

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DECLARO EL INICIO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

#### **PUNTO UNO**

**EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEÑALA: BUENAS TARDES.**

Antes de proceder al pase de lista informo a este Pleno que presentaron oficio donde piden se informe de su ausencia en esta Sesión, los Regidores Julián Haddad Ferez, Roberto Juan López Torres y Frine Soraya Córdoba Morán.

PROCEDO AL PASE DE LISTA: LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA P. HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID

MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA  
BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO,  
SÍNDICO MUNICIPAL, ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

La Regidora Lidia Felisa López Aguirre, avisó vía telefónica que se incorpora más tarde a la Sesión, disculpen, ya llegó.

Presidenta, me permito informarle que se da cuenta con la asistencia de veintiún Regidores y el Síndico Municipal.

### **PUNTO DOS**

La **C. Presidenta Municipal** indica: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

### **PUNTO TRES**

La **C. Presidenta Municipal** señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** señala: doy lectura a los puntos que contienen el proyecto del:

## **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, y aprobación de las Actas de Cabildo de las Sesiones de fechas:
  - Nueve de octubre de dos mil ocho, (Extraordinaria), y
  - Catorce de octubre de dos mil ocho, (Ordinaria)
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores

integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba y autoriza que en forma de Iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

- VI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba y autoriza la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla, aplicables para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve; sus anexos, y ordena turnar en forma de Iniciativa al Honorable Congreso del Estado.
- VII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Programa de Estímulos Fiscales para la Productividad durante el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba un Estímulo Fiscal para el Desarrollo del Centro Histórico.
- IX.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el otorgamiento de un Estímulo Fiscal durante los meses de enero y febrero del dos mil nueve, para incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, mediante el Sorteo de tres automóviles marca Volkswagen, modelo Bora dos mil nueve.

- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el descuento del 5% en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, para aquellos contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero de dos mil nueve dichas contribuciones.
- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba la condonación parcial del pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, para personas viudas, de la tercera edad, con capacidades diferenciadas y pensionados o jubilados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- XII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban y autorizan que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las Reformas, Derogaciones y Adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba la creación del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla.
- XIV.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la

transferencia de recursos a favor del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

**XV.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se aprueban las Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XVI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Municipal “Manos a la Obra”.

**XVII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la creación de Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, denominado “Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla”.

**XVIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la referida Unidad.

Cierre de la sesión.

La **C. Presidenta Municipal** señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores

Regidores y Regidoras que estén de acuerdo con el Orden del Día al que ya le dimos lectura, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Veintidós votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Secretario, continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de Cabildo de las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha nueve y catorce de octubre del año en curso, respectivamente, Dictámenes y Punto de Acuerdo enlistados en el Orden del Día, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, así como los considerandos de los Dictámenes y Punto de Acuerdo para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables Miembros del Cabildo les ruego que quienes estén a favor de lo ya expresado por la Señora Presidenta se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

#### **PUNTO CUATRO**

La **C. Presidenta Municipal** señala: el punto IV del Orden del Día es la lectura y en su caso aprobación de las Actas de Cabildo de las Sesiones:

- Nueve de octubre de dos mil ocho (Extraordinaria), y
- Catorce de octubre de dos mil ocho (Ordinaria).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que

estén por la aprobación del punto ya mencionado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBAN por Unanimidad las Actas de Cabildo.

### **PUNTO CINCO**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación al punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba y autoriza que en forma de Iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEA TURNADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009; POR LO QUE:**

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- II.** Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.
- III.** Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV.** Que, los artículos 92 fracción V y 94 la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.

## **V. Política de Ingresos 2009**

Es fundamental para esta Administración Municipal, consolidar un sistema financiero municipal integral, a través de reformas fiscales inteligentes, por lo que para el ejercicio fiscal 2009, las disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, bases del sistema financiero citado, serán adecuadas de manera eficiente a la realidad fiscal municipal de Puebla Capital.

En este esquema financiero, dentro de la política de ingresos prevalecen los principios de proporcionalidad y equidad en distribución de las cargas tributarias con el objeto de elevar la autonomía financiera y fortalecer las finanzas públicas, asegurando también que éstos principios predominen en el desarrollo de la transferencia de recursos de los contribuyentes al gobierno.

En este sentido, si bien resulta necesario el fortalecimiento de la hacienda municipal, no puede pasar desapercibida la complicada situación económica que actualmente afecta a la mayoría de la población, ni el esfuerzo que cotidianamente la sociedad realiza para poder pagar sus contribuciones con el ánimo de esperar una mejora en los Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que la presente Ley propone como ejes rectores para incrementar los ingresos, no crear nuevos impuestos municipales, ajustar de manera controlada bajo el índice inflacionario local, las cuotas, tasas y tarifas que gravan los diversos rubros de ingresos, distintos de los impuestos, los cuales constituyen la Ley de Ingresos, y continuar con un esfuerzo permanente por descentralizar y diversificar los procesos recaudatorios para acercar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Asimismo, otra pieza fundamental en el engranaje de la Política Fiscal, será el seguimiento y la promoción de los estímulos fiscales a grupos vulnerables, a las actividades económicas productivas y a los contribuyentes cumplidos.

Adicionalmente, la suma de los trabajos de la Dirección de Catastro en materia de la ampliación, depuración y corrección de la base de



contribuyentes del Padrón Predial y Catastral, así como el fortalecimiento del Proceso Administrativo de Ejecución, serán sin duda medidas que, sin lesionar la economía de los ciudadanos que oportunamente registran sus pagos impositivos al Erario Municipal, obligarán a la actual Administración a ser más eficiente, oportuna y creativa en la recuperación de los créditos omitidos.

Con base en lo anterior, para el ejercicio 2009 los cambios institucionales en materia fiscal, habrán de consolidarse y mejorarse. El marco legal aplicable debe ofrecer una certeza jurídica en la determinación, cálculo y cobro de las cargas impositivas, y la Autoridad Fiscal habrá de continuar con el esfuerzo recaudatorio, mediante la continuidad y la ampliación de la descentralización y diversificación de las formas de pago de las contribuciones, así como la presencia firme de la Autoridad en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De tal suerte que, para lograr estos objetivos, las medidas de política de ingresos contempladas en la presente Ley de Ingresos, son las siguientes:

- ✓ Continuar con el proceso de actualización de los valores catastrales de suelo para equipararlos a los valores comerciales.
- ✓ No incrementar los impuestos Municipales ni sus respectivas tasas impositivas.
- ✓ Actualizar las tarifas y cuotas contenidas en la Presente Ley, sólo con el índice inflacionario local de 6.47% reportado por el Banco de México.
- ✓ Reducir la tasa del impuesto sobre espectáculos públicos con el objeto de incentivar este tipo de actividad económica en el Municipio.
- ✓ Eliminar exenciones para preservar únicamente las permitidas por la Constitución de la República.
- ✓ Se adecua la clasificación de giros comerciales y de anuncios publicitarios a las adecuaciones que paralelamente se realizan al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- ✓ Se agregan los servicios que actualmente presta o se encuentra en condiciones de prestar la administración pública tales como los previstos en los artículos 12 y 14.
- ✓ Se eliminan, con relación al 2008 los derechos por los servicios en materia de rastro, salvo los relacionados a la materia de inspección sanitaria.
- ✓ Se actualiza a su costo real el retiro de anuncios.
- ✓ Se establece un cobro por los servicios de arrastre de vehículos y se incorpora el costo de las maniobras basados en los ya establecidos para el gobierno del Estado
- ✓ Continuar controlando el impacto de la aplicación de los valores catastrales para la liquidación del adeudo predial mediante el techo del 20% y un piso del 6.47%

- ✓ Ofrecer un descuento por pronto pago de 5% a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de predial y limpia durante el periodo del primero de enero al veintiocho de febrero de 2009.
- ✓ Ofrecer la participación automática en el cuarto sorteo predial, de tres automóviles a los contribuyentes que se pongan al corriente en el periodo del primero de enero al veintiocho de febrero de 2009.
- ✓ Ofrecer las facilidades de pago mediante la promoción del pago a 6 meses sin intereses con tarjeta de crédito y el pago en parcialidades.
- ✓ Ampliar la descentralización de los puntos de cobro de predial y limpia a través de instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos en centros comerciales y demás lugares autorizados por la tesorería.
- ✓ Continuar aprovechando los avances tecnológicos en el pago de predial y limpia por Internet, sustituyendo cada vez más a las operaciones manuales y/o en ventanilla por las electrónicas.
- ✓ Mejorar los servicios de atención al contribuyente en las oficinas recaudadoras.

Bajo estos preceptos es que se ha elaborado el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, que tiene como finalidad fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Puebla, atendiendo a los siguientes parámetros para su planeación y presupuestación: a) El entorno macroeconómico actual; b) El comportamiento de los ingresos propios; y c) El paquete fiscal de la federación 2009.

#### **a) Entorno macroeconómico actual**

A decir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2008, la producción y el empleo en la economía mexicana han tenido un desempeño bueno dado el entorno internacional desfavorable. La economía global ha experimentado una desaceleración, continúan los problemas en el sector hipotecario y financiero de los Estados Unidos y otras naciones industriales, y en la mayoría de los países se incrementaron las presiones inflacionarias debido a los fuertes incrementos en los precios de las materias primas, particularmente la energía, los alimentos y los metales básicos.

En este contexto, el Gobierno Federal actuó de manera oportuna aplicando una política contracíclica basada en tres pilares fundamentales: el incremento en el gasto público aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008; la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, y la implementación del Programa de Apoyo a la Economía. Asimismo, se puso en marcha el Programa de Apoyo a la Alimentación con objeto de apoyar una mayor producción agropecuaria en el país y para que las familias mexicanas más necesitadas pudieran enfrentar en mejores condiciones los incrementos de los precios de algunos productos. También debe reconocerse que actualmente la economía nacional es estructuralmente más fuerte que en ocasiones anteriores para enfrentar la adversidad del entorno externo. Al respecto, se puede aseverar que hoy en día el país cuenta con una mayor solidez macroeconómica y financiera, tiene una demanda interna más robusta, un sector de la vivienda más dinámico,

mayor disponibilidad de crédito y el sector exportador, además de ser más competitivo, ha diversificado sus mercados.

Aunado a lo anterior, las acciones emprendidas por el Gobierno Federal sirvieron para atenuar los efectos negativos de la desaceleración económica estadounidense mediante el impulso al consumo e inversión pública y sirviendo de soporte para el consumo privado. Adicionalmente, las exportaciones destinadas a mercados distintos del estadounidense continuaron expandiéndose a ritmos elevados. En conjunto, esto permitió que la actividad económica y el empleo formal del país siguieran creciendo, aunque a un ritmo menor que el observado en 2007.

Actualmente las expectativas de los analistas del mercado son que durante 2008 el PIB de los Estados Unidos crecerá a una tasa anual de 1.6 %, inferior al 2.8 % estimado cuando se presentaron los Criterios Generales de Política Económica 2008 (CGPE08). Asimismo, entre agosto de 2007 y agosto de 2008 la proyección del crecimiento de la producción industrial de los Estados Unidos se redujo de 3.1 a 0.2 %. Consecuentemente, en este lapso los analistas del sector privado encuestados por el Banco de México ajustaron sus pronósticos de expansión para el PIB de México de 3.6 a 2.4 %. Por su parte, la expectativa del Gobierno Federal sobre el crecimiento económico del país para 2008 también se revisó en niveles de 2.4%, en tanto que para 2009 se estima el PIB en 1.8%.

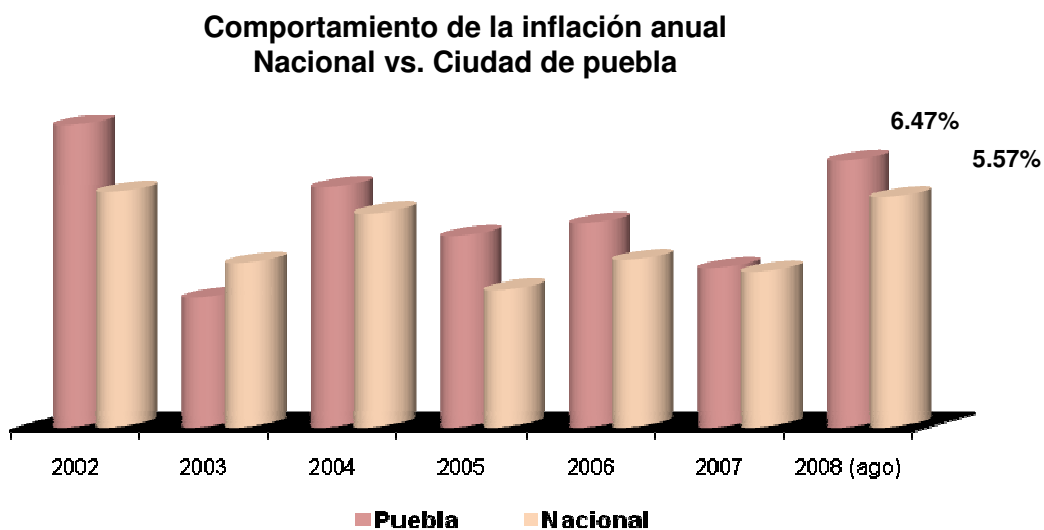
En 2008, el incremento en los precios de diversas materias primas – particularmente los alimentos, la energía y los metales básicos – continuó impactando la evolución de la inflación a nivel global, lo que propició en México un repunte en la inflación general llevando a un valor promedio de la misma de 4.55 % durante los primeros siete meses del año. Por otro lado, la nivelación recientemente observada en los precios internacionales de estos productos ayudará a que disminuya la tasa de inflación.

El comportamiento de la inflación subyacente se explica, principalmente, por el mayor ritmo inflacionario del componente de las mercancías, y a su interior de los alimentos procesados. Ello debido a los incrementos en los precios de productos agropecuarios. La volatilidad presentada en el componente no subyacente, donde se ubican alimentos y energía, ha sido resultado principalmente del comportamiento observado en la inflación anual de las frutas y verduras y en menor medida de la tendencia ascendente de las carnes y el huevo, y de los bienes y servicios administrados y concertados.

En este contexto, el Banco de México anticipa que la inflación general anual se sitúe entre 5.50 y 6.00 %, nivel consistente con la predicción del Gobierno Federal de una inflación general anual cercana a 5.50 % al cierre de año. Cabe mencionar que, a pesar de que las presiones inflacionarias asociadas a los precios internacionales de las materias primas han provocado un repunte de la inflación, las expectativas para el mediano plazo continúan “ancladas” alrededor de la meta del Banco de México de 3 (+/-1) por ciento anual. Ello implica que hasta el momento, la contaminación de expectativas de mediano plazo ha sido limitada.

En cuanto a la inflación local, en los últimos meses ha mostrado una disminución al pasar de 6.84% anual en el mes de julio a 6.47% en agosto, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor que para la

Ciudad de Puebla publica el Banco de México. Y dado que ésta es la única fuente oficial que mide las variaciones en el nivel general de precios en el Municipio de Puebla, lo adecuado es que, como se ha hecho en los últimos años, para 2009 las cuotas y tarifas aplicables a derechos y productos sólo se actualicen conforme a la inflación anual observada al mes de agosto'07 / agosto'08 siendo ésta del 6.47%, garantizando así el nivel en términos reales de los ingresos propios ordinarios.



A pesar de la volatilidad que se observó en los mercados financieros internacionales, en los primeros cinco meses de 2008 las tasas de interés de corto plazo se mantuvieron estables.

Sin embargo, debido al efecto de los aumentos en los precios internacionales de las materias primas, y para evitar una posible contaminación en el proceso de formación de precios y salarios y moderar las expectativas inflacionarias, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió incrementar en 3 ocasiones la tasa de fondeo por un monto de 25 puntos base cada vez. Con ello, la tasa de referencia se ubicó en 8.25 %.

En lo que va de 2008 las tasas de interés han mostrado una moderada estabilidad, no obstante la volatilidad registrada en los mercados financieros internacionales. Sin embargo, desde finales de junio se observaron presiones inflacionarias globales ante los incrementos en los precios de los energéticos, de los alimentos y de las materias primas, lo que propició una revisión al alza en las expectativas inflacionarias. En este contexto, en los primeros ocho meses de 2008 las tasas de interés promediaron 7.92 %, 41 puntos base por arriba del promedio observado en el mismo periodo de 2007.

Durante los primeros ocho meses de 2008, el precio de la mezcla mexicana de exportación ha registrado una elevada volatilidad y se observaron modificaciones importantes en términos de su tendencia, ubicándose en un máximo histórico nominal de 132.71 dpb el catorce de julio, reduciéndose posteriormente a 107.54 dpb el 29 de agosto. El precio promedio durante el periodo enero – agosto fue de 99.47 dpb, 80.9 % superior al precio promedio observado en similar periodo de 2007 (54.99 dpb). De esta forma, el diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana promedió 13.55 % (15.36 dpb) en los primeros ocho meses de 2008.

Para 2009 se espera que el precio promedio del WTI se mantenga elevado, sin embargo, el precio promedio de los contratos futuros con

vencimiento en 2009 se sitúa muy por debajo del máximo observado el tres de julio de 2008 de 145.3dpb. Los elementos que podrían mantener la tendencia a la baja son: el menor crecimiento esperado de la economía mundial, y un escenario de niveles elevados de inventarios vinculados a un incremento en la producción mundial de petróleo que superaría el ritmo de crecimiento de la demanda de crudo y petrolíferos.

Así pues, para estimar el precio del petróleo que se observará durante 2009, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece con claridad los elementos que deben considerarse para el cálculo del límite superior de este parámetro, dotando de transparencia al método de estimación.

De esta manera, la LFPRH, en su artículo 31, describe la fórmula para el cálculo del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para el Ejercicio Fiscal de 2009. Es importante señalar que el precio que se utilice para diseño del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y como parámetro de Ley de Ingresos (LIF) no debe superar el obtenido con la fórmula.

De esta forma, el precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación, resultante de la fórmula, fue de 75 dólares por barril. Sin embargo, se fijó un precio final de 70 dpb.

Por su parte, el tipo de cambio del peso frente al dólar se espera de \$11.70 para 2009.

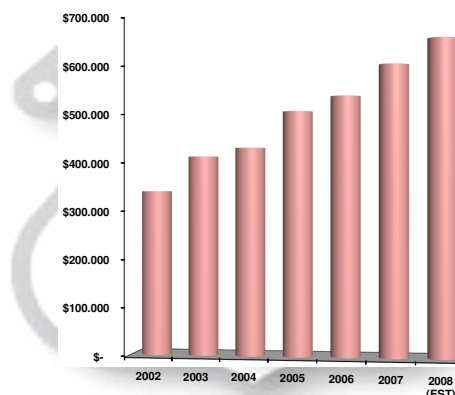
Este escenario para el Ejercicio Fiscal 2009 sugiere la elaboración de un presupuesto de ingresos conservador y prudente, principios que deberán trasladarse a la planeación del gasto público, el cual deberá ajustarse reduciendo el gasto corriente y privilegiando la aplicación de los recursos hacia la inversión en obras y servicios públicos

### **b) Comportamiento de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal de 2008**

Para el cierre estimado del Ejercicio Fiscal 2008 se prevé un incremento en los ingresos municipales. Lo anterior con base en el favorable comportamiento de los ingresos propios, que se desprende del esfuerzo recaudatorio aplicado, al establecimiento de las políticas de ingresos adecuadas, y a un nivel aceptable en los ingresos por participaciones federales, derivado de la incorporación de nuevos fondos para 2008.

**Ingresos propios ordinarios**  
(miles de pesos)

INGRESOS HISTÓRICOS:		
AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 342.371	
2003	\$ 414.884	21%
2004	\$ 432.779	4%
2005	\$ 508.096	17%
2006	\$ 539.067	6%
2007	\$ 603.483	12%
2008 (EST)	\$ 655.882	9%

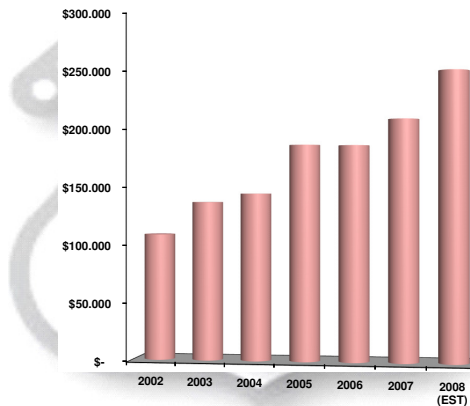


Para efectos de indicadores de desempeño en materia de esfuerzo recaudatorio, se excluyen los ingresos extraordinarios, tales como sobrantes de caja, donativos, convenios, cooperaciones diversas, intereses sobre inversiones, entre otros, los cuales no son programables.

Bajo este contexto, se estima que para fines del presente año, los ingresos propios *ordinarios* cerrarán en un nivel de \$655.9 millones de pesos, lo que significa un incremento del 9% respecto a los \$603.5 mdp observados en 2007, es decir, \$52.4 mdp de ingresos adicionales contra lo recaudado el año anterior; estos recursos adicionales son resultado del esfuerzo recaudatorio en donde destacan los rubros del Impuesto Predial y Sobre Adquisición de Bienes inmuebles, los derechos por los Servicios Públicos de Limpia, y los Aprovechamientos derivados de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### Impuesto Predial (miles de pesos)

INGRESOS HISTÓRICOS:		
AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 109.313	
2003	\$ 137.374	26%
2004	\$ 144.753	5%
2005	\$ 186.914	29%
2006	\$ 186.428	0%
2007	\$ 208.867	12%
2008 (EST)	\$ 250.192	20%



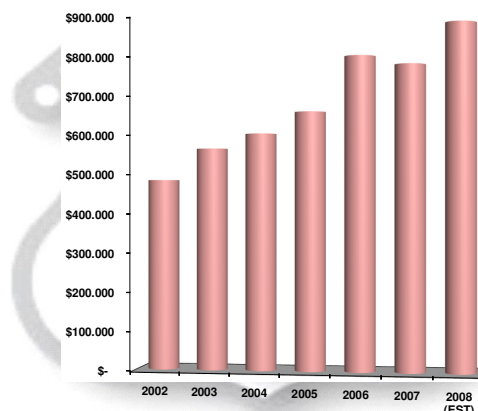
En el caso del impuesto predial, el comportamiento de los ingresos en los últimos años pasó de \$186.4 mdp en 2006 a \$208.9 mdp en 2007, y a \$250.2 mdp previstos para 2008, lo que representa \$41.3 mdp adicionales, en otras palabras, un 20% más respecto a lo observado en 2007.

Esto ha sido posible gracias al establecimiento de políticas de ingresos que fortalecen a los ingresos impositivos, a la atención al mandato constitucional de actualizar los valores catastrales, a poder controlar el impacto fiscal con estímulos al contribuyente cumplido para no afectar a las economías familiares, y a prestar un servicio más eficiente en la gestión del pago de los impuestos.

Para el cierre de 2008 se prevé un ingreso por la prestación del servicio de limpia de \$59.9 millones de pesos, lo cual cubre la meta anual presupuestada de \$57.8 mdp, e incluso la supera en un 2%.

## Participaciones Federales

INGRESOS HISTÓRICOS:		
AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 487.608	
2003	\$ 568.154	17%
2004	\$ 605.897	7%
2005	\$ 661.316	9%
2006	\$ 802.443	21%
2007	\$ 780.048	-3%
2008 (EST)	\$ 884.651	10%



Después de la baja registrada en 2007, en los techos publicados para el Municipio de Puebla en 2008 crecieron en un 10% respecto al año anterior, en parte, dado el esfuerzo recaudatorio mediante la aplicación de políticas e incentivos fiscales para el fortalecimiento de ingresos del Impuesto Predial, lo cual permitió mantener el coeficiente de participación del Municipio en la fórmula que determina el Fondo de Fomento Municipal.

Para 2008 se estima un cierre de \$884.7 mdp por concepto de participaciones del Ramo 28, que comparados contra los \$780.0 mdp observados en 2007, representa \$104.7 mdp más.

### c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009

El PEF 2009 consideraba en su anteproyecto que las Participaciones aumentarían en un 4.1 %, mientras que las Aportaciones federales se incrementarán en 3.8 %. Sin embargo, dado el escenario económico incierto para el cierre del presente ejercicio, y toda vez que el PEF es un proyecto basado en la estimación y sujeto a aprobación, y que por tanto pudiera sufrir variaciones a la baja, se sugiere contemplar un escenario conservador para la presupuestación de los recursos que recibirá el Municipio de Puebla por concepto de Participaciones.

Así pues, se estima que para el Municipio de Puebla las participaciones para 2009 sean del orden de \$870.7 mdp, en tanto que las Aportaciones esperadas son de \$719.6 millones de pesos.

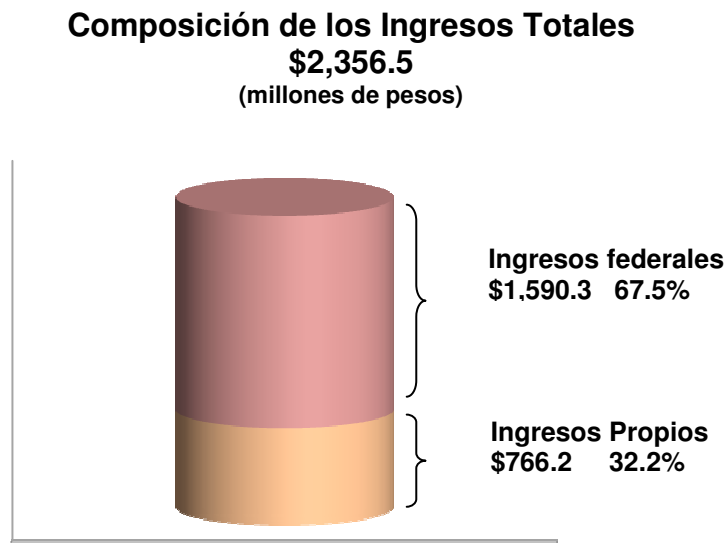
### Presupuesto de Ingresos 2009

Derivado del análisis anterior, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008 deberá ser realista, prudente y conservador. Por lo que, por el lado de los ingresos, la optimización de los recursos disponibles deberá ser fortalecida con acciones encaminadas a elevar la eficiencia recaudatoria de los ingresos propios, mientras que por parte de los egresos, dichas acciones deberán ir por el cauce de una disciplina presupuestaria con el objeto de privilegiar y liberar recursos para los Programas de Desarrollo Sustentable contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Presupuesto de Ingresos 2009 para el Municipio de Puebla contempla ingresos totales por un monto de \$2,356.5 millones de pesos (mdp), los cuales se constituyen de:

\$766.2 mdp de ingresos propios y \$1,590.3 mdp de ingresos por participaciones y aportaciones federales.

La autonomía financiera que se desprende de estas cifras es de 32.5%.



Por parte de los ingresos impositivos, para 2009 se estiman recaudar \$401.6 mdp que representan el 52.4% de los ingresos propios. Dentro de los impuestos el predial supone el 72.7% con \$292.2 mdp.

Este importe de ingresos por impuesto predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago del 5%, la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción; y la continuidad a las acciones y programas dirigidos a fomentar el pago oportuno.

Respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la meta presupuestal prevista para 2009 es de \$103.5 mdp, cantidad que refleja el incremento esperado en los ingresos por este rubro al no haber bandas de acotación para el pago de este impuesto, a diferencia del predial, representando el 25.7% de los ingresos impositivos.

Los ingresos de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y loterías, rifas y sorteos, se estiman en \$4.0 y \$1.8 mdp, respectivamente.

Los derechos recaudados por la prestación de Servicios Públicos, son las contribuciones más significativas de los ingresos propios municipales después de los impuestos; y constituyen un 35.4% de los ingresos propios. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se contempla una meta recaudatoria de \$271.2 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos por concepto de productos para 2009 se estiman en \$3.6 mdp, mientras que por el lado de los aprovechamientos los ingresos esperados suman \$57.1 mdp, los cuales significan el 0.5% y 7.4% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2009 ascienden a \$1,590.3 mdp y juntos representan el 67.5% de los ingresos totales. Estos ingresos están conformados por \$870.7 mdp de participaciones del Ramo 28 y \$719.6 mdp de aportaciones del Ramo 33; y ambos ramos están sujetos a la



aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 por parte del Honorable Congreso de la Unión.

La comparación del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 contra el cierre estimado para 2008, arroja los siguientes incrementos absolutos y porcentuales: ingresos propios \$79.6 mdp más o 11.6%; mientras que las Participaciones y las Aportaciones; sufren un decremento del 11.77% para situarse en 1,590.3 mdp.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009  
COMPARADO CONTRA EL CIERRE ESTIMADO 2008  
(miles de pesos)

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2008	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009	VARIACIÓN (PESOS)	VARIACIÓN %	% DEL TOTAL
<b>IMPUESTOS</b>					
Predial	250.192	292.238	42.046	16,81%	12,4%
Adquisición de Bienes Inmuebles	88.492	103.536	15.044	17,00%	4,4%
Diversiones y Espectáculos	3.827	4.075	248	6,47%	0,2%
Loterías, Rifas y Sorteos	1.687	1.796	109	6,47%	0,1%
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>344.198</b>	<b>401.645</b>	<b>57.446</b>	<b>16,69%</b>	<b>17,0%</b>
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>254.717</b>	<b>271.197</b>	<b>16.480</b>	<b>6,47%</b>	<b>11,5%</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>3.343</b>	<b>3.559</b>	<b>216</b>	<b>6,47%</b>	<b>0,2%</b>
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>53.623</b>	<b>57.093</b>	<b>3.469</b>	<b>6,47%</b>	<b>2,4%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS ORDINARIOS A)</b>	<b>655.882</b>	<b>733.494</b>	<b>77.612</b>	<b>11,83%</b>	<b>31,1%</b>
<b>EXTRAORDINARIOS B)</b>	<b>30.761</b>	<b>32.751</b>	<b>1.990</b>	<b>6,47%</b>	<b>1,4%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS C) = A) + B)</b>	<b>686.643</b>	<b>766.245</b>	<b>79.602</b>	<b>11,59%</b>	<b>32,5%</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>					
<b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>					
Fondo para incentivar (fomento mpal)	501.485	493.569	- 7.916	-1,58%	20,9%
Fondo de Desarrollo (general)	383.166	377.118	- 6.048	-1,58%	16,0%
Fondo de fiscalización	54.459	-	- 54.459	-100,00%	0,0%
Fondo de Venta Final de Gasolinas	4.145	-	- 4.145	-100,00%	0,0%
<b>TOTAL PARTICIPACIONES D)</b>	<b>943.256</b>	<b>870.687</b>	<b>- 72.569</b>	<b>-7,69%</b>	<b>36,9%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 33</b>					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	155.541	153.086	- 2.455	-1,58%	6,5%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	567.710	558.749	- 8.961	-1,58%	23,7%
Intereses	10.117	7.760	- 2.356	-23,29%	0,3%
<b>TOTAL APORTACIONES RAMO 33 E)</b>	<b>733.368</b>	<b>719.595</b>	<b>- 13.773</b>	<b>-1,88%</b>	<b>30,5%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 36 (SUBSEMUN) F)</b>	<b>104.093</b>	<b>-</b>	<b>- 104.093</b>	<b>0%</b>	<b>0,0%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 20 F1)</b>	<b>20.289</b>	<b>-</b>	<b>- 20.289</b>	<b>0%</b>	<b>0,0%</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS FEDERALES G) = D) + E) + F) + F1)</b>	<b>1.801.005</b>	<b>1.590.282</b>	<b>- 210.723</b>	<b>-11,70%</b>	<b>67,5%</b>
<b>APORTACIONES ESTATALES H)</b>	<b>1.507</b>	<b>-</b>	<b>- 1.507</b>	<b>-100,00%</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL I) = G) + H)</b>	<b>1.802.513</b>	<b>1.590.282</b>	<b>- 212.230</b>	<b>-11,77%</b>	<b>67,5%</b>
<b>OTROS INGRESOS J)</b>					
<b>TOTAL DE INGRESOS (C+I+J)</b>	<b>2.489.155</b>	<b>2.356.527</b>	<b>- 132.628</b>	<b>-5,33%</b>	<b>100,0%</b>

**VI.** Finalmente, resulta prudente dar continuidad a la política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente a la inversión en obras y servicios públicos que demanda la ciudadanía; por lo que en mérito de lo anterior proponemos se turne al Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla por la que el Honorable Congreso del Estado expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2009, en los siguiente términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

**II.- DERECHOS:**

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificados y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- k) Centros Antirrábicos Municipales.
- l) Por servicios prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

**m)** Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.

**n)** Por anuncios comerciales y publicidad.

**o)** Por ocupación de espacios.

### **III.- PRODUCTOS:**

**a)** Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica.

**b)** Por venta de formas oficiales.

**c)** Por impartición de cursos.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

**a)** Por recargos.

**b)** Por sanciones.

**c)** Por reintegros e indemnizaciones.

**d)** Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

### **V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

#### **VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.-** A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

**I.-** Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral:  
..... 1.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, no será menor de.....\$107.50

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del .....0%

### **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**I.-** Causarán la tasa del.....0%:

**a)** La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no sea mayor a \$322,491.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

**b)** La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$96,747.50 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

**c)** La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el

Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del ..... 4%

**CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS,  
JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS  
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 10.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

**I.-** Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

<b>a)</b> Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado:	\$4,666.00
<b>b)</b> Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$9,052.00
<b>c)</b> Depósito de cerveza:	\$16,902.00
<b>d)</b> Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$32,791.00
<b>e)</b> Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$13,575.00
<b>f)</b> Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$13,575.00
<b>g)</b> Pulquería:	\$13,575.00
<b>h)</b> Vinatería:	\$22,625.00
<b>i)</b> Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase abierto:	\$27,956.50
<b>j)</b> Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$26,509.00
<b>k)</b> Centro Botanero:	\$33,548.00

<b>l)</b> Restaurante-Bar:	\$36,912.00
<b>m)</b> Salón Social con venta de bebidas alcohólicas:	\$49,185.50
<b>n)</b> Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar:	\$55,913.00
<b>o)</b> Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos:	\$32,791.00
<b>p)</b> Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$33,548.00
<b>q)</b> Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$67,876.00
<b>r)</b> Bar:	\$55,913.00
<b>s)</b> Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$80,000.00
<b>t)</b> Discoteca:	\$98,371.00
<b>u)</b> Cabaret:	\$196,741.00
<b>v)</b> Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:	\$250,000.00

**II.-** Por el refrendo de licencias, se pagará el 50% de los montos establecidos en la fracción anterior, salvo los previstos en el inciso a) que causará la tasa del 0%.

**III.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**IV.-** Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día:.....\$246.00

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

**I.-** Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m<sup>2</sup> o fracción: \$159.70

**II.-** Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por \$157.24 ml. o fracción:

**III.-** Construcción de pavimento por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$265.36

**b)** De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$609.34

**c)** Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$154.79

**d)** Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$31.94

**IV.-** Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):

**a)** De concreto simple de 30 cm. de diámetro: \$307.14

**b)** De concreto simple de 45 cm. de diámetro: \$429.98

**c)** De concreto simple de 60 cm. de diámetro: \$700.26

**d)** De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: \$945.96

**e)** De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: \$1,051.62

**V.-** Tubería para agua potable, por ml.:

**a)** De 4 pulgadas de diámetro: \$298.53

**b)** De 6 pulgadas de diámetro: \$539.32

**VI.-** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.

**a)** Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: \$95.82

**b)** Costo por metro lineal de su predio con obra civil: \$105.65

**VII.-** Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio: \$27.03

**VIII.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción: \$2.58

**II.-** Asignación de número oficial, por cada uno: \$206.88

**III.-** Placa oficial por dígito entregado: \$26.94

**IV.-** Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$5.82

**V.-** Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

**CUADRO 1**

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m <sup>2</sup> o por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total del terreno más m <sup>2</sup> o fracción de la construcción en niveles	Uso de suelo por m <sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.	
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> :	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$0.68	\$77.39
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m <sup>2</sup> :	\$3.86	\$1.96	\$1.96	\$2.58	\$1.28	\$103.19
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m <sup>2</sup> :	\$5.82	\$4.54	\$2.58	\$3.26	\$1.96	\$128.99
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m <sup>2</sup> :	\$7.74	\$7.12	\$2.67	\$3.86	\$2.58	\$154.79
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> , con local comercial adicional de hasta 30.00 m <sup>2</sup> :	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$0.68	\$77.39
g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$18.05	\$12.90	\$3.26	\$9.71	\$2.58	\$644.97
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	\$902.98
j) Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 m <sup>2</sup> , independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$0.68	\$77.39
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 m <sup>2</sup> , con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 m <sup>2</sup> ):	\$12.90	\$10.31	\$7.06	\$9.71	\$2.58	\$644.97
l) Centros comerciales:	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$9.71	\$2.58	
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades:	\$45.15	\$25.79	\$6.45	\$128.99	\$5.16	



<b>n)</b> Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$45.15	\$25.79	\$6.45	\$128.99	\$5.16	
<b>o)</b> Hotel:	\$25.79	\$19.34	\$4.54	\$10.98	\$3.86	
<b>p)</b> Salón social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$25.79	\$19.34	\$4.54	\$10.98	\$3.86	\$902.98
<b>q)</b> Motel, Auto hotel y Hostal:	\$58.03	\$38.70	\$10.31	\$51.60	\$10.31	
<b>r)</b> Cabaret:	\$58.03	\$39.87	\$10.31	\$51.60	\$10.31	\$902.98
<b>s)</b> Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales:	\$7.05	\$5.16	\$1.96	\$4.54	\$1.28	\$323.10
<b>t)</b> Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$9.71	\$2.58	\$644.97
<b>u)</b> Incinerador para residuos infectobiológicos orgánicos e inorgánicos:	\$45.15	\$25.79	\$6.45	\$12.90	\$5.16	
<b>v)</b> Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagará teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	\$452.11
<b>w)</b> Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción.	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	\$452.11
<b>x)</b> Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de pagar los derechos por licencia de construcción), pagarán por metro cuadrado o fracción de terreno:		\$8.41				
<b>y)</b> Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

<p><b>z)</b> Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes:</p> <p>Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.</p>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<p><b>aa)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m, m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso:</p>	\$4.54	\$8.41	\$3.26	\$9.03	\$1.96	\$206.39

Para efectos de los incisos a), b), c) y d) de este cuadro y fracción cuando la diferencia entre una vivienda y otra sea de 5 m<sup>2</sup> o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m<sup>2</sup> totales.

## CUADRO 2

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.
<p><b>a)</b> Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:</p>	\$25.79	\$20.63	\$6.45	\$5.16
<p><b>b)</b> Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:</p>	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$2.58
<p><b>c)</b> Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:</p>	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$2.58

**CUADRO 3**

CONCEPTO	Aportación de infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$19.34	\$12.90	\$3.26	\$9.71	\$2.58

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

**VI.-** Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

**VII.-** Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

**1)** Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

**2)** No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

**VIII.-** Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

**CUADRO 4**

CONCEPTO	Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie a segregar.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:	\$1.96	\$83.84
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$1.96	\$83.84
c) Fusión:	\$1.96	\$83.84

<b>d) Aprobación de lotes en régimen de condominio (cuando se trate de fraccionamiento)</b>		\$1.96			\$83.84
Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite.....\$184.75					

**CUADRO 5**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Licencia de Construcción de obras de urbanización por m<sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie del terreno.</b>	<b>Aprobación de Proyecto por m<sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.</b>	<b>Uso de suelo por m<sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total de terreno.</b>	<b>Terminación de obra por m<sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.</b>	<b>Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.</b>
<b>e) Lotificación y relotificación:</b>	\$2.58	\$1.28	\$1.96	\$1.28	\$83.84
<b>f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:</b>	\$3.86	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>1.- Vivienda progresiva:</b>	\$3.86	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>2.- Vivienda popular:</b>	\$3.86	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>3.- Vivienda de interés social:</b>	\$4.23	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>4.- Vivienda media:</b>	\$5.82	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>5.- Vivienda residencial:</b>	\$8.41	\$.68	\$1.28	\$.68	\$103.19
<b>6.- Vivienda campestre y/o rural:</b>	\$2.67	\$.68	\$1.28	\$.68	\$64.48
<b>7.- Comercio:</b>	\$7.74	\$.68	\$1.28	\$.68	\$103.19
<b>8.- Industria:</b>	\$5.82	\$.68	\$1.28	\$.68	\$83.84
<b>g) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:</b>					
<b>1.- Vivienda progresiva:</b>		\$.68	\$1.28		\$83.84
<b>2.- Vivienda popular:</b>		\$.68	\$1.28		\$83.84
<b>3.- Vivienda media:</b>		\$.68	\$1.28		\$83.84
<b>4.- Vivienda residencial:</b>		\$.68	\$1.28		\$103.19
<b>5.- Vivienda campestre y/o rural:</b>		\$.68	\$1.28		\$64.48
<b>6.- Comercio:</b>		\$.68	\$1.28		\$103.19
<b>7.- Industria:</b>		\$.68	\$1.28		\$83.84

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

**h) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f) y g).**

**1.-** Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

**2.-** Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de

aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

**IX.-** Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

**a)** Por aprobación de proyecto por m<sup>2</sup> o fracción total de construcción: \$2.58

**b)** Por vivienda o local resultante, por unidad: \$87.72

**X.-** Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

**a)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

**b)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

**c)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

**d)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 75%

**XI.-** Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

**XII.-** Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$10.31

**XIII.-** Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de m<sup>2</sup> autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m<sup>2</sup> del predio a utilizar.

La vigencia de la licencia de uso del suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XIV.-** Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>: \$4.54
- b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m<sup>2</sup>: \$10.31
- c) Industria en zona industrial: \$6.45
- d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m<sup>2</sup>: \$10.31
- e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m<sup>2</sup>: \$20.02
- f) Depósito de Cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$31.08
- g) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$10.55
- h) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Centro Botánico, Restaurante-Bar, Discotecas y Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Bar: \$42.82
- i) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$55.72
- j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores: \$6.45
- k) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación. envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$55.00
- l) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$20.57

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente

el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

La vigencia de una Licencia de Uso Específico del Suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la Licencia.

Para efectos de los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción cuando la diferencia entre una y otra área de comercios o servicios o industrial según el caso, sea de 25 metros o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m<sup>2</sup> totales.

**XV.-** Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> :  | \$77.00  |
| <b>b)</b> Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m <sup>2</sup> :  | \$155.00 |
| <b>c)</b> Almacenes o bodegas en zona industrial:   | \$904.00 |
| <b>d)</b> Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:   | \$969.00 |
| <b>e)</b> Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:  | \$904.00 |
| <b>f)</b> Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:  | \$969.00 |
| <b>g)</b> Pulquerías, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tiendas de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, depósito de cerveza:               | \$904.00 |
| <b>h)</b> Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$645.00 |
| <b>i)</b> Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Bar, Restaurante-Bar y discotecas, Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y Centro Botánico:   | \$904.00 |

**j)** Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación. envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$904.00

**k)** Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores: \$904.00

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVI.-** Licencias para obras de demolición o liberación, se pagará:

**a)** En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$1.96

**b)** De bardas, por ml. o fracción: \$1.96

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

**XVII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

**a)** Banquetas: \$2.58

**b)** Arroyo: \$4.54

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XVIII.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por ml. o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

**a)** Banquetas: \$5.16

**b)** Arroyo: \$9.03

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una



cubierta, al pago de derechos previsto en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso "aa" de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

**XIX.-** Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

**a)** Antes de iniciados los trabajos, el pago será de: \$0.00

**b)** Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XX.-** Regularización de obras:

**a)** Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

**b)** Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

**c)** Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

**d)** Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

**1.-** Cimentación (mampostería o concreto): 5%

**2.-** Estructura (enrase de muro): 30%

**3.-** Losas o cubiertas:

Cuando la construcción sea de 2 Niveles:

Entrepiso: 60%

Entrepiso y azotea: 70%

Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

1 entrepiso: 50%

Por cada entrepiso aumentar: 5%

Con azotea: 70%

Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

1 entrepiso: 35%

Por cada entrepiso aumentar: 5%

Con azotea: 70%

Cuando la construcción sea de 9 o mas Niveles:

De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 35%

Del 51 % de los entrepisos hasta azotea se considerará como el: 70%

**4.-** Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

**e)** Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra.

**f)** Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra:

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

**1.-** Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

**2.-** Terracerías hasta riego de impregnación: 30%

**3.-** Guarniciones y banquetas: 60%

**4.-** Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: 80%

**g)** Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada m<sup>2</sup> de la superficie a regularizar: \$16.76

**h)** A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

**1.-** En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$6.45

**2.-** De bardas, por ml. o fracción: \$6.45

**i)** A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XXI.-** Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** Conforme a los siguientes valores catastrales:

<b>ZONAS</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>COMERCIAL HASTA 5 NIVELES</b>	<b>COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES</b>
<b>1.1 y 1.2</b>	ER/1501.25	ER/1501.25	EM/1658.50	M/2007.40

<b>2.1, 2.2 y 2.3</b>	EB/1642.54	M/1658.51	ER/2326.82	M/2794.89
<b>3.1, 3.2 y 3.3</b>	BR/2049.18	BR/2183.09	BM/2374.73	R/2794.89
<b>4.1 y 4.2</b>	SR/3086.07	BB/2997.60	ER/3324.39	B/3348.96
<b>5.1 y 5.2</b>	SB/3814.59	BB/2997.60	BB/4355.13	B/3348.96

**b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:** \$1,993.00

Por m<sup>3</sup> o fracción:

**c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:** \$1,507.41

**d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:** \$1,507.41

**e) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:** \$1,507.41

Por ml. o fracción:

**f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial:** \$1,507.95

**g) Barda:** \$456.31

Por m<sup>2</sup> o fracción:

g

**h) Fraccionamientos:**

**1.- Para vivienda progresiva, popular o media:** \$267.82

**2.- Para vivienda residencial:** \$281.32

**3.- Para vivienda campestre:** \$240.79

**4.- Para comercio:** \$240.79

**5.- Para industria:** \$154.79

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido

en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso c) del presente artículo.

**XXII.-** Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad: \$207.00

**1.-** Por el servicio de derribo de:

**a)** Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros: \$658.00

**b)** Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros: \$331.00

**2.-** Por desrame: \$214.00

**XXIII.-** Por visita de campo se pagará:

**a)** Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:

**1.-** Brigada por día: \$953.00

**2.-** Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad: \$838.00

**3.-** Diagnósticos técnicos: \$322.00

**b)** Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia: \$322.00

**XXIV.-** Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública: \$47.00

**XXV.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará: \$465.00

**XXVI.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará: \$193.00

**XXVII.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará: \$129.00

**XXVIII.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Ubicación de Mobiliario Urbano, por cada mueble, se pagará: \$121.30

**XXIX.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Anuncios en Puente Peatonal, se pagará: \$121.30

**XXX.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$121.31

**XXXI.-** Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos: \$2,000.00

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinando por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

<b>I.-</b> Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
<b>II.-</b> Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
<b>III.-</b> Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M	6.5%

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por la expedición de certificados oficiales:

<b>a)</b> De dependencia económica:	\$72.00
<b>b)</b> De vecindad:	\$120.00
<b>c)</b> De ausencia de vecindad:	\$170.00
<b>d)</b> De modo honesto de vida:	\$208.00
<b>e)</b> Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$111.00

**II.-** Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:

<b>a)</b> Equipo de videojuegos:	
<b>1.-</b> Máquinas con palanca:	\$775.00
<b>2.-</b> Máquinas simulador:	\$1,033.00
<b>b)</b> Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1m <sup>3</sup> :	\$1,966.50
<b>c)</b> Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$580.50
<b>d)</b> Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera.	\$75.00

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

**III.-** Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

<b>a)</b> Por foja simple:	\$4.00
<b>b)</b> Por foja certificada:	\$22.50

<b>IV.-</b> Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$80.00
<b>V.-</b> Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$128.00
<b>VI.-</b> Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$111.00
<b>VII.-</b> Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$111.00
<b>VIII.-</b> Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$49.50
<b>a)</b> Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$111.00
<b>IX.-</b> Constancia de cambio de régimen de propiedad por m <sup>2</sup> o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:	
<b>a)</b> Vivienda:	\$ .99
<b>b)</b> Industria, comercio o servicios:	\$6.45
<b>c)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$ .58
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$9.03
<b>X.-</b> Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$524.00
<b>XI.-</b> Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m <sup>2</sup> construido, se pagará:	\$1.28
<b>XII.-</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$384.00
<b>XIII.-</b> Asignación de clave catastral:	\$49.50
<b>XIV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$1,074.00
<b>b)</b> Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,543.50
<b>c)</b> Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$3,824.00
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$967.50
<b>e)</b> Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa.	\$1,543.50
<b>XV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	

<b>a) Vivienda:</b>	\$1,033.00
<b>b) Industria, comercios, servicios y usos mixtos:</b>	\$1,290.50
<b>c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:</b>	\$1,290.50
<b>d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:</b>	\$967.50
<b>XVI.- Evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental para obras de demolición:</b>	\$939.50
<b>XVII.- Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:</b>	
<b>a) Modalidad general:</b>	\$1,315.00
<b>b) Modalidad intermedia:</b>	\$2,080.00
<b>c) Modalidad específica:</b>	\$2,616.00
<b>XVIII.- Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.</b>	
<b>XIX.- Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera</b>	
<b>a) 0 a 147 caballos caldera</b>	\$750.00
<b>b) 147.01 a 1204 caballos caldera</b>	\$1,250.00
<b>c) 1204.01 a 3080 caballos caldera</b>	\$2,500.00
<b>d) 3080.01 en adelante</b>	\$5,000.00
<b>XX.- Pago de permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que puedan generar contaminación:</b>	\$150.00
<b>XXI.- Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:</b>	
	\$19.00
<b>XXII.- Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente:</b>	\$162.00
<b>XXIII.- Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil.</b>	\$80.00
<b>XXIV.- Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores:</b>	\$80.00
<b>XXV.- Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:</b>	
<b>a) Carta Urbana impresa 90 x 70 cm:</b>	\$75.00
<b>b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm</b>	\$75.00
<b>c) Carta Urbana digital (Plano en formato JPG y Tablas de Compatibilidad en formato PDF)</b>	\$100.00

d) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y anexos:	\$1,500.00
<b>XXVI.-</b> Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$671.00
<b>XXVII.-</b> Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad	\$830.20
<b>XXVIII.-</b> Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$645.00
<b>XXIX.-</b> Dictamen de riesgo estructural por m <sup>2</sup> de construcción:	\$ 7.74
<b>XXX.-</b> Dictamen por zona de riesgo:	\$1,385.00

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla en el rastro municipal, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en el rastro municipal en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

<b>I.-</b> En las instalaciones del rastro municipal:	
<b>a)</b> Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$.29
<b>b)</b> Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el <b>Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso de la Carne"</b> , se pagará:	\$1.10
<b>II.-</b> En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:	
<b>a)</b> El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$.48
<b>b)</b> Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el <b>Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso de la Carne"</b> , se pagará:	\$1.23



**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:

**a)** Adquiridas a perpetuidad.

**SECCIÓN**

Primera:	\$904.00
Segunda:	\$322.00
Tercera:	\$226.50
Cuarta:	\$129.00
Quinta:	\$0.00

**b)** Inhumaciones por temporalidad de 7 años:

**SECCIÓN**

Primera:	\$789.00
Segunda:	\$279.00
Tercera:	\$193.50
Cuarta:	\$110.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**c)** Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):

<b>1.-</b> Temporalidad de 1 año:	\$129.00
<b>2.-</b> A perpetuidad:	\$160.50

**II.-** Pago de Refrendo:

**a)** Refrendo por temporalidad de 7 años:

**SECCIÓN**

Primera:	\$446.00
Segunda:	\$161.50
Tercera:	\$123.00
Cuarta:	\$72.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

**b)** Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el término de ley:

**SECCIÓN**

Primera:	\$446.00
Segunda:	\$161.50
Tercera:	\$123.00
Cuarta:	\$72.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**III.-** Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal.

**SECCIÓN**

Primera:	\$617.00
Segunda:	\$357.00
Tercera:	\$202.00
Cuarta:	\$115.00
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00

**IV.-** Inhumaciones de panteones particulares: \$550.00

**V.-** Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:

**a)** Refrendo a un año: \$68.00

**b)** A perpetuidad: \$852.00

**VI.-** Permiso de ampliación de fosa: \$140.50

**VII.-** Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:

**a)** Para construcción de base para monumentos o lápidas: \$107.50

**b)** Para construcción de jardinera: \$107.50

**c)** Para construcción de monumentos: \$202.00

**d)** Para construcción de capillas por fosa: \$604.00

**e)** Para demolición de monumentos: \$470.00

**f)** Para demolición de capilla por fosa: \$451.50

**g)** Para mantenimiento de capillas y monumentos: \$101.00

h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$107.50
<b>VIII.-</b> Por trabajos de excavación; para inhumaciones o exhumaciones:	\$171.50
<b>IX.-</b> Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$82.00
<b>X.-</b> Exhumación dentro del término de ley en panteones particulares:	\$615.00
<b>XI.-</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$825.00
<b>XII.-</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$860.50
<b>XIII.-</b> Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$754.50
<b>XIV.-</b> Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho:	\$101.00
<b>XV.-</b> Por realización de trabajos:	
a) Por construcción de bóveda:	\$1,322.50
b) Sellado de gavetas en cripta:	\$342.00
c) Sellado de bóveda:	\$175.00
d) Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$451.50
e) Demolición de firme:	\$167.00
f) Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$167.00
g) Retiro de escombros producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 m <sup>3</sup> :	\$110.00
h) Desmontaje de monumentos:	\$477.00
i) Por demolición de capilla por fosa:	\$1,775.00
<b>XVI.-</b> Constancia de derechos por fosa:	\$105.00
<b>XVII.-</b> Asignación de fosa o refrendo:	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$799.00
Segunda:	\$676.00
Tercera:	\$554.00
Cuarta:	\$431.00
<b>XVIII.-</b> Por autorización de cesión de derechos de fosas	

entre particulares:

**SECCIÓN**

Primera:	\$676.00
Segunda:	\$554.00
Tercera:	\$431.00
Cuarta:	\$307.50
<b>XIX.-</b> Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico	\$76.50

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR  
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 17.-** El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,  
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O  
RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO  
OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE  
PUEBLA**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

**I.-** Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

<b>Zona Catastral</b>	<b>Nivel</b>	<b>Cuota Mensual</b>
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$15.50
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$37.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$49.50

**II.-** En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS,  
EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,  
HOSPITALES Y CLÍNICAS:**

	<i>Medida</i>	<i>Cuota Máxima</i>
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$53.67
b) Por unidad:	Kilogramo	\$.53
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$268.59

**SERVICIO A  
INDUSTRIA:**

a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$83.98
b) Por unidad:	Kilogramo	\$.83
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$418.19

**CAPÍTULO X  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**I.-** Costo por utilización de maquinaria por hora:

- Barredora alto tráfico:	\$1,105.68
- Mini barredora o succionadora:	\$964.39
- Camión volteo o cuna:	\$982.82
- Equipo bber o camioneta:	\$49.13

**II.-** Costo hora hombre por servicio especial:

**PUESTO:**

Personal barrido manual:	\$17.19
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$36.85
Supervisor:	\$50.37

Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 2 horas.

<b>III.-</b> Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$35.00
--	---------

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagarán:

<b>I.-</b> Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$95.00
<b>II.-</b> Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
<b>a)</b> Primer citatorio:	\$202.00
<b>b)</b> Segundo citatorio:	\$403.00
<b>c)</b> Tercer citatorio:	\$604.00
<b>III.-</b> Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
<b>a)</b> Con recolección a domicilio:	\$256.00
<b>b)</b> Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$202.00
<b>IV.-</b> Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$35.00
<b>a)</b> En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$23.50
<b>V.-</b> Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$60.50
<b>VI.-</b> Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$303.00
<b>VII.-</b> Por análisis bacteriológico:	\$68.00
<b>VIII.-</b> Por análisis parasitológico:	\$41.50
<b>IX.-</b> Por análisis serológico:	\$107.50
<b>X.-</b> Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$80.50
<b>XI.-</b> Por la inscripción de perros y gatos en registro municipal:	\$20.00
<b>XII.-</b> Por los gastos para el control animal y de referencias epidemiológicas a cargo de Médico Veterinario Zootecnista, por parte del Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal.	\$100.00

**CAPÍTULO XII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD  
OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

- I.-** Por la atención médica de urgencias en el ámbito prehospitalario (ambulancias), prestada en percances viales y/o a personas que cuenten con seguro de gastos médicos, por persona: \$447.00
- II.-** Por servicios especiales de traslados dentro del municipio, por persona: \$447.00
- III.-** Por servicios especiales prestados en la cobertura de espectáculos públicos y eventos especiales: \$895.00

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

- I.-** Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: \$41.50
- II.-** Por avalúo:
- 1.-** Que se revise para efectos fiscales municipales: \$179.50
- 2.-** Que se practique para efectos fiscales municipales: \$214.00
- III.-** Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$155.00
- IV.-** Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$214.00
- V.-** Por la expedición de registro catastral por predio: \$93.00
- VI.-** Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$31.50
- VII.-** Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:
- a)** De hasta 1 m<sup>2</sup> : \$9.00
- b)** De más de 1 y hasta 5 m<sup>2</sup>: \$38.00
- c)** De 5 m<sup>2</sup> en adelante: \$47.00
- VIII.-** Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta: \$46.00

## **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 23.-** Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

### **I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS.**

**a)** Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

**1.-** Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m<sup>2</sup>, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento: \$1,637.00

**2.-** Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción, por cara: \$170.00

**b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento: \$249.00

**c)** Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayor a 10.00 m<sup>2</sup>, colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$64.00

**d)** Manta, lona o pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 m<sup>2</sup>, colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$161.00

**e)** Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días: \$535.00

**f)** Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m<sup>3</sup>: \$498.00

**g)** Caballete y rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por m<sup>2</sup>. \$81.08

**h)** Globo aerostático y dirigible por evento, por m<sup>3</sup>. \$33.17

**i)** Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días: \$207.62

**j)** Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada 15 días: \$51.61

**k)** Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por m<sup>2</sup>, por cada 30 días y por cara: \$76.25

**II.-** Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad. \$3.52

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

### **III.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO**



**SE REALICEN EN:**

**a)** Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por m<sup>2</sup>: \$131.38

**b)** Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m<sup>2</sup>: \$140.76

**c)** Infobuses o infotaxis y remolques, mensualmente, por cada unidad, por m<sup>2</sup>: \$134.19

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.

**IV.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:**

**a)** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$160.94

**1.-** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$408.21

**2.-** Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, por m<sup>2</sup>: \$251.04

**3.-** Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, con autorización fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2008, por cara, por m<sup>2</sup>: \$816.43

**b)** Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$100.74

**1.-** Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, mayor a 6 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$236.65

**c)** Toldos rígidos o flexibles por ml. \$79.85

**d)** Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m<sup>2</sup>: \$27.03

**e)** Anuncio Espectacular autosoportado unipolar, o bipolar, tridinámico (tipo tótem) denominativo o publicitario, no mayor a 93 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$328.99

**f)** Valla publicitaria estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$218.17

**1.-** Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, y/o valla publicitaria con autorización fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2008, aplicable a los incisos e) y f), por cara, por m<sup>2</sup>: \$816.43

**g)** Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m<sup>2</sup>: \$484.04

**1.-** Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2008, por cara, por m<sup>2</sup>: \$1,201.20

**h)** Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m<sup>2</sup>: \$837.86

**1.-** Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, con autorización, fianza y seguro vigente al treinta y uno de diciembre de 2008, por cara, por m<sup>2</sup>. \$2,082.16

**i)** Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$480.00

**j)** Anuncios varios, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$79.85

**k)** Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m<sup>2</sup>: \$199.41

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.

**I) Por el otorgamiento de placa de previa autorización:**

1.- Por anuncio espectacular autosoportado unipolar o bipolar (tipo tótem) publicitario, no mayor a 93 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>, (medida de placa 83x3.5cms): \$219.00

2.- Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>, (medida de placa 83x3.5cms): \$219.00

3.- Por vallas, estructural de piso, publicitario, no mayor a 15 m<sup>2</sup> por cara, por m<sup>2</sup> (medida de placa 25x3.3cms). \$35.00

4.- Por anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m<sup>2</sup> (medida de placa 83x3.5cms): \$219.00

5.- Por anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m<sup>2</sup> (medida de placa 83x3.5cms): \$219.00

**V.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE:**

**a)** En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$268.04

- b)** En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$281.52
- c)** En poste de alumbrado público, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad: \$248.69
- d)** En estructuras para anuncios sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$248.16
- e)** En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, puestos de periódicos, y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$268.04
- 1.-** En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m<sup>2</sup>: \$269.80
- f)** En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m<sup>2</sup>: \$268.4
- g)** En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cara del panel \$100.00

#### **VI.- POR RETIROS DE ANUNCIOS**

- a)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$469.22
- b)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$997.09
- c)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m<sup>2</sup>: \$782.77
- d)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso) por m<sup>2</sup>: \$670.95
- e)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m<sup>2</sup>) por m<sup>2</sup>: \$391.39
- f)** Anuncio espectacular electrónico, por m<sup>2</sup>. \$838.69
- g)** Pegotes previa autorización, por pieza: \$35.00

#### **VII.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:**

- a)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem, y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, por día: \$35.22

**VIII.** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un

término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

**IX.** Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### **X. REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:**

**a)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

**b)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**c)** Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**XI.-** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 24.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

### **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M <sup>2</sup>				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
<b>A1</b>					
5 de Mayo	Húmeda	\$.60	\$.50	\$.30	\$3.00
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$.60	\$.50	\$.30	\$3.00
<b>A2</b>					
José María Morelos "El Alto"	Única	\$.60	\$.50	\$.30	\$3.00
<b>B1</b>					
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
	Seca	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
<b>B2</b>					
Defensores de la República.	Húmeda	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Amalucan.	Seca	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Melchor Ocampo "El Carmen"	Seca	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Unidad Guadalupe	Seca	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
<b>B3</b>					
San Baltazar	Única	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Xonaca.	Húmeda	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Santa María.	Seca	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00
<b>C1</b>					
Mayorazgo.	Húmeda	\$.50	\$.40	\$.30	\$3.00
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00
La Libertad "Cuexcomate".	Seca	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00
<b>C2</b>					
Santa Anita.	Húmeda	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00
Joaquín Colombes.	Seca	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00
<b>C3</b>					
Xonacatepec.	Húmeda	\$.20	\$.20	\$.20	\$3.00

a) Tipos de tianguis y mercados sobre ruedas, previamente autorizados en espacios públicos:

1. Por puestos que no excedan de 3 m<sup>2</sup>, diariamente: \$8.94

2.- Por puestos que excedan de 3 m<sup>2</sup>, diariamente: \$21.29

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera

pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

**b)** Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$ .97

**II.-** Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

**a)** Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

<b>1.-</b> Automóvil:	\$2.50
<b>2.-</b> Pick up:	\$9.00
<b>3.-</b> Camioneta de redilas:	\$18.00
<b>4.-</b> Camión rabón:	\$21.50
<b>5.-</b> Camión tórton:	\$25.00
<b>6.-</b> Trailer:	\$43.00
<b>7.-</b> Doble remolque:	\$64.00

**b)** Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

<b>1.-</b> Pick up:	\$5.00
<b>2.-</b> Camioneta de redilas:	\$6.00
<b>3.-</b> Camión rabón:	\$16.00
<b>4.-</b> Camión tórton:	\$19.00
<b>5.-</b> Trailer:	\$51.00

Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana: \$0.00

**III.-** Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m<sup>2</sup> de superficie con cuatro sillas diariamente: \$9.00

**IV.-** En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal o en lugares autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

**a)** Trailers: \$36.47

**b)** Camiones, Autobuses, microbuses, omnibuses y Minibuses: \$24.63

<b>c) Autos, Camionetas y Remolques:</b>	\$12.30
<b>d) Motocicletas o Motonetas:</b>	\$6.21
<b>e) Bicicletas, Triciclos y otros:</b>	\$2.45

Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre: \$232.59

Por las maniobras previas al arrastre se pagará

<b>1. Automóviles, motocicletas y motonetas.</b>	\$370.00
<b>2. Camionetas y remolques.</b>	\$455.00
<b>3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler.</b>	\$655.00

**V.-** Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
Ambulantes	\$1.93	\$1.52
Semifijo (hasta 3 m <sup>2</sup> )	\$3.75	\$2.92
Remolques o caseta (hasta 6 m <sup>2</sup> )	\$11.43	\$9.14

**VI.-** Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:

**a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por m<sup>2</sup> o fracción, diariamente:** \$4.91

**b) Silla para evento cívico, por unidad al día:** \$17.19

**c) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:**

**1.- Por puesto que no exceda de 1 m<sup>2</sup>:** \$25.00

**2.- Por puestos que no excedan de 3 m<sup>2</sup>:** \$49.50

**3.- Por puestos que excedan de 3 m<sup>2</sup> hasta 6 m<sup>2</sup>:** \$86.50

**d) Otras formas de ocupación:** \$27.00

**VII.-** Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón: \$85.00

**VIII.-** Por la autorización que expida la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de

pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción la cuota diaria de: \$1.96

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

**IX.-** Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m<sup>2</sup> o fracción, mensualmente: \$20.65

**X.-** Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción: \$1,622.89

Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento: \$579.86

**XI.-** Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día: \$1,012.32

**XII.-** Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:

**a)** Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción: \$201.49

**b)** Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción: \$737.12

**XIII.-** Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

**a)** Niños: \$1.27

**b)** Adultos: \$2.44

**XIV.-** Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción, se pagará:

**a)** Campo de fútbol: \$670.78

**b)** Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones: \$1,341.90

**XV.-** Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$.21

**XVI.-** Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$1,475.00



## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO, Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 26.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

**I.-** Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$11.00

**II.-** Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$9.00

**III.-** Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:

**a)** Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento: \$15.00

**b)** Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento: \$22.50

**IV.-** Por fotografía digital de documentos del archivo: \$20.12

**V.-** Por fotocopiado de documentos y libros:

**a)** Tamaño carta: \$1.28

**b)** Tamaño oficio: \$2.45

**VI.-** Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo: \$123.50

**ARTÍCULO 27.-** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:

**I.-** Por derecho de copia de plano existente en papel \$181.15

**II.-** Por cartografía original impresa

**a)** Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm) de la zona solicitada

**1.-** Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral \$100.00

**2.-** Por capa de información adicional \$22.35

**3.-** Por ortofoto como fondo \$ 75.00

**b)** Plano manzanero tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada

**1.-** Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral \$223.50

**2.-** Por capa de información adicional \$22.35

<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$100.00
<b>c)</b> Plano manzanero tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$376.26
<b>2.-</b> Por capa de información adicional	\$22.35
<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$150.00
<b>d)</b> Plano manzanero tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$566.95
<b>2.-</b> Por capa de información adicional	\$22.35
<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$200.00
<b>e)</b> Plano manzanero tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada	
<b>1.-</b> Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	\$852.18
<b>2.-</b> Por capa de información adicional	\$22.35
<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$300.00
<b>f)</b> Plano manzanero de la zona urbana del municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.)	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$2,683.78
<b>2.-</b> Por ortofoto como fondo	\$1,000.00
<b>III.-</b> Por cartografía original en formato digital JPG	
<b>a)</b> Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$100.00
<b>2.-</b> Por capa de información adicional	\$25.00
<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$150.00
<b>b)</b> Plano manzanero tamaño (120 x 90 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$200.00
<b>2.-</b> Por capa de información adicional	\$25.00
<b>3.-</b> Por ortofoto como fondo	\$300.00
<b>c)</b> Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.)	
<b>1.-</b> Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$2,000.00
<b>2.-</b> Por ortofoto como fondo	\$3,000.00

**IV.-** Por sección de la ortofoto impresa

<b>a)</b> Tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada	\$150.00
<b>b)</b> Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada	\$300.00
<b>c)</b> Tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada	\$450.00
<b>d)</b> Tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada	\$650.00
<b>e)</b> Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada	\$900.00
<b>f)</b> Tamaño mural 2.30 x 1.90 mts. de la zona urbana del municipio de Puebla, impreso	\$6,000.00

**V.-** Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía \$135.85

**VI.-** Por medición de predios:

**a)** Tratándose de predios urbanos:

De 1 a 120 m2	\$536.29
De 120.01 a 200 m2	\$580.26
De 200.01 a 300 m2	\$617.00
De 300.01 a 500 m2	\$725.06
De 500.01 a 1000 m2	\$812.37
De 1000.01 a 2000 m2	\$974.63
De 2000.01 a 4000 m2	\$1,220.00
De 4000.01 a 6000 m2	\$1,523.00
De 6000.01 a 10'000 m2	\$1,827.00

**b)** Tratándose de predios rústicos

Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados \$464.64

Por hectárea con pendiente mayor a 156 grados y menos o igual a 45 grados \$554.71

Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados \$716.76

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 2000 m2 y a 10 hectáreas respectivamente.

Para los predios mayores a una hectárea se ajustará a su costo de acuerdo al rango indicado en la tabla para predios rústicos se reducirá su costo en un 50%,

**VII.-** Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:

<b>a)</b> Tratándose de predios urbanos	
De 1 a 120 m2	\$278.42

De 120.01 a 200 m2	\$322.07
De 200.01 a 300 m2	\$374.03
De 300.01 a 500 m2	\$464.64
De 500.01 a 1000 m2	\$554.71
De 1000.01 a 2000 m2	\$716.76

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRODUCTOS EXAMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES**  
**Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 28.-** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

<b>I.-</b> Formas oficiales:	\$28.50
<b>II.-</b> Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$85.00
<b>III.-</b> Formato de avalúo en medio magnético:	\$68.00
<b>IV.-</b> Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$134.00
<b>V.-</b> Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$68.00
<b>VI.-</b> Por los formatos y/o examen para:	
<b>a)</b> Credencialización de artistas:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$320.00
<b>2.-</b> Renovación:	\$160.00
<b>b)</b> Calificación y examen de proveedores:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$428.00
<b>2.-</b> Renovación:	\$406.00
<b>c)</b> Examen de Peritos valuadores:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$703.00
<b>2.-</b> Renovación:	\$703.00
<b>d)</b> Calificación y examen de Contratistas:	
<b>1.-</b> -Inicial:	\$1,173.00
<b>2.-</b> Renovación:	\$1,116.00
<b>e)</b> Por examen de Médicos Veterinarios:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$320.00

<b>2.-</b> Renovación:	\$160.00
<b>f)</b> Por examen de Directores responsables de obra y corresponsables:	\$214.00
<b>g)</b> Examen de acreditación de director responsable de obra y corresponsable:	\$959.50
<b>h)</b> Control de unidades de verificación en materia de gas L. P. y profesionales en materia ambiental:	\$128.00
<b>i)</b> Credencial como perito valuador.	\$320.00

### **CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS**

**ARTÍCULO 29.-** Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$185.79

**ARTÍCULO 30.-** Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$111.82

### **CAPÍTULO IV. DE LOS DEMÁS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

### **CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>	<b>FRACCIONES</b>
<b>1.-</b> De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
<b>2.-</b> De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX

**3.-** De 25 a 36 días de salario mínimo. II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII.

**ARTÍCULO 34.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

### **CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

**I.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

**II.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

**III.-** 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

**IV.-** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

**V.-** Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**a)** Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

**b)** Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2009, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incoastabilidad será de: \$113.60

**TERCERO.-** En el Ejercicio Fiscal del 2009, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base

resultante, en ningún caso será superior al 20% ni inferior al 5% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2008, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

**CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles que destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.-** En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública o Concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de Convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

**SÉPTIMO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**OCTAVO.-** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal y previo dictamen de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrá condonar o reducir el pago de las contribuciones municipales, excepto los generados por el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a las personas físicas y morales que realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad.

En mérito de lo anterior respetuosamente sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos y en lo particular la presente **INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL**



**EJERCICIO FISCAL DEL 2009**, en los términos del considerando VI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en forma de Iniciativa turne el presente Dictamen, al Honorable Congreso del Estado para su trámite Congressional.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** señala: a mí sí me parece que no se está poniendo en la Ley algo que realmente incremente la base de los contribuyentes, como que no se está haciendo un esfuerzo para eso, si no que estamos cambiando tarifas para los que ya son contribuyentes y creo que sería interesante buscar cómo sumamos a los que no están en ese sentido de aportar y de cumplir con sus obligaciones, es lo único que quisiera aportar sobre esto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: no sé si algún otro compañero Regidor quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta, con respecto a incrementar la base de contribuyentes, es a lo que se refiere la Señora Regidora, pues esto no está considerado dentro de la Ley, sino más bien dentro de la función hacendaria, entonces, no se contempla aquí en la Ley, pero sí podría establecerse dentro de alguna de las políticas de Tesorería, que se incrementara y de hecho está contemplada hacer más eficiente la recaudación y esto incluye incrementar la base de impuestos, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bueno, yo quisiera comentar que dentro de los Programas de

Regularización de tenencia de la tierra que ya la Administración está impulsando, nos va a permitir también ir aumentando la base de contribuyentes al ir iniciando la incorporación de nuevos propietarios a la base del Municipio, creo que en ese tenor podremos ir avanzando en los próximos meses.

¿Algún otro comentario?

Señor Secretario le pido que pueda proceder a tomar la votación correspondiente.

El Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: no estoy seguro si sea específicamente en relación con este punto, pero hay una preocupación en dar transparencia y la intención es, que en un momento determinado como se vaya avanzando y precisamente para recabar o tener un aumento en la recaudación, sería interesante explorar temas de transparencia en donde se sepa ¿Quiénes están aportando? ¿Qué cantidades? Y de alguna forma estemos vigilantes a que entre nosotros mismos saber quienes están contribuyendo ¿Quiénes están evadiendo el pago de impuestos? Y sobre todo para algo que sí sabemos que viene más adelante, hay algunas condonaciones de pago en donde sí sería interesante tener muy claro los criterios.

Entonces, de la preocupación, sabemos que no podría ser para este punto es que, bueno, no precisamente en este año, pero que se pueda explorar esta idea de tener pleno acceso a la información sobre los pagos de impuestos de los contribuyentes.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien Regidor con mucho gusto.

¿Algún otro comentario?

Señor Secretario si es tan amable.

La Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: con respecto a la solicitud del Regidor, le podemos decir que de acuerdo al Código, alguna información sobre todo de los contribuyentes es reservada, entonces, esta información no podría ponerse en transparencia,

precisamente porque traen datos muy personales como el domicilio ¿No? La ubicación o cuántas propiedades tiene y yo creo que eso sí afectaría el derecho privado de cada uno de los contribuyentes.

Sí Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** señala: sí, me queda claro que hasta este momento es una información reservada y que no tenemos posibilidades de eso, pero lo que estoy pidiendo, que se explore esta idea y la instancia que sea adecuada, el Congreso, incluso la Cámara de Diputados Federal, para que eliminando esta información reservada de tu dirección y algunas cosas, sí saber quiénes están contribuyendo a las finanzas públicas y quiénes no, esa es la parte importante y sobre todo tengo esta intención porque, muchos por medios legales hacen y tienen asesores para ello, bueno, justificar todo con tal de no contribuir y sí hay contribuyentes cautivos que generalmente son los de más bajos salarios en donde es algo regular, sistemático y nos los aplican de manera siempre, concreta.

Pero aquí parto de esa preocupación, yo estoy seguro que en este momento no se puede llevar y es más, a estas alturas, hoy es el día que se vence, pero, estoy pensando en que exploremos ese tema para la próxima Ley.

La **C. Presidenta Municipal** señala: claro Regidor, muy bien, pidió la palabra el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** plantea: buenas tardes, Presidenta, compañeros Regidores, creo que la Ley de Ingresos es buena, mi sugerencia sobre ese tema sería reforzar áreas que tienen que ver con la recaudación, áreas como Vía Pública, como Normatividad, reforzarlas con recursos humanos y materiales para poder abarcar toda la Ciudad y así tener mayor recaudación en estas diferentes áreas, es mi punto de vista nada más Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: muy bien, muchas gracias.

¿Alguien más?

Señor Secretario si es tan amable de tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los puntos del Dictamen que ya se leyó, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

## **PUNTO SEIS**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba y autoriza la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Puebla, aplicables para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve; sus anexos, y ordena turnar en forma de Iniciativa al Honorable Congreso del Estado.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009; SUS ANEXOS, Y ORDENA TURNAR EN FORMA DE INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; POR LO QUE:**

## CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En la reforma Constitucional de 1999 se les otorgó a los Ayuntamientos la competencia para proponer al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y la Zonificación Catastral que sirve para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V.- Que, indudablemente al hablar de la función catastral de hace tres ejercicios se han venido observando las disposiciones transitorias de la reforma constitucional de 1999 al artículo 115 de la Constitución de la República y particularmente el cumplimiento de su artículo quinto transitorio que ordena la equiparación del valor de suelo al valor comercial, sin dejar de observar los principios de proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31 del mismo ordenamiento supremo y que se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las tasas aplicables para el mismo.
- VI.- Que, derivado de la propuesta y reforma del año 2006 al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se creó en su artículo 62 Bis al Consejo Municipal de Catastro, ostentando este la función de ser órgano auxiliar de la Tesorería Municipal, sin personalidad jurídica, pero representando una participación activa de la sociedad en las cuestiones que indudablemente involucran relaciones directas con los gobernados, como es el caso de la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción catastrales que estarán en vigor en un determinado ejercicio.

Tanto el Catastro Municipal como los miembros del Consejo Municipal de Catastro han hecho un gran esfuerzo para observar las disposiciones contenidas en la reforma en comento, en relación a que los valores unitarios de suelo, que sirvan de base para el cobro de las

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, que bien se ha hecho paulatinamente puesto que se debe hacer de manera que se tome en cuenta la capacidad contributiva de las personas.

**VII.-** Que, los valores unitarios de suelo, por ende representan un ejercicio de equiparación a valores de mercado que, resulta de los procedimientos preestablecidos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y de la identificación, por zona, de las variables que inciden en el precio.

**VIII.-** Que, con relación a los valores de construcción, estos son resultado de la identificación de los elementos y conforme a los métodos ya establecidos en el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y que parten de la obtención de áreas territoriales homogéneas partiendo de diversos criterios.

**IX.-** Que, el resultado del ejercicio lleva a esta Comisión a proponer:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009 Y SUS ANEXOS; QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE DICTAMEN.**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2009**

No.	CLAVE	NOMBRE	REGION	ZONA	Valor terreno por m2.
1	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	29	11	\$ 843.00
2	958	18 DE MARZO	36	11	\$ 337.00
3	598	AFRICAM	45	11	\$ 281.00
4	231	AGRICOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$ 450.00
5	906	AGUACATE, EL	61	11	\$ 112.00
6	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$ 337.00
7	835	ALTOS RESURRECCION	15	11	\$ 309.00
8	826	AMALUQUILLA	18	11	\$ 393.00
9	947	ANGELES BARRANCA HONDA, LOS	23	11	\$ 450.00
10	210	ANGELES TETELA, LOS	49	11	\$ 337.00
11	805	ANTORCHISTA	38	11	\$ 253.00
12	245	APETLACHICA	13	11	\$ 475.00
13	211	ARBOLEDA	30	11	\$ 562.00
14	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	11	\$ 783.00
15	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	48	11	\$ 225.00
16	601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$ 450.00
17	827	AZTECA CARR. A TEHUACAN	18	11	\$ 450.00
18	313	BARRANCA HONDA	14	11	\$ 506.00
19	380	BARRIO SAN JUAN ( SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	38 y 47	11	\$ 450.00
20	741	BARRIO SAN JUAN ( SAN JERONIMO CALERAS )	14	11	\$ 644.00
21	329	BATAN, EL	19	11	\$ 326.00
22	528	BELEM	36	11	\$ 360.00
23	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$ 337.00
24	818	BOSQUES DE LOS ANGELES	24	11	\$ 337.00
25	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$ 590.00
26	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$ 371.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

27	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	18	11	\$ 551.00
28	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$ 450.00
29	923	BUENOS AIRES ( ANTES POTREROS DEL SUR )	30	11	\$ 840.00
30	780	BUGAMBILIAS ( 3RA. SECCION )	29	11	\$ 1,365.00
31	922	CABAÑA DE SANTA MARIA	31	11	\$ 337.00
32	520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45 y 47	11	\$ 281.00
33	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$ 337.00
34	610	CANTERA, LA	62	11	\$ 202.00
35	885	CAÑADA ( EJIDO ROMERO VARGAS ), LA	21	11	\$ 787.00
36	542	CASA BLANCA	18	11	\$ 433.00
37	533	CASTILLO, EL	31	11	\$ 371.00
38	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	11	\$ 337.00
39	504	CHACHAPA	18	11	\$ 500.00
40	177	CHAPULTEPEC	18	11	\$ 787.00
41	393	CONCEPCION BUENA VISTA	21	11	\$ 1,367.00
42	218	CONCEPCION GUADALUPE	21	11	\$ 868.00
43	220	CONCEPCION LA CRUZ	20	11	\$ 787.00
44	130	CONDESA, LA	15	11	\$ 360.00
45	803	CONSTITUCION MEXICANA	37	11	\$ 450.00
46	830	DEL VALLE	27	11	\$ 337.00
47	469	DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)	14	11	\$ 506.00
48	606	DOS DE OCTUBRE	12	11	\$ 337.00
49	222	ENCINAR, EL	18	11	\$ 320.00
50	861	ERA, LA	28	11	\$ 472.00
51	223	ESTRELLA	18	11	\$ 225.00
52	908	EX RANCHO VAQUERIAS	12	11	\$ 674.00
53	716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$ 225.00
54	508	EX-HDA. DE CHAPULCO ( FRACTO. )	30	11	\$ 428.00
55	742	EX-HDA. MAYORAZGO	12	11	\$ 618.00
56	823	FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 337.00
57	926	FLOR DEL SUR	31	11	\$ 450.00
58	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$ 225.00
59	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$ 618.00
60	924	FRESNO, EL	14	11	\$ 450.00
61	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$ 600.00
62	336	GRANJAS PUEBLA	70	11	\$ 753.00
63	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	11	\$ 730.00
64	769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$ 450.00
65	886	GUADALUPE ( EJIDO ROMERO VARGAS )	21	11	\$ 730.00
66	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$ 281.00
67	737	GUADALUPE DEL ORO	15	11	\$ 281.00
68	228	GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$ 697.00
69	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	36	11	\$ 225.00
70	949	HEROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$ 337.00
71	571	HISTORIADORES	18	11	\$ 674.00
72	463	HUERTA ( AZUMIATLA ), LA	66	11	\$ 225.00
73	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$ 337.00
74	385	IGNACIO MARISCAL ( SAN PABLO XOCHIMEHUACAN )	14 y 15	11	\$ 506.00
75	155	INDIOS VERDES	15	11	\$ 450.00
76	356	JARDIN	11 y 29	11	\$ 674.00
77	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	11	\$ 730.00
78	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$ 450.00
79	873	JARDINES DE LA RESURRECCION	15	11	\$ 337.00
80	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	11	\$ 1,200.00
81	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$ 450.00
82	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$ 337.00
83	809	JOYA ( ANEXO LOMAS SAN MIGUEL ), LA	19	11	\$ 450.00
84	847	JOYAS DEL SUR	19	11	\$ 450.00
85	529	LAZARO CARDENAS ( IGNACIO ROMERO VARGAS )	13	11	\$ 450.00
86	235	LIBERTAD TECOLA, LA	63	11	\$ 225.00
87	884	LOMA ( EJIDO ROMERO VARGAS ), LA	21	11	\$ 787.00
88	613	LOMA BONITA	14	11	\$ 494.00
89	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$ 337.00
90	433	LOMA ENCANTADA	29	11	\$ 922.00
91	236	LOMA LINDA	29	11	\$ 831.00
92	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$ 400.00
93	773	LOMAS DE ATOYAC	31	11	\$ 450.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

94	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	11	\$ 603.00
95	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$ 500.00
96	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$ 450.00
97	375	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	14	11	\$ 337.00
98	705	LOMAS DE SAN JERONIMO	14	11	\$ 506.00
99	950	LOMAS DE SAN RAMON	70	11	\$ 400.00
100	302	LOMAS DE SAN VALENTIN	38	11	\$ 400.00
101	431	LOMAS DEL SUR	11	11	\$ 800.00
102	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 400.00
103	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	11	\$ 589.00
104	615	LOMAS TZILOTZONI	14	11	\$ 400.00
105	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$ 309.00
106	16	LUNA	30	11	\$ 400.00
107	471	MANZANILLA	25	11	\$ 450.00
108	15	MEXICO 83	15	11	\$ 590.00
109	416	MIGUEL HIDALGO ( RESURRECCION )	16	11	\$ 450.00
110	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	37	11	\$ 400.00
111	304	MIRAVALLE	15	11	\$ 400.00
112	449	MONTE ALBAN	15	11	\$ 400.00
113	451	MORA, LA	29	11	\$ 601.00
114	816	NOCHE BUENA	25	11	\$ 450.00
115	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$ 348.00
116	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$ 337.00
117	530	NUEVA RESURRECCION, LA	16	11	\$ 365.00
118	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	11	\$ 400.00
119	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$ 400.00
120	243	OASIS, EL	45	11	\$ 450.00
121	927	PALMA, LA	18	11	\$ 337.00
122	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$ 557.00
123	824	PARAISO	18	11	\$ 593.00
124	620	PARAISO CALERAS, EL	14	11	\$ 562.00
125	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$ 500.00
126	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$ 225.00
127	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$ 450.00
128	502	PIANA ( SAN SEBASTIAN APARICIO ), LA	15	11	\$ 506.00
129	692	PINAL, EL	8	11	\$ 562.00
130	802	PLAYA, LA	38	11	\$ 337.00
131	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$ 225.00
132	622	PUENTE BRAVO	18	11	\$ 450.00
133	771	QUETZALCOALT ( SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN )	47	11	\$ 393.00
134	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$ 281.00
135	339	RANCHO CALDERON	36 y 44	11	\$ 225.00
136	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$ 225.00
137	583	RANCHO LA MEZA	6	11	\$ 775.00
138	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$ 417.00
139	500	RANCHO OROPEZA	2	11	\$ 773.00
140	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$ 337.00
141	551	RANCHO SAN JOSE APARICIO	15	11	\$ 337.00
142	751	RANCHO SAN JOSE MARAVILLAS	16	11	\$ 337.00
143	810	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO	28	11	\$ 952.00
144	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	11	\$ 899.00
145	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$ 500.00
146	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$ 337.00
147	358	RESURRECCION, LA ( 54 )	24	11	\$ 450.00
148	762	RIEGO NTE., EL	14	11	\$ 697.00
149	761	RIEGO SUR, EL	6	11	\$ 730.00
150	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$ 421.00
151	572	SALVADOR, EL	18	11	\$ 674.00
152	956	SAN AGUSTIN	31	11	\$ 450.00
153	740	SAN ALFONSO ( FRACTO. )	37	11	\$ 450.00
154	354	SAN ANDRES AZUMIATLA ( 55 )	66	11	\$ 225.00
155	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$ 450.00
156	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$ 225.00
157	592	SAN APARICIO ( EL SANTUARIO )	15	11	\$ 393.00
158	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$ 337.00
159	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCION	16	11	\$ 337.00
160	482	SAN BALTAZAR TETELA ( 57 )	46	11	\$ 421.00



## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

161	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$ 562.00
162	808	SAN BERNABE TEMOXTITLA	31	11	\$ 562.00
163	335	SAN CRISTOBAL	38	11	\$ 225.00
164	907	SAN CRISTOBAL LA CALERA ( CERRO )	19	11	\$ 337.00
165	412	SAN CRISTOBAL TULCINGO ( CALERAS )	14	11	\$ 450.00
166	47	SAN DIEGO ALAMOS ( GONZALO BAUTISTA )	18	11	\$ 337.00
167	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$ 450.00
168	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$ 337.00
169	252	SAN FRANCISCO ARENILLAS	47	11	\$ 225.00
170	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	11	\$ 807.00
171	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN ( 59 )	36 y 47	11	\$ 450.00
172	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$ 562.00
173	684	SAN JOSE CHAPULCO	30	11	\$ 618.00
174	281	SAN JOSE CITLALTEPETL	13	11	\$ 450.00
175	423	SAN JOSE EL CONDE	15	11	\$ 337.00
176	629	SAN JOSE EL RINCON	63	11	\$ 225.00
177	337	SAN JOSE LAS FLORES	6	11	\$ 674.00
178	630	SAN JOSE LOS CERRITOS	15	11	\$ 450.00
179	493	SAN JOSE MARAVILLAS	15 y 16	11	\$ 450.00
180	859	SAN JOSE XAXAMAYO	60	11	\$ 202.00
181	255	SAN JOSE ZETINA	66	11	\$ 225.00
182	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$ 450.00
183	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 412.00
184	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$ 450.00
185	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$ 225.00
186	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	11	\$ 674.00
187	132	SAN LUIS GONZAGA	2	11	\$ 674.00
188	457	SAN MIGUEL CANOA ( 61 )	32	11	\$ 332.00
189	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$ 281.00
190	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	11	\$ 787.00
191	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	25	11	\$ 393.00
192	635	SAN NICOLAS COATEPEC	35	11	\$ 450.00
193	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN ( 62 )	14 y 15	11	\$ 605.00
194	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	11	\$ 674.00
195	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA ( 63 )	46	11	\$ 337.00
196	266	SAN RAFAEL	28	11	\$ 674.00
197	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$ 674.00
198	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$ 281.00
199	820	SAN SEBASTIAN	4	11	\$ 365.00
200	250	SAN SEBASTIAN DE APARICIO ( 64 )	15 y 24	11	\$ 450.00
201	526	SANTA ANA	36	11	\$ 360.00
202	900	SANTA CATARINA	36	11	\$ 450.00
203	636	SANTA CRUZ	20	11	\$ 899.00
204	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA	21	11	\$ 665.00
205	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$ 225.00
206	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$ 337.00
207	804	SANTA LUCIA	37	11	\$ 225.00
208	61	SANTA MARIA ( XONACATEPEC ) ( 66 )	26	11	\$ 365.00
209	357	SANTA MARIA TECOLA ( 65 )	63	11	\$ 202.00
210	512	SANTA ROSA	15	11	\$ 562.00
211	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$ 247.00
212	460	SANTO TOMAS CHAUTLA ( 67 )	36	11	\$ 337.00
213	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$ 337.00
214	817	TLILOXTOC	24	11	\$ 337.00
215	394	TRES CERRITOS	12	11	\$ 562.00
216	570	TRES CRUCES	28	11	\$ 562.00
217	372	TRES DE MAYO	15	11	\$ 562.00
218	898	UNIDAD ANTORCHISTA	37	11	\$ 337.00
219	676	UNIDAD SAN ANGEL ( SAN SALVADOR CHACHAPA )	18	11	\$ 562.00
220	167	UNION Y PROGRESO	18	11	\$ 478.00
221	896	UNIVERSIDAD	29	11	\$ 800.00
222	366	UNIVERSIDADES	29	11	\$ 800.00
223	783	UNIVERSITARIA	28 y 30	11	\$ 800.00
224	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$ 450.00
225	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$ 461.00
226	360	VALLE DEL PARAISO	31	11	\$ 461.00
227	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$ 450.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

228	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$ 225.00
229	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$ 225.00
230	858	VEGA, LA	13	11	\$ 450.00
231	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$ 337.00
232	825	VERACRUZ	18	11	\$ 427.00
233	567	VILLA ALBERTINA	70	11	\$ 674.00
234	641	VILLA DE REYES	18	11	\$ 618.00
235	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$ 337.00
236	440	VILLA GUADALUPE ( XONACATEPEC )	25	11	\$ 421.00
237	643	VILLA UNIVERSITARIA	28	11	\$ 815.00
238	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$ 450.00
239	150	VISTA HERMOSA ALAMOS	18	11	\$ 674.00
240	746	VIVEROS DEL VALLE	16	11	\$ 450.00
241	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$ 225.00
242	142	AGRICOLA RESURGIMIENTO	9	12	\$ 778.00
243	71	AHOGADA, LA	6	12	\$ 1,100.00
244	461	ALAMOS ( FRACTO. ), LOS	9	12	\$ 674.00
245	42	ALAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$ 630.00
246	544	ALAMOS VISTA HERMOSA	18	12	\$ 674.00
247	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$ 450.00
248	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$ 626.00
249	553	AMPLIACION REFORMA	5	12	\$ 787.00
250	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$ 562.00
251	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	21	12	\$ 1,000.00
252	280	ARTICULO 123	18	12	\$ 326.00
253	712	ARTICULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$ 309.00
254	19	AZTECA	2	12	\$ 787.00
255	540	AZTECA ITURBIDE	2	12	\$ 735.00
256	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$ 523.00
257	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCION	17	12	\$ 450.00
258	421	CARMELA, LA	12	12	\$ 360.00
259	422	CARMELITA, LA	12	12	\$ 337.00
260	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$ 629.00
261	299	CIENEGILLA, LA	8	12	\$ 787.00
262	29	CLEOTILDE TORRES	7	12	\$ 787.00
263	683	COATEPEC	11	12	\$ 693.00
264	219	CONCEPCION MAYORAZGO, LA	20	12	\$ 674.00
265	377	COVADONGA	22	12	\$ 450.00
266	158	CRISTO, EL	9	12	\$ 780.00
267	3	DIEZ DE MAYO	2	12	\$ 680.00
268	749	EX RANCHO COLORADO	7	12	\$ 832.00
269	225	GAVILANES, LOS	30	12	\$ 897.00
270	477	GONZALO BAUTISTA O'FARRIL	18	12	\$ 450.00
271	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$ 809.00
272	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$ 674.00
273	53	GUADALUPE CALERAS	14	12	\$ 730.00
274	576	HDA. DE CASTILLOTLA	12	12	\$ 472.00
275	587	HDA. DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$ 225.00
276	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$ 393.00
277	298	IDOLOS, LOS	8	12	\$ 899.00
278	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	12	\$ 730.00
279	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	12	12	\$ 674.00
280	779	JARDINES DE SAN RAMON	12	12	\$ 735.00
281	66	JOAQUIN COLOMBRES	17	12	\$ 630.00
282	300	LAGULENA	29	12	\$ 900.00
283	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$ 843.00
284	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN ( JARDINES )	17	12	\$ 450.00
285	378	MARIA, LA	14	12	\$ 481.00
286	100	MARTIRES DEL TRABAJO	22	12	\$ 770.00
287	101	MAYORAZGO, EL	12	12	\$ 905.00
288	511	MORELOS	1	12	\$ 800.00
289	616	MORENO VALLE	13	12	\$ 735.00
290	244	OBRA CAMPESINA	2	12	\$ 759.00
291	317	PEDREGAL	18	12	\$ 562.00
292	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$ 506.00
293	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$ 899.00
294	91	PINOS, LOS	2	12	\$ 811.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

295	278	POPULAR COATEPEC	11	12	\$ 843.00
296	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	12	\$ 843.00
297	110	PORVENIR, EL	9	12	\$ 855.00
298	112	PROGRESO, EL	11	12	\$ 787.00
299	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$ 1,120.00
300	113	PUEBLA	2	12	\$ 899.00
301	119	REFORMA SUR ( LA LIBERTAD )	5	12	\$ 806.00
302	311	ROMA	8	12	\$ 578.00
303	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	12	\$ 1,117.00
304	69	SAN JERONIMO CALERAS ( 60 )	14	12	\$ 743.00
305	305	SAN JOSE CUATRO CAMINOS	6	12	\$ 787.00
306	259	SAN RAMON	12	12	\$ 505.00
307	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$ 618.00
308	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$ 450.00
309	591	SANTA MARIA CIENEGUILLA	7	12	\$ 787.00
310	262	SANTA MARIA LA RIVERA	7	12	\$ 911.00
311	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	12	\$ 808.00
312	902	UNION Y LIBERTAD	8	12	\$ 562.00
313	151	XANENETLA	2	12	\$ 897.00
314	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$ 630.00
315	777	ZONA IND. ANEXA A LA LOMA	8	12	\$ 787.00
316	775	16 DE SEPTIEMBRE NTE.	8	21	\$ 803.00
317	651	ACOCOTA	2	21	\$ 1,180.00
318	89	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2 y 8	21	\$ 803.00
319	8	ALSESECA	3 y 10	21	\$ 1,000.00
320	180	ALVARO OBREGON	3	21	\$ 1,200.00
321	90	ANGELES MAYORAZGO, LOS	11	21	\$ 824.00
322	472	AURORA	7	21	\$ 1,100.00
323	355	AVES, LAS	11	21	\$ 900.00
324	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$ 1,600.00
325	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$ 1,065.00
326	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1	21	\$ 1,073.00
327	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$ 971.00
328	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$ 1,600.00
329	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$ 1,124.00
330	406	BARRIO SAN MATIAS	1	21	\$ 1,686.00
331	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$ 1,124.00
332	173	BUENOS AIRES	2	21	\$ 759.00
333	418	CAMPO MILITAR NUMERO 25	19	21	\$ 630.00
334	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$ 674.00
335	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$ 899.00
336	408	CENTRAL DE ABASTOS	15	21	\$ 2,529.00
337	1	CINCO DE MAYO	2	21	\$ 787.00
338	364	CONCEPCION LA CRUZ ( AMPLIACION )	20	21	\$ 899.00
339	352	CONJ. HAB. SAN JERONIMO	6	21	\$ 730.00
340	801	CORREDOR IND. LA CIENEGA	2	21	\$ 900.00
341	115	CRISTO REY	2	21	\$ 899.00
342	181	CUARTILLAS, LAS	7	21	\$ 1,200.00
343	32	CUAUHTEMOC	8	21	\$ 843.00
344	2	DOS DE ABRIL	3	21	\$ 783.00
345	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	21	\$ 800.00
346	486	ESTACION NUEVA	8	21	\$ 843.00
347	156	FERROCARRILERA	8	21	\$ 787.00
348	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$ 702.00
349	768	FRANCISCO VILLA ( HOY 26 DE MAYO )	7	21	\$ 674.00
350	72	GLORIA, LA	9	21	\$ 928.00
351	333	GRANJAS ATOYAC	5	21	\$ 1,199.00
352	54	GUADALUPE VICTORIA NTE.	8	21	\$ 803.00
353	55	HEROES DEL 5 DE MAYO	2	21	\$ 787.00
354	56	HIDALGO	1 y 2	21	\$ 800.00
355	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$ 804.00
356	68	IGNACIO ROMERO VARGAS ( 51 )	13	21	\$ 773.00
357	153	IGNACIO ZARAGOZA ( 52 )	19	21	\$ 716.00
358	221	IND. EL CONDE	15	21	\$ 674.00
359	310	IND. RESURRECCION	15	21	\$ 618.00
360	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$ 872.00
361	171	INSURGENTES OTE.	19	21	\$ 841.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

362	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$ 787.00
363	384	JARDINES DE SAN JOSE	20	21	\$ 1,124.00
364	916	JARDINES DEL SUR	70	21	\$ 450.00
365	509	LADRILLERA DE LORETO	2	21	\$ 778.00
366	82	LAZARO CARDENAS OTE.	1	21	\$ 1,200.00
367	75	LOMA NTE., LA	8	21	\$ 803.00
368	94	LUZ DEL ALBA	2	21	\$ 1,000.00
369	95	LUZ OBRERA	6	21	\$ 791.00
370	102	MIGUEL ABED	13	21	\$ 806.00
371	162	MIGUEL NEGRETE	3	21	\$ 1,000.00
372	104	MOCTEZUMA	1 y 2	21	\$ 800.00
373	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	21	\$ 781.00
374	197	NACIONES UNIDAS	8	21	\$ 772.00
375	834	NEGRETE	9	21	\$ 730.00
376	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	21	\$ 1,200.00
377	454	OBREIRO TEXTIL	6	21	\$ 787.00
378	188	OBREIRO TEXTIL JOSE ABASCAL	6	21	\$ 787.00
379	350	PARAISO DEL ANGEL	6	21	\$ 787.00
380	341	PARQUE IND. 5 DE MAYO	15	21	\$ 618.00
381	312	PARQUE IND. PUEBLA 2000	16	21	\$ 843.00
382	107	PATRIMONIO, EL	11	21	\$ 915.00
383	293	PINITOS, LOS	19	21	\$ 792.00
384	108	PINO SUAREZ	6	21	\$ 728.00
385	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	21	\$ 843.00
386	114	PUEBLA TEXTIL	11	21	\$ 991.00
387	662	RANCHO RENTERIA	2	21	\$ 787.00
388	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	21	\$ 847.00
389	163	REMEDIOS, LOS	1	21	\$ 1,000.00
390	525	REMENTERIA	2	21	\$ 787.00
391	405	RENACIMIENTO	2	21	\$ 1,124.00
392	160	RESURGIMIENTO CD. NTE	9	21	\$ 907.00
393	202	REVOLUCION MEXICANA	8	21	\$ 674.00
394	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$ 759.00
395	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN ( 58 )	6 y 7	21	\$ 777.00
396	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	21	\$ 674.00
397	134	SAN PEDRO	8	21	\$ 847.00
398	136	SANTA BARBARA NTE.	9	21	\$ 845.00
399	137	SANTA BARBARA SUR	3	21	\$ 845.00
400	348	SANTA JULIA	19	21	\$ 674.00
401	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$ 817.00
402	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$ 1,042.00
403	43	TEPETZINTLA	6	21	\$ 787.00
404	139	TEPEYAC	8	21	\$ 847.00
405	937	UNIDAD HABITACIONAL UEMAC	12	21	\$ 674.00
406	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$ 674.00
407	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	21	\$ 803.00
408	179	VERGELES, LOS	6	21	\$ 787.00
409	135	VICENTE FERRER	11	21	\$ 832.00
410	146	VICENTE GUERRERO	11	21	\$ 917.00
411	184	VICENTE SUAREZ	19	21	\$ 790.00
412	347	VILLA MADERO	6	21	\$ 927.00
413	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	21	\$ 899.00
414	646	ZODIACO	11	21	\$ 910.00
415	891	ZONA IND. CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$ 674.00
416	843	ACUEDUCTO	2	22	\$ 674.00
417	168	AGUILA, EL	5	22	\$ 1,600.00
418	6	ALDAMA	2	22	\$ 899.00
419	11	AMOR	7	22	\$ 1,600.00
420	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	\$ 803.00
421	13	AQUILES SERDAN	6	22	\$ 909.00
422	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$ 899.00
423	93	BARRANCA(FRACTO), LA	25	22	\$ 562.00
424	22	BELISARIO DOMINGUEZ	5	22	\$ 1,600.00
425	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$ 674.00
426	117	BOSQUES DE MANZANILLA ( FRACTO. )	25	22	\$ 674.00
427	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$ 790.00
428	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$ 900.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

429	434	CONJ. DAMISAR	11	22	\$ 899.00
430	659	CONJ. HAB. ANGELES DEL SUR	31	22	\$ 674.00
431	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$ 674.00
432	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$ 899.00
433	169	CONJ. HAB. EL JAGUEY	14	22	\$ 674.00
434	934	CONJ. HAB. EL JAZMIN	14	22	\$ 674.00
435	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$ 787.00
436	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$ 787.00
437	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$ 798.00
438	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$ 787.00
439	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$ 674.00
440	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$ 674.00
441	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$ 787.00
442	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$ 674.00
443	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	\$ 700.00
444	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$ 674.00
445	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$ 500.00
446	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$ 618.00
447	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$ 787.00
448	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$ 775.00
449	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$ 674.00
450	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$ 674.00
451	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	\$ 730.00
452	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$ 899.00
453	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$ 730.00
454	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$ 955.00
455	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	12	22	\$ 787.00
456	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$ 730.00
457	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	\$ 730.00
458	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$ 899.00
459	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$ 730.00
460	677	CONJ. HAB. RINCON DEL LAGO	47	22	\$ 600.00
461	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$ 787.00
462	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$ 674.00
463	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	\$ 630.00
464	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$ 775.00
465	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$ 680.00
466	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$ 840.00
467	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$ 787.00
468	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$ 899.00
469	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$ 775.00
470	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$ 899.00
471	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$ 899.00
472	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$ 641.00
473	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$ 787.00
474	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$ 775.00
475	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSE	15	22	\$ 674.00
476	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$ 745.00
477	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$ 674.00
478	905	CONJ. LOS CIPRESES ( SAN JERONIMO CALERAS )	14	22	\$ 646.00
479	649	ELEGANZA TEHUACAN	11	22	\$ 899.00
480	513	EX - HACIENDA DEL ANGEL ( FRACTO. )	28	22	\$ 742.00
481	709	FOVISSTE DAMISAR ( SAN BALTAZAR CAMPECHE )	10	22	\$ 840.00
482	285	FOVISSTE SAN MANUEL	10	22	\$ 955.00
483	315	FOVISSTE SAN ROQUE	12	22	\$ 801.00
484	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$ 918.00
485	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$ 787.00
486	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$ 787.00
487	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$ 787.00
488	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$ 756.00
489	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$ 787.00
490	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$ 787.00
491	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$ 899.00
492	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$ 1,084.00
493	178	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	4	22	\$ 1,400.00
494	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$ 600.00
495	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$ 500.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

496	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$ 730.00
497	492	HACIENDA SANTA CLARA ( FRACTO.)	31	22	\$ 674.00
498	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$ 1,135.00
499	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$ 787.00
500	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$ 806.00
501	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	8	22	\$ 730.00
502	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$ 775.00
503	390	INFONAVIT EL CARMEN ( GASTRONOMICOS )	11	22	\$ 899.00
504	607	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	15	22	\$ 674.00
505	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	70	22	\$ 677.00
506	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDAMA	13	22	\$ 787.00
507	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$ 775.00
508	555	INFONAVIT LA CIENEGA ( UNID. HAB. MOV. OBRERO )	2	22	\$ 794.00
509	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$ 810.00
510	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$ 809.00
511	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$ 787.00
512	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$ 735.00
513	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$ 787.00
514	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$ 800.00
515	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$ 798.00
516	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$ 756.00
517	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RGUEZ.	12	22	\$ 686.00
518	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$ 674.00
519	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$ 759.00
520	430	INFONAVIT SAN JORGE	30	22	\$ 674.00
521	535	INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 787.00
522	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$ 674.00
523	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$ 630.00
524	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$ 787.00
525	903	INFONAVIT SAN RAMON	12	22	\$ 714.00
526	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$ 734.00
527	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$ 899.00
528	63	ITURBIDE	2	22	\$ 787.00
529	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$ 1,124.00
530	46	JESUS GONZALEZ ORTEGA	7	22	\$ 970.00
531	283	JOSE LOPEZ PORTILLO ( CD. DE LOS NIÑOS )	3	22	\$ 899.00
532	105	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	7	22	\$ 1,200.00
533	83	LEOBARDO COCA C.	11	22	\$ 935.00
534	74	LIBERTAD, LA ( 53 )	6	22	\$ 856.00
535	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$ 960.00
536	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)	36	22	\$ 450.00
537	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$ 787.00
538	499	MAYORAZGO	12	22	\$ 905.00
539	204	MODERNA, LA	1	22	\$ 899.00
540	241	MOLINO DE EN MEDIO	4	22	\$ 900.00
541	175	MOTOLINIA	3	22	\$ 1,200.00
542	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$ 1,600.00
543	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$ 450.00
544	921	POZAS, LAS	6	22	\$ 899.00
545	18	RANCHO AZCARATE	3	22	\$ 1,400.00
546	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$ 879.00
547	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$ 1,124.00
548	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$ 674.00
549	546	REAL DEL LAGO (FRACTO.)	70	22	\$ 450.00
550	496	REFORMA	5	22	\$ 1,124.00
551	939	REFUGIO ( FRACTO. ), EL	38	22	\$ 674.00
552	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$ 899.00
553	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$ 899.00
554	650	RINCON DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$ 787.00
555	609	RINCON DE LOS ENCINOS (FRACTO.)	18	22	\$ 730.00
556	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$ 1,146.00
557	876	S. A. R. H.	7	22	\$ 787.00
558	475	S. N. T. E.	37	22	\$ 787.00
559	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$ 753.00
560	391	SAN BERNARDO	7	22	\$ 1,215.00
561	334	SAN CARLOS, ( FRACTO. ) CASTILLOTLA	12	22	\$ 787.00
562	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	31	22	\$ 674.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

563	494	SAN JOSE LOS PINOS	12	22	\$ 876.00
564	138	SANTA CRUZ LOS ANGELES	5	22	\$ 1,318.00
565	166	SANTA MARIA	8	22	\$ 922.00
566	437	SANTA MARIA LA CALERA	19	22	\$ 1,000.00
567	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$ 647.00
568	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$ 1,200.00
569	538	TRES CERRITOS ( FRACTO. )	12	22	\$ 674.00
570	141	UNIDAD AQUILES SERDAN	7	22	\$ 843.00
571	193	UNIDAD CIVICA 5 DE MAYO	2	22	\$ 899.00
572	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$ 900.00
573	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERIAS	12	22	\$ 787.00
574	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$ 809.00
575	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$ 899.00
576	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFERICO SUR	38	22	\$ 630.00
577	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	2	22	\$ 719.00
578	706	UNIDAD HAB. TECNOLOGICO	8	22	\$ 674.00
579	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$ 674.00
580	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$ 781.00
581	98	UNIDAD MAGISTERIAL MEXICO 68	2	22	\$ 797.00
582	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$ 1,011.00
583	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$ 1,200.00
584	361	UNIDAD SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 955.00
585	45	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL	9	22	\$ 706.00
586	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$ 1,000.00
587	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	19	22	\$ 832.00
588	353	UNIDAD VILLAS PERIFERICO	30	22	\$ 899.00
589	539	UNIDAD VOLSWAGEN SUR	13	22	\$ 719.00
590	338	VILLA ALEGRE	30	22	\$ 787.00
591	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$ 787.00
592	642	VILLA ERIKA	5	22	\$ 1,400.00
593	318	VILLA FRONTERA ( FRACTO. )	8	22	\$ 863.00
594	319	VILLA POSADAS	6	22	\$ 1,065.00
595	322	VILLA VERDE	2	22	\$ 869.00
596	811	VILLAS DE MARQUEZ	15	22	\$ 734.00
597	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	\$ 674.00
598	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$ 843.00
599	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$ 795.00
600	152	XONACA	2	22	\$ 843.00
601	543	ALBORADA ( FRACTO. )	19	23	\$ 899.00
602	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	\$ 1,011.00
603	10	AMERICA NTE.	9	23	\$ 935.00
604	9	AMERICA SUR	9	23	\$ 1,000.00
605	36	ANGEL, EL	3	23	\$ 1,200.00
606	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$ 886.00
607	212	AVIACION	3	23	\$ 1,200.00
608	407	BARRIO SAN SEBASTIAN	4	23	\$ 2,200.00
609	24	BENITO JUAREZ	4 y 5	23	\$ 1,600.00
610	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$ 784.00
611	25	BUGAMBILIAS	11	23	\$ 1,461.00
612	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$ 900.00
613	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$ 1,362.00
614	86	CERRITO, EL	11	23	\$ 1,533.00
615	28	CHULA VISTA	4	23	\$ 1,600.00
616	217	CIUDAD SATELITE	9	23	\$ 883.00
617	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$ 730.00
618	30	CLUB DE GOLF	12	23	\$ 1,200.00
619	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES	30	23	\$ 1,172.00
620	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	\$ 899.00
621	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$ 787.00
622	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$ 1,200.00
623	914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	19	23	\$ 1,011.00
624	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	\$ 1,200.00
625	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	6	23	\$ 1,200.00
626	946	CONJ. HAB. MOMOSA	20	23	\$ 1,124.00
627	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$ 899.00
628	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	\$ 840.00
629	933	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	20	23	\$ 1,365.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

630	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$ 840.00
631	919	CONJ. RESIDENCIAL EL PILAR	20	23	\$ 1,276.00
632	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$ 1,600.00
633	419	CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO	20 y 21	23	\$ 2,248.00
634	31	CRISTOBAL COLON	2	23	\$ 1,200.00
635	660	EVEREST ( FRACTO. )	11	23	\$ 1,369.00
636	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	\$ 899.00
637	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	\$ 1,011.00
638	915	GEOVILLAS ATLIXCAYOTL	20	23	\$ 1,124.00
639	383	GEOVILLAS ATLIXCAYOTL LA HACIENDA	20	23	\$ 1,152.00
640	647	GIRASOL ( FRACTO. )	11	23	\$ 1,187.00
641	277	HACIENDA LOS CAPULINES ( FRACTO. )	27	23	\$ 899.00
642	73	HACIENDA, LA	10	23	\$ 1,400.00
643	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$ 1,500.00
644	170	HEROE DE NACUZARI	4	23	\$ 2,000.00
645	290	HEROES PUEBLA ( FRACTO. ), LOS	30	23	\$ 1,172.00
646	88	HEROES DE PUEBLA	19	23	\$ 1,141.00
647	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$ 1,000.00
648	59	HUMBOLDT NTE.	9	23	\$ 1,197.00
649	58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$ 1,337.00
650	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$ 1,276.00
651	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$ 1,600.00
652	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	19	23	\$ 800.00
653	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$ 1,600.00
654	279	JOYA, LA	19	23	\$ 1,072.00
655	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	\$ 1,000.00
656	97	MAESTRO FEDERAL	7	23	\$ 1,300.00
657	99	MALINTZI	8	23	\$ 840.00
658	191	MARAVILLAS ( FRACTO. )	16	23	\$ 1,017.00
659	103	MIGUEL ALEMAN	2	23	\$ 964.00
660	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$ 1,400.00
661	41	PARAISO, EL	12	23	\$ 1,068.00
662	190	QUETZALCOALT	7	23	\$ 1,400.00
663	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$ 1,011.00
664	510	RANCHO CHAPULCO ( FRACTO. )	30	23	\$ 877.00
665	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$ 1,011.00
666	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$ 1,889.00
667	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$ 899.00
668	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$ 1,260.00
669	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$ 1,600.00
670	476	SAN ALEJANDRO ( FRACTO. )	7	23	\$ 1,600.00
671	127	SAN ANGEL	3	23	\$ 1,200.00
672	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE ( 56 )	10	23	\$ 1,117.00
673	128	SAN FRANCISCO	2	23	\$ 1,500.00
674	379	SAN JERONIMO ( FRACTO. )	6	23	\$ 899.00
675	131	SAN JOSE MAYORAZGO	12	23	\$ 1,405.00
676	573	SAN RAFAEL OTE.	6	23	\$ 1,200.00
677	763	SAN RAFAEL PTE.	6	23	\$ 1,200.00
678	672	SAUCEDAL, EL (FRACTO.)	12	23	\$ 1,000.00
679	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$ 1,200.00
680	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE	37	23	\$ 1,068.00
681	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$ 1,600.00
682	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$ 1,124.00
683	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$ 880.00
684	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$ 1,098.00
685	296	VILLA MARUCA	16	23	\$ 807.00
686	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$ 1,600.00
687	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$ 1,068.00
688	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$ 1,600.00
689	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$ 1,011.00
690	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$ 1,011.00
691	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$ 1,433.00
692	192	BARRIO DE SANTIAGO	4	31	\$ 1,800.00
693	403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$ 1,723.00
694	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$ 1,090.00
695	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$ 1,124.00
696	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$ 1,200.00



## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

697	547	CONJ. SATELITE	18	31	\$ 674.00
698	34	INGENIERO, EL	4	31	\$ 1,600.00
699	65	JESUS GARCIA	1 y 7	31	\$ 1,600.00
700	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$ 1,400.00
701	402	NORIA, LA	4	31	\$ 2,400.00
702	673	PARAISO MAYORAZGO	12	31	\$ 1,008.00
703	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$ 1,007.00
704	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$ 1,258.00
705	292	RINCON ARBOLEDAS	12	31	\$ 1,182.00
706	439	SAN CRISTOBAL LA CALERA ( FRACTO. )	19	31	\$ 1,048.00
707	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$ 1,864.00
708	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$ 955.00
709	60	SANTA MONICA	10	31	\$ 1,416.00
710	77	TARJETA, LA	3	31	\$ 1,882.00
711	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$ 2,000.00
712	316	VALLE DEL REY	6	31	\$ 1,345.00
713	367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$ 1,400.00
714	303	VISTA ALEGRE	30	31	\$ 1,400.00
715	545	ARBOLEDAS SECCION FUENTES	2	32	\$ 1,517.00
716	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$ 1,200.00
717	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$ 2,000.00
718	213	BRISAS, LAS	10	32	\$ 2,000.00
719	863	CAMINO REAL ( FRACTO. )	10	32	\$ 1,300.00
720	428	CIPRESSES DE MAYORAZGO (FRACTO)	12	32	\$ 1,124.00
721	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL	19	32	\$ 899.00
722	248	CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO	28	32	\$ 1,461.00
723	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$ 2,400.00
724	84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$ 1,600.00
725	327	LOMAS DEL MARMOL	19	32	\$ 1,600.00
726	306	MARIA LUISA ( FRACTO. )	3	32	\$ 2,023.00
727	618	NUEVO AMANECER	4	32	\$ 1,600.00
728	813	PATRIOTISMO	6	32	\$ 1,639.00
729	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$ 1,461.00
730	118	REAL DEL MONTE	7	32	\$ 1,637.00
731	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$ 1,349.00
732	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
733	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
734	588	SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
735	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
736	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
737	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
738	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	\$ 1,011.00
739	274	VERGEL, EL	5	32	\$ 2,000.00
740	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$ 2,000.00
741	7	ALPHA 2 ( FRACTO. )	4	33	\$ 2,200.00
742	12	ANZURES ( FRACTO. )	3	33	\$ 2,400.00
743	349	BARRIO DE ARBOLEDAS	30	33	\$ 1,624.00
744	23	BELLA VISTA	3	33	\$ 2,000.00
745	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$ 2,000.00
746	427	CENTRO "B"	1,2,3 y 4	33	\$ 2,360.00
747	894	CENTRO COMERCIAL PUEBLA	20	33	\$ 2,529.00
748	370	CONCEPCION LAS LAJAS	20	33	\$ 1,910.00
749	435	CONJ. AMANECER	5	33	\$ 1,600.00
750	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$ 1,349.00
751	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION	4	33	\$ 2,112.00
752	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCION	4	33	\$ 2,158.00
753	732	PAZ C, LA	5	33	\$ 1,924.00
754	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$ 1,798.00
755	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$ 1,909.00
756	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$ 2,000.00
757	527	RINCON DE LA PAZ	5	33	\$ 1,686.00
758	653	RINCON DE SAN JOSE DEL PUENTE	21	33	\$ 1,686.00
759	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$ 1,910.00
760	268	SAN JOSE VISTA HERMOSA	20	33	\$ 1,750.00
761	237	VALLE DEL ANGEL	7	33	\$ 1,600.00
762	645	VILLA GENESIS	5	33	\$ 1,600.00
763	328	VILLA SATELITE CALERA	19	33	\$ 1,122.00

## (C24CE11) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008.

764	883	AGUA AZUL ( BALNEARIO )	4	41	\$ 1,680.00
765	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$ 1,800.00
766	20	BANDINI SECCION	3	41	\$ 2,400.00
767	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$ 1,236.00
768	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$ 2,506.00
769	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$ 998.00
770	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$ 2,000.00
771	273	ESTRELLAS DEL SUR ( FRACTO. )	5	41	\$ 2,351.00
772	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$ 2,197.00
773	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$ 1,577.00
774	165	HUEXOTITLA	3	41	\$ 2,472.00
775	750	LOMA DE VILLA SATELITE	19	41	\$ 1,037.00
776	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$ 1,600.00
777	485	MIRADOR ( LA CALERA ), EL	19	41	\$ 1,260.00
778	81	PALMAS, LAS	10	41	\$ 2,000.00
779	731	PAZ B, LA	5	41	\$ 2,050.00
780	267	PILARES, LOS	10	41	\$ 2,159.00
781	531	PLAZA AMERICA	11	41	\$ 1,686.00
782	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$ 2,248.00
783	467	PLAZA LORETO	2	41	\$ 2,248.00
784	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$ 1,500.00
785	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$ 2,248.00
786	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$ 1,500.00
787	875	RANCHO COLORADO ( FRACTO. )	6	41	\$ 1,600.00
788	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$ 1,037.00
789	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$ 1,967.00
790	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$ 1,686.00
791	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$ 1,523.00
792	593	TEJA, LA	11	41	\$ 2,000.00
793	291	VILLA CARMEL	10	41	\$ 2,493.00
794	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$ 2,000.00
795	881	ZONA CAPU	7	41	\$ 2,379.00
796	282	ZONA DORADA	3	41	\$ 2,810.00
797	890	ZONA RES. ( ANEXA ESTRELLAS DEL SUR )	21	41	\$ 1,910.00
798	425	ANIMAS ( FRACTO. ), LAS	5	42	\$ 3,155.00
799	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$ 2,400.00
800	409	BOSQUES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$ 2,803.00
801	603	BRITANIA	21	42	\$ 1,939.00
802	195	CALERA, LA	19	42	\$ 1,313.00
803	887	CAMINO REAL A CHOLULA ( FRACTO. )	21	42	\$ 1,905.00
804	426	CENTRO "A"	1,2,3, y 4	42	\$ 3,315.00
805	363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL	20	42	\$ 2,810.00
806	450	CIPRESES ( FRACTO. ), LOS	6	42	\$ 2,585.00
807	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$ 1,600.00
808	507	CONJ. HAB. RINCON DEL VALLE	7	42	\$ 1,461.00
809	373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL	20	42	\$ 2,810.00
810	413	CORTIJO ANGELOPOLIS	20	42	\$ 2,400.00
811	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$ 1,600.00
812	506	EX - HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$ 2,458.00
813	497	FUENTES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$ 2,585.00
814	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$ 1,468.00
815	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	\$ 2,600.00
816	40	MIRADOR ( FRACTO. ), EL	3	42	\$ 2,400.00
817	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$ 1,573.00
818	470	PLAZA DORADA	3	42	\$ 2,810.00
819	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$ 2,196.00
820	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$ 3,034.00
821	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$ 3,091.00
822	414	PUERTA PARAISO	20	42	\$ 2,400.00
823	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$ 1,349.00
824	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$ 3,191.00
825	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	19	42	\$ 1,461.00
826	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$ 2,135.00
827	417	RESIDENCIAL SAN ANGEL	20	42	\$ 1,967.00
828	566	RINCON DE LAS ANIMAS	5	42	\$ 2,365.00
829	123	RINCON DEL BOSQUE	2	42	\$ 1,910.00

830	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$ 1,812.00
831	145	VALLE DORADO	7	42	\$ 2,000.00
832	581	VILLA ALEJANDRA	21	42	\$ 1,547.00
833	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$ 1,630.00
834	889	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$ 2,810.00
835	929	GENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS	20	51	\$ 2,810.00
836	849	CONCEPCION ( FRACTO. ), LA	21	51	\$ 2,558.00
837	814	JARDINES DE ZAVALA	21	51	\$ 2,400.00
838	76	PAZ A, LA	5	51	\$ 2,472.00
839	760	PROVIDENCIA ( LAS ANIMAS ), LA	5	51	\$ 1,910.00
840	745	RINCON DE SAN ANDRES	21	51	\$ 1,967.00
841	444	SAN JOSE DEL PUENTE	21	51	\$ 2,000.00
842	644	VILLA DE ZAVALA	21	51	\$ 2,526.00
843	154	ZAVALA	21	51	\$ 2,527.00
844	707	CAMPESTRE DE BOSQUE ( FRACTO. )	6	52	\$ 2,641.00
845	388	CAMPESTRE EL PARAISO	21	52	\$ 2,400.00
846	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$ 2,400.00
847	242	MORATILLA ( FRACTO. )	6	52	\$ 1,786.00
848	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$ 2,535.00
849	397	VILLA MAGNA	5	52	\$ 2,911.00
850	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$ 3,638.00

**TABLAS DE VALORES CATASTRALES  
PARA PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA**

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGIA	VALOR POR HA.
Temporal de primera	RI-1	\$ 180,000.00
Temporal de segunda	RI-2	\$ 125,082.00
Monte	RIII-1	\$ 13,896.00
Árido cerril	RIII-2	\$ 8,334.00
Cantera	RIV-1	\$ 20,646.00
Corredor industrial fuera de la Zona Urbana	RIV-2	\$ 466,827.37
Rústico adyacente	RIV-2	\$ 500,000.00

**TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA  
EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

TIPO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
Antiguo	Bueno	\$ 2,702.00	\$ 2,579.00	\$ 2,421.00
	Medio	\$ 2,462.00	\$ 1,739.00	\$ 1,262.00
	Económico	\$ 1,228.00	\$ 870.00	\$ 514.00
Moderno habitacional	Superior	\$ 4,480.00	\$ 3,624.00	\$ 3,247.00
	Bueno	\$ 2,556.00	\$ 2,406.00	\$ 2,254.00
	Económico	\$ 1,929.00	\$ 1,764.00	\$ 1,598.00
	Autoconstrucción	\$ 751.00	\$ 650.00	\$ 548.00
Comercial	Hasta 5/N bueno	\$ 5,114.00	\$ 3,903.00	\$ 2,789.00
	Hasta 5/N económico	\$ 3,588.00	\$ 2,734.00	\$ 1,949.00
	Mas 5/N	\$ 3,933.00	\$ 3,283.00	\$ 2,357.00
Industrial	Bueno	\$ 3,098.00	\$ 2,256.00	\$ 1,715.00
	Económico	\$ 1,984.00	\$ 1,552.00	\$ 1,021.00

Regional	Bueno	\$ 1,136.00	\$ 975.00	\$ 815.00
	Económico	\$ 804.00	\$ 563.00	\$ 322.00
Cobertizo	Bueno	\$ 432.00	\$ 344.00	\$ 258.00
	Medio	\$ 403.00	\$ 305.00	\$ 196.00
	Económico	\$ 258.00	\$ 200.00	\$ 146.00

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y estará en vigor del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** La Dirección de Catastro a efecto de determinar la zonificación de todo conjunto habitacional nuevo que se encuentre construido y ubicado en las zonas con clasificación 11 a 21 y que no aparezcan publicadas en la Tabla de Zonificación Catastral y de valores a que se refiere el presente Decreto, los ubicará como zona 22.

En mérito de lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el **DICTAMEN QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009; SUS ANEXOS**, en los términos del Considerando IX, del presente Dictamen y los Planos que lo integran.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa se turne el presente documento al Honorable Congreso del Estado para su trámite Congresional.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.-LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG.LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** hace uso de la palabra y dice: perdón creo que no me consideraron mi voto.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** pregunta: ¿Es en contra?

Entonces son veintiún votos a favor y uno en contra Presidenta.

Se APRUEBA por Mayoría de votos.

### **PUNTO SIETE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Programa de Estímulos Fiscales para la Productividad durante el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 50 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN IV Y 92 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENEMOS A BIEN PRESENTAR A ESTE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA PRODUCTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

I.- Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de

personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II.- Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor.
- III.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, mientras que el artículo 105 fracción III sustenta las bases de la facultad reglamentaria.
- IV.- Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V.- Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan:
- “...  
*El patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado. ...”*
- “...  
*La Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables....”*
- VI.- Que, el artículo 50 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son facultades de las Autoridades Fiscales conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.
- VIII.- Que, el Ayuntamiento, a través del Plan Municipal de Desarrollo en su segundo eje denominado “*Competitividad para el Desarrollo Económico*”, plantea garantizar un entorno favorable que incentive la inversión, la creación de empleos y el desarrollo económico;

contemplando dentro de este eje como Programa Estratégico la realización acuerdos dentro del marco institucional económico.

**IX.-** Que, el Ayuntamiento, se propone para lograrlo, crear un Programa de Estímulos Fiscales para la Productividad, con el objeto de incentivar el compromiso de emprendedores y empresarios, consistentes en otorgar estímulos fiscales en el pago del impuesto predial y sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de números oficiales, licencia de funcionamiento, licencia de uso del suelo, y otros relacionados.

**X.-** Que, la productividad es medida por el valor de los bienes y servicios producidos por unidad de recursos humanos, naturales y de capital. Para ello es vital impulsar el capital de trabajo, apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico.

El Índice de Competitividad 2007, elaborado por el CIDE y la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, arroja lo siguiente:

- Puebla se encuentra entre las 10 ciudades que presentan una mejor posición competitiva en cuanto a su estructura económica, perfil de desarrollo local y potencial de inserción a la economía global (componente *económico* del Índice).
- Sin embargo en el ámbito institucional que se refiere a las condiciones ofrecidas por los gobiernos municipales para el desarrollo de actividades económicas la Ciudad de Puebla se ubica en la posición número 47 de 60 (componente institucional del Índice)
- En promedio (tomando en consideración también el componente urbano y sociodemográfico) Puebla se ubica en la casilla 20 del Índice de Competitividad, detrás de ciudades como Monterrey, Chihuahua, DF, SLP, Hermosillo, Torreón, Guadalajara, y Toluca entre otras.

**XI.-** Que, en materia fiscal, de acuerdo a un diagnóstico realizado por la propia Secretaría de Economía relativo a las micro, pequeña y medianas empresas, se detectó:

- La inexistencia de estímulos fiscales
- La necesidad de simplificar los trámites para el otorgamiento de las diferentes licencias que otorga el Ayuntamiento.

**XII.-** Que, uno de los indicadores principales del desarrollo económico es la generación de empleo. Por esto se propone incentivar a todo tipo de empresas en el pago de Impuestos y Derechos, el cual representa 5 veces el nivel de inflación tanto local como nacional, así como 10 veces la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional al cierre del primer trimestre de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la presente propuesta de otorgamiento de estímulos fiscales a emprendedores y empresarios, para quedar como sigue:

### **1.1 INCENTIVOS ESTRATÉGICOS**

**1.1.1. POR INVERSIÓN INICIAL:** Dirigidos a empresas que sin importar su tamaño hagan una inversión de capital o productiva en el

municipio en el primer año de operación, previa autorización, o contribuyan a la creación de empleos en el Municipio o mejoren sustancialmente las condiciones de trabajo de sus empleados.

**1.1.2. BENEFICIO.** Condonación del 30 % de los impuestos predial y sobre adquisición de bienes inmuebles así como de los derechos relacionados que causen.

**1.1.3. VIGENCIA.** Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos relacionados y durante el presente ejercicio fiscal por lo que se refiere al impuesto predial.

## **1.2 INCENTIVOS AL SECTOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

**1.2.1. INVERSIÓN INICIAL O AMPLIACIÓN DE OPERACIONES.-** Dirigidos a empresas del sector tecnológico, independientemente de su tamaño, incluyendo los siguientes: Aeroespacial, Biotecnológico, Desarrollo de software, Robótica, y Nanotecnología.

**1.2.2 BENEFICIO.** Condonación del 30% de los impuestos predial y sobre adquisición de bienes inmuebles así como los derechos relacionados que causen.

**1.2.3. VIGENCIA.** Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos relacionados y durante el primer año de operación por lo que se refiere al impuesto predial.

## **1.3. INCENTIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**1.3.1 INVERSIÓN INICIAL O AMPLIACIÓN DE OPERACIONES.-A** todas las empresas que se adecuen a la norma ambiental y que adopten medidas comprobables y tangibles de protección al medio ambiente.

**1.3.2 BENEFICIO.** 30% de descuento en el pago de Impuestos predial y sobre adquisición de bienes inmuebles así como los derechos relacionados que causen.

**1.3.3 VIGENCIA.** Este beneficio se aplicará por una sola vez respecto al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos relacionados y durante el primer año de operación por lo que se refiere al impuesto predial.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto que, previa emisión del acuerdo que resulte procedente, otorgue los estímulos fiscales a que hace referencia el presente Dictamen a todos aquellos contribuyentes que así lo soliciten y se ajusten a los supuestos previstos en el resolutivo primero de este documento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de a conocer el presente Dictamen a las autoridades fiscales para su observancia y realice los trámites tendientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** El otorgamiento de los estímulos fiscales a que hace referencia el presente Dictamen, tendrá una vigencia del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2009.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS**



**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** explica: gracias Presidenta, con respecto al Dictamen, le solicitaría atentamente que el porcentaje que se menciona en el Dictamen de treinta por ciento, se pusiera hasta, dependiendo también del número de empleos que genere de los esfuerzos que haga por invertir en tecnología y por generar menos impacto ambiental, entonces ahí le solicitaría si pudiera ponerse en el Dictamen que se incluyera, hasta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: si muy bien, tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: gracias Presidenta, me parece pertinente la observación, sin embargo esta modificación obligaría quizás, a dejar también asentado una tabla atendiendo a los criterios, qué porcentajes serían de descuentos para que no se preste a la discrecionalidad y para que no se preste a reclamos o a falsas expectativas de parte de los ciudadanos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: sí, me parece que sería muy adecuado tener una tabla que pueda considerar montos de inversión, generación de empleos, tipo de la empresa como la tenemos catalogada y entonces, a partir de ahí puede haber rangos que vayan desde el cinco, bueno, desde el uno hasta el treinta por ciento, ok ¿Les parecería? Muy bien ¿Alguien más? Regidora.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** pregunta: ¿Quién va a definir que estas empresas cumplen con los requisitos para que se les dé el estímulo fiscal?

La **C. Presidenta Municipal** contesta: tendría que ser necesariamente la propia Tesorería en el alta y a

través del Centro de Atención Empresarial, en donde concurren, incluso la propia Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública.

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** menciona: gracias Presidenta, simplemente celebramos la elaboración del instrumento que se requería desde hace siete años para que se pudieran tener incentivos en materia ecológica, entonces, pues reconocer ese aspecto, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien, ¿Alguien más? A mí me parece que es inédito, en momentos en los que, pues la situación económica se vuelve compleja creo que es interesante que el Gobierno Municipal pueda tener una política de fomento a la inversión y con ello de generación de empleo y creo que en ese sentido la Tesorería y la propia Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, tendrán que aterrizar el instrumento para que lo podamos, pues aterrizar.

Señor Secretario si puede solicitar la votación correspondiente ¿Algo más?

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo con el punto ya comentado y con las adecuaciones también ya expresadas, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

## **PUNTO OCHO**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba un Estímulo Fiscal para el desarrollo del Centro Histórico.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

#### **HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 50 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2008-2011, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA UN ESTIMULO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO HISTORICO; POR LO QUE:**

#### **CONSIDERANDO**

- I.-** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.-** Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor.
- III.-** Que, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, mientras que el artículo 105 fracción III sustenta las bases de la facultad reglamentaria.
- IV.-** Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior

jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**V.-** Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone como atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

**VI.-** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan:

“... ”

*El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.*

*Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado....”*

“... ”

*La Hacienda Pública Municipal se integra por:*

*I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarías de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables...”*

**VII.-** Que, la fracción X del artículo 50 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son facultades de las autoridades fiscales conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.

**VIII.-** Que, dentro de la Estructura del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, establece en el Eje 2 “Competitividad para el Desarrollo Económico”, en su Estrategia General señala el mejoramiento del Marco Institucional en el que se desempeña la economía para impulsar, motivar e incentivar a los actores económicos claves; efectuar mayores inversiones en infraestructura física, mejorar la dotación de servicios públicos; fortalecer el capital humano, la cultura emprendedora, el desarrollo empresarial; así como la innovación y la productividad. Impulsando una adecuada infraestructura que impacte favorablemente en la estructura de costos de las empresas, la productividad de los factores, la conectividad y accesibilidad territorial y el bienestar general de la población.

**IX.-** Que, el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla es un espacio que ayuda a conservar y engrandecer la identidad nacional, histórica, arquitectónica, monumental y urbanística y que por sus características de antigüedad y concentración humana es a su vez un espacio susceptible de sufrir un acelerado deterioro provocado por su uso intensivo o por el abandono.

- X.-** Que, considerando que es una zona en la cual se desarrolla un alto porcentaje de actividades urbanas y de convivencia social, entre las que se incluyen las de tipo cultural, recreativas, turísticas, religiosas, político-administrativas y económicas, resulta impostergable preservarla, restaurarla y enriquecerla.
- XI.-** Que, las acciones de protección de ese patrimonio histórico son, en muchos casos, insuficiente debido a la magnitud y la confluencia de recursos económicos, científicos y técnicos que se requieren, por lo que resulta indispensable la participación colectiva.
- XII.-** Que, con las acciones propuestas en el presente documento, se pretende vigorizar el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a través del reordenamiento de las actividades económicas y sociales, sin descuidar la restauración, remodelación y reconstrucción de inmuebles para ser habilitados con usos más acordes a su adecuado funcionamiento, en condiciones óptimas para su preservación en beneficio de la población en general.
- XIII.-** Que, el propósito del Gobierno Municipal es apoyar el rescate integral del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla Capital, y para lograrlo se pretende instrumentar un conjunto de acciones que detengan y reviertan el acelerado deterioro que sufre, y que parte de estas acciones, es otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes propietarios de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.
- XIV.-** Que, en ese orden de ideas la Autoridad Municipal podrá otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
- 1.1** Realicen reparaciones y adaptaciones de inmuebles que impliquen adiciones o mejoras;
  - 1.2** Cuando aumenten la productividad, la vida útil, o generen de cualquier forma la reactivación de la plusvalía de un bien inmueble improductivo; y
  - 1.3** Tratándose de inmuebles catalogados por el INAH y/o INBA, emprendan acciones de reparación, restauración y arreglo de fachadas.
- XV.-** Que, para que los contribuyentes accedan a lo señalado en el considerando que antecede deberán observar los siguientes requisitos:
- 2.1** Los contribuyentes deberán presentar el certificado de restauración, emitido previamente por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;
  - 2.2** La reducción por concepto del impuesto predial, de los Ejercicios 2009 y 2010 quedará sujeta a la ratificación del presente acuerdo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cada ejercicio fiscal;
  - 2.3** Las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederán la tercera parte de la inversión realizada, y tendrán

efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva;

**2.4** Los propietarios de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el INAH y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por los ejercicios referidos en el punto primero del presente acuerdo, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto;

**2.5.** Las personas que dentro del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, gozarán de una reducción equivalente al 80% respecto de los derechos que se incluyan en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente; y

**2.8.** Las exenciones en materia de derechos sólo se aplicarán por una sola ocasión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la propuesta de Estimulo Fiscal, consistente en la condonación del Impuesto Predial de los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, así como los derechos correspondientes a licencias, permisos, autorizaciones, y cualquier otro concepto relacionado a los propietarios de inmuebles del Centro Histórico, señalados en el considerando XIV del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Los beneficios referidos en el punto resolutivo que antecede se encuentran condicionados a la observancia de los requisitos establecidos en el considerando XV del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que realicen las acciones tendientes a la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta, de igual forma que en el punto anterior del Orden del Día, le solicitaría que en el punto del

Dictamen, en el considerando XV en el punto 2.4 y 2.5 en donde habla de un equivalente al cincuenta por ciento también fuera antes la palabra, hasta en un cincuenta por ciento, porque va a depender de cómo estén catalogados o declarados cada uno de los monumentos históricos por el I.N.A.H. y de la inversión que vayan a realizar los propietarios.

Así mismo en el punto número 2.5 con respecto a las personas que dentro del Centro Histórico tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios, también considero una reducción equivalente al ochenta por ciento, igual le solicitaría que dijera, hasta el ochenta por ciento, va a depender de la inversión para estos proyectos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias Presidenta, yo la verdad es que no estaría tan de acuerdo en que en este caso se incluyera la palabra, porque el espíritu o la intención de estos descuentos, es de alguna manera la dignificación del Centro Histórico, más que el promover la recaudación fiscal y yo creo que en ese sentido, independientemente del tamaño de inversión que hagan los propietarios de los inmuebles, me parece que cualquier inversión en ese sentido, tendría que ser fomentada y tendría que ser ampliamente reconocida por la Administración, sobre todo atendiendo los esfuerzos que ya se están haciendo en materia de dignificación del Centro Histórico.

Aquí si yo creo que valdría la pena dejarlos fijos los porcentajes, porque me parece que de esa manera sí será un gran estímulo para todos y cualquier pequeño arreglo que se le pudiera ir haciendo a las casas, etcétera, etcétera, sí se vería reflejado y si se verían estimulados los propietarios.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: creo en este aspecto que de la Ciudad, uno, la parte fundamental de nuestra cultura, es sin lugar a dudas nuestro Centro Histórico y ha existido una inversión importante en estos días, lo estamos viendo en las calles y está modificándose, se está arreglando, es parte de la inversión del Municipio que se está dando para arreglar

las fachadas y no nada más con pintura sobre pintura, si no se está haciendo una buena labor, pero lo que me sorprende es que los propietarios de esos inmuebles no estén dando ni un solo peso, que no exista esa corresponsabilidad y que aunque sea un Programa para dignificación de nuestro Centro Histórico, si nosotros extrapolamos esta idea y sigue una campaña de Puebla Limpia, queremos que las fachadas de nuestra casa se pinten, se arreglen, se modifiquen, bueno, entonces, siendo coherentes con esta idea, tendríamos que pensar en toda la Ciudad para condonación de impuestos.

Yo creo que no es el camino este, de nuevamente dar más a quienes son los propietarios de estos inmuebles y hacer condonaciones como parte precisamente de un privilegio más y que si debemos de seguir pensando en la corresponsabilidad de los ciudadanos y no tener como se ha mencionado, ciudadanos de primera, con un pago de impuestos y otros con todos los beneficios e incluso como he mencionado, una cantidad de millones que se está invirtiendo para que se les arregle su fachada, quisiera que lo hiciéramos en las colonias, no sé en qué colonias estén haciendo, que el Ayuntamiento va y les arregla su fachada, sabemos y reconocemos la importancia del Centro Histórico y de lo que implica culturalmente.

Pero para eso hay fondos en los que podemos concursar, podemos participar y yo creo que ese es el mecanismo, no vía exención de impuestos.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor.

El Regidor René Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidenta, compañeras y compañeros Regidores, la iniciativa que se está analizando, precisamente tiene como elemento fundamental el que el Ayuntamiento tenga políticas que incentiven la inversión en el Centro Histórico, hasta la fecha la inversión que hemos alcanzado, ha sido una inversión que sin duda va a impactar en términos generales, la atracción de turismo hacia nuestro Centro Histórico y tendremos que avanzar como bien lo comenta el Regidor Jaime Cid, en cómo vamos a lograr rescatar aquellas casonas viejas que están abandonadas o algunos otros lugares en donde la gente tiene sus habitaciones y que no están en las condiciones adecuadas.



Yo creo que no está peleado de ninguna manera en que tengamos estos criterios para hacer las condonaciones que permitan en un momento dado no beneficiar a unos, sino lograr que esta política de rescate del Centro Histórico sea integral y que dentro de esos irán, no solamente los que puedan invertir, sino también tendrán que ir en su momento los que tengan la necesidad de poder tener un espacio para vivir en el Centro Histórico.

Hay un Programa que busca redensificar el Centro Histórico, ya la Presidenta Municipal nos ha comentado de estos proyectos y en esta idea de redensificación, me parece que en la propuesta del Regidor Jaime Cid puede alcanzar su mayor exponente al lograr este beneficio social que sin duda prevalece si aprobamos en estos términos de hasta estos montos el tema de la inversión. Porque al final habrá familias que sí puedan invertir ellas mismas y recuperar sus espacios, pero habrá otras en las que serán otros inversionistas los que tengan que aportar capitales para poder ser habitables o más habitables o con mejores condiciones de vida estos lugares en beneficio de las familias.

Entonces, yo creo que la posición es buena, es dejar claro el sentido social que sin duda debe de tener toda política pública, pero también nosotros creemos que el tema de la inversión, el fomento a la inversión es un coadyuvante de este logro, de este compromiso social. Yo creo que muy bien cabría esa observación y que también es compatible en este sentido, con los montos de descuento que se están estableciendo en función de los criterios que también se van a dejar muy claros y que me parece que dentro de esos criterios el que comenta también el Regidor Jaime Cid debe de estar considerado.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta, con relación a la propuesta que hace la Presidenta de la Comisión de Hacienda, me parece que si le incluimos el término hasta, entonces, tendríamos también que acompañarlo con una tabla que demuestre equivalencias, porque si no, cuándo sabríamos, hasta cuándo es cinco, en fin. Entonces, de ser así, pues sí tendríamos que agregarle a la propuesta esa tabla de equivalencias, no sé si esté lista.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: me parece que sería conveniente como bien lo señala la Regidora, incluirle criterios de operación y de aplicación a los incentivos y de esa manera podríamos transparentarlo y sobre todo tener también con mucha claridad, tomando las observaciones que hacía el Regidor Jaime Cid, de hacia dónde tendríamos que, pues enfilarse los mayores incentivos ¿No? Creo que habría que darle esa tarea a la Dirección de Catastro, acompañada con la Secretaría de Gestión Urbana por todo lo que implica el rescate del patrimonio.

Considerando que en el caso de Puebla tenemos más de tres mil inmuebles catalogados y la propia intervención de muchos de estos inmuebles catalogados, exige de una inversión adicional a lo que podría ser una vivienda común.

La Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Mena Sánchez** señala: muchas gracias Presidenta, yo simplemente quisiera agregar que me parece muy importante todo este estímulo que se está dando a la gente, que si es importante que colabore de manera corresponsable en esa nueva imagen del Centro Histórico, pero me parece que podría ayudar muchísimo una campaña aparejada en donde se dé a conocer todo este tipo de estímulos, porque pareciera que no necesariamente están enterados de lo que se puede publicar en el Diario Oficial, sino más bien acompañar de una campaña intensa, como muy accesible para que ellos también se sientan en este sentido tomados en cuenta y corresponsable si ayudara a que se logre el objetivo.

La **C. Presidenta Municipal** dice: estoy totalmente de acuerdo, además que nuestros amigos de los medios nos tendrán que ayudar, habría que hacer una estrategia focalizada al respecto, ok ¿Algún otro Regidor?

Señor Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen mencionado y con las adiciones que aquí ya quedaron registradas, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos a favor Presidenta.

Quienes estén por la negativa, dos votos por la negativa.

Se APRUEBA por Mayoría de votos.

### **PUNTO NUEVE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el otorgamiento de un Estímulo Fiscal durante los meses de enero y febrero del dos mil nueve, para incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, mediante el Sorteo de tres automóviles marca Volkswagen, modelo Bora dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

#### **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 50 FRACCIÓN XII, 176, 177, 178, 179 Y 180 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN ESTÍMULO FISCAL DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2009, PARA INCREMENTAR LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, MEDIANTE EL SORTEO DE TRES AUTOMÓVILES MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA 2009; POR LO QUE:**

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.-** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.-** Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor.
- III.-** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, mientras que el artículo 105 fracción III sustenta las bases de la facultad reglamentaria.
- IV.-** Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V.-** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan:
- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado.
  - Que, la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.
- VI.-** Que, el artículo 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son facultades de las autoridades fiscales conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.
- VII.-** Que, los artículos 176, 177, 178, 179 y 180 del Código Fiscal y

Presupuestario para el Municipio de Puebla establecen los elementos del Impuesto Predial, de cuya lectura se desprenden las hipótesis de causación de la citada contribución, las cuales se orientan a la propiedad o posesión de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial y cuya recaudación incide en el porcentaje de participaciones en ingresos federales que reciben los municipios con base en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

- VIII.-** Que, basados en la experiencia de los ejercicios fiscales recientes, esta Comisión ha considerado la importancia de continuar con el otorgamiento de este tipo de incentivos, materializándose en esta ocasión con la celebración del sorteo denominado “Sorteo Predial 2009”, a efecto de incentivar el pago voluntario del Impuesto Predial.
- IX.-** Que, participarán en el sorteo de tres automóviles de marca Volkswagen Bora modelo 2009 todos los contribuyentes que hayan pagado el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 del 1 de enero hasta el día 28 de febrero de ese año, y que no adeuden impuesto de años anteriores. El sorteo se celebrará en la última semana del mes de marzo de 2009.
- X.-** Que, previo a la realización del sorteo, la Dirección de Tecnologías de la Información emitirá los boletos que contendrán la siguiente información: nombre del contribuyente, domicilio y número de cuenta predial y realizará el sorteo bajo el procedimiento aprobado por la instancia federal competente.
- XI.-** Que, los resultados del sorteo se publicarán tres días después de su respectiva celebración en los periódicos El Sol de Puebla y Síntesis. La publicación incluirá el listado de los ganadores con la indicación para cada uno del premio obtenido, el nombre del contribuyente acreedor al mismo y su domicilio. Asimismo, informará de la fecha y requisitos para la entrega de premios.
- XII.-** Que, a efecto de cumplir con la normatividad federal, y en especial el artículo 6 de la Ley Federal de Juegos y Sorteo, mismo que establece que los permisos que se conceda a las Autoridades están exentos del pago de los productos obtenidos por el permisionario respecto del sorteo, es necesario contar con la aprobación del Cabildo, para realizar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las gestiones requeridas para llevar a cabo el “Sorteo Predial 2009”, con el propósito de incrementar la percepción de ingresos por concepto de recaudación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, observando las Consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA. SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN. VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO. VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** señala: gracias Presidenta, en la discusión de este tema en la Comisión, en lo personal hice un cuestionamiento de qué medición se tenía respecto a, si verdaderamente este tipo de eventos como la rifa, representa un incentivo para el pago del impuesto.

La realidad nos lleva a pensar que no hay una medición objetiva, que todo es en base a criterios de subjetividad y yo ahí sugerí, y me atrevo a hacer la sugerencia a Usted Señora Presidenta, que acompañado con la instrucción de este Dictamen, se pudiera enviar una instrucción precisa al Área correspondiente para que diseñaran un Sistema de Evaluación, a ver si en verdad el tema de las rifas significa un incentivo o si no estamos yéndonos como una inercia que no le representa mayores ingresos a la Administración, yo creo que para este año ya no sería útil, pero sí para años posteriores ir generando este elemento de medición que nos pueda llevar a tomar las decisiones más objetivas, porque a lo mejor el año que entra encontramos que en lugar de gastarnos este dinero en tres vehículos, a lo mejor se pueden pavimentar un par de calles ¿No? Y entonces si no es verdaderamente incentivo, bueno pues, hay que eliminarlo no.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con mucho gusto, que se incluya en el Dictamen esta instrucción para que la Tesorería pueda de manera paralela a la recaudación ir estableciendo algún sistema de medición de este incentivo que se ha definido en esta ocasión.

Si Regidora María Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** comenta: gracias Presidenta, nada más una inquietud ¿Se está tomando alguna medida para los morosos?

La **C. Presidenta Municipal** contesta: sí, la propia Ley siempre señala los recargos al respecto. La Regidora Lilia.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** continúa en el uso de la palabra y señala: pero en

ocasiones hay mucha gente que aprovecha las últimas fechas para pago y a esos que pagaron a tiempo, bueno, les condonan un tanto por ciento y a los que deben de varios años, con tal de que haya recaudación, en ocasiones se esperan hasta lo último para que los grandes propietarios les condonen un buen del impuesto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** explica: gracias Presidenta, está establecido que este descuento, el que es el próximo Dictamen, pero lo podemos ver de una vez, hay un descuento por pronto pago, es decir, para los que paguen en los meses de enero y febrero, para los que no, automáticamente se convierte en un crédito fiscal y para el crédito fiscal, existe un Procedimiento Administrativo de Ejecución, en donde ahí, ya se cobran accesorios, como son las multas y los recargos y está previamente establecido en el Código, y sí se lleva a cabo, de hecho la recaudación se ha incrementado en este año, en esta Administración, gracias precisamente a que ha habido un esfuerzo recaudatorio y precisamente a los morosos se les ha hecho la requisición del cobro.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: sí, en realidad la política que se está señalando es, de estimular el pronto pago, más que de privilegiar al moroso, esa sería la forma en cómo se estaría estableciendo ¿Algún otro comentario?

¿Alguien más? Sí, la Regidora Lilia Vázquez, adelante.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: gracias Presidenta, con respecto al comentario que había hecho el Regidor que me antecedió, sí efectivamente en la Comisión se vio que no existía de manera objetiva un instrumento que nos ayudara a medir, entonces, ahí en ese momento se dieron instrucciones al Área de Tesorería y en especial a la Dirección de Ingresos para que el próximo año se estableciera este instrumento de medición que sería a través de un cuestionario en donde se fuera midiendo cuál es el impacto de esta rifa y si efectivamente esto incentiva a que el contribuyente pague. Entonces esto ya fue acordado en la Mesa de Trabajo de la Comisión.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, muy bien ¿Algún otro comentario?

Señor Secretario, si se sirve tomar la votación correspondiente por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído y con la inclusión instruida por la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

## **PUNTO DIEZ**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el descuento del 5% en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, para aquellos contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero de dos mil nueve dichas contribuciones.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN**



**POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCION IV , 94, 96, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 50 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.- Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor.
- III.- Que, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.
- IV.- Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V.- Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone como atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- VI.- Que, residiendo el Gobierno Municipal en los Ayuntamientos y siendo estos entes colegiados investidos de facultades de deliberación y decisión con la conformación de la política fiscal debe sustentarse en las bases que determine el propio Cabildo.
- VII.- Que, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que

le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

**VIII.-** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan:

“... ”

*El patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado. ...”*

“... ”

*La Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarías de los Municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables. ...”*

**IX.-** Que, el artículo 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga a las Autoridades Fiscales, la competencia para aprobar estímulos fiscales.

**X.-** Que, la política fiscal del Ayuntamiento, considera pertinente incentivar el esfuerzo de los contribuyentes que realizan puntualmente el pago de sus contribuciones por concepto de Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, este último también conocido como “servicio de limpia”, para que durante los meses de enero y febrero de 2009 reciban un estímulo fiscal por pronto pago.

**XI.-** Que, se propone que el incentivo a los contribuyentes que para el Ejercicio Fiscal 2009 estén al corriente en el pago de sus contribuciones por concepto de Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos consista en un descuento del 5% (cinco por ciento) en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por el servicio de limpia correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente.

**XII.-** Que, con el incentivo propuesto por pronto pago para el Ejercicio Fiscal 2009 respecto del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, el Gobierno Municipal ejerce atribuciones que en el ejercicio previo han aprobado su eficiencia y eficacia en el incremento de recaudación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba el descuento del 5% (cinco por ciento) en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, para el

Ejercicio Fiscal 2009, para aquellos contribuyentes que paguen durante los meses de enero o febrero de 2009 el Impuesto Predial y los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplica, siempre y cuando los contribuyentes no adeuden las contribuciones referidas en ejercicios anteriores, a menos que sean pagados en el mismo momento. Los descuentos a que se refiere este Dictamen sólo se aplicarán al Impuesto y derechos a pagar por el Ejercicio 2009.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en ejercicio de sus atribuciones realice los trámites conducentes para la aplicación del incentivo mencionado en el resolutivo inmediato anterior.

La Tesorería Municipal en ejercicio de sus atribuciones deberá iniciar a partir del primero de marzo del año 2009 el Procedimiento Administrativo de Ejecución del pago del Impuesto Predial, así como de los derechos por el servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, para todos los contribuyentes que a partir de esa fecha no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 y anteriores que legalmente procedan.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la publicación del presente Dictamen en la página Web del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL. REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias.

## **PUNTO ONCE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba la condonación parcial del pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, para personas viudas, de la tercera edad, con capacidades diferenciadas y pensionados o jubilados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V, 94 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 53 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS PARA LAS PERSONAS VIUDAS, DE LA TERCERA EDAD, CON CAPACIDADES DIFERENCIADAS Y PENSIONADOS O JUBILADOS PERMANENTEMENTE O AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- II.-** Que, el artículo 103 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán: Las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- III.** Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, prevén que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que esté para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión permanente.
- IV.-** Que, en términos del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.
- V.-** Que, el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala, que el Presidente por razones de equidad, podrá conceder reducciones, condonaciones o prórrogas en el pago de las contribuciones municipales y sus accesorios, así como de productos o aprovechamientos a aquéllos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones, dicha facultad, podrá delegarse a las Autoridades Fiscales.
- VI.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, en su Eje 1 denominado “Desarrollo Social Incluyente”, tiene como objetivo general mejorar los niveles de bienestar social de la población del Municipio, a partir de objetivos específicos como mejorar los niveles de bienestar social de la población del Municipio e impulsar políticas públicas para ampliar el abanico de oportunidades de la población.
- VII.** Que, en atención a lo anterior, esta Administración Municipal, conocedora de la vulnerabilidad de algunos sectores de la sociedad, que coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio de sus obligaciones fiscales, esta Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de proteger a quienes carecen de los recursos económicos necesarios para cumplir con las mismas, y atendiendo a lo anterior se propone la condonación parcial del pago del Impuesto Predial y derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.
- VIII.** Que, para acceder a la condonación parcial que se propone, las personas beneficiarias deberán observar los siguientes requisitos:

Previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal competente, la Administración Pública ejercerá la atribución otorgada en el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y otorgarán condonaciones de un 50% hasta un límite máximo de la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) del pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos

sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, de la tercera edad, con capacidades diferenciadas y pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual;
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, tercera edad, capacidad diferente o pensión permanente;
- c) Posean un sólo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba la condonación parcial del pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos para las personas viudas, de la tercera edad, con capacidades diferenciadas y pensionados o jubilados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre que reúnan los requisitos señalados en el considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El presente Dictamen tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2009.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora Lidia López.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** expone: quisiera poner en la mesa la posibilidad de aumentar en las personas que tienen derecho a esta condonación parcial, a madres y padres solteros, entonces, no sé si pudiera hacerse la consideración.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: creo que sería muy difícil identificar el estatus Regidora y su aplicación sería poco viable.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** pregunta: ¿Sería, perdón?

La **C. Presidenta Municipal** precisa: sería poco viable el poder aplicarlo.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** comenta: es probable con una, bueno, si hay posibilidades de hacerlo, si no, lo pongo en la mesa porque si hay posibilidad de comprobar el estatus de padre o madre soltera.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, gracias. Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** expone: me parece que inclusive iría como la promoción de no casarse ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Cómo, cómo?

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** comenta: iría como en promover, a que no te cases.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: me parece que la preocupación, la retomo de la Regidora Lilia López, pero habría que buscar quizá otro tipo de programas en donde podamos apoyar a las mujeres jefas de hogar ¿No? Esa sería mi opinión personal, entonces, yo lo pongo sobre la mesa ¿No?

¿Algún otro comentario?

¿Algún otro Regidor o Regidora?

Regidora, no se si entonces ratifica su propuesta.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** contesta: no, retiro mi propuesta y le menciono a mi compañera Regidora que no creo que la condonación de un pago parcial promueva el no matrimonio, me apena la falta de seriedad en estos temas, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, gracias. La Regidora María del Carmen Lanzagorta quiere hacer algún comentario.

No, yo les ofrezco que dadas las condiciones económicas del País, sería interesante que en el Presupuesto de Egresos pudiéramos contemplar algún programa que resultara, pues de apoyo a los jefes de familia y jefas de familia de los hogares poblanos, pero creo que habría que trabajarlo, no como un incentivo fiscal, si no como una política pública de apoyo a este grupo de personas.

Sí, la Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Mena Sánchez** señala: muchas gracias Presidenta, yo creo que la propuesta de la Regidora López es interesante, valdría la pena considerar efectivamente de qué manera se puede analizar el tema, porque muchas veces damos apoyo que resultan en generar alguna consecuencia que no necesariamente es la deseada, entonces sí me parece que sí requiere de un análisis muy detallado para poder establecer alguna ayuda, que si sea viable y posible y adecuada en el corto y mediano plazo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: claro, coincido con Usted plenamente, por eso ratifico mi compromiso que ahora que se acabe de analizar y discutir el Presupuesto de Egresos, podamos ahí concebir alguna política pública de apoyo a mujeres o a jefes y jefas de hogar, pero como una política de egresos más que una política de ingresos.

Señor Secretario si no hay algún otro comentario de las o los Regidores, le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen mencionado se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: a ver, rectificamos la votación del punto anterior antes de continuar con el siguiente punto, el punto doce.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: tomamos la votación a favor serían veintiún votos.

Quienes estén en contra, un voto.



Queda APROBADO por Mayoría de votos.

## **PUNTO DOCE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto XII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban y autorizan que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las Reformas, Derogaciones y Adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEAN TURNADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS REFORMAS, DEROGACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V. Que, la política fiscal utiliza el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica y por ende en ella los gobiernos participan activamente. Los Ayuntamientos, constitucionalmente se encuentran obligados a proponer al Congreso del Estado, los elementos que habrán de integrar cada de las contribuciones que perciben en un ejercicio regular, así como la regulación de las relaciones fisco contribuyentes. Entre las diversas medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento municipal, y las operaciones y la situación financiera de las entidades y organismos autónomos o paramunicipales, corresponde a la presente propuesta identificar las principales decisiones en materia impositiva y administración del patrimonio municipal.

Siendo esta la primera ocasión que la presente administración elabora una propuesta en materia hacendaria, ha considerado las recomendaciones contenidas en el estudio denominado POLÍTICA FISCAL-TENDENCIAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO, elaborado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de adoptar los siguientes principios rectores de la política fiscal.

1. **SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA PARA LA AUTORIDAD Y LOS CONTRIBUYENTES.**
2. **AMPLIACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES PARA PRESERVAR LA EQUIDAD HORIZONTAL.**
3. **COMBATE A LA ILEGALIDAD FISCAL, ERRADICANDO TODA FORMA DE EVASIÓN O ELUSIÓN FISCAL.**
4. **FORTALECIMIENTO DE LA MISMA RECAUDACIÓN.**
5. **ESTÍMULOS FISCALES Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA PROMOVER O DESARROLLAR LA INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

Todos con el propósito de lograr un sistema recaudatorio legal, equitativo y proporcional.

Basado en la búsqueda de la certeza jurídica una primera reflexión busca dar certeza al cobro de derechos, sobre la base de la diferencia existente entre derechos diferenciados y los casos en que son los servicios que presta el Municipio los que resultan diferentes.

Atendiendo a que el artículo 31 fracción IV de Nuestra Carta Magna establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La equidad *implica la relación de armonía de una cosa y aquello que le es propio es incompatible con la justicia*, por lo tanto la equidad consiste en la igualdad materias donde se pueden hacer tratos diferentes en razones de políticas fiscales que pretenden corregir las desigualdades.

El principio de equidad establece el parámetro dentro del cual debe estar sustentado el impuesto que toma en cuenta la aplicación a este principio, es decir, establecer la armonía de acuerdo a los ingresos, y el tipo de servicio público requerido, los requisitos establecidos en las leyes aplicables y los elementos técnicos y humanos necesarios para brindar el servicio.

La proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados.

Significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública Municipal una parte justa y adecuada en relación al derecho o producto; es decir, el principio de proporcionalidad se refleja en:

La capacidad económica de los ciudadanos a fin de que cada uno de ellos contribuya cualitativamente en función de dicha capacidad.

Una parte justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos percibidos por cada causante como factor determinante para fijar la base gravable.

Las fuentes de riqueza disponibles y existentes en el municipio, entre las cuales deben ser distribuidas en forma equilibrada todas las cargas tributarias, con el objeto de que no sea sólo una o dos de ellas las que soporten su totalidad

La garantía de proporcionalidad implica desde el punto de vista individual, que la carga tributaria debe ajustarse a la capacidad del contribuyente.

Así mismo el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla indica que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; mismas que se definen de la siguiente manera:

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También los son las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes del dominio privado.

Estas contribuciones están basadas en los principios de equidad y proporcionalidad, los cuales se definen respectivamente como una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambos conceptos.

Las dependencias de la administración pública centralizada en el ámbito de su competencia brindan servicios públicos sobre los cuales el Municipio cobra derechos basados en los principios de proporcionalidad y equidad, por ejemplo, protección civil municipal, tiene la responsabilidad de mantener a la población en constante prevención de ahí que se hace necesario realizar visitas de verificación, emitir dictámenes de factibilidad, realizar operativos especiales, validar de planes de contingencia o especiales, etc., a todo tipo de establecimientos industriales o comerciales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, sin embargo dichos establecimientos presentan características y dimensiones propias que los hacen diferentes unos de otros, es por eso que los elementos humanos y técnicos que se emplean para llevar a cabo dichos actos, son distintos para cada establecimiento, así mismo también la vinculación con otras unidades administrativas varía en función del servicio público que sea solicitado, de ahí que la cuota de cobro sea distinta para cada uno.

En el caso de giros comerciales por mostrar un ejemplo para el otorgamiento de licencia el contribuyente acude al área de usos de suelo dependiente de la Secretaría de Gestión Obra Pública y Desarrollo sustentable para el municipio de Puebla con el fin de obtener el uso de suelo para el establecimiento comercial o industrial, paralelo debe tramitar en el informe preventivo de impacto ambiental así como el alineamiento y número oficial todo esto dentro de la misma dependencia ante unidades administrativas diferentes, posteriormente acuden al departamento de padrón de contribuyentes perteneciente a la Tesorería Municipal para obtener su licencia de funcionamiento, paralelamente la dependencia de protección civil municipal puede realizar visitas de verificación al establecimiento comercial o industrial con el fin de comprobar las medidas vigentes de protección civil.

En caso de los refrendos los contribuyentes deben acudir ante al departamento del padrón de contribuyentes con su formato de refrendo, licencia original y copia de su identificación oficial, al mismo tiempo la dependencia de protección civil municipal tiene la facultad para realizar visitas de inspección en cualquier momento para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Los dos párrafos anteriores ejemplifican los trámites que debe cumplir cualquier contribuyente y al mismo tiempo nos demuestra que las unidades administrativas involucradas aunado al despliegue técnico y humano con base en las características y dimensiones propias de cada establecimiento, en razón de lo anterior la cuota de cobro será distinta para cada establecimiento.

La diferencia en las cuotas estriba en el tratamiento que se le da a cada caso y los elementos aplicables, de ahí que sea lógico la variación de su costo.

Por lo tanto las diferencias existentes resultan equitativas al considerar los costos de los elementos necesarios para prestar el servicio público con apego a los requisitos establecidos en la ley.

En el caso de los derechos por obras materiales las cuotas referidas se establecen con base en la magnitud y complejidad del proyecto, del volumen de metros construidos, así como también en relación al grado de especialización y el número de unidades administrativas requeridas para cada caso en particular, de lo anterior se desprende que las cuotas que se cobran en diferente cuantía no atiende a una situación contraria a la proporcionalidad y equidad, puesto que sería injusto dar servicios públicos de varias categorías, o cobrar lo mismo por un servicio que necesariamente implica el uso de más infraestructura técnica y humana.

En estos caso el despliegue técnico que, previo al otorgamiento de la autorización, debe realizar la autoridad municipal para verificar o dictaminar, si el uso del suelo pretendido por el solicitante se ajusta a los planes de desarrollo urbano, En esa tesitura, las diversas tarifas que se prevén en el invocado artículo 12, basadas en los metros de superficie del predio de que se trate, para realizar el cálculo del monto a pagar por los derechos correspondientes, otorgan un trato equitativo a los contribuyentes, ya que la cuota será la misma cuando la autorización se base en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de terrenos de idéntica extensión, y será diversa cuando conlleve a la verificación de superficies de distintas dimensiones.

De igual manera sucede en el capítulo de los derechos por anuncios comerciales y publicidad en relación a las explicaciones contenidas en el presente documento, en el cual las cuotas varían indudablemente al ser relacionadas con las dimensiones del anuncio o publicidad de que se trate, así como el lugar, características, material, tipo y otros aspectos técnicos que son determinados por cada una de las unidades administrativas involucradas a su cargo, aunado a los dictámenes de factibilidad necesarios, visitas de verificación, impactos ambientales etc., por lo tanto si cuota no estuviera diferenciada caeríamos en el supuesto de solo aplicar una sola categorización para las diversas clasificaciones existentes y que el servicio público solo fuera prestado por solo una unidad administrativa, lo que origina que no se cumpla con lo establecido en las normas aplicables.

Además de considerar algunos aspectos que den certeza jurídica a las contribuyentes, tales como la actualización de la denominación de las autoridades, la ampliación de las normas que regulan la actividad de peritos valuadores particulares y el abandono de mercancías, la presente propuesta se basa en dos grandes rubros.

## **1. IMPUESTOS TERRITORIALES.**

Los impuestos territoriales son conceptos de ingreso de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales y Municipales, de conformidad con la reforma de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consolidó el esfuerzo iniciado en 1982.

El objeto del Impuesto Predial reside en la masa inmobiliaria que se conforma del suelo y las construcciones, ubicadas en predios rústicos o urbanos ubicados en el Municipio, por lo que se grava a los sujetos que son propietarios o poseedores, mientras que el Impuesto por la Adquisición de Bienes Inmuebles (IABI) se encarga de gravar el traslado de dominio.

El propósito de la determinación del valor de un bien inmueble, será siempre la conformación de la masa inmobiliaria que corresponda al valor de mercado o valor comercial tratándose del valor de la tierra y a un valor fiscal tratándose de las construcciones, lo que permite

establecer, de manera proporcional y equitativa, la base del valor vigente y de sus futuros incrementos.

La base de los impuestos territoriales es identificada a partir de la elaboración de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, cuya integración corresponde exclusivamente al Gobierno Municipal y se encuentra sujeta a la aprobación Congresional.

La evaluación de este ordenamiento en los últimos años ha arrojado importantes avances, entre los que destacan:

- La eliminación de exenciones diferentes de las permitidas en el artículo 115 de la Constitución de la República;
- La consolidación de la función catastral, como una competencia propia del Municipio;
- La reducción de las tasas impositivas;
- La elaboración y envío al Congreso del Estado de sus propias tablas de valores unitarios de suelo y construcción, acorde a la competencia territorial del Municipio de Puebla;
- El desarrollo de un detallado mecanismo para: la identificación de zonas catastrales considerando entre otros aspectos el equipamiento y desarrollo urbano, los índices de marginación, la estratificación y ubicación de colonias en cada zona; la identificación de periodos de análisis de valores; el establecimiento de cada una de las variables que son consideradas para la elaboración de valores unitarios de suelo y construcción en zonas rústicas o urbanas; la determinación de condicionantes de incremento o demérito de los valores de los predios; la designación de mecanismos de posicionamiento de los valores; la identificación del comportamiento de la oferta y la demanda en valores de suelo y construcción, entre otros múltiples aspectos que se encuentran ya contenidos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- El análisis y la aplicación de criterios para la identificación de la tasa o la colocación de techos y pisos al valor resultante, para preservar la capacidad contributiva o mitigar el impacto del resultado;
- La institucionalización del Consejo Municipal de Catastro, como un órgano de consulta especializada, encargado de abastecer de información técnica y operativa al gobierno municipal para la toma de decisiones.

Para la elaboración de la presente propuesta, nuevamente se ha considerado la participación del Consejo Municipal de Catastro, mismo que fue integrado con la participación de: el Instituto de Catastro del Estado de Puebla; la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; el Instituto Tecnológico de Puebla; el Colegio de Valuadores del Estado de Puebla; el Colegio de Ingenieros Civiles de Puebla; el Colegio de Arquitectos de Puebla; y, el Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla. Desde su primera sesión el Consejo identificó los siguientes objetivos:

1. Expresión de las principales variables que incidieron en los doce meses previos en el comportamiento de valores unitarios de suelo y construcción en la Ciudad de Puebla.
2. Diferencia entre valores de suelo urbano contenidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Ejercicio 2008 y el valor de mercado.
3. Diferencia entre valores catastrales de suelo rústico contenidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Ejercicio 2008 y el valor de mercado.

4. Incremento de valores unitarios de construcción en el suelo urbano en la Ciudad de Puebla.
5. Incremento de los valores unitarios de construcción en predios rústicos en el Municipio de Puebla.
6. Análisis sobre los valores de predios adyacentes a zonas urbanas y la posibilidad de que el comportamiento de sus valores sea diverso al de los predios rústicos y urbanos.

En el desarrollo de sus sesiones el Consejo Municipal de Catastro reconoció como base del comportamiento de los valores, a las siguientes variables: infraestructura; equipamiento urbano; cambios de uso de suelo; seguridad; y zonas de riesgo.

De esta manera el Consejo para emitir los valores propuestos consideró los cambios en la infraestructura y el equipamiento urbano de las diversas zonas catastrales lo que incide en el valor de los predios, al guardar relación con la demanda de este tipo de oferta inelástica.

También fueron considerados los cambios de usos de suelo, que son acordes con la planeación urbana, y otras variables como el comportamiento de la demanda a consecuencia de la presencia o ausencia de seguridad o el demérito que genera la ubicación de predios en zonas de riesgo.

A partir de los resultados obtenidos, el Consejo Municipal identificó los porcentajes de subvaluación por zona catastral y generó una propuesta de valores al mes de agosto en comparación con el valor obtenido doce meses anteriores y que fue utilizado para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Ejercicio 2008.

**El procedimiento seguido para la identificación de variables y valores fue el siguiente:**

Sobre la base de que la determinación de valores se realiza con apego a la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción que resulten aplicables en la época de su causación, y tal y como se ha planteado en la agenda de trabajo del Consejo Municipal de Catastro, se coincidió en que habría que delimitar en primer orden la valorización catastral, separada del valor del suelo y de valor de las construcciones o de cualquier tipo de mejoras existentes.

1.- Fue propuesta la división en zonas catastrales, considerando:

- Para predios urbanos; su división en colonias, manzanas y lotes.
- Para predios rústicos; las zonas catastrales se dividen en regiones y éstas a su vez en lotes.

Al obtener las zonas catastrales, se tuvo el resultado necesario para que, una vez identificados los valores de suelo y construcción por colonias, fueran agrupadas con el fin de conseguir una unidad uniforme de valuación colectiva.

La zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el Ayuntamiento y sometidos anualmente a la consideración del Congreso se elaboraron por la Dirección de Catastro.

**2.** Para revisión sobre la determinación de la zonificación catastral en zonas urbanas, conforme a la Ley, se consideró como fecha de estudio el mes de agosto del ejercicio previo al de la aprobación de zonas y tablas, acudiendo a la verificación de campo para identificar sus principales características entre las que se consideraron las condiciones de la infraestructura y del suelo, los factores naturales, el comportamiento del desarrollo de la infraestructura privada y los índices socio-económicos de los habitantes.

**3.** Por lo que hace a los predios rústicos además de considerar la misma fecha de estudio, se valoraron aspectos más vinculados a la naturaleza del suelo, el subsuelo y las características de topografía, hidrografía y geología.

Paralelamente se analizaron las características de las zonas, incluyendo el uso actual y potencial del suelo, el régimen de la tenencia de la tierra, la accesibilidad a la zona, sus valores de mercado a partir de una muestra (los valores totales territoriales se obtuvieron con posterioridad a la identificación de zonas), la distancia a la zona urbana más próxima, entre otros aspectos, como los índices socio-económicos de los habitantes.

**4.** Con el objeto de determinar el valor unitario de suelo y construcción, la Dirección de Catastro determinó una fecha de estudio que corresponde a los meses de agosto y septiembre, previo al de la aprobación de las zonas catastrales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Posteriormente la Dirección de Catastro identificó los insumos regulares que requiere una construcción promedio en cada zona catastral y obtuvo tanto la demanda derivada de cada insumo como su oferta, así como la forma en que éstos interactuaron entre sí, incluso los efectos de la utilización de insumos complementarios, sustitutos y en particular el cambio de tierra por capital y su repercusión en el precio de la tierra y la demanda de los insumos para la construcción.

**5.** Una vez obtenida la zonificación catastral, el Consejo trabajó sobre la determinación de valores unitarios de suelo, identificando variables como la oferta de suelo, la demanda en el mercado de la construcción, considerando la ubicación, características productivas o usos potenciales del suelo, valores de demérito e incremento, relacionando el comportamiento de la demanda con el incremento o reducción de su precio.

La obtención de valores de incremento, al ser básicamente la búsqueda de un precio de mercado inmobiliario, dependiendo de elementos como la localización del predio (condicionante de la oferta y la demanda), la especulación sobre los predios y sus características, así como los valores de demérito de los mismos, considerando los que sirven para la identificación de características homogéneas.

El resultado propuso la equiparación del valor de suelo al de mercado, atendiendo al mandato constitucional en la materia.

**7.** La determinación de los valores de construcción, como ejercicio económico para la identificación de un precio, consideró el tipo de construcciones, los materiales utilizados y su productividad, la demanda de insumos y sus sustitutos en la región, y el costo de mano de obra.

Con este ejercicio observamos que el comportamiento de las zonas y



valores se orienta de la siguiente manera:

- Siendo heterogénea la subvaluación del suelo existente en las diversas zonas y aún entre colonias, en algunos casos la tabla no refleja prácticamente incrementos y en otros su actualización coincide con la inflación anualizada al mes de estudio.

- Siendo que técnicamente no es posible hablar de un 100% de valor comercial de suelo, la actualización buscó promediar a las Colonias alrededor del 70% de los valores de transacción.

- Surge la necesidad de diferenciar en materia de construcciones urbanas la categoría de inmueble antiguo bueno o económico, cuyo valor puede en muchos casos duplicar el de construcciones de la misma categoría pero de nivel medio.

- Básicamente el comportamiento de los valores de construcción de los niveles medio habitacional y comercial se estandarizaron en incrementos del 25%, mientras que las áreas industriales se ubicaron en incrementos promediados del 10%, lo que sin duda resultó del comportamiento del mercado respecto a la oferta y demanda de los diferentes materiales en ambos tipos de construcción.

- Los valores de construcción de bienes regionales y cobertizos sólo tuvieron incrementos promedio del 5%.

- Los predios actualmente definidos por el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla como adyacentes y que legalmente se consideran urbanos, se encuentran incluidos en este tipo de clasificaciones, lo que se explica además por ser los inmuebles sobre los cuales recaen en mayor medida las prácticas de especulación.

- Respecto a los valores rústicos no se da propiamente un proceso de actualización sino que se elimina la subvaluación existente.

Puede afirmarse que tratándose de predios rústicos no se ha realizado un estudio de mercado desde su primera publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de febrero de 1992.

Lo único que ha ocurrido con este tipo de predios es que se ha impactado a su valor primitivo el INPC, pero el problema que se tuvo data del origen de este tipo de valores, que a la fecha de la primera publicación ya tenía un porcentaje de subvaluación que va del 60% al 80%.

Desde el Ejercicio 2004, se determinó que para los predios rústicos se tomara como valor de referencia el de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, y a partir del Ejercicio 2007 el de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La propuesta consiste en trasladar estos valores a las Tablas de Valores y actualizarlas con un 20%, considerando así que se avanzaría en la equiparación de sus valores a los de mercado, con la seguridad de que el sistema de bandas posterior a la aplicación de la tasa evitará que se rebase la capacidad contributiva de los sujetos de los impuestos territoriales.

**VI.-** Bajo ese tenor, esta Comisión propone que la iniciativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal y

Presupuestario para el Municipio de Puebla, quede en los siguientes términos:

**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN.** Las fracciones IX, XXI, XXII, XXIII del artículo 1; los incisos f), h), i), j), k) de la fracción IV del artículo 26; el párrafo primero, las fracciones VI, VIII, XI del artículo 84; la fracción XIV del artículo 185; el último párrafo del artículo 268; el primer párrafo del artículo 272 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN.** La fracción XXIV del artículo 1; el inciso l) de la fracción IV del artículo 26; el artículo 59 Bis; el artículo 59 Ter; los párrafos segundo y tercero del artículo 86; la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Libro Primero denominado "DEL ABANDONO DE MERCANCÍAS" integrado por los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quater; el artículo 238 Bis; último párrafo del artículo 272; los dos últimos párrafos del artículo 273; y la fracción XV del artículo 274 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA.** La fracción V del artículo 244 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Para quedar como siguen:

**Artículo 1. ...**

**Fracciones I. a VIII. ...**

**IX. SAU.-** Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Fracciones X. a XX. ...**

**XXI. Perito valuador.-** Es la persona que cuenta con los conocimientos necesarios para emitir avalúos, siendo ingeniero, arquitecto, corredor público, técnico o especialista en valuación, contando con cédula profesional o constancia oficial, expedida por autoridad competente.

**XXII.- Síndico.-** El Síndico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXIII. Tesorería.-** La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

**XXIV. Tesorero.-** El Titular de Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 26.- ...**

**Fracciones I. a III. ...**

**Fracción IV. ...**

**Incisos a) al e) ...**

f) El Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

**Inciso g) ....**

h) El Titular de la Coordinación de Fiscalización de Comercio Establecido.

i) El Titular de la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos.

j) El Titular de la Coordinación de Fiscalización a Vía Pública

k) El Titular de la Coordinación de Fiscalización de Mercados, Central e Industrial de Abasto.

l) El Director Jurídico de la Tesorería Municipal.

**Fracciones V. y VI. ...**

**Artículo 59 Bis.-** Los avalúos realizados a los inmuebles que se encuentren dentro del Municipio de Puebla, serán válidos para efectos del cálculo de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, cuando sean elaborados, realizados y emitidos por peritos debidamente registrados y autorizados ante la Dirección de Catastro.

Para obtener el registro al que se refiere el párrafo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Dirección de Catastro, los siguientes documentos:

a) Solicitud por escrito, para inscribir en el Registro de Perito Valuador, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada y dirigida al Director de Catastro del Municipio;

b) Original y copia del Acta de Nacimiento reciente;

c) Original y copia del documento expedido por las autoridades competentes que acredite los conocimientos requeridos en materia de valuación;

d) Original y copia de la constancia de ejercicio de la profesión o técnica, y tener cuando menos dos años de práctica en valuación;

e) Dos fotografías tamaño infantil;

f) Original y copia de comprobante de domicilio;

g) Copia de la Clave Única del Registro de Población;

h) Original y copia del comprobante de pago de derechos, por la aplicación del examen de conocimientos prácticos y teóricos en materia valuatoria, el cual será aplicado por la Dirección de Catastro; y

i) Original y copia del comprobante del pago de derechos, por la expedición de la autorización y credencial; siempre y cuando este requisito sea cubierto previamente a la aprobación del examen.

II. Acreditar el examen de conocimientos que aplique la Dirección de Catastro.

III. Cubrir el costo de los derechos que prevea la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal que resulte aplicable.

La Dirección deberá analizar si la solicitud y los demás documentos a que se refiere la fracción I de este artículo se encuentran completos, y en caso contrario se notificará personalmente al solicitante, para que en el término de tres días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación, acompañe la documentación requerida y en caso de no hacerlo así se tendrá por desechada su solicitud.

En caso de reunir los requisitos mencionados, la Dirección de Catastro, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, señalará lugar, día y hora para la aplicación del examen de conocimientos prácticos y teóricos en materia de valuación inmobiliaria, dando a conocer al solicitante esos datos en el domicilio que haya señalado para recibir notificaciones.

El resultado se hará saber al solicitante, a más tardar diez días hábiles siguientes al examen, poniendo a su disposición el examen para su consulta.

La omisión de responder al solicitante dentro del plazo referido será sancionado por la Contraloría.

El resultado del examen podrá ser objetado ante la Dirección de Catastro, la que deberá someter el examen ante el Consejo Municipal de Catastro, quien lo revisará ante la presencia del solicitante, éste no tendrá derecho a voz, emitiendo el Consejo una determinación definitiva.

En caso de que el examen sea aprobado, la Dirección de Catastro previo el pago de los derechos por la expedición de la credencial respectiva incorporará al solicitante al Registro de Peritos Valuadores y lo considerará apto para la expedición de avalúos para efectos del cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Registro de Peritos Valuadores será de acceso público.

Dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal, los Peritos Valuadores deberán refrendar su registro ante la Dirección de Catastro previo el pago de derechos y siempre y cuando no haya sido cancelado el mismo por causas que le sean imputables al perito valuador.

Los objetivos y contenido general de los exámenes serán aprobados por el Consejo Municipal de Catastro.

**Artículo 59 Ter.-** Son obligaciones de los Peritos Valuadores:

I. Acudir personalmente al predio o al lugar donde se encuentran los bienes objetos del avalúo;

II. Establecer oficina en el lugar de su domicilio legal para el ejercicio de su profesión, debiendo anunciar su especialidad y número de registro, fijando en su exterior un letrero en que se indiquen los datos anteriores;

III. Cumplir con legalidad y honradez el ejercicio de su actividad;

**IV.** Dar a conocer previamente a la prestación de sus servicios el monto de sus honorarios.

**V.** Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que por cualquier circunstancia no puedan emitir sus dictámenes con absoluta imparcialidad, así como en aquellos que les sean propios o de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto y parientes por afinidad, y en general cuando se encuentren en alguna situación que afecte la imparcialidad de su opinión.

**VI.** Abstenerse de intervenir en peritajes y en la expedición de avalúos que se requieran para trámites ante entidades gubernamentales, cuando ocupe algún cargo o empleo en el sector público municipal;

**VII.** Observar en todo caso cualquier disposición normativa de valores que se dicte por parte de las Autoridades Fiscales; y

**VIII.-** Emitir dictamen o avalúo y especificar todas las cuestiones relativas al peritaje.

**Artículo 84.-** Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados públicos municipales, los encargados de servicios públicos y órganos oficiales, así como peritos valuadores, las siguientes:

**Fracciones I. a V. ...**

**VI.** Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, o tratándose de avalúos para efectos del cálculo de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, presentarlos sin apearse a los procedimientos y lineamientos técnicos y normativos aplicables.

**Fracción VII. ...**

**VIII.** No practicar las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, o cualquier otro acto de fiscalización, así como omitir realizar operaciones catastrales cuando tengan obligación de hacerlo o realizarlas sin contar con el registro de perito valuator en los casos en que así sea requerido,

**Fracciones IX. y X. ...**

**XI.** Facilitar o permitir la alteración o asiento de datos falsos, en declaraciones, avisos, avalúos, o cualquier otro documento o coadyuvar en cualquier forma para que se evadan las prestaciones fiscales;

**Fracciones XII. a XIV. ...**

**Artículo 86.- ...**

La imposición de sanciones es independiente de las responsabilidades que se generen por la adecuación de conductas sancionadas por otros ordenamientos y de la responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se hayan dejado de pagar.

Tratándose de peritos valuadores, cuando la conducta infractora que realicen, sea reincidente o se realice en dos o más avalúos simultáneamente, se cancelará en forma definitiva su registro.

**SECCIÓN SEXTA**

## DEL ABANDONO DE MERCANCÍAS

**Artículo 162 Bis.-** Causarán abandono en favor de la Hacienda Pública Municipal, los vehículos que se encuentren en los corralones del Municipio o en los lugares autorizados por éste, así como las mercancías que obran en los almacenes municipales como consecuencia de embargos, procedimientos de remate y adjudicación o retiro de mercancías de la vía pública, en los siguientes casos:

**I.** Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

**II.** Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

**a)** Tres meses, tratándose de vehículos infraccionados que se encuentren en los corralones del Municipio o los lugares autorizados por éste, contados a partir del momento en que ingresan a los corralones, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de Autoridad competente.

En el caso referido en la última parte del párrafo anterior el plazo contará a partir del momento en que la Autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.

Si la orden de la Autoridad competente es a favor de un depositario, no procederá el abandono, pero quien retire el vehículo pagará los conceptos de ingreso que prevea la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla aplicable.

**b)** Tres días, tratándose de mercancías que se encuentran en los almacenes municipales como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, en cuyo caso el plazo es de veinticuatro horas.

**c)** Tres meses, respecto de vehículos que se encontraban a disposición de otras Autoridades, contados a partir del momento en que puedan ser retirados por sus propietarios o quien tenga derechos para poseerlos.

**d)** Un mes respecto de quienes adquieren los bienes por remate dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución y obtienen la autorización de la Autoridad Fiscal para su retiro, sin que el mismo haya ocurrido.

**e)** Dos meses, en los demás casos en que no exista impedimento legal para el retiro del vehículo, salvo el pago de las infracciones y los derechos por maniobras, arrastre y guarda de vehículo.

Se entenderá que las mercancías se encuentran a disposición del interesado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente.

Tratándose de vehículos, en el caso de que el afectado, por resolución judicial tenga derecho a la devolución del bien, pero éste ya haya sido enajenado o destruido el reclamante sólo podrá obtener el reembolso del valor que obtuvo el Municipio por tal acto. En los demás casos el Municipio retribuirá el valor de mercado de los bienes

en el estado en que se encontraban u otros de similares características.

No procederá el abandono respecto de mercancías que conforme a los ordenamientos aplicables deban ser puestas a disposición de Autoridades diversas de las municipales.

**Artículo 162 Ter.-** Cuando hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 162 Bis de este Código, la Autoridad Fiscal competente notificará personalmente si conoce el domicilio del particular o, en caso contrario, por instructivo que se fijará en las oficinas de la Tesorería, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirarlos, previa la comprobación del cumplimiento del pago de las contribuciones productos o aprovechamientos que adeuden, y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad de la Hacienda Pública Municipal.

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, el plazo para retirar las mercancías a que se refiere el párrafo anterior será de 24 horas.

Una vez que los bienes pasen a propiedad de la Hacienda Pública Municipal, el Tesorero determinará el destino de los bienes, el que será ejecutado por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la información del Honorable Ayuntamiento.

En su caso, el producto de la venta se destinará al pago de obligaciones municipales o inversiones públicas productivas.

**Artículo 162 Quater.-** Los plazos de abandono se interrumpirán:

I. Por la interposición del Recurso de Revisión que prevé el presente Código y obtenga la suspensión respectiva; y

II. Por consulta entre Autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de las mercancías a los interesados.

**Artículo 185.- ...**

**Fracciones I. a XIII. ...**

XIV. La readquisición de la propiedad, a consecuencia de la rescisión del contrato que hubiere generado la adquisición anterior;

**Fracción XV. ...**

...

**Artículo 238 Bis.-** Por los derechos en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, se pagarán bajo las siguientes bases:

I. Por la Inscripción de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;

II. Son sujetos del pago de estos derechos todas aquellas personas sujetas a la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos; y

III. Por el registro y autorización de personas físicas o jurídicas que realicen las labores de manejo de residuos consistentes en

caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos.

**Artículo 268. ...**

...

...

...

...

...

....

En el caso que para la expedición de la autorización para la colocación de publicidad se obligue al solicitante a retirarla del lugar en el que la coloque, deberá otorgar fianza expedida por afianzadora debidamente autorizada a favor de la Tesorería, por un monto de 500 a 1,500 días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de Puebla al momento de su otorgamiento, para garantizar el retiro de la misma.

**Artículo 272.-** Es objeto de estos derechos, la ocupación de espacios públicos en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, en la Central de Abasto, en los portales, en el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal y otras áreas municipales exceptuando áreas verdes, en la vía pública para obras de construcción y en el subsuelo con construcción permanente, así como el mantenimiento de las áreas, el uso de cámaras de refrigeración, la expedición de la Cédula Única de Registro para Mercados de Apoyo y los trámites de autorización de altas, traspasos, cambios de giro, arreglo o modificaciones de sus locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen.

...

Se equipararán a depósitos oficiales de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal los inmuebles que sean autorizados por ésta para tal efecto, en los que las autoridades municipales ejercerán las funciones relacionadas a los servicios de guarda de vehículos.

**Artículo 273 .- ...**

...

También son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que sean propietarias o por disposición legal o de autoridad competente puedan retirar de los depósitos oficiales de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal o los equiparados a estos.

En los casos del párrafo anterior la Tesorería cobrará los derechos de arrastre y por maniobras en los casos en que se hayan realizado, para lo cual la Ley de Ingresos establecerá el cobro de acuerdo al tipo de maniobra y el arrastre en función de la unidad transportada.

**Artículo 274.- ...**

**Fracciones I. a XIV. ...**



**XV.** Por la ocupación en el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal o en los lugares equiparados a éstos, se cobrará diariamente en función del tipo de unidad en depósito.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Los Peritos Valuadores registrados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, tienen la obligación de refrendar su autorización y credencial dentro de los cuarenta y cinco días posteriores, a la iniciación de vigencia del mismo.

**Artículo Cuarto.** Los ordenamientos, acuerdos, circulares y demás documentos que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto citen a la Secretaría de Administración Urbana, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo Quinto.** Los ordenamientos, acuerdos, circulares y demás documentos que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto citen a la Unidad del Sistema Municipal de Registro y Fiscalización, al Área de Coordinación Operativa de Comercios Establecidos, al Área de Coordinación Operativa de Vía Pública y al Área de Coordinación Operativa de Espectáculos Públicos, se entenderá que se refieren a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, a la Coordinación de Fiscalización de Comercio Establecido, a la Coordinación de Fiscalización a Vía Pública y a la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, respectivamente.

**Artículo Sexto.** En los casos en que por disposición de Autoridad competente los servicios sean descentralizados o desconcentrados, el Ayuntamiento podrá acordar que los conceptos de ingresos que se recauden por los mismos, se destinen al cumplimiento de sus fines.

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos y en lo particular la presente **INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en los términos del considerando VI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa remita el presente Dictamen al Honorable Congreso del Estado para su trámite Congresional.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO**

**CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay ningún comentario, le solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Dictamen presentado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

### **PUNTO TRECE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto XIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba la creación del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 104 INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 8, 9, 11, 12, 15 FRACCIONES IV, V Y IX, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

**PÚBLICA; 2, 7, 12, 23, 24 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 78 FRACCIONES I, XXXII Y LIX, 92, 94, 96 Y 199 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN RELATIVO A LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, de acuerdo con el artículo 104 inciso h), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios proporcionarán los servicios de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Que, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto instituir las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del ordenamiento legal invocado.

- IV. Que, el artículo 8 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Autoridades establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
- V. Que, en ese sentido las Autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, lo anterior en el marco del artículo 9 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen

en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación, en términos del artículo 11 de la Ley General multicitada.

- VI.** Que, el Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cuál conocerá y resolverá sobre asuntos relacionados con la determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros nacionales, regionales o locales; emitir las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales; y la expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 15 fracciones IV, V y IX de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo el diverso 18 del ordenamiento citado, señala que en el Distrito Federal y en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. En el caso de los Consejos Estatales, participarán los Municipios atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.

En las Entidades Federativas se establecerán Consejos de Coordinación Delegacionales o Municipales, según sus características, para la realización de dichas actividades.

- VII.** Que, los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán según el artículo 20 de la Ley General previamente citada, de manera similar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad en sus ámbitos de competencia.

- VIII.** Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado en su artículo 2 establece que la seguridad pública tiene por objeto mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general; respetar y hacer respetar las garantías individuales y los derechos humanos; asegurar el ejercicio de los derechos y obligaciones de la población y el libre tránsito de sus habitantes; favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares; promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública; supervisar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada; y diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia organizada.

- IX.** Que, las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública son los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los Comandantes Municipales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- X.** Que, el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, establece que el Estado y los Ayuntamientos suscribirán convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública, con el fin de establecer instancias de apoyo y mutua colaboración, buscando siempre la prestación conveniente de los servicios de seguridad pública en beneficio de la población.

- XI.** Que, conforme al numeral 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, son atribuciones de los Ayuntamientos garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, preservar y guardar el orden público, dictar los acuerdos y órdenes necesarias relacionadas con la seguridad pública, celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado y otros Municipios, entre otros.
- XII.** Que, son atribuciones de los Presidentes Municipales cumplir con lo que señala la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, inscribiendo y actualizando ante la autoridad competente a los integrantes que formen parte de la Policía Municipal Preventiva; y concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, relacionados con el mejoramiento de los Cuerpos Municipales de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 24 fracciones VIII y X de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- XIII.** Que, de conformidad con el artículo 78 en sus fracciones I, XXXII y LIX, de la Ley Orgánica Municipal son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio; y celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio.
- XIV.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV.** Que, el artículo 199 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Municipios prestarán el servicio de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVI.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 4 denominado "Ciudad Segura", en sus Programas 13, 14, 15 y 16, señala las líneas de política que el Gobierno Municipal realizará en materia de Seguridad Pública, tales como ampliar la cobertura y capacidad de respuesta del servicio de seguridad pública y protección civil; profesionalizar al personal administrativo y operativo de las instituciones de seguridad pública, tránsito municipal, protección civil y actualizar el marco jurídico; fortalecer los sistemas de seguridad pública, protección civil y la coordinación interinstitucional; y fomentar la participación corresponsable de los ciudadanos en las actividades de la prevención y atención a víctimas del delito y protección civil.
- XVII.** Que, en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco del mismo mes y año, se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en donde los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, se comprometían en el ámbito de sus atribuciones y competencias, a

desarrollar acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazo.

- XVIII.** Que, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve se aprobó el Dictamen que crea el Consejo Municipal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis de agosto del mismo año, ordenamiento municipal que se encuentra rebasado por las circunstancias actuales de la sociedad poblana.
- XIX.** Que, en este sentido, el Consejo Municipal de Seguridad Pública actualmente no satisface en su estructura y operación las demandas y exigencias de la ciudadanía en materia de seguridad pública, por lo que, en atención a los compromisos adquiridos por esta Administración Municipal 2008-2011, es necesario crear una nueva estructura para el Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, que le permita dar seguimiento a los Acuerdos Nacionales en materia de seguridad pública.

- XX.** Que, en consecuencia los suscritos Regidores proponemos la creación, integración y funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se crea el Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, como un organismo de carácter normativo, técnico, de consulta y de colaboración ciudadana, a cuya responsabilidad se confía la coordinación, planeación y supervisión de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito municipal, así como su evaluación, control y seguimiento.

**SEGUNDO.-** Son materia de evaluación, control y seguimiento, el diseño y operación de instrumentos, políticas, servicios y acciones relacionadas directa e indirectamente con la seguridad pública, la prevención del delito, la participación ciudadana y la vialidad, con el objeto de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública.

**TERCERO.-** El Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** Presidente Ejecutivo: El Presidente Municipal Constitucional.
- II.** El Representante de la XXV Zona Militar.
- III.** El Secretario de Gobernación en el Estado o el representante que designe.
- IV.** El Secretario de Seguridad Pública en el Estado o el representante que designe.
- V.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o el representante que designe.
- VI.** Un Representante de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Puebla.
- VII.** Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- VIII.** Un Secretario Ejecutivo: Será designado por el Presidente Municipal Constitucional.
- IX.** Los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- X.** Un Regidor representante de cada fracción política integrante del Cabildo Municipal.

- XI.** El Síndico Municipal.
- XII.** El Secretario del Honorable Ayuntamiento.
- XIII.** El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XIV.** El Secretario de Gobernación Municipal.
- XV.** El Tesorero Municipal.
- XVI.** El Titular de la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental.
- XVII.** El Contralor Municipal.
- XVIII.** El Coordinador de Comunicación Social.
- XIX.** Un Representante del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

La integración al Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, de los representantes de los niveles de gobierno diversos al municipal estará sujeta a su aceptación, en caso de no darse ésta, el Consejo se instalará y sesionará sin su participación.

**CUARTO.-** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana es un órgano auxiliar del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Puebla, cuyo fin es funcionar como una entidad de consulta y participación de la comunidad para coadyuvar con el Consejo en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que se lleven a cabo, en materia de prevención del delito y adicciones.

**QUINTO.-** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana estará integrado por los representantes de las distintas organizaciones sociales, sector privado, universidades, instituciones académicas y profesionales, quienes desempeñarán sus funciones de manera honorífica, debiendo integrar, por lo menos a:

- I.** El Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- II.** El Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- III.** El Rector de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- IV.** El Rector de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla.
- V.** El Rector del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla.
- VI.** Un Representante de la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado de Puebla.
- VII.** Un Representante del I.N.E.G.I.
- VIII.** El Presidente del Consejo de Organismos Empresariales.
- IX.** El Delegado en Puebla de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- X.** El Presidente en Puebla de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
- XI.** El Presidente en Puebla de la Cámara Nacional de Comercio.
- XII.** El Presidente del Consejo del Centro Histórico.
- XIII.** El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puebla.
- XIV.** El Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales Puebla.
- XV.** El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.
- XVI.** Representantes de medios de comunicación del Municipio de Puebla.

- XVII.** El Presidente de Justicia Ciudadana A.C.
- XVIII.** Un Representante de los Consejos de Participación Ciudadana.
- XIX.** Representantes de los Colegios y Barras de Abogados de Puebla.
- XX.** Un Representante del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.
- XXI.** El Presidente de la Asociación Poblana de Comercio Automotriz.
- XXII.** El Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, Delegación Puebla.
- XXIII.** El Presidente Colegiado de la Unión Nacional de Trabajadores de Puebla.
- XXIV.** El Secretario General de la CTM, Puebla.
- XXV.** El Secretario General de la FROC-CROC, Puebla.
- XXVI.** Un Representante del Centro Bancario Puebla.
- XXVII.** Representantes de Barrios y Colonias.

**SEXTO.-** El Consejo, a propuesta del Presidente Ejecutivo, podrá invitar a sesiones específicas a personas especializadas, mismas que se conformarán en Comisiones de Trabajo de acuerdo a la materia y podrán estar integrados por funcionarios municipales, estatales y federales; miembros de instituciones académicas y de investigación, así como de la sociedad civil, quienes, de manera enunciativa, mas no limitativa, podrán ser:

- a) El Director de Seguridad Pública.
- b) El Director de Tránsito Municipal.
- c) El Director del Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata.
- d) El Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas.
- e) El Director General Jurídico Consultivo.
- f) El Director de Juzgados Calificadores.
- g) El Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.
- h) El Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.
- i) Los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

**SÉPTIMO.-** Los cargos de los integrantes del Consejo, del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y de las Comisiones de estos, son honoríficos, a excepción del Secretario Ejecutivo y del personal que de él dependa, quienes serán considerados servidores públicos, bajo el régimen de trabajadores de confianza.

**OCTAVO.-** El Consejo a propuesta del Presidente Ejecutivo, conformará Comisiones de Trabajo de acuerdo a la materia y especialización, como entes auxiliares para su mejor desempeño.

**NOVENO.-** Los miembros del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, así como de las Comisiones de Trabajo, observarán las previsiones del artículo 45 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que hace a la reserva y confidencialidad de la información.

**DÉCIMO.-** Son atribuciones del Consejo:



- I.** Ser un organismo de carácter normativo, técnico, de consulta y colaboración ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la debida integración y adecuado funcionamiento de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Dar seguimiento a los planes, programas y acciones que se acuerden en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que hace al ámbito y competencia municipal, a través de una estrecha coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III.** Realizar los estudios necesarios para identificar las causas, circunstancias, condicionantes, comportamiento, instrumentos, dinamismo, redes, grupos y demás elementos que se relacionan con la planeación, comisión y consumación de delitos y conductas infractoras en el Municipio de Puebla;
- IV.** Diseñar políticas públicas integrales en materia de seguridad, desde la identificación de las demandas sociales, hasta el diseño, instrumentación, ejecución, supervisión, evaluación y adecuaciones a la planeación en la materia;
- V.** Contar con las actividades, recursos humanos, materiales, financieros, así como los sistemas, registros, tecnologías, normas y programas, para el eficiente y eficaz funcionamiento de las instituciones, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones destinados a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- VI.** Elaborar programas para el rescate de espacios públicos, la instrumentación y observancia de indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de las acciones de seguridad pública, así como la dignificación gradual de los Juzgados Calificadores;
- VII.** Procesar mecanismos para la debida y eficiente ejecución de acciones en materia de prevención y sanción de las conductas y actos que pongan en peligro la integridad y los derechos de las personas;
- VIII.** Suscribir convenios o programas en materia seguridad pública, cuando deban ejecutarse estrategias y acciones que involucren a diversos órdenes o niveles de Gobierno o resulte necesario el suministro, intercambio y sistematización de la información así como su seguimiento;
- IX.** Determinar las reglas necesarias para el reclutamiento, selección de elementos de los diversos cuerpos de seguridad pública así como programas, estímulos, sistemas disciplinarios, de contraloría social e instrumentos de formación policial que conlleven a su profesionalización, garantizando la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y honradez del servicio;
- X.** Formular protocolos de operación respecto de los procedimientos policiales, procurando su homologación;
- XI.** Presentar esquemas que permitan la actuación eficiente y eficaz de los cuerpos de seguridad pública y de las Autoridades en materia de fiscalización y protección civil cuando actúen en el rubro de la

seguridad, observando los derechos humanos y la atención a víctimas;

**XII.** Realizar investigaciones, elaborar estadísticas y propuestas en las diferentes áreas en materia de seguridad pública;

**XIII.** Generar propuestas para la adecuación de normas en materia de seguridad pública; y

**XIV.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos en materia de control de confianza de los elementos que aspiran o conforman los cuerpos de seguridad pública y en su caso, las propuestas de coordinación en la materia con otros órdenes de gobierno.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Evaluar las propuestas y el estado general de los programas;
- III. Establecer los criterios y medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;
- IV. Sancionar y coordinar los informes y funciones del Secretario Ejecutivo;
- V. Convocar, conducir y asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, suscribiendo las actas correspondientes;
- VI. Someter a consideración del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- VII. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- VIII. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas municipales o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal;
- IX. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y
- X. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y que le confiera el propio Consejo.

**DECIMO SEGUNDO.-** El Secretario Ejecutivo, será nombrado y removido por el Presidente Ejecutivo del Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Profesionista en las áreas de ciencias sociales.
- d) Contar con probada experiencia en el tema.
- e) Contar con carta de antecedentes no penales.

**DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y proponer los objetivos y acciones que estime convenientes para ser incorporados o contemplados en los programas respectivos;
- IV. Proporcionar la información sobre la situación y avances que guarden los programas de seguridad pública y vialidad;
- V. Inducir y promover acciones de participación ciudadana en materia de prevención y contraloría social;
- VI. Proponer la integración de Grupos Especializados de Apoyo y coordinar los trabajos correspondientes;
- VII. Evaluar propuestas individuales, sectoriales o sociales y presentarlas a la consideración del Consejo para su análisis y aprobación;
- VIII. Elaborar y proponer estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización, desarrollo y control de cada institución y elementos que la integran;
- IX. Servir de enlace con los Gobiernos Federal y Estatal, en asuntos relacionados con recursos presupuestales e incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- X. Citar y asistir invariablemente a las reuniones, levantar las actas respectivas, suscribir la documentación correspondiente y representar oficialmente al Consejo.

**DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

- I. Integrarse de acuerdo al tema específico a tratar;
- II. Presentar propuestas y proyectos ejecutivos en materia de Seguridad Pública, prevención del delito, participación ciudadana y vialidad, discutirlos en el seno del Comité y votarlos para ser presentados ante el Consejo;
- III. Asistir a las Sesiones del Consejo a las que sean invitados.

**DECIMO QUINTO.-** El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses, en las fechas que el Presidente Ejecutivo determine y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

**DECIMO SEXTO.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes; en caso de empate en la votación, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

**DECIMO SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo de Coordinación

para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla promoverá la participación de la comunidad para:

- I. Conocer y opinar sobre programas de seguridad pública;
- II. Sugerir acciones específicas y concretas para mejorar la función de los cuerpos de seguridad;
- III. Realizar obras de seguimiento y continuidad en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer estímulos y reconocimientos a los elementos de seguridad pública y vialidad por acciones relevantes;
- V. Realizar denuncias o quejas por irregularidades en los servicios de seguridad pública; y
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, en el ejercicio de sus funciones y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

**DECIMO OCTAVO.-** La participación de la comunidad se dará a través de un Comité de Consulta y Participación Ciudadana, el que se constituirá como un grupo de apoyo al Consejo y estará integrado por los sectores sociales y privados que deseen contribuir a estos propósitos y que sean representativos de la sociedad.

**DECIMO NOVENO.-** Las propuestas del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, para evaluar la viabilidad del proyecto o medida de que se trate y facilitar la toma de decisiones del propio Consejo. Las resoluciones del caso serán comunicadas al Comité a través del Secretario Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se crea el Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, como un organismo de carácter normativo, técnico, de coordinación, consulta y colaboración ciudadana, a cuya responsabilidad se confía la coordinación, planeación y supervisión de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito municipal, así como su evaluación, control y seguimiento.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración y funcionamiento del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Puebla en los términos señalados en el Considerando XX del presente Dictamen.

**TERCERO.** La operación del Consejo y de sus Comisiones de Trabajo, se regirá por un Reglamento Interno, mismo que conjuntamente con la propuesta de la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo, deberá presentarse para su aprobación ante este Honorable Cuerpo Edilicio en un término que no será mayor a treinta días naturales, a partir de que se apruebe el presente Dictamen.

**CUARTO.-** El Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla contará con el presupuesto que le sea asignado por el Honorable Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

**QUINTO.-** Se crea el Comité de Consulta y Participación Ciudadana como órgano auxiliar del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Puebla, con el fin de que funcione como una entidad de consulta y participación de la comunidad para coadyuvar con el Consejo en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que se lleven a cabo, en materia de prevención del delito y adicciones, mismo que será integrado en términos de lo dispuesto en el Considerando XX del presente Dictamen y se regirá por las normas que en su momento le expida el propio Consejo de Coordinación de Seguridad Pública, debiendo tomar protesta sus miembros en la Primera Sesión del referido Consejo.

**SÉXTO.** Se instruye a la C. Presidenta Municipal para que disponga lo necesario, a fin de que a más tardar, en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de aprobación del presente Dictamen, se lleve a cabo la instalación formal del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Puebla.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la C. Presidenta Municipal para que realice los trámites necesarios a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el presente Dictamen.

**OCTAVO.-** Queda sin efecto el Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis de agosto del mismo año.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z; 14 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ. PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ. SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA. VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO. VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, quisiera proponer que se agregue en el Punto QUINTO del considerando XX, que hace referencia al Comité de Consulta y Participación Ciudadana, que está integrado por diversas Instituciones, que se agregue al Presidente del Congreso del Trabajo en el Estado de Puebla, en razón de que se está considerando a Organismos Sindicales de gran relevancia, como es precisamente el Congreso del Trabajo en el Estado de Puebla, que está debidamente reconocido por

la Autoridad Laboral, a través de una resolución del día dieciocho de agosto de dos mil, y que integra a diversas Organizaciones Sindicales. Me parece que podría ser importante su participación dentro del Comité de Consulta, por eso es que me permito proponer que se integre solamente al Presidente de la Comisión Ejecutiva que es el Órgano máximo del Congreso del Trabajo en el Estado de Puebla, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, algún Regidor o Regidora quiere hacer algún comentario adicional.

Estaría entonces a su consideración la propuesta del Regidor Alejandro Contreras de que se pueda incluir al Presidente del Congreso del Trabajo en las modificaciones, toda vez que también existe la representación del Sector Empresarial al respecto.

Señor Secretario le pediría que se tome la votación correspondiente.

Bueno, entonces pasaríamos a votar esta inclusión a la que hace referencia el Regidor Alejandro Contreras y después si hay algún otro comentario de los Regidores en relación con el Dictamen que se nos comenta.

A ver, existe alguna otra observación al respecto.

El Regidor Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias Presidenta, también quisiera hacer alusión a que en el Punto SÉPTIMO del Resolutivo del Dictamen, se habla de instruir a la Presidenta Municipal, es instruir al Secretario del Ayuntamiento, entonces si consideran por favor que se pueda también modificar.

La **C. Presidenta Municipal** indica: estarían entonces a consideración del Pleno las dos, la de una adición y una corrección, la primera en relación a la inclusión del Presidente del Congreso del Trabajo, y la Segunda en relación a la modificación para que sea la Secretaría la instancia que deba de realizar los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial.

Señor Secretario si puede tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con esta inclusión y también en el Punto SÉPTIMO el cambio que se ha mencionado se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: ahora le pediría que procediera a tomar la votación en relación con la totalidad del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo con el Dictamen ya mencionado y con las adecuaciones correspondientes, les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias.

APROBADO por Unanimidad.

#### **PUNTO CATORCE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto XIV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la transferencia de recursos a favor del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105**

**FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 92, 94, 96, 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA, POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 párrafo primero y fracción IV de la Constitución Federal; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, como se desprende de lo dispuesto por los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo Informes o Dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los



problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones XVII y XVIII, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- VII.- Que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 208 y 212 disponen que es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos, así como garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.
- VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su tercer eje rector denominado “Desarrollo Urbano Sustentable y Servicio Públicos” tiene como planteamiento general impulsar a la ciudad en materia de desarrollo económico y social, a través de la capitalización de sus recursos humanos, territoriales, patrimoniales, naturales e institucionales, bajo los principios de racionalidad y equidad. Bajo esta visión, el capital territorial deber ser bien aprovechado, en el curso de una perspectiva integral de crecimiento, de bienestar social y de sustentabilidad ambiental.

Aunado a lo anterior el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su cuarto eje rector, denominado Ciudad Segura, establece que la seguridad pública es un valor consagrado en el Derecho Positivo mexicano, que se instituye como función a favor de los individuos y de la sociedad; por ello, adquiere categoría de prioridad en la voluntad política del gobierno municipal, asimismo forma parte esencial del bienestar de los ciudadanos, de los factores de competitividad y productividad de la economía, del desarrollo político y cultural de la sociedad.

Que, para que en la sociedad existan el orden y la paz públicos se debe asegurar el ejercicio de las libertades individuales, por lo que, los preceptos legales son el sustento de la cohesión social, de la tradición convertida en norma que motiva la existencia del Estado, de ahí que preservarlos sea requisito primordial para la conservación y desarrollo del individuo como ser social.

De esta manera se estable como uno de los objetivos el “Garantizar la seguridad pública y protección de los habitantes del municipio” así como “Crear programas de recuperación y desarrollo de espacios seguros en coordinación con los comités vecinales”.

- IX.- Que, el pasado veintiuno de agosto de dos mil ocho en el marco de la Vigésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional, los Poderes Ejecutivos Federal y estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, signaron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de agosto de dos mil ocho, estableciendo en forma general que:

- El estado y la sociedad enfrentan una situación crítica debido tanto a la delincuencia común, que agravia cotidianamente a las familias, como al embate del crimen organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras. Superar esta situación no es una tarea fácil ni rápida.
- El desafío es indiscutible e inaplazable. Es necesario poner en alto al crimen y a la inseguridad que se han incrementado a lo largo de los años y minan el desarrollo de las personas y el progreso de nuestra nación.
- Es necesario establecer un acuerdo que incluya la participación de los tres Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil. Un acuerdo que reconozca la integralidad de la Estrategia Nacional en materia de seguridad pública y, como ha sido planteada por la Conferencia Nacional de Gobernadores, que contemple políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, inteligencia y análisis legislativo, control de confianza y de comunicación.

En el mismo tenor, se establecieron ocho premisas, entre las cuales encontramos:

- ✓ La política de seguridad es una política de Estado.
- ✓ La coordinación, cooperación e intercambio de información entre los tres Poderes de la unión y los tres órdenes de gobierno, es condición indispensable para garantizar la seguridad pública.
- ✓ Cada uno de los poderes y cada uno de los órdenes de gobierno debe ejecutar la parte que le corresponde, en el marco de sus atribuciones, para cumplir los compromisos asumidos de acuerdo con las metas y los tiempos convenidos.
- ✓ El acuerdo debe tener una vigencia de largo alcance que trascienda la temporalidad del encargo de gestión.

En este sentido, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, pugna por que todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad urgente de la Nación por recuperar las condiciones de seguridad.

Por lo anterior, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, establece en sus puntos Primero y Sexto lo siguiente:

**Primero.-** El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad es un mecanismo entre los poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

**Sexto.-** Las Asociaciones de Alcaldes se comprometen a promover entre sus miembros los siguientes objetivos:

...

**LVII.** Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública.

Los Municipios del país se comprometen a actualizar las disposiciones de policía y buen gobierno en materia de establecimientos mercantiles, giros negros, espectáculos públicos y justicia de barandilla.

...

**LVIII.** Desarrollar un programa municipal que incorpore el componente social de la estrategia seguridad.

Los Municipios del país se comprometan a instrumentar programas locales en las vertientes social de la seguridad, educación, salud, prevención y tratamiento de adicciones a fin de coadyuvar con el gobierno federal en la implementación de los programas Limpiemos México, Rescate de Espacios Públicos, Escuelas Seguras, así como Prevención y tratamiento de las Adicciones.

...

**X.-** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

**XI.-** Que, el deporte es una cultura que involucra dos aspectos, el espíritu deportivo relacionado con la realización de valores individuales y sociales esencialmente éticos; y el impulso deportivo que implica competencia, lucha, búsqueda de la superación, el resultado y con ello el éxito.

En este sentido, por mandato Constitucional es obligación del Municipio impartir una educación tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria y la conciencia de ayuda mutua, permitiendo una mayor integración social, alentando el espíritu de cooperación y solidaridad, abriendo perspectivas de desarrollo vocacional y permitiendo mantener un estilo de vida sano.

De esta manera la educación debe promover las prácticas deportivas, tanto en las áreas urbanas, suburbanas y rurales con las que cuenta el Municipio de Puebla, siendo necesario crear una estructura deportiva y paralelamente una cultura en la misma materia, que permita a la sociedad tener espacios para la práctica del deporte.

**XI.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

**XIII.-** Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil cinco, aprobó el Dictamen mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla", y en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete aprobó su Reglamento Interior, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintidós de noviembre de dos mil seis y cuatro de octubre de dos mil siete, respectivamente.

- XIV.-** Que, el Instituto Municipal del Deporte de Puebla tiene como objeto impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social. Para lo anterior, atendiendo a su naturaleza jurídica, cuenta con patrimonio propio, el cual se integra en términos de su artículo 3 de su Decreto de Creación, entre otras, con las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
- XV.-** Que, entre las facultades del Instituto Municipal del Deporte de Puebla se encuentra la de promover y ejecutar políticas públicas del deporte y la cultura física en el Municipio, así como promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas, fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas.
- XVI.-** Que, el Director General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, en términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, tiene entre otras facultades: la representación legal de dicho Instituto, tanto en la celebración de actos jurídicos como administrativos; la de organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de la función del Instituto, acorde a los objetivos, las políticas culturales y lineamientos que dispone su Decreto de creación y que emita su Consejo Directivo; gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante distintas instancias públicas y privadas, a fin de alcanzar los fines del Instituto, y de responder por la debida aplicación de los fondos del multicitado Instituto, ante las autoridades competentes.
- Asimismo es facultad de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal del Deporte de Puebla autorizar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como sus modificaciones que someta a su consideración el Director General
- XVII.-** Que en este sentido, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Puebla, de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, en su punto quinto del orden del día se aprobó por unanimidad autorizar al Director General de dicho Instituto para gestionar la obtención de recursos económicos a favor del mismo a fin de ser destinados a la dignificación y construcción de espacios públicos para la actividad deportiva, en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
- XVIII.-** Que, con base en lo anteriormente fundado y motivado se considera que en materia de recuperación de espacios públicos en los términos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el Municipio de Puebla, dadas sus características, tiene vital importancia el deporte, ya que el objetivo específico en la materia es brindar a los jóvenes alternativas de vida saludables, mediante la sana utilización del tiempo libre, el desarrollo de las capacidades de autocontrol, el mejoramiento de la autoestima y el fortalecimiento de los valores familiares y comunales.

Esto es así toda vez que en el territorio municipal existen diversos espacios públicos en evidente abandono y que podrían ser utilizados para los fines descritos en el párrafo anterior. Esto es así ya que al dignificar y construir espacios públicos para la actividad deportiva se estarán inhibiendo las adicciones, el delito y las conductas antisociales, pero sobre todo se estará previniendo la delincuencia.

Además de lo ya señalado es evidente que con el deporte se hace posible el desarrollo de las capacidades físicas, motriz y emocional de quien lo practica, además de ser un elemento generador de valores éticos y de prevención de enfermedades relacionados con el sedentarismo, como la obesidad, la diabetes y la hipertensión, por lo que sus beneficios deben ponerse al alcance de toda la sociedad.

- XIX** Que, en este orden de ideas, es necesario autorizar por este Cabildo el traspaso de recursos hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), a favor del Instituto Municipal del Deporte de Puebla para los fines mencionados en los considerandos IX, XIV y XVII del presente dictamen.
- XX.** Que, la transferencia de recursos que se somete a consideración de este cuerpo colegiado no afecta el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, toda vez que el monto será transferido vía Capítulo 4000 denominado "Transferencias" de las previsiones para gasto corriente e inversión de la Tesorería Municipal.
- XXI.** Que, en atención a lo anterior esta administración municipal tiene como uno de sus objetivos prioritarios velar por el bienestar de sociedad, procurando la seguridad pública, a través de acciones tendientes a la prevención de la delincuencia, dignificando y construyendo espacios públicos para la actividad deportiva, lo cual invariablemente impactará en la calidad de vida de los poblanos y poblanas y repercutiendo sin duda en la forma de gobernar y en el desarrollo integral de la ciudad.

De la misma forma con lo anterior se observará uno de los compromisos tomados en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, específicamente por lo que se refiere al Rescate de Espacios Públicos, ya que esta Administración ve en el deporte una función social trascendental como factor integrador de nuestros valores sociales, culturales, cívicos y educativos, además de promover en forma permanente una cultura hacia la salud física y mental de jóvenes y adultos facilitando una mayor integración familiar y social. Todo esto encaminado tanto para fortalecer la seguridad pública y prevenir la delincuencia, como para mejorar la calidad de vida de los poblanos.

- XXII.-** Que, en este sentido es necesario autorizar la transferencia de recursos en comento, a fin de favorecer con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, por lo que, se considera que al otorgar al Instituto Municipal del Deporte de Puebla la transferencia a que se refiere el considerando XIX del presente documento, en su calidad de organismo público descentralizado municipal especializado en políticas públicas en materia deportiva, generará el aprovechamiento debido de los recursos dignificando y construyendo espacios públicos para la actividad deportiva como parte fundamental del combate a la delincuencia en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, determinan someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se autoriza la transferencia de recursos a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla", en los términos precisados en los Considerandos IX, XIV, XVII y XIX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice la transferencia de recursos vía Capítulo 4000 "Transferencias" del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, en términos del considerando XIX y XX del presente Dictamen, y con las especificaciones legales que corresponda.

**TERCERO.-** El Instituto Municipal del Deporte de Puebla, deberá presentar al Cabildo por conducto del Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, un informe respecto a los proyectos ejecutivos para la dignificación y construcción de espacios públicos para la actividad deportiva y respecto al ejercicio y aplicación de los recursos cuya transferencia se autoriza mediante el presente Dictamen.

**CUARTO-** Se instruye a la Contraloría Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones vigile el cumplimiento del presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

## **PUNTO QUINCE**

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación con el punto XV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se aprueban las Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen:

### **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ Y DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y IV, 79, 92 FRACCIONES I, IV, VII Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 103, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica,

patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

- III. Que, es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deban prestar, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en términos del artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales.
- V. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este sentido, el artículo 80 del ordenamiento legal invocado, precisa que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las Autoridades Municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

- VI. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus



respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

- VII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de las facultades de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento; y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VIII.** Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las que se encuentra la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico.
- X.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.-** Que, es importante destacar que, ante la diversidad de los fenómenos sociales, resulta necesario establecer una reglamentación acorde que provea a los Juzgados Calificadores de las herramientas jurídicas, técnicas y operativas que garanticen una mejor vinculación que permita la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

En la actualidad los Gobiernos Municipales enfrentan día con día, nuevos retos en materia de infraestructura legal, técnica, operativa y ética necesaria para eficientar, fortalecer y renovar sus instituciones y su marco regulatorio, con la finalidad de alcanzar estándares más altos en materia de bienestar y estabilidad social. Aunado a lo anterior, debemos considerar el acelerado crecimiento demográfico y

la proliferación de nuevos y plurales asentamientos que caracterizan la evolución de las grandes ciudades, generando una gran diversidad de fenómenos sociales *sui generis* que demandan atención particular e inmediata para su regulación y adaptación social, es por ello que es necesario adecuar los marcos legales regulatorios a la par de las sociedades contemporáneas poniendo así, a Puebla Capital a Tiempo.

**XIII.-** Que, bajo ese tenor, es preciso mencionar que, dentro del Capítulo 9 denominado “Policía y Gobierno”, se contempla un apartado especial respecto a los menores de edad, por lo que, es importante destacar que el pasado doce de marzo de dos mil seis, entró en vigor la reforma al artículo 18 Constitucional, la cual en su párrafo cuarto, consagra su postulado fundamental al tenor del cual se constriñe a la Federación, Entidades Federativas y al Gobierno del Distrito Federal, para implementar, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia dirigido a los menores de edad a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce y dieciocho años de edad. Estableciendo también que la operación de estos sistemas de justicia, quedará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Esta reforma Constitucional, únicamente contempla la justicia para adolescentes en lo referente a las conductas tipificadas como delitos, pero no confiere competencia alguna a los nuevos tribunales de justicia para adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad que resulten constitutivas de faltas administrativas; es por ello que comprometidos con el desarrollo integral de los niños y adolescentes, atentos a la preocupante incidencia actual de menores de edad en la comisión de múltiples faltas administrativas y a la falta de regulación en la reforma Constitucional, hoy es importante poner a Puebla Capital a Tiempo, en ese tenor el reto es optimizar la función de los Juzgados Calificadores para implementar un verdadero y eficiente sistema de justicia municipal, que regule el proceder de los menores y adolescentes que incurran en la comisión de faltas administrativas, siendo responsables solidarios los padres, tutores o representantes legales o las personas que los tengan a su cargo.

Por otra parte, el once de septiembre de dos mil seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor del cual se entiende el postulado del artículo 18 Constitucional; enfocando la competencia de los recién creados órganos de impartición de justicia para adolescentes al tratamiento exclusivamente de conductas tipificadas como delitos por la ley sustantiva penal del Estado, estableciendo textualmente en sus artículos primero y quinto, lo siguiente:

*“Artículo 1.- El presente Código es de orden público y observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases de organización de un Sistema Integral de Justicia y Asistencia Social para personas menores de dieciocho años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado, que proteja sus derechos y esté a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración de justicia, la determinación legal de responsabilidades y la ejecución de medidas aplicables a los adolescentes que tengan como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades...”*

*Artículo 5.- Son sujetos de este Código las personas menores de*

*dieciocho años de edad al momento de la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado de Puebla, que les sea atribuida.*

*El Sistema será aplicable sólo a quienes tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.*

*Las personas menores de doce años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, serán atendidas por el DIF o por las instituciones de asistencia social autorizadas, en los términos que para tal efecto dispongan los ordenamientos de la materia; este Código les será aplicable sólo respecto de la valoración que deba seguirse para establecer tanto las causas de su conducta, como su participación y cuyas conclusiones servirán de base para que las instancias encargadas de atenderlas, determinen las medidas de rehabilitación, asistencia social y protección especial procedentes...”*

En virtud de lo anterior y toda vez que el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, no prevé lo relativo a la recepción, procedimiento y aplicación de medidas a los menores de edad que incidan o reincidan en la comisión de faltas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; luego entonces, se debe considerar dichas funciones como fuera del ámbito estatal, debido a que no existe ley ni dispositivo alguno que confiera competencia específica en la atención de estos actos a las Autoridades Estatales, pudiendo establecer con exactitud la competencia de la Autoridad Municipal, para conocer y fallar respecto de la recepción, procedimiento y aplicación de medidas a menores de edad que incidan o reincidan en la comisión de faltas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a través de los Juzgados Calificadores.

- XIV.-** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80, y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; confieren al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad de expedir, de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias y procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, se puede concluir contundentemente la plena competencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para expedir disposiciones relativas a la recepción, procedimiento y aplicación de medidas a los menores de edad que incidan o reincidan en la comisión de faltas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Si se parte del propio contenido del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, cuyo artículo 7 Bis 1 en sus fracciones I, VI, IX, X y XI disponen:

**“Artículo 7 Bis 1.-** *Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio. Así mismo, el Municipio a través del Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas,*

*estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia.*

*Será objeto de los acuerdos y convenios antes referidos de manera enunciativa más no limitativa:*

*I. La coordinación para la planeación y ejecución conjunta de programas y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución de obras, servicios y actividades en materia de desarrollo social, política de desarrollo rural, fomento o desarrollo económico;*

*...*

*VI. La observancia de los derechos humanos y garantías sociales;*

*...*

*IX. Transparencia, mejora regulatoria y procedimientos administrativos;*

*X. Justicia, protección civil, seguridad pública, seguridad vial y tránsito municipal;*

*XI. Salud, asistencia social, educación, investigación, deporte, arte y cultura;*

*..."*

De igual manera los artículos 10 y 11 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen lo siguiente:

***“Artículo 10.- Para efectos del ámbito personal de validez del presente Código, la población del Municipio es el conglomerado de sujetos de derecho, destinatarios del poder público municipal, comprendiendo entre éstos a todas las personas físicas que tengan el carácter de habitantes, vecinos y/o ciudadanos del Municipio, así como todas las personas jurídicas colectivas que tengan su domicilio o se consideren domiciliadas en el mismo.***

***El presente Código Reglamentario, los acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones administrativas de observancia general, dictadas conforme al primer ordenamiento por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que formen parte de la población del Municipio y que se hallen o actúen a través de sus representantes en cualquier parte de la extensión territorial del Municipio, sean vecinos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes, sin perjuicio de las leyes estatales y federales.***

***Artículo 11.- Son habitantes del Municipio de Puebla, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su extensión territorial, las cuales tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Puebla y en la legislación Municipal.”***

Por lo tanto, debemos advertir que los dispositivos citados, establecen con claridad quienes serán los sujetos del Código

Reglamentario Municipal, el cual para su aplicación no hace distinción alguna de personas o grupos por razón de edad o género; siendo por lo tanto aplicable tanto a hombres, mujeres, niñas, niños, jóvenes, ancianos, etc., sin que con ello se violen las prerrogativas consagradas por el artículo 18 Constitucional, toda vez que en dicho precepto fundamental no se establece disposición alguna que desvirtúe la competencia municipal en la materia.

Por lo que se hace evidente que el H. Ayuntamiento es competente, a través de los Juzgados Calificadores para conocer de las conductas desplegadas por menores de edad que incurran en faltas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; sin que para ello sean impedimento aquellas disposiciones que confieren la jurisdicción sobre menores infractores a los tribunales para adolescentes.

Es necesario que la actuación de los Jueces Calificadores en materia de faltas administrativas cometidas por menores de edad, se ajuste a las diversas garantías consagradas por el artículo 18 Constitucional, a favor de los adolescentes en situación de conflicto con la autoridad derivada de una conducta ilícita; toda vez que debemos observar que, si nuestra Constitución consagra garantías individuales a favor de un adolescente que incurra en una conducta antisocial ocasionando un daño tal, tan es así que, el legislador la llegó a considerar y tipificar como merecedora de una sanción penal; con mayor razón se le deberá respetar y salvaguardar esas garantías Constitucionales al adolescente que incurra en la comisión de faltas administrativas sancionadas por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo que, esta reforma pretende optimizar jurídicamente la actuación de los Jueces Calificadores en relación a la remisión, recepción, procedimiento y aplicación de las medidas a los menores de edad que cometan faltas administrativas; no pasando por alto lo previsto Constitucionalmente, ajustando dichas actuaciones y procedimientos a las prerrogativas establecidas en el artículo 18 Constitucional, que en realidad se trata de una norma que ha recopilado diversas prerrogativas establecidas en las leyes, tratados e instrumentos internacionales previamente establecidos, como LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES, LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en cuyos principios coinciden plenamente respecto de los principios básicos relativos al internamiento como medida extrema, por lo que el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Federal, prevé la posibilidad de internamiento como medida extrema aplicable al adolescente, que ha incurrido en conductas tipificadas como delitos graves, ante lo cual, resulta evidente que un adolescente acusado de una falta administrativa no deberá, por ningún motivo, ser privado de su libertad, siendo de considerarse igualmente lo postulado por las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores y la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en el artículo 17 inciso c), como prerrogativa fundamental postula:

*“17. Principios rectores de la sentencia y la resolución*

...

*c) Sólo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que incurran violencia contra otra persona o por la reincidencia en*

*cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada...”*

Bajo ese tenor y tomado en consideración los principios anteriormente enumerados, en estas reformas se contemplan que desde el momento en que ocurre el contacto inicial del adolescente con la Policía Municipal que lo sorprende en flagrancia cometiendo una falta al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se le tratará con respeto y se asegurará al menor como una medida de protección y resguardo, y en ningún caso se considerará como una detención. De igual forma al momento de llevarlo a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la elaboración del dictamen médico y el oficio de remisión correspondiente, se procurará que al menor no se le ubique en áreas destinadas para la detención, sin ser mezclado con adultos, incluso con otros adolescentes que hayan incurrido en delitos. Ajustándose el procedimiento a lo establecido por el propio artículo 18 Constitucional y a los instrumentos internacionales, en donde se precisa que el menor deberá estar mantenido en calidad de protección y resguardo en las instalaciones, como un período de espera mientras es entregado a sus familiares, tutores o representantes legales, en razón exclusivamente de su salvaguarda física y no como forma de castigo.

Por cuanto hace al postulado relativo a la reintegración social y familiar del adolescente y bajo la premisa fundamental de considerar el internamiento como una medida extrema; es procedente precisar que, para el caso en que el adolescente sea presentado y llevado ante el Juzgado Calificador, el tratamiento adecuado a la disposición Constitucional y las Reglas Internacionales es implementar los mecanismos necesarios para procurar la entrega del adolescente a sus familiares a la brevedad posible y para el caso de que no existan familiares o éstos no puedan ser localizados, se deberá acudir a la instancia legalmente encargada de atender lo relativo a los adolescentes menores de dieciocho años que carezcan de resguardo familiar; que en estricto derecho, lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F. o las instituciones que se determinen para tal fin.

Asimismo se establecen las medidas que sin ser medios de sanción resultan procedentes y efectivas para lograr la reintegración social del menor infractor, a fin de prevenir e inhibir su reincidencia en la comisión de faltas administrativas, al mismo tiempo se busca que se repare el daño ocasionado por la participación del menor de edad en faltas administrativas.

Sin lugar a dudas, el aumento de las sanciones y de la severidad de su aplicación inhibe socialmente la incidencia en un porcentaje aceptable, también fomenta entre la colectividad la percepción de firmeza y eficacia gubernamental; es por ello que debemos implementar nuevos medios de sanción que nos permitan alcanzar una efectividad mucho más alta. Esto implica la posibilidad de sancionar efectivamente a un mayor número de infractores ya que anteriormente lograban evadir las consecuencias legales de sus conductas; esto permitirá alcanzar los objetivos planteados dentro del Programa Municipal de Desarrollo 2008 – 2011, máxime que fortalece el cumplimiento de la ley, inhibe la reincidencia y en su caso, busca el resarcimiento del daño causado; primordialmente porque los medios de sanción se encuentran dentro de los máximos permitidos por el artículo 21 Constitucional.

En resumen, estas reformas contienen importantes aportaciones y beneficios entre los cuales se encuentra certeza jurídica; incorporación de un innovador modelo de sanción alternativa que puede ser el servicio a favor de la comunidad, consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas o privadas, o en otras que se determinen; éste se llevará a cabo en jornadas fuera del horario de labores; en virtud de este innovador modelo, se canalizará la fuerza productiva de los infractores responsables de una falta administrativa, en actividades de beneficio tangible y directo para Puebla Capital y para la colectividad; además prevé y sanciona conductas de peligro con gran impacto social derivadas de la operación de vehículos de motor bajo el influjo de bebidas embriagantes u otras sustancias nocivas; prevé y sanciona conductas que afecten la imagen urbana o deterioro del patrimonio municipal; prevé y sanciona nuevas conductas constitutivas de faltas administrativas, como el vandalismo, el graffiti, en el caso de los menores de edad, serán responsables solidarios los padres, tutores, representantes legales; o quienes legalmente los tengan bajo su cuidado; prevé sanciones a los padres de familia o personas responsables de cualquier menor que, estando bajo su cuidado, éstos reincidan en la comisión de faltas administrativas, sino se justifica que fueron tomadas las medidas adecuadas de orientación y vigilancia sobre la conducta del menor; encuadra y establece la imposición de sanciones, a propietarios o responsables de lugares que vendan bebidas embriagantes o cigarros y/o tóxicos, a menores de edad o en su caso permitan el acceso y consumo de éstos por parte de menores; además prevé la realización de un examen de oposición para todas aquellas personas que deseen formar parte de los Juzgados Calificadores.

- XV.-** Que, en relación al Capítulo 10 denominado “Seguridad Vial y Tránsito Municipal”, y en respuesta a las demandas ciudadanas de vigilar por la seguridad del peatón y el conductor, para la mejor aplicación del presente Capítulo se establece un glosario de términos, lo que permitirá identificar de manera clara las Autoridades y los conceptos de mayor trascendencia; los supuestos en que los peatones, personas con capacidades diferentes y ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, así como las disposiciones que deben observar los peatones. Asimismo con el objeto de salvaguardar la vida, integridad física, y propiedad de los conductores, pasajeros peatones, y en términos generales de cualquier otra persona que pudiera ser afectada por la inobservancia de las reglas de la conducción de vehículos, se establece las atribuciones y el procedimiento que observaran los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal, para el funcionamiento del operativo alcoholímetro, operativo que tiene por objeto identificar el grado de intoxicación etílica del conductor, y con ello salvaguardar su integridad física y la de sus acompañantes.
- XVI.-** Que, el Capítulo 11 establece lo relativo a Protección Civil Municipal; en ese sentido y tomando en consideración que protección civil es un todo, entendiéndose como conjunto de normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, donde interactúan de manera coordinada y concertadamente la sociedad y las Autoridades; a fin de prevenir y auxiliar, salvaguardando la integridad física de las personas y sus bienes, frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, en ese tenor, Protección Civil Municipal, tiene la responsabilidad de mantener a la población en constante prevención, por lo que en esa perspectiva, es necesario ampliar sus facultades, entre las que se consideran las visitas de inspección en todo tipo de establecimientos industriales o comerciales, con la

finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad; que las salidas de emergencia estén libres de obstáculos, evitando así que exista sobrecupo en dichos establecimientos evitando accidentes o aplastamientos en caso de evacuación de cualquier lugar.

- XVII.-** Que, el Capítulo 12, determina la regulación de los “Espectáculos Públicos” que se realizan en el Municipio de Puebla, tomando en consideración que en la actualidad existe una gran demanda para la presentación de éstos, por lo que para su promoción, patrocinio o explotación, deberán cubrirse una serie de requisitos a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

Dentro de la reforma, se plantea, la determinación de la figura del promotor de espectáculos; se perfecciona el procedimiento para la obtención del permiso para la presentación de espectáculos públicos, además el promotor deberá obtener el Dictamen Técnico en materia de Protección Civil como requisito para la obtención del permiso, para garantizar que el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo público cuente con las medidas de seguridad en materia de protección civil; prevé un Programa Especial de Seguridad como requisito para la obtención del permiso, el cual deberá contener las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la seguridad, el orden público y la integridad de los espectadores y participantes del espectáculo; además los promotores deberán contratar los servicios de seguridad privada o auxiliar para los casos en que así lo determine la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, a través de la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos; contempla la obligación de contar con medidas de seguridad como mantener las puertas y salidas de emergencia libres de obstáculos, impedir la entrada a personas armadas, la instalación de equipo de detección de metales y la instalación de cámaras de circuito cerrado en los lugares que determine la Autoridad competente, otra obligación que se establece es la de elaborar un registro del personal que participe en cualquier tipo de espectáculo público; verificar que el personal de seguridad cuente con cartas de antecedentes no penales actualizada; la prohibición de vender bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad y estupefacientes al público en general; como medida innovadora contiene la obligación de los espectadores, tendientes a mantener el orden durante el espectáculo; se incrementan las sanciones económicas por infracciones al Capítulo de Espectáculos; y finalmente se contempla en los casos que proceda, la clausura temporal y definitiva, así como el procedimiento que debe seguirse para determinarla.

- XVIII.-** Que, ante el aumento del consumo de alcohol, aunado a las adicciones, a la inseguridad y a la falta de valores, entre la población, se propone adecuar a la realidad social, las disposiciones de los Capítulos 14 y 15 titulados “Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puebla” y “Establecimientos de Giros Comerciales Autorizados”, respectivamente, toda vez que el Municipio, se ha convertido en una célula de encuentro y corresponsabilidad entre población y Autoridad, se plantea poner A Tiempo a los establecimientos comerciales encargados del expendio de bebidas alcohólicas con la implementación de un registro del personal y de los guardias de seguridad; se solicitará que el personal incluyendo el de seguridad cuente con carta de antecedentes no penales; se sancionará a los propietarios de establecimientos que permitan que ambulantes comercialicen en sus instalaciones para evadir a las Autoridades; en caso de sorprender a un menor de edad alcoholizado o no, en los establecimientos donde se expenden



bebidas alcohólicas, serán acreedores a una clausura temporal, en caso de reincidencia, será definitiva; se solicitará que los establecimientos que tengan autorizada la venta de bebidas alcohólicas las veinticuatro horas del día cuenten con cámaras de vigilancia con sonido interno y externo, espejos cóncavos, botón de pánico, sistemas de control de flujo de efectivo, detectores de metal, la capacitación del personal, cajas de seguridad, la venta al público a través de rejillas, lo anterior, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía mayor seguridad, contribuyendo a erradicar la irregularidad en la venta, enajenación o consumo de bebidas alcohólicas, la prohibición de la venta de estupefacientes, incluyendo a los menores de edad; además debido al esparcimiento de los centros de entretenimiento se suma la necesidad de regularlos, con el fin de brindar a los poblados y visitantes un mejor servicio; en este sentido, el reto del Municipio poblano es que todos estos establecimientos cumplan con los requerimientos necesarios para el otorgamiento y en su caso la renovación de las Licencias de Funcionamiento, ya que el Municipio debe insertarse en el mundo competitivo.

**XIX.-** Que, respecto al Capítulo 18 denominado “Anuncios”, podemos mencionar que a nivel mundial la industria de la publicidad exterior es una de las actividades económicas históricamente menos reguladas, y nuestro país no es ajeno ya que no existe una regulación efectiva considerando que después de los medios masivos de comunicación, el segundo medio más eficaz para anunciar es la publicidad colocada en la vía pública.

Sin embargo, la incesante competencia por los espacios publicitarios ha originado que muchas empresas coloquen sin autorización propaganda sobre distintos elementos urbanos como postes de alumbrado público, zapatas de anuncios espectaculares, torres de alta tensión, columnas de puentes, generando entre otras cosas un deterioro del mobiliario urbano y contaminación visual.

Además de generar contaminación, la desmedida colocación de anuncios y el incumplimiento de las normas que los rigen representan un peligro para los habitantes al tener anuncios que no cumplen los requisitos necesarios de seguridad.

El Municipio de Puebla a través del Código Reglamentario Municipal contempla en el Capítulo 18 la regulación de los anuncios, sin embargo, ésta presenta serias deficiencias al no establecer criterios homogéneos para la colocación de anuncios, lo que genera un desorden y un indebido aprovechamiento de espacios publicitarios, propiciando contaminación visual.

Por otro lado, presenta serias limitaciones relacionadas con las facultades de las Autoridades, en cuanto a los procedimientos de emisión de licencias y permisos, respecto a la emisión de los refrendos; no determina los casos para que se dicte la nulidad y revocación así como los casos de clausura o retiro de los anuncios, además de contemplar sanciones pecuniarias bajas.

No existe un registro real y ordenado de los anuncios y en consecuencia no existe un inventario útil para efectos de control e incluso de recaudación de contribuciones.

Otro de los problemas más graves es la fiscalización ya que el personal y la falta de equipo hace que la mayor parte de los anunciantes coloquen sus anuncios de manera irregular o ilegales lo

que genera un incumplimiento a las normas que los rigen, lo que representa una pérdida importante en la recaudación.

Lo anterior afecta la economía y la imagen urbana del Municipio, esto ha motivado que la Administración realice acciones que permitan en un mediano y largo plazo que los dueños, propietarios, titulares, poseedores y/o responsables solidarios de los anuncios cumplan con sus obligaciones fiscales y con un marco regulatorio actualizado logrando así una ciudad ordenada.

En razón de lo anterior la reforma plantea el mejoramiento de la imagen urbana en materia de anuncios, en ese sentido se establecen:

- La definición y regulación de los Dictámenes de Factibilidad para cada anuncio que determine el Código Reglamentario.

- La creación de un Padrón de Anuncios que contendrá información referente a las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedores, titulares y/o responsables solidarios de los derechos y obligaciones en materia de anuncios, tipo de anuncio, descripción del anuncio, código de control, colonia, calle, número oficial en que se ubica, características técnicas, material, figura geométrica, número de caras, orientación, situación jurídica, vigencia, existencia y vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros, y los demás datos que sean posibles para su ubicación e identificación de los contribuyentes y sujetos de su regulación; lo anterior tiene por objeto proporcionar a la Autoridad Municipal, publicistas y anunciantes, información completa, confiable y oportuna.

Este Padrón será compartido con la Tesorería Municipal a fin de que se actualice el Padrón de Contribuyentes, y a su vez con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con el objeto de realizar visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los anunciantes.

Es necesario mencionar que la Agencia en coordinación con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se ocuparán de la continua supervisión de los anuncios bajo los principios de universalidad que rigen la fiscalización en Puebla.

Para lograr lo anterior se hace necesario actualizar el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a fin de prever la obligación por parte de los anunciantes de inscribirse en el Padrón de Anuncios con lo que se logrará la creación de un registro real y un sistema ordenado de datos del anunciante que será útil para lograr un control administrativo e incluso de recaudación de contribuciones.

La reforma también contempla, la generación de placas de identificación para cada anuncio; el establecimiento de las Zonas Publicitarias en donde podrán colocarse espectaculares, vallas publicitarias, mantódromos, entre otros; la regulación de la colocación de anuncios tipo tótem, vallas publicitarias y en mantódromo; el diseño de las especificaciones técnicas que debe tener cada anuncio, incluyendo las de los anuncios tipo pendón; las adecuaciones para mejorar la imagen urbana, de tal forma que los anuncios en azotea quedan fuera de la regulación; la creación de los vínculos entre las Autoridades al obligar al anunciante a obtener Dictamen de Protección Civil y de Factibilidad lo que genera la

supervisión de las estructuras y anuncios con el objeto de evitar accidentes; la regulación de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de licencias y permisos, así como el refrendo de los mismos, la nulidad, revocación, clausura y retiro de los anuncios; así mismo, el aumento de las sanciones económicas por infracciones cometidas al Capítulo de Anuncios y la regulación de anuncios colocados en vehículos destinados a la publicidad.

- XX.** Que, en virtud de los considerandos vertidos, se postula para su estudio y consideración el presente Dictamen proponiendo las reformas analizadas que permitan optimizar el funcionamiento de las diferentes Dependencias de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en este sentido se propone:

**PRIMERO.** La **reforma** de los artículos: 206; 207; 208; el acápite y las fracciones I, II, III, IV, los incisos b), c), d) y el párrafo primero de la fracción V del 209; los párrafos segundo y tercero del 210; 212; los incisos c) y d) del 214; 216; la fracción VI del 220; la fracción II del 221; las fracciones I a V del 222; las fracciones I a V del 223; 224; 225; la fracción II del 226; las fracciones I, II, III y V del 229; las fracciones II, III, IV y V del 232; 233; el acápite y las fracciones II a VI del 234; el acápite y la fracción II del 235; 237; el párrafo segundo del 238; el acápite del 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 250; 251; 252; 254; el acápite y la fracción XVI del 259; 259 Bis 6; 260; 279; 281; el acápite del 290; 292; el acápite y la fracción III del 294; las fracciones IV, VII y VIII del 297; las fracciones V, VI, XI y XVII del 304; el último párrafo del 350; 353; el acápite y la fracción I del 358; el acápite y el numeral 1 de la fracción I, los numerales 52 de la fracción VI y las fracciones VII, VIII, IX y X del 360; 363; las fracciones I, II y III del 371; el acápite y párrafo segundo del 372; 375; 377; 379; las fracciones IV y V del 394; 474; 477; 478; 479; el acápite y las fracciones I, II, III, IV, los incisos b), f), g), h) de la fracción V, las fracciones VI, VII y VIII del 480; 481; 484; 486; 488; el subtítulo "DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS", del CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; 489; el subtítulo "DE LAS PROHIBICIONES DE LA EMPRESA", del CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; el acápite y las fracciones II a VI del 490; 491; el acápite del 492; el párrafo segundo del 603; las fracciones VI, X y XII del 611; las fracciones X y XIV del 614; las fracciones VIII y XIV del 615; las fracciones VII y IX del 616; las fracciones I y III del 616 Bis; las fracciones III y IV del artículo 617; el acápite del 631; la fracción VI del 641; 652; el párrafo tercero del 737; 758; el acápite del 632; 1253; las fracciones I a XXXVII del 1254; 1255; el acápite y los incisos a), c), d) del 1256; 1259; el párrafo segundo de la fracción II del 1260; el acápite y el párrafo segundo de la fracción I del inciso b) del 1261; 1262; las fracciones VII, VIII, IX y X del 1263; las fracciones III y V del 1264; 1264 Bis; 1265; la fracción I del 1266; las fracciones I, III y VI del 1267; 1270 Bis; las fracciones I y II del 1271; 1271 Bis; las fracciones I, II y VII del 1272; 1272 Bis; 1272 Ter; las fracciones VI y VIII del 1272 Quáter; 1272 Quinquies; 1273; 1276, 1277; las fracciones V, VI y VII del 1278; 1279; 1280; el subtítulo "DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN VEHICULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE", del Capítulo 18 denominado ANUNCIOS; el acápite y las fracciones las fracciones V, VII y VIII del 1281; el acápite y la fracción II del 1282; la fracción I del 1285; las fracciones I y II del 1286; 1289; las fracciones I y II del 1292; las fracciones V y VI del 1296; 1297; el acápite y las fracciones I, VI, VII y XI del 1299; 1300; las fracciones I, II y III del 1301; las fracciones V, XII, XIV, XVIII, XIX, XX y párrafo segundo del 1302; 1303; 1304; 1307; las fracciones V, VII y IX del

1308; el acápite y las fracciones II, III y IV del 1310; el acápite del 1311; el párrafo primero de la fracción I, la fracción II, el inciso c) del párrafo segundo y el párrafo tercero del 1312; 1313; 1316; el subtítulo “DE LOS PERMISOS PUBLICITARIOS EN VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE”, del Capítulo 18 denominado ANUNCIOS; 1317; el acápite del 1318; 1319; 1320; 1325; 1326; las fracciones V, VI, VII y el último párrafo del 1327; las fracciones III, VII, X y el acápite del 1328; el subtítulo “DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y EL PERMISO”, del CAPÍTULO 18 denominado ANUNCIOS; el acápite y la fracción del 1329; el acápite y las fracciones III y X del 1330; 1331; el acápite y los incisos a) y c) del 1332; el acápite del 1334; 1336; el acápite y el inciso c) del párrafo segundo del 1336 Bis; el párrafo segundo del 1337; las fracciones II a IX y el párrafo sexto del 1338; 1338 Bis; 1340; 1343; 1343 Bis; 1346; 1347; 1348; la fracción V del 1714; el párrafo quinto del 1715; la fracción IV del 1717; el acápite y la fracción I del 1718; la fracción I y el último párrafo; 1726; 1727; 1731; inciso b), c) y d) de la fracción I del 1734; 1736; 1738; 1739; 1741; 1742; el acápite del 1744; el acápite y la fracción III del 1748; el párrafo cuarto del 1749; 1754; el acápite del 1761; el acápite y la fracción V del 1764; 1765; el acápite del 1770; las fracciones I a la IV del 1771; 1773; el acápite del 1774; el acápite y la fracción IV del 1776; el párrafo segundo del 1778; 1779; 1781; el acápite y las fracciones V y VI del 1787; el párrafo segundo del 1788; el párrafo segundo del 1789; el acápite del 1796; los párrafos segundo y tercero del 1799; 1801; 1803; 1807; el acápite del 1808; el párrafo segundo del 1809; el acápite, el párrafo tercero y la fracción I del párrafo cuarto del 1810; 1811; el acápite y último párrafo del 1812; 1813; el acápite del 1814; el acápite y el párrafo tercero del 1815; 1817; el acápite del 1818; el último párrafo del 1819; el acápite y la fracción III del 1821; 1822; el acápite y párrafos sexto del 1823; 1824; el acápite y el párrafo décimo octavo del 1833; el acápite del 1838; 1843; el acápite del 1907; la fracción II del 1918; el párrafo primero de las fracciones I, II, III del inciso b) y el párrafo primero del inciso b) del 1920; y 1927.

**SEGUNDO.** Se **deroguen** los artículos: 230; el segundo párrafo del 241; las fracciones I y II del 372; el párrafo tercero del 603; las fracción III del inciso c) del 1260; la fracción IV del inciso a) del 1261; los párrafos segundo y tercero del 1263; 1265 Bis; las fracciones VI, IX, X, XI y XII del 1281; las fracciones II y III del 1285; fracción II del 1289; 1290; 1291; 1293; 1294; 1321; las fracciones I, IV, VI y IX del 1328; la fracción VI del 1330; la fracción V del 1351; la fracción III del 1359; 1372, 1373, 1374, 1375; y el inciso a) del 1920.

**TERCERO.** Se **adicionen** los artículos: 206 Bis; 206 Ter; incisos e) al n) a la fracción V del 209; 209 Bis; los párrafos cuarto y quinto al 210; 212 Bis; 219 Bis; las fracciones VI a la XV al 222; 223 Bis; 225 Bis; las fracciones VI y VII al 226; las fracciones IX a la XVII al 229; la fracción VII al 232; 232 Bis; 232 Ter; 232 Quáter; 232 Quinquies; 233 Bis; las fracciones IV y V al 235; 236 Bis; 236 Ter; 236 Quáter; 236 Quinquies; 236 Sexies; 236 Septies; los incisos a), b), c) y d) al 241; el subtítulo “DE LOS MENORES DE EDAD”, al CAPÍTULO 9 denominado POLICÍA Y GOBIERNO; 242 Bis; 242 Ter; 246 Bis; 252 Bis; 260 Bis; 281 Bis; el párrafo segundo al 303; la fracción XVIII al 304; 321 Bis; la fracción XI al 348; 350 Bis; 350 Ter; 350 Quáter; 350 Quinquies; el inciso g) a la fracción II del 354; la fracción V al 358; la fracción XV, XVI y XVII al 394; el párrafo segundo al 475; el inciso i) a la fracción V y las fracciones IX a la XIII al 480; 480 Bis; 484 Bis; el subtítulo “DE LA SEGURIDAD”, al CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, con los

artículos 488 Bis, 488 Ter, 488 Quáter y 488 Quinquies; las fracciones VII, VIII, IX al 490; el subtítulo “DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES”, al CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, con el artículo 490 Bis; el subtítulo “DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURAS”, al CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, con el artículo 490 Ter; 491 Bis; las fracciones XXI, XXII y XXIII al 611; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al 614; las fracciones XV y XVI al 615; la fracción X al 616; las fracciones XII y XIII al 616 Bis; 618 Bis; 624 Bis; 638 Bis; las fracciones XVIII a la XLIV y el párrafo segundo al 1254; 1254 Bis; 1254 Ter; las fracciones I a la XIV al 1255; los incisos e) y f) al 1256; la fracción VII y último párrafo al 1257; 1257 Bis; 1259 Bis; 1259 Ter, 1259 Quáter; las fracciones X, XI y XII al 1260; las fracciones XI y XII al 1263; 1263 Bis; las fracciones VIII, IX y X al 1264; la fracción IV al 1266; 1270 Ter; 1270 Quáter; las fracciones X y XI al 1271; la fracción IX del 1272 Quáter; 1276 Bis; 1277 Bis; 1277 Ter; las fracciones X, XI, XII y XIII al 1278; la fracción IV al 1282; las fracciones VI, VII y VIII al 1293; la fracción XII al 1299; las fracciones XXI, XXII y el párrafo tercero al 1302; 1307 Bis; 1307 Ter; las fracciones X y XI al 1308; las fracciones IX, X y XI al 1310; los incisos e) al j) al párrafo segundo y el párrafo cuarto al 1312; el párrafo segundo al 1314; el párrafo tercero al 1318; la fracción VIII al 1327; 1328 Bis; las fracciones XI a la XIV al 1330; 1331; 1332 Bis; 1338 Ter; las fracciones VII a XIV al 1787; y el párrafo séptimo al 1823.

Lo anterior para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO 9**

### **POLÍCIA Y GOBIERNO**

**Artículo 206.-** El presente capítulo tiene como objeto la regulación de los Juzgados Calificadores los cuales estarán dirigidos por un Juez Calificador, para tal fin la administración pública municipal diseñará y promoverá programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio de Puebla, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

**Artículo 206 Bis.-** Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas en el presente Capítulo.

Entendiéndose para tal efecto, por conductas antisociales aquellas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en los cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud de una persona o de la sociedad en su conjunto.

**Artículo 206 Ter.-** Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Puebla y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger las garantías individuales y los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Puebla y de los que transitan por el mismo.

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.

III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados.

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Puebla para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad; y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

**Artículo 207.-** Se consideran faltas o infracciones administrativas, aquellas acciones u omisiones que sean constitutivas de una contravención a las disposiciones del presente Capítulo, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal, que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos o bien, lugares privados, procediéndose por lo que hace a estos últimos a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

**Artículo 208.-** Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como:

I. Lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, debiendo entenderse como tales: a las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, templos, inmuebles públicos, cementerios, estacionamientos públicos, bosques, vías terrestres de comunicación y los que se describen en el artículo 611 del presente Código Reglamentario, ubicados dentro del Municipio de Puebla. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

II. Lugares privados los no comprendidos en la fracción I que antecede y cuyo dominio corresponda exclusivamente a particulares.

**Artículo 209.-** Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Capítulo:

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA y se sancionarán administrativamente con: 1.- Amonestación, 2.- Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o; 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública;

b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad competente;

c) Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;

**d)** Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;

**e)** Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

**f)** Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos.

**g)** Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;

**h)** Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;

**i)** Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad administrativa;

**j)** Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;

**k)** Apaguen, sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

**l)** Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial; y

**m)** Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

**II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE** y se sancionarán administrativamente con: 1.- Amonestación, 2.- Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

**a)** Orinen o defeqen en cualquier lugar público;

**b)** Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

**c)** Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

**d)** Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;

**e)** Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

**f)** Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;

**g)** Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de Puebla, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

**h)** Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos;

**i)** Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia a los vecinos;

**j)** Destruyan y maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;

**k)** Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo; y

**l)** Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de la fuente pública, así como pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.

**III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD**, y se sancionarán administrativamente con: 1.- Amonestación, 2.- Multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad; a las personas que:

**a)** Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias.



**b)** Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

**c)** Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

**d)** Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;

**e)** Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;

**f)** Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

**g)** Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;

**h)** Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

**i)** Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

**j)** Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;

**k)** Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público;

**l)** Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

**m)** Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicos y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades;

**n)** Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la Autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes; y

**ñ)** Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los

establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.

**IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS**, se sancionarán con: 1.- Amonestación, 2.- Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

**a)** Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

**b)** Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;

**c)** Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

**d)** Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

**e)** Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

**f)** Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;

**g)** Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes.

**h)** Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;

**i)** Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

**j)** Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

**k)** Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;

**l)** Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron

medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

**m)** Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar a los que se refiere el artículo 611 de este Código Reglamentario, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

**n)** Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

**ñ)** Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la Autoridad competente;

**o)** Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;

**p)** Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía;

**q)** Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

**V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO** y se sancionará con: 1.- Amonestación, 2.- Multa de quince a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

**Inciso a) ...**

**b)** Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

**c)** Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

**d)** Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: iglesias, hospitales, escuelas, comercios; y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio;

Así como a aquellos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la Autoridad Municipal;

**e)** Ofrezcan prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;

**f)** Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;

**g)** Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

**h)** Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de Puebla;

**i)** Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

**j)** Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio,

**k)** Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

**l)** Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;

**m)** Realicen graffitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Puebla, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente; y

**n)** Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

**Artículo 209 Bis.-** Para la correcta aplicación del artículo anterior y hacer cumplir sus determinaciones, los Jueces Calificadores deberán entender por:

**I. Amonestación.-** Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia.

**II. Multa.-** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al

momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de cometerse la infracción.

**III. Arresto.-** Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

**IV. Trabajo a favor de la comunidad.-** Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

#### **Artículo 210.- ...**

Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 209, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de TREINTA Y SEIS horas de arresto.

Serán inconmutables:

**I.** El vandalismo;

**II.** La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

**III.** Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica; y

**IV.** Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización

**V.-** Realizar graffitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello;

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, a través de los medios que se estimen convenientes por parte de la Sindicatura Municipal, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

#### **Artículo 211.- ...**

**Artículo 212.-** Sólo en los casos de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, en su caso, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad, cuando sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta, mediante boleta de remisión, acompañada de dictamen clínico/toxicológico. En los

demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes.

**Artículo 212 Bis.-** La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay; y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente;

**Artículo 214.-** ...

**Incisos a) y b) ...**

- c) Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- d) Los vínculos del infractor con el ofendido;

**Incisos e) ...**

**Artículo 216.-** Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Código; y
- IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Código es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 219 Bis.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

**Artículo 220.-** ...

**Fracciones I. a V. ...**

**VI.** La Dependencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

**Fracción VII. ...**

**Artículo 221.- ...**

**I. ...**

**II.-** La designación y remoción de los Jueces Calificadores, Secretarios, Alcaldes, Supervisores y Notificadores de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

**Artículo 222.-...**

**I.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados Calificadores;

**II.** Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente capítulo.

**III.** Autorizar junto con el Secretario del Honorable Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y detenidos; facultad que podrá ser delegada al Director de Juzgados Calificadores;

**IV.** Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar;

**V.** Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;

**VI.** Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente para la capacitación de los Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;

**VII.** Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

**VIII.** Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal;

**IX.** Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados Calificadores, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras Instancias Públicas o Privadas, de orden Federal o Local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado; así como también para la designación de los representantes que asistan a los menores, en los procedimientos que regula este Código. Dichas bases tendrán como finalidad, la canalización de menores que se encuentren en riesgo;

**X.** Integrar el Registro de Infractores

**XI.** Establecer con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de

información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores

**XII.** Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad;

**XIII.-** Entregar copia simple o certificada sobre hechos asentados en las actas de audiencia y los libros de registro del juzgado calificador;

**XIV.** Convocar a las Asociaciones de Abogados, Barras y Colegios de Abogados que tengan debidamente acreditada su personalidad, para realizar y formular la convocatoria para examen de oposición para Jueces Calificadores para que una vez realizado el examen se conozcan los resultados y el Síndico Municipal proponga los nombramientos al Presidente Municipal.

**XV.** Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 223.- ...**

**I.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, a fin de que realicen sus funciones de manera eficiente conforme a las disposiciones legales, a los lineamientos y criterios emitidos;

**II.** Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan. Llevando un Libro para Registro de Bienes y Valores Asegurados, durante los procedimientos efectuados en los Juzgados Calificadores y en su caso decidir el destino que se les dará a los mismos;

**III.** Obtener la cooperación del DIF Municipal y de las Instituciones de Asistencia Social correspondientes para las personas presentadas en los Juzgados Calificadores, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanos o alcoholizados;

**IV.** Supervisar y aprobar, en su caso, los informes diarios que determinen y rindan los Jueces Calificadores y;

**V.** Las demás funciones que le confiera el Código y otras disposiciones legales.

**Artículo 223 Bis.-** La supervisión de los Juzgados Calificadores estará a cargo de un Coordinador de Supervisores y dos Supervisores.

**Artículo 224.-** En el Juzgado Calificador se llevarán los registros que determine la Sindicatura, y contará con los espacios físicos siguientes:

**I.** Sala de Audiencias;

**II.** Sección de Recuperación para personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

**III.** Sección de Menores;

**IV.** Sección Médica, y



## V. Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**Artículo 225.-** Cada Juzgado Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, los cuales desempeñaran sus funciones por jornadas de veinticuatro horas, cada uno y descansando cuarenta y ocho horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de los Juzgados Calificadores de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

I. Un Juez;

II. Un Secretario;

III. Un Alcaide; y

IV. Dos Policías Preventivos comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Juez Calificador se auxiliará del Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia adscrito a cada Delegación del Ministerio Público, o en su caso del Médico Itinerante que designe el Presidente Municipal por examen de oposición.

Asimismo el Juez Calificador se auxiliará de un notificador adscrito a la Dirección de los Juzgados Calificadores.

**Artículo 225 Bis.-** El Juez Calificador deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición del Juez que inicia turno a los infractores que se encuentren en el Área de Seguridad.

**Artículo 226.- ...**

**Fracción I. ...**

II. Ser Licenciado en Derecho con más de un año de ejercicio profesional o acreditar haber terminado los estudios de licenciatura en derecho y que certifique su titulación automática por la institución de nivel superior así como contar con un año de experiencia, debiendo contar con Cédula y Título Profesional.

**Fracción III. ...**

**Fracción IV.-** No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal.

**Fracción V. ...**

VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

**VII.** Aprobar los exámenes que para tal efecto establece el Presente Código.

**Artículo 229.- ...**

**I.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

**II.** Aplicar las sanciones establecidas en este Capítulo y las aplicables; así como vigilar la ejecución de las mismas;

**III.** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil.

Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional; actuando el Juez como amigable componedor.

**Fracción IV. ...**

**V.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal a la Dirección de los Juzgados Calificadores;

**Fracciones VI. a VIII. ...**

**IX.** Cuidar que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado y en general preservar los derechos humanos;

**X.** Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal por medio de la Dirección de Juzgados Calificadores sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

**XI.** Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;

**XII.** Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Sindicatura Municipal;

**XIII.** Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

**XIV.** La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Código será competencia del Juez Calificador;

**XV.** De las conductas establecidas en el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conocerá esta

Autoridad Municipal y serán sancionadas en los términos establecidos en el artículo 1920 de dicho ordenamiento legal;

**XVI.** Brindarán orientación legal a quien lo solicite y tratándose de quejas entre particulares, dejarán constancia de la orientación y los canalizarán mediante oficio, a los órganos competentes cuando proceda y mediante tres citatorios se buscará la mediación; y

**XVII.** Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 230.- Derogado.**

**Artículo 232.- ...**

**Fracción I. ...**

**II.** Verificar que las actas de audiencia y demás documentos utilizados sean debidamente sellados y rubricados por los actuantes;

**III.** Verificar que se entregue el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan y que cobre la Tesorería Municipal;

**IV.** Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores;

En los casos en que no proceda la devolución de los objetos depositados por representar un peligro para la seguridad u el orden público, remitirá dichos oficios al Director de los Juzgados Calificadores para que determine su destino. No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público.

**V.** Llevar el control en los Libros respectivos de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador y de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado para el control de remitidos;

**Fracción VI. ...**

**VII.** Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Municipio de Puebla, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.

**Artículo 232 Bis.-** Para ser Secretario del Juzgado Calificador, se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

**II.** Contar con carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho.

**III.** No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal.

**IV.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

**V.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

**VI.** Aprobar los exámenes que para tal efecto establece el Presente Código.

**Artículo 232 Ter.-** Para ser Coordinador de Supervisores y Supervisor de Juzgados Calificadores, se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

**II.** Ser Abogado o Licenciado en Derecho, contando con título y cédula profesional, y por lo menos con un año de experiencia en el ejercicio de la profesión;

**III.** No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal.

**IV.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

**V.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

**VI.** Aprobar los exámenes que para tal efecto establece el Presente Código.

**Artículo 232 Quáter.-** Al Coordinador de Supervisores de Juzgados Calificadores corresponderá:

**I.** Coordinar a los supervisores, para realizar las diferentes visitas de inspección a los Juzgados Calificadores que le sean asignadas.

**II.** Levantar actas administrativas, en caso de que exista irregularidad en las visitas de los supervisores a los juzgados.

**III.** Verificar que los supervisores realicen sus actividades de conformidad con lo previsto por este capítulo.

**IV.** Desempeñar aquellas funciones que le encomiende el Director de Juzgados Calificadores y que correspondan al área de su competencia, así como las demás que la ley establece.

**Artículo 232 Quinquies.-** Al Supervisor del Juzgado Calificador corresponderá:

**I.** Visitar los Juzgados Calificadores en diferentes horarios de las veinticuatro horas durante todo el año, supervisando el trabajo administrativo.

**II.** Levantar actas administrativas en caso de que exista irregularidad en los procedimientos para determinar la responsabilidad del probable infractor.

**III.** Verificar que los infractores sean tratados con respeto a sus derechos humanos.

**IV.** Asesorar al personal de los Juzgados Calificadores, con relación a la interpretación del Código Reglamentario del Municipio.

**V.** Desempeñar aquellas funciones que le encomiende el Director de Juzgados Calificadores, que por su naturaleza, correspondan al Área de su competencia.

**VI.** Verificar que en los juzgados, todos los recibos de multa expedidos cumplan con las características establecidas.

**VII.** Verificar si es necesario, que las audiencias de conciliación derivadas de la comisión de una falta, sean en base a la ley.

**VIII.** Investigar, en caso de alguna queja por parte de un ciudadano infractor, los motivos de ésta; y rendir el informe pertinente al Director de Juzgados Calificadores y éste deberá informar a la Contraloría Municipal, para los efectos conducentes.

**Artículo 233.-** Al Notificador de los Juzgados Calificadores corresponderá:

- I.** Hacer entrega de los citatorios que ordene el Juez Calificador;
- II.** Llevar una bitácora de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones;
- III.** Llevar el registro de los citatorios que le son entregados, en el Libro correspondiente; y
- IV.** Las demás que establezca la Dirección de los Juzgados Calificadores.

**Artículo 233 Bis.-** Para ser Notificador del Juzgado Calificador, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II.** Contar con estudios de Educación Media Superior.
- III.** No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal.
- IV.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.
- V.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.
- VI.** Aprobar los exámenes que para tal efecto establece el Presente Código.

**Artículo 234.-** Al Alcaide de los Juzgados Calificadores corresponderá:

**Fracción I. ...**

- II.** Ejecutar las órdenes del Juez Calificador;
- III.** La vigilancia sobre las celdas de la delegación, auxiliado de un elemento de la Policía Preventiva Municipal;
- IV.** La vigilancia del área de seguridad de las delegaciones, auxiliado de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;
- V.** Mantener la salubridad e higiene de las celdas; y
- VI.** Vigilar la introducción de alimentos para los infractores.

**Fracciones VII. y VIII. ...**

**Artículo 235.-** Para ser Alcaide de los Juzgados Calificadores, se requiere:

**Fracciones I. ...**

**Fracción II.-** No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal.

**Fracción III. ...**

**IV.** Contar con escolaridad media; y

**V.** Aprobar los exámenes que para tal efecto establece el Presente Código.

**Artículo 236 Bis.-** Del trabajo a favor de la comunidad.

**I.** Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia.

**II.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

**III.** El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

**a)** Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

**b)** Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

**c)** Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

**d)** Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; y

**e)** Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

**Artículo 236 Ter.-** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

**a)** El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

**b)** Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca.

**c)** Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo.

**d)** La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.

**e)** Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

**1.** Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

**f)** Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Dirección de Juzgados Calificadores; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

<b>Horas de Arresto</b>	<b>Horas de Servicio Comunitario</b>
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

<b>Sanción Económica</b>	<b>Horas equivalentes Arresto</b>	<b>Horas Servicio Comunitario</b>
1 - 15 días	8	4
16 - 20 días	12	6
21 - 25 días	18	9
26 - 30 días	22	11
31 - 40 días	25	12 ½
41 - 50 días	29	14 ½
51 - 74 días	32	16
75 -100 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas Tablas.

**Artículo 236 Quáter.-** Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

**Artículo 236 Quinquies.-** En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

**Artículo 236 Sexies.-** En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de Puebla, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la Autoridad fiscal competente para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.



**Artículo 236 Septies.-** Las faltas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado y la potestad para castigarlas prescribe a partir del tercer día en que se cometen.

**Artículo 237.-** Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor.

**Artículo 238.- ...**

En tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

**I.** Si el Médico determina, que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia, y que deba trasladarse a una institución de salud, el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización; y

**II.** Si el Médico determina, que no puede permanecer el infractor en área cerrada, el Juez permitirá su salida del Juzgado.

**Artículo 241.-** Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

**a)** En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa.

**b)** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**c)** Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la Dirección de los Juzgados Calificadores para que provea lo conducente.

**d)** Si transcurridas tres horas a partir del llamado a la Dirección de los Juzgados Calificadores, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

**Párrafo Segundo. Derogado.**

DE LOS MENORES DE EDAD

**Artículo 242.-** Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

**I.** El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.

**II.** En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello.

**III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas.

**IV.** Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 244 de este Capítulo, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento.

**V.** Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente.

**VI.** No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**Artículo 242 Bis.-** El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de la fracción I del artículo 229 de este Código proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

**Artículo 242 Ter.-** Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

**Artículo 243.-** El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

**Artículo 244.-** El procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, de probables infractores mayores de edad, se substanciará en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Capítulo.

**Artículo 245.-** En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

**Artículo 246.-** En la averiguación a que se refiere el artículo 244 se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.** Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado, acerca de los hechos materia de la causa.

**II.** Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestará lo que a su derecho convenga.

**III.** Se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva.

**IV.** Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

**Artículo 246 Bis.-** Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y se continuará con la audiencia, se recibirán las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 247.-** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juez Calificador.

**Artículo 248.-** El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección del infractor. El pago correspondiente se realizará en la caja que la Tesorería Municipal haya implementado para tal caso o a quién ésta autorice.

**Artículo 250.-** En todos los procedimientos el Juez Calificador, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 251.-** En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla y Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 252 .-** Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades en el funcionario que designe.

**Artículo 252 Bis.-** En contra de las determinaciones que realice el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO 10

### SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 254.-** Para efectos de la aplicación del presente Capítulo se entiende por:

**I. Agente:** Elemento de la Dirección de Tránsito Municipal;

**II. Áreas de Transferencia o Servicios Complementarios:** Aquellas que incluyen las instalaciones de lugares de resguardo de bicicletas, las terminales urbanas, suburbanas y foráneas, las estaciones de transporte de pasajeros, los paraderos, los sitios, las estaciones para cargar gasolina y gas licuado de petróleo, los estacionamientos públicos, bahías y otras estaciones o áreas similares;

**III. Capítulo:** El Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

**IV. Ciclovía.** Infraestructura con señalización, para la circulación exclusiva de ciclistas.

**V. Departamento de Infracciones:** El Departamento de Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

**VI. Dirección de Ingresos:** La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

**VII. Dirección de Tránsito:** La Dirección de Tránsito Municipal;

**VIII. Infracción:** Conducta que transgreda alguna disposición del presente Capítulo y que tiene como consecuencia una sanción;

**IX. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**X. Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;

**XI. Vía de Acceso Controlado:** Aquella que presenta dos o más secciones centrales y laterales, en un solo sentido con separador

central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforo;

**XII. Vía Primaria:** Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular

**XIII. Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del Municipio, que cuente con las características y especificaciones señaladas en el Capítulo de construcciones; y

**XIV. Vía Secundaria:** Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos, tales como callejones, callejuelas, rinconadas, cerradas, privadas, caminos de terracería, calles peatonales, pasajes, andadores y portales.

**Artículo 259.-** La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que el tránsito municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

**Fracciones I. a XV. ...**

**XVI.** Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal y por acuerdo del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el ordenamiento y los manuales necesarios para determinar y regular el funcionamiento interno de la dependencia; y

**Fracción XVII. ...**

**Artículo 259 Bis 6.-** Si en un mismo evento concurren dos o más infracciones al presente Capítulo, y una de ellas se derive de la aplicación de un CINEMÓMETRO, el agente, se encuentra facultado para dar alcance al vehículo automotor correspondiente, detenerlo, hacerle ver que ha sido detectado por el CINEMÓMETRO por exceder el límite de velocidad y que por ende llegará a su domicilio la infracción respectiva.

Respecto a la infracción concurrente, el agente se encuentra facultado para proceder en términos del presente Capítulo determinando la infracción que en su caso hubiese cometido el conductor en términos del artículo 304 y demás relativos del presente ordenamiento legal.

**Artículo 260.-** De acuerdo con el artículo 259 del presente Código, los agentes, están facultados para proceder conforme a las fracciones IX, X y XII del mismo precepto, en los supuestos en que los conductores o propietarios de vehículos y peatones contravengan alguna de las disposiciones del presente Capítulo, aplicando las medidas preventivas y de seguridad que se requieran y levantando las actas de infracción, en su caso, de acuerdo con los procedimientos para el efecto, las cuales se ejecutarán o sancionarán por el Departamento de Infracciones, de conformidad al tabulador de infracciones y sanciones establecido en este Capítulo.

**Artículo 260 Bis.-** La Dirección de Tránsito instalará programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos para salvaguardar la vida,

integridad física y propiedad de los conductores, pasajeros y peatones.

**Artículo 279.-** Los peatones y personas con capacidades diferentes tiene derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales la señal del semáforo así lo indique;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando esta;
- IV. Los vehículos circulen sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando en el caso de que no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

**Artículo 281.-** Los peatones deberán observar lo siguiente:

- I. Cruzar las vías en las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Utilizar los puentes o pasos peatonales para cruzar la vía;
- III. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y
- V. Colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con capacidades diferentes y/o obstáculos que impidan en estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicable.

Las autoridades correspondientes tomaran las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta y el correcto flujo vehicular.

**Artículo 281 Bis.-** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando esta, siempre y cuando el ciclista observe las disposiciones de conducción y circulación de vehículos que establece el presente capítulo; y

**III.** Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en esta haya ciclistas circulando.

**Artículo 290.-** Cuando se controle el tránsito por medio de agentes de tránsito se observará el siguiente sistema de señales:

**Fracciones I. a IV. ...**

...

...

...

**Artículo 292.-** La Dirección de Tránsito realizará las acciones necesarias para definir y establecer las vialidades de intenso tránsito en el Municipio, en las que sea necesario establecer disposiciones especiales, horarios o restricciones, para facilitar o hacer más expedita la circulación de vehículos.

Para este objeto, la Dirección de Tránsito debe tomar en cuenta las zonas comerciales, de oficinas públicas, de centros de reunión, de espectáculos, de mercados y todas aquéllas que por su naturaleza determinen una afluencia considerable de vehículos.

**Artículo 294.-** Las personas con capacidad diferente, tienen derecho a estacionar los vehículos que utilicen en las áreas o cajones destinados para uso exclusivo de las mismas, correspondiendo a la Dirección de Tránsito la salvaguarda de dicha prerrogativa, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

**Fracciones I. y II. ...**

**III.-** Procurar el respeto de estos espacios, cuidando que en los mismos sólo se estacionen vehículos que tengan pegada, en un lugar fácilmente visible, la placa oficial;

**Fracciones IV. y V. ...**

**Artículo 297.-...**

**Fracciones I. a III. ...**

**IV.** Frente a accesos vehiculares e inmuebles públicos o privados causando molestias, en cuyo caso se utilizará grúa con cargo al infractor;

**Fracciones V. y VI. ...**

**VII.** En doble o más filas;

**VIII.-** Por estacionarse sobre la banqueta y los camellones o en las calles o vías angostas, donde el estacionarse impida o dificulte el tráfico, tanto vehicular como peatonal, en cuyo caso se utilizara grúa con cargo al infractor;

**Fracciones IX. a XV. ...**

**Artículo 303.- ...**

**Fracciones I. a IV. ...**

Cuando por el uso de cinemómetros no se pueda identificar al conductor infractor, el propietario del mismo será el responsable solidario en el pago de la multa.

**Artículo 304.- ...**

**Fracciones I. a IV. ...**

V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares; autorizadas por el Honorable Ayuntamiento;

VI. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar;

**Fracciones VII. a X. ...**

XI. Llevar entre sus manos alguna persona, dispositivo móvil, animal, bulto o permitir intromisiones sobre el control de dirección;

**Fracciones XII. a XVI. ...**

XVII. Ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de tránsito municipal en el desempeño de sus labores; y

XVIII. Las demás que se deriven del presente Capítulo.

**Artículo 321 Bis.-** Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionaran daños a bienes propiedad municipal y/o equipamiento urbano, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezca el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Código Reglamentario.

**Artículo 348.- ...**

**Fracciones I. a X. ...**

XI. A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se deberá practicar el dictamen médico y toxicológico, para determinar la sanción.

**Artículo 350.- ...**

...

Los agentes también podrán detener para su remisión a las Autoridades competentes, a los conductores que se encuentren en estado de ebriedad, o bajo el efecto de alguna droga, o que denoten peligrosidad, o la intención de evadirse.

**Artículo 350 Bis.-** Ninguna persona podrá conducir vehículos por la vía pública, superior al grado de intoxicación alcohólica o psicotrópica que establece la Norma Oficial Mexicana que señala los diferentes períodos de intoxicación etílica. Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de carga, sustancias peligrosas o tóxicas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol o bajo los efectos de narcóticos.

**Artículo 350 Ter.-** Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando los conductores u operadores de vehículos presenten señas aparentes de circular bajo el influjo de cualquiera de estas sustancias.



**Artículo 350 Quáter.-** Cuando se realicen operativos de programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, se realizará lo siguiente:

I. Los agentes indicarán la detención del vehículo;

II. El presunto infractor procederá a bajar del vehículo;

III. Una vez fuera del vehículo los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, que establezca la Norma Oficial Mexicana que establece los diferentes periodos de intoxicación etílica que se instrumenten a través del Programa del alcoholímetro que establezca el Ayuntamiento;

IV. En el caso el que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol o narcóticos en la sangre será remitido al Juez Calificador y el vehículo será remitido al depósito vehicular salvo que se acompañe de alguna persona que conduzca el vehículo en términos del presente Capítulo; y

V. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados.

**Artículo 350 Quinquies.-** En los casos que proceda la remisión del vehículo al depósito oficial y previamente a que se inicie el procedimiento de arrastre, los agentes deberán sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en el se encuentren; si el conductor fuese menor de 16 años o con capacidades diferentes, el agente levantará la infracción que corresponda y esperara hasta que llegue la persona responsable del conductor para remitir el vehículo al depósito.

Los agentes que hubieren llevado a cabo la remisión al depósito, informaran de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito, como lo son número de placas, marca y tipo del vehículo y depósito oficial de vehículos.

Para la devolución de los vehículos remitidos al encierro, será indispensable la comprobación de la propiedad o la posesión legal del mismo, pago de las multas y derechos que procedan.

**Artículo 353.-** Si los hechos u omisiones asentados en el acta de infracción corresponde a alguno de los supuestos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de licencias, se deben sancionar con la suspensión o cancelación de la licencia respectiva, la Dirección de Tránsito deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, enviando dentro del término que señala el artículo siguiente, copia certificada del expediente formado, para que ésta pueda iniciar el procedimiento que corresponda, participando la Dirección de Tránsito en los términos conducentes.

**Artículo 354.- ...**

**Fracción I. ...**

**Fracción II. ...**

**Incisos a) a f) ...**

**g)** Para la licencia provisional cuando el conductor de dieciséis a dieciocho años o que sean mayor de esta última edad y esté aprendiendo a conducir, maneje en el Municipio, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

**Artículo 358.-** Son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección de Tránsito, a través de los agentes autorizados, con el fin de proteger el orden, la seguridad, los servicios públicos o el patrimonio municipal, y de garantizar el pago de las multas que se impongan con motivo de la comisión de alguna falta, considerándose como tales medidas, para efectos de este Capítulo, las siguientes:

**I.** Retención de licencia de conducir, tarjetas de circulación, placas de vehículos, o permisos de circulación;

**Fraciones II. a IV. ...**

**V.** Cuando se presuma que un conductor es menor de edad, el agente procederá a realizar lo siguiente:

**a)** Hará la señal correspondiente para detener el vehículo;

**b)** El presunto menor de edad procederá a bajar del vehículo;

**c)** Una vez fuera del vehículo el agente solicitará la licencia de conducir o la licencia provisional;

**d)** En caso de que no cuente con la licencia correspondiente, solicitará que acredite su mayoría de edad;

**e)** El agente impedirá la circulación del vehículo retirándolo de la circulación y asegurándolo;

**f)** Retendrá la licencia provisional para su envío a la autoridad correspondiente en términos del artículo 355 del presente Código Reglamentario, y notificará en caso de ser menor de edad por cualquier medio a los padres o a quien tenga su representación legal que el menor ha cometido una infracción al presente Capítulo;

**g)** Cuando se trate de menores de edad invariablemente deberá remitirlo al Juzgado Calificador para su resguardo, debiendo permanecer en las oficinas hasta que se resuelva su situación legal; y

**h)** Dará aviso a la Autoridad competente de los hechos u omisiones para que proceda a la suspensión o cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

...

**Artículo 360.-** Cuando una persona infrinja por primera vez este Capítulo, de acuerdo con la base de datos de la Dirección de Tránsito, sólo se le sancionará de manera preventiva, imponiendo una amonestación verbal, salvo en caso de trasgresión a los artículos 261, 262, 268, 291 fracción I, 301, 303, 304 fracciones I y VI, 309, 321, 338, y 373 de este mismo ordenamiento. En estos últimos supuestos o a partir de la segunda infracción en los demás casos, las violaciones se sancionarán con la amonestación o la imposición de la multa señalada para cada falta de manera

específica, y con equivalencia a las ordenadas estatalmente, en el siguiente:

...

**I. ...**

No	INFRACCIÓN	ARTÍCULO LOS	SANCIÓN
1.	Omitir los encargados de obras o trabajos, los interesados en la colocación de moderadores de velocidad y los responsables de establecimientos o eventos, la colocación de señales de tránsito y dispositivos de seguridad vial o que adviertan sobre dichas construcciones, o incumplir las indicaciones de la Dirección Tránsito.	Artículo 261	Multas de 30 a 40 días
2. a 4.	...	...	...

**Fraciones II. a V. ...**

**Fración VI. ...**

36. a 51.	...	...	...
52.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación, en su caso, de la licencia del conductor.  En todo caso se detendrá el vehículo para ser devuelto al interesado al día siguiente.	Artículos 301 y 304 fracción VI	Multa de 50 a 100 días
53. a 93.	...	...	...

**Fración VII. ...**

...	...	...	...
-----	-----	-----	-----

**Fración VIII. ...**

...	...	...	...
-----	-----	-----	-----

**Fración IX. ...**

...	...	...	...
-----	-----	-----	-----

**Fración X. ...**

...	...	...	...
-----	-----	-----	-----

**Artículo 363.-** Las multas impuestas como sanción deberán pagarse dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se levantó el acta de infracción.

El infractor que de manera espontánea pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la reducción automática del monto debido en un cincuenta por ciento, en tanto que si el pago lo hace después de los cinco días, sin exceder de diez, la reducción será del veinticinco por ciento. Entre el onceavo y el vigésimo día no se concederá descuento alguno y después de vencido el término, se estará a lo fijado en las disposiciones fiscales correspondientes, no será aplicable dicho

descuento al infractor por transgresiones a lo señalado en los artículos 301 y 304 fracción VI del presente Código.

**Artículo 371.- ...**

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos que prevén la infracción cometida; y
- b) Artículos que prevén la sanción impuesta.

II. Motivación:

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho o conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no este presente o no los proporcione;
- c) Número de matrícula o en su caso número del permiso de circulación del vehículo;
- d) En su caso número y tipo de Licencia o Permiso para conducir; y
- e) Marca, tipo de vehículo y uso a que este destinado el mismo.

III. Nombre, número de placa, sector al que pertenece y firma del agente que imponga la sanción.

Todas las actas de infracción tendrán el señalamiento en el anverso de que en contra de actos y resoluciones realizadas y emitidas por las Autoridades municipales en materia de seguridad vial y tránsito procede el Recurso de Revisión que establece el artículo 373 de este Código.

**Fracciones IV. a VIII. ...**

**Artículo 372.-** El conductor que pudiera ser responsable de una falta administrativa o infracción a las disposiciones del Capítulo 9 denominado "Policía y Gobierno" del presente Código, será puesto a disposición de la Autoridad Administrativa correspondiente, según sea el caso, siendo también responsable del pago de las multas impuestas conforme al presente Capítulo.

Los agentes de tránsito o la Dirección de Tránsito, además de remitir en su caso los vehículos involucrados en algunos de los hechos referidos en el párrafo anterior, deben denunciar ante el Ministerio Público correspondiente, bajo su responsabilidad, a los conductores que cometan alguno de los siguientes hechos:

I.- Derogada.

II.- Derogada.

**Fracciones III. a VII. ...**

**Artículo 375.-** Para la aplicación del presente Capítulo, se estará en todo caso a lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y las disposiciones que al efecto determine el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito.

## CAPÍTULO 11

### PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 377.-** El presente Capítulo tiene por objeto la observancia y cumplimiento estricto del acuerdo por el que se establece el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Puebla, regulando la aplicación de las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, aplicables a toda actividad comercial, de servicios, industrial y educativa.

**Artículo 379.-** Las disposiciones de este Capítulo son obligatorias para las Autoridades instituciones y organizaciones tanto de carácter público como privado y en general para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio de Puebla, incluidos dentro de éstas los establecimientos comerciales e industriales que se ubiquen dentro del mismo.

**Artículo 394.- ...**

**Fracciones I. a III. ...**

**IV.** Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública;

**V.** Realizar visitas de inspección en todo tipo de establecimientos tanto industriales como comerciales o de servicios, incluyendo a los centros botaneros, bares, cantinas, centros de entretenimiento y cualquier otro que determine la Autoridad competente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas para los mismos;

**Fracciones VI. a XIV. ...**

**XV.** Vigilar que en los establecimientos no exista sobrecupo.

**XVI.-** Solicitar y verificar que las salidas de emergencia estén libres de llaves, candados o cualquier otro objeto que pueda obstruir o bloquear las mismas, pudiendo liberar éstas en el momento de la verificación e inspección; y

**XVII.-** Solicitar y verificar que los establecimientos comerciales cuenten con medidas de seguridad que controlen sus accesos.

## CAPÍTULO 12

### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 474.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio de Puebla, a través de la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos dependiente de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

**Artículo 475.- ...**

Se consideran incluidos dentro de este Capítulo la realización de actos públicos o concentraciones masivas.

**Artículo 477.-** Para efectos del presente Capítulo, se entiende por promotor de espectáculos públicos, a toda persona física o jurídica que permanente o transitoriamente organice, patrocine, promueva o explote cualquier evento considerado como espectáculo público.

**Artículo 478.-** Todas las construcciones e instalaciones que se ocupen para la presentación de espectáculos públicos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Capítulos de Construcciones, y de Protección Civil, además cumplir con las medidas de seguridad que se establezcan en términos del presente Capítulo.

**Artículo 479.-** Se requiere para la presentación de espectáculos públicos, permiso por escrito que expida la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos.

**Artículo 480.-** Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere que el promotor de espectáculos lo solicite por escrito con una anticipación de quince días hábiles, antes de la presentación del mismo; dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Formular solicitud por escrito que deberá contener la siguiente información:

**a)** Nombre, denominación o razón social del promotor de espectáculos o de su representante legal;

**b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones personales que le correspondan, ubicado dentro del Municipio de Puebla;

**c)** Correo electrónico, fax y teléfono donde se le pueda localizar;

**d)** Dirección del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo;

**e)** Descripción del espectáculo que se va a presentar, señalando el tiempo de duración del mismo y la (s) fecha (s) en que se desea realizar;

**f)** Fecha de instalación y en su caso retiro de las estructuras que se pretendan montar;

**g)** Inventario de estructuras y mobiliario a ocupar;

**h)** Constancia de aforo del recinto donde se llevará a cabo el espectáculo público, y precio de entrada que se pretenda cobrar; y

**i)** Fecha en que se presenta la solicitud y firma.

**II.** Presentar Dictamen Técnico en materia de protección civil, que garantice que el lugar donde se llevará a cabo el espectáculo cuenta con las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, que garanticen la integridad física de los espectadores.

**III.** Otorgar garantía que cubrirá las contribuciones municipales que cause el espectáculo mediante depósito en efectivo en la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, en la

Tesorería o en el lugar que establezca para tal fin, o fianza otorgada por institución afianzadora autorizada, la que gozará de los beneficios de orden y exclusión; u obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia suficiente a juicio de la Autoridad, por un monto del 10% del costo total de los boletos emitidos;

**IV.** Fijar el precio por boleto y especificar el número de localidades y categorías de éstas;

**Fracción V. ...**

**Inciso a)...**

**b)** Razón social o nombre del promotor;

**Incisos c) a e) ...**

**f)** Categoría de la localidad que ampara el boleto;

**g)** Precio del boleto y número de folio;

**h)** Fecha y firma del promotor de espectáculos o de la persona autorizada por el mismo; y

**i)** Nombre del espectáculo público.

**VI.** En caso de vender boletos electrónicos, determinar la forma en que se podrán adquirir;

**VII.** En caso de vender boletos electrónicos, exhibir contrato de la empresa que llevará acabo la venta del boletaje electrónico;

**VIII.** En el caso de que el promotor de espectáculos presente actuaciones artísticas, deberán adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas o sus representantes;

**IX.** Presentar croquis de ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo y acreditar la propiedad, posesión o derecho de uso del inmueble o local donde se realizará el espectáculo;

**X.** Exhibir los documentos que amparen la contratación de los servicios médicos, de seguridad privada o auxiliar, en los casos en que la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos así lo determine, para el caso de los elementos de seguridad privada deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XI.** Presentar, Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario por concepto de publicidad expedido por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, sólo si se publicita a través de los anuncios señalados en el Capítulo 18 del presente Código Reglamentario;

**XII.** En el caso de que se realice el trámite por conducto de un representante, presentar el instrumento legal que lo faculte;

**XIII.** El programa especial de seguridad que señala el artículo 488 Ter;

**XIV.** Presentar Carta compromiso que garantice que en caso de que el Ayuntamiento retire anuncios publicitarios no autorizados, el

promotor de espectáculos cubrirá los gastos del retiro antes de que se realice el espectáculo; y

**XV.** Las demás que en su caso solicite la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos.

**Artículo 480 Bis.-** Respecto de las autorizaciones de ocupación de bienes de uso común en donde se realicen actos públicos o concentraciones masivas, corresponderá a la Secretaría de Gobernación Municipal dar su anuencia a fin de mantener el orden social.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar la solicitud con cinco días de anticipación a la ocupación; debiendo las autoridades fiscales determinar el pago o no de derechos que correspondan.

**Artículo 481.-** Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Capítulo, la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, notificará al interesado por una sola ocasión para que en un término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación acredite el cumplimiento de los requisitos omitidos. Si el interesado no da cumplimiento al requerimiento de la Autoridad, después del término concedido, la solicitud se tendrá por no presentada.

La Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos con vista de la solicitud y demás requisitos contenidos en este Capítulo, dará contestación fundada y motivada en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que el solicitante exhiba la documentación completa para la obtención del permiso, otorgándolo o negándolo, debiendo notificar la resolución al solicitante.

En caso de que transcurrido el término de referencia la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos no dé contestación por escrito al solicitante, se tendrá por no otorgado el permiso, independientemente de la responsabilidad administrativa en que incurriere el servidor público.

Contra el acto que emita la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos que niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

En el caso de que el Recurso de Inconformidad se interponga en contra de la negación del otorgamiento del permiso, la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal dará vista a la Contraloría Municipal.

**Artículo 484.-** La Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos podrá autorizar también, por una sola vez el aumento de precios fijados, cuando se trate de funciones de beneficencia, debiendo especificarse ese precio en los boletos.

**Artículo 484 Bis.-** La Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, remitirá a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable información sobre los espectáculos públicos autorizados en un término que no excederá de dos días previos a la presentación de los mismos.

**Artículo 486.-** Para la obtención del permiso para la instalación de juegos mecánicos además de cumplir con los requisitos



enunciados en el presente Capítulo, se deberá presentar un escrito de los vecinos, a través del cual, manifiesten que no tienen inconveniente para la instalación de los aparatos; excepto en las fiestas profano religiosas tradicionales que tengan diez años o más de celebrarse.

**Artículo 488.-** Los promotores que presenten espectáculos en carpas o en instalaciones móviles, serán responsables del aseo, higiene, conservación del lugar en que se coloquen y de la vía pública, en la porción que ocupen.

#### DE LA SEGURIDAD

**Artículo 488 Bis.-** Para los efectos del presente Capítulo se entiende por medida de seguridad toda acción tendiente a salvaguardar el orden público y la integridad de los espectadores y participantes del mismo.

**Artículo 488 Ter.-** El promotor de espectáculos presentará ante la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos el Programa Especial de Seguridad mismo que deberá contener:

**I.** Plano del establecimiento indicando las medidas, distribución del mobiliario, número de lugares, entradas y salidas debidamente identificadas;

**II.** Número y ubicación de los servicios médicos y de emergencia de que dispondrá;

**III.** Cantidad de elementos de seguridad privada o auxiliar en su caso, dentro y fuera de las instalaciones, quienes estarán a cargo de la seguridad de los espectadores y participantes;

**IV.** Los dispositivos y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los espectadores y participantes;

**V.** El número y ubicación de cámaras de video, que se instalarán en el lugar en que se llevará a cabo el espectáculo público, en los casos que determine la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fijará los mecanismos para su monitoreo;

**VI.** La coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que garantice la instrumentación del mismo; y

**VII.** Número de equipos para la detección de metales.

La Autoridad competente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar que se cumpla con este Programa.

**Artículo 488 Quáter.-** El promotor de espectáculos contratará los servicios de seguridad privada o auxiliar, en su caso, cuando lo determine la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos y/o cualquier otra Autoridad competente.

El personal de seguridad privada o auxiliar en el interior del establecimiento estará a cargo de la integridad física y seguridad de los espectadores, participantes y asistentes en general y se sujetará a las siguientes reglas:

**I.** Presentarse en el lugar al menos con una hora de anticipación a la apertura de la entrada de los espectadores;

**II.** Permanecer en el establecimiento antes, durante y después del espectáculo, hasta la total desocupación del mismo;

**III.** Estar distribuidos en el interior del establecimiento, así como en los accesos y salidas, sin obstruir las mismas;

**IV.** Impedir que los espectadores se agredan físicamente entre sí, a los participantes, medios de comunicación o cualquier otra persona presente en el establecimiento;

**V.** Solicitar el auxilio de la Policía Municipal para remitir a las personas que incurran en actos de violencia, cometan delitos o infracciones administrativas, a las Autoridades competentes; y

**VI.** Conducir y orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad tomadas ante una emergencia, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad.

**Artículo 488 Quinquies.-** El promotor de espectáculos y el personal de seguridad privada o auxiliar serán responsables de la seguridad de los espectadores en todo momento.

La cantidad de elementos de seguridad privada o auxiliar en el interior del establecimiento, lo determinará la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en razón de los niveles de asistencia de los espectadores y el espectáculo de que se trate.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

**Artículo 489.-** Los promotores de espectáculos están obligados a:

**I.** Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;

**II.** Designar en el permiso correspondiente al responsable del espectáculo público de que se trate;

**III.** Presentar el calendario de actividades que se pretende desarrollar, especificando la actividad, el día y la hora en que se llevará a cabo;

**IV.** Señalar las localidades numeradas en forma clara y visible, en caso de que existan;

**V.** Iniciar el espectáculo a la hora programada;

**VI.** Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos;

**VII.** En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al promotor de espectáculos, éste deberá informar oportunamente a la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos y al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos, en un término no mayor a 30 días después de la eventualidad;

**VIII.** Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como apto para todo público; para adolescentes y adultos; o exclusivamente para adultos;

- IX.** No exceder de quince minutos los intermedios en las funciones a celebrarse;
- X.** Mantener en condiciones óptimas el lugar donde se desarrollará el espectáculo público;
- XI.** Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público;
- XII.** Cumplir y ejecutar las medidas de seguridad que emita la Autoridad correspondiente;
- XIII.** Instalar en el lugar en que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes, de acuerdo con lo que señale la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- XIV.** Contar con servicio sanitario fijo o móvil para el usuario;
- XV.** Conservar en condiciones de higiene la vía pública y los lugares ocupados, en el caso de ferias, circos, carpas y similares, durante el tiempo que permanezcan en el lugar autorizado;
- XVI.** Destinar las puertas o áreas que sean necesarias para el fácil acceso y salida del público al lugar del espectáculo;
- XVII.** Verificar que los lugares destinados a espectáculos se encuentren suficientemente ventilados;
- XVIII.** Mantener abiertas las puertas y salidas de emergencia durante el espectáculo, evitando todo tipo de objetos que obstaculicen el paso;
- XIX.** Presentar ante las Autoridades competes el Programa Especial de Seguridad;
- XX.** Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para remitir ante las Autoridades competentes a las personas que infrinjan las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Elaborar y aplicar Programas Especiales para la instalación de vendedores en el interior del establecimiento, así como para la debida circulación de vehículos y asistentes;
- XXII.** Abstenerse de impedir el acceso al espectáculo por razones de carácter discriminatorio;
- XXIII.** Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando los miembros o corporaciones policíacas que estén destinadas al servicio de seguridad en ese lugar;
- XXIV.** Contar con detectores de metales de cualquier tipo y cámaras de circuito cerrado con sonido interno y externos, en los casos que sea aplicable;
- XXV.** Evitar que la publicidad obstaculice la visibilidad del espectador y ocasione daños;
- XXVI.** Elaborar un registro del personal que participe en cualquier tipo de espectáculo público, incluyendo al de seguridad privada o auxiliar y al equipo de apoyo técnico de los artistas que se

presenten, debiendo presentarlo a la Autoridad en el momento en que ésta lo requiera;

**XXVII.** Verificar que el personal de seguridad privada o auxiliar cuente con carta de antecedentes no penales; y

**XXVIII.** Colocar contenedores para el depósito de los residuos que se generen en el espectáculo.

#### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

**Artículo 490.-** Los promotores de espectáculos tienen estrictamente prohibido:

##### **Fracción I. ...**

**II.** Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos;

**III.** Modificar el precio por boleto registrado conforme a este Capítulo;

**IV.** Variar los programas autorizados;

**V.** Fijar propaganda en el Centro Histórico, en infraestructura urbana y/o mobiliario urbano no autorizados, y en cualquier otro tipo de anuncio que no tenga la autorización correspondiente;

**VI.** Vender bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad, así como permitirles su consumo;

**VII.** Vender estupefacientes, incluyendo a los menores de edad;

**VIII.** Realizar actos que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados; y

**IX.** Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

**Artículo 490 Bis.-** Son obligaciones de los espectadores:

**I.** Presentar el boleto de admisión al momento de ingresar al espectáculo;

**II.** Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;

**III.** Ocupar el lugar designado en el boleto, si existen localidades numeradas;

**IV.** Evitar obstruir los accesos y salidas del establecimiento;

**V.** Abstenerse de agredir física o verbalmente a los asistentes del espectáculo;

**VI.** Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;

**VII.** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas no autorizadas y estupefacientes;

**VIII.** Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;

**IX.** Cumplir con las indicaciones del personal a cargo del espectáculo;

**X.** Guardar el orden durante el espectáculo; y

**XI.** Abstenerse de introducir armas y objetos punzocortantes.

#### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURAS

**Artículo 490 Ter.-** Las Autoridades competentes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales están facultadas para llevar acabo visitas de verificación o inspección tendientes a la comprobación del cumplimiento de obligaciones reglamentarias.

La visita de verificación o inspección se realizará de manera conjunta o separada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos.

Toda visita de verificación o inspección deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezcan este Código Reglamentario, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 491.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil impondrá las sanciones correspondientes por no cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el presente Capítulo, en todos los demás casos de infracciones la autoridad encargada de imponer sanciones será la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos. Debiendo sancionarse indistintamente con:

**I.** Multa de 100 a 1000 días del salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por contravenir lo dispuesto en los artículos 479, 483, 484, 486, 487, 488, 489, 490 y 490 Bis del presente Capítulo;

**II.** Clausura temporal de 3 a 15 días del espectáculo y del local, carpa u otro lugar en que se realice o haya realizado el espectáculo, en los supuestos señalados a continuación:

**a)** Por no contar con la fianza señalada en el artículo 480 fracción III; y

**b)** Por no presentar el Programa Especial de Seguridad con información fidedigna y como consecuencia se ponga en riesgo la integridad física de las personas.

**III.** Clausura definitiva del espectáculo y del local, carpa u otro lugar en que se realice o haya realizado el espectáculo, en los supuestos señalados a continuación:

**a)** Cuando el espectáculo y/o los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no cuenten con el permiso correspondiente;

**b)** Cuando se realicen actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten contra la paz e integridad física de las personas o sus intereses;

c) Cuando el promotor de espectáculos o su representante legal no se presenten a regularizar la situación del establecimiento o del espectáculo;

d) Por violar los sellos de clausura provisional; y

e) Por no cubrir los gastos derivados del retiro de anuncios publicitarios que hayan sido colocados sin autorización.

**IV.** La cancelación del permiso concedido.

**Artículo 491 Bis.-** Independientemente de las sanciones aplicables, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil Municipal, clausurará o desmontará de oficio las instalaciones de cualquier clase en las que se realicen espectáculos, cuando pongan en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio económico, para lo cual se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en la que se asentarán los hechos que dieron lugar a la medida de seguridad aplicada.

**Artículo 492.-** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos tomará en cuenta:

**Fracciones I. a III. ...**

## **CAPÍTULO 14**

### **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 603.- ...**

Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, VII, XV y XVI del artículo 611 del presente Código que menciona los tipos de establecimientos, no están autorizados para permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los mismos; por lo que el consumo de éstas, sólo podrá realizarse en los locales o áreas en que operan los establecimientos que señale este Capítulo en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX del citado artículo.

**Párrafo Tercero. Derogado**

**Artículo 611.- ...**

**Fracciones I. a V. ...**

**VI. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.-** Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en forma accesorio, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas en botella abierta.

**Fracciones VII. a IX. ...**

**X. CENTRO BOTANERO.-** Establecimiento mercantil en el que se consume cerveza y bebidas alcohólicas ofreciendo a los asistentes botanas como acompañamiento, las cuales deben reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene que determine el Sector Salud y que no se tenga desde la vía pública apreciación

directa del interior del establecimiento. Queda estrictamente prohibido tener música en vivo y pista para bailar.

**Fracción XI. ...**

**XII. SALÓN SOCIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta para la realización de eventos sociales, cuenta con pista de baile e instalaciones para presentar orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y tenga el servicio de banquetes, quedando incluido o no dentro del paquete que ofrezca el salón social a sus clientes.

**Fracciones XIII. a XX. ...**

**XXI. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.-** Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos, los cuales deben reunir las condiciones de seguridad e higiene que determine el Sector Salud y de manera complementaria la venta de cerveza en botella abierta.

**XXII. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la presentación de ARTISTAS y GRUPOS MUSICALES, quedando estrictamente obligados a cumplir con lo establecido en las disposiciones señaladas en el CAPÍTULO 12 denominado ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, y que tiene venta al público de bebidas alcohólicas.

**XXIII. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante son los juegos de azar de tipo manual, mecánico o electrónico y que además podrá ofrecer alimentos preparados así como bebidas alcohólicas a sus clientes.

**Artículo 614.- ...**

**Fracciones I. a IX. ...**

**X.** Solicitar al cliente que consuma bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX del artículo 611, que exhiba la identificación donde demuestre claramente que es mayor de edad, debiendo ser: Credencial de Elector o en su defecto, Pasaporte vigente o Cartilla del Servicio Militar Nacional;

**Fracciones XI. a XIII. ...**

**XIV.** Elaborar un registro del personal que labora en el establecimiento, así como de los guardias de seguridad privada o auxiliar, en caso de que se contraten para la vigilancia.

**XV.** Verificar que el personal y los guardias de seguridad del establecimiento cuenten con Carta de Antecedentes No Penales actualizada;

**XVI.** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento;

**XVII.** Para el caso de los establecimientos autorizados, incluyendo a los que funcionen las 24 horas, deberán adquirir cámaras de

vigilancia con sonido internas y externas, botón de pánico, controles de flujo de efectivo, cajas de seguridad, detectores de metales y espejos cóncavos; en los casos que sea aplicable;

**XVIII.** Capacitar al personal a su cargo en materia de protección civil y seguridad pública; y

**XIX.** Las demás que se señalan en este Capítulo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 615.- ...**

**Fracciones I. a VII. ...**

**VIII.** La venta o enajenación de bebidas alcohólicas, cigarros, por menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia este Capítulo;

**Fracciones IX. a XIII. ...**

**XIV.** Permitir que el personal y los guardias de seguridad ingieran bebidas alcohólicas en los lugares o establecimientos a que hace referencia el presente Capítulo;

**XV.** La venta o enajenación de estupefacientes en el interior del establecimiento, incluyendo a los menores de edad; y

**XVI.** Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este Capítulo y de la legislación vigente aplicable.

**Artículo 616.- ...**

**Fracciones I. a VI. ...**

**VII.** VINATERÍA.- 24:00 horas para venta.

**Fracción VIII. ...**

**IX.** TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.- 24 horas.

**X.** ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.- De las 08:00 a las 2:00 horas.

**ARTÍCULO 616 Bis.- ...**

**I.-** BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA;

**Fracción II.- ...**

**III.-** SALÓN SOCIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

**Fracciones IV. a XI. ...**

**XII.-** SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; y

**XIII.-** CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



...

**Artículo 617.- ...**

**Fracciones I. y II. ...**

**III.** Clausura temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

**a)** Los establecimientos que permitan que el personal o guardias de seguridad ingieran bebidas alcohólicas en su interior, mientras se encuentren laborando;

**b)** Los establecimientos que obstaculicen las acciones de verificación, inspección o vigilancia;

**c)** Los establecimientos que no hayan refrendado oportunamente la Licencia de Funcionamiento;

**d)** Los establecimientos que sean sorprendidos por la autoridad con menores de edad y/o al menos un menor ebrio; y

**e)** Las demás que señale la Autoridad correspondiente.

**IV.** Clausura definitiva y revocación de la Licencia de Funcionamiento en los siguientes supuestos:

**a)** Los establecimientos que alteren el original de la Licencia de Funcionamiento, presenten una Licencia apócrifa o presenten una licencia que no corresponda al mismo establecimiento;

**b)** Por reincidencia en el inciso b) de la fracción anterior;

**c)** Los establecimientos que permitan a los menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, y/o cigarros;

**d)** Los establecimientos que permitan el consumo de estupefacientes, incluyendo a los menores de edad;

**e)** Los establecimientos que dejen de prestar el servicio correspondiente por más de dos años consecutivos, o que no hayan refrendado la Licencia de Funcionamiento por igual término;

**f)** Los establecimientos que permitan e induzcan a conductas tendientes a la mendicidad o a la prostitución, incluyendo a los menores de edad;

**g)** Los establecimientos en cuyo interior acontezca algún hecho violento, que traiga como consecuencia el fallecimiento de alguna persona cometido por el personal del establecimiento; y

**h)** Las demás que señale la Autoridad correspondiente.

**Artículo 618 Bis.-** La revocación será dictada por la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal debiendo sujetarse al siguiente procedimiento:

**I.** Dará aviso por escrito y por una sola ocasión al titular de la Licencia de Funcionamiento, dándole a conocer la (s) irregularidad (es) y los elementos probatorios que la (s) sustenta (n);

II. Le señalará un término de 5 días hábiles siguientes a la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes;

III. La Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal, una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dictará resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes, confirmando o negando la revocación.

La resolución respectiva podrá ser recurrida a través del Recurso de Revisión previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento.

**Artículo 624 Bis.-** Será responsabilidad del Licenciatario la seguridad de los clientes dentro del establecimiento y hasta salir del estacionamiento.

## **CAPÍTULO 15**

### **ESTABLECIMIENTOS DE GIROS COMERCIALES AUTORIZADOS**

**Artículo 631.-** El titular de la Licencia a que se refiere este Capítulo, podrá cederla hasta dos veces por cada ejercicio fiscal a cualquier persona que reúna los requisitos inherentes, o cambiar de giro comercial, obligándose aquel, a dar aviso a la Tesorería Municipal a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Dirección de Ingresos, bajo los siguientes requisitos:

**Fracción I. y II. ...**

...

**Artículo 632.-** Las modificaciones que haga el titular de la Licencia de Funcionamiento, respecto al cambio de domicilio sólo podrá hacerlo hasta dos veces por cada ejercicio fiscal o baja del giro comercial ante la Tesorería Municipal a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes, para lo cual se acompañará:

**Fracción I. y II. ...**

...

**Artículo 638 Bis.-** Para quienes permitan a los vendedores que comercializan en la vía pública, vender sus productos dentro de sus instalaciones serán sancionados por la Tesorería Municipal con clausura definitiva.

## **CAPÍTULO 16**

### **COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 641. ...**

**Fracción I. a V. ...**

VI. Verificar y sancionar los actos por incumplimiento al presente Capítulo.

### **Fracciones VII. y VIII. ...**

**Artículo 652.-** Las infracciones al presente Capítulo, se sancionarán atendiendo a lo establecido en los Capítulos de Policía y Gobierno; Mercados y Central de Abasto; establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; sin perjuicio de las contenidas en otros ordenamientos.

En caso de reincidencia, la Secretaría de Gobernación, previa visita de verificación, procederá a la cancelación del permiso correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del presente Código Reglamentario.

Contra la resolución que se emita para efectos del párrafo que antecede, procederá el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO 17**

### **CONSTRUCCIONES**

#### **Artículo 737.- ...**

#### **Fracciones I. a IX. ...**

...

En todos los casos deberá solicitarse la aprobación del Plan de Manejo de Residuos generados en la construcción en términos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

...

**Artículo 758.-** Después de terminada la demolición el propietario deberá retirar el material producto de demolición, de conformidad con la aprobación del Plan de Manejo de Residuos que apruebe el Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO 18**

### **ANUNCIOS**

**Artículo 1253.-** Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación, clausura y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, visibles desde la vía pública y en vehículos que porten publicidad, así como la publicidad para cualquier tipo de espectáculo.

#### **Artículo 1254.- ...**

**I. Agencia:** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**II. Anunciante:** Persona física o jurídica que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes o servicios;

**III. Anuncio:** Toda expresión gráfica, escrita o auditiva que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, electorales, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, del folclore nacional o cualquier tipo de espectáculo;

**IV. Anuncios Electorales:** Aquellos regulados en la legislación electoral quedando incluidos entre éstos los vinculados con actos anticipados de campaña, actos de precampaña o como propaganda electoral durante el período de campaña electoral.

**V. Anuncios Políticos:** Aquellos destinados a la promoción de las ideas y opiniones, que tienen como propósito influir en el sistema de valores de los ciudadanos y en su conducta, dentro del marco de la legislación aplicable;

**VI. Aviso:** La manifestación escrita hecha por el interesado a la Autoridad, donde señala que los datos manifestados corresponden de manera fehaciente al anuncio de referencia;

**VII. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla, a través de las Autoridades Administrativas que ejerzan las facultades de aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Capítulo;

**VIII. Capítulo:** El Capítulo de Anuncios del presente Código Reglamentario;

**IX. Capítulo de Construcciones:** El Capítulo de Construcciones del presente Código Reglamentario;

**X. Cartelera:** Armazón con superficie adecuada para fijar los carteles o anuncios públicos;

**XI. Centro Comercial o Plaza Comercial:** Inmueble que aloja varios locales comerciales y de servicios;

**XII. Contaminación Visual:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano del Municipio de Puebla, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas;

**XIII. Contratista:** Persona física o jurídica que celebra contratos para la fijación, instalación, mantenimiento, modificación o retiro de anuncios;

**XIV. Corresponsable:** Persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en las que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Construcciones del presente Código Reglamentario;

**XV. Dictamen de Factibilidad:** Documento realizado por la Agencia, que consiste en un análisis del impacto que generará el anuncio en la imagen urbana;

**XVI. Dictamen de Protección Civil:** Documento emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil en el que se determina si el anuncio y/o estructura cuentan con las medidas de seguridad requeridas en materia de protección civil;

**XVII. Dirección de Gestión:** La Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable; quien actuará a través de las Autoridades competentes adscritas a esta Dirección;

**XVIII. Director Responsable de Obra:** Persona física que se hace responsable de la observancia del Capítulo de Construcciones, en el acto en que otorga su responsiva;

**XIX. Elemento Constitutivo:** Objeto característico determinante para la integración de un anuncio;

**XX. Empresa Publicitaria:** Persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil la producción y/o comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes, servicios o espectáculos a través de un anuncio;

**XXI. Entorno Urbano:** Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

**XXII. Estructura:** Elemento de soporte anclado en terreno natural, inmueble o vehículo, independiente o dependiente del anuncio donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda;

**XXIII. Espectáculo Público:** Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva, o de cualquier otra naturaleza semejante, excepto cines, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión; quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso se paga o no alguna cantidad;

**XXIV. Licencia:** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Municipal otorga su autorización para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan el anuncio; así como para colocar, fijar, instalar, distribuir, ubicar, modificar y ampliar los anuncios señalados en el artículo 1299 del presente Código Reglamentario;

**XXV. Mantódromo:** Estructura propiedad del Ayuntamiento para colocar anuncios en mantas, previa expedición del Permiso por la Agencia;

**XXVI. Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando así la imagen del Municipio los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales;

**XXVII. Orlas o Cenefas:** La orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;

**XXVIII. Padrón de Anuncios:** Base de datos y/o registro que contiene información referente a las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras, titulares y/o responsables solidarios de los derechos y obligaciones en materia de anuncios, tipo de anuncio, descripción del anuncio, número de placa o folio, colonia, calle, número oficial en que se ubica, características técnicas, material, figura geométrica, número de caras, orientación, situación jurídica, vigencia, existencia y vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros y los demás datos que sean posibles para su ubicación e identificación y de los contribuyentes y sujetos de su regulación; el cual tiene por objeto proporcionar a la Autoridad Municipal, publicistas y anunciantes, información completa, confiable y oportuna;

**XXIX. Paisaje Natural:** Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural;

**XXX. Paisaje Urbano:** Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad del Municipio de Puebla;

**XXXI. Pegote:** Hoja de papel o de cualquier otro material con publicidad adherida con cola u otro tipo de pegamento a cualquier superficie de propiedad privada, vía pública o inmuebles propiedad del Gobierno;

**XXXII. Pendón:** Anuncio que exclusivamente se puede colocar en la estructura metálica destinada para tal fin en postes de alumbrado público permitidos por la Autoridad Municipal;

**XXXIII. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado;

**XXXIV. Permiso:** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Municipal otorga su autorización para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar los anuncios señalados en el artículo 1310 del presente Código Reglamentario;

**XXXV. Permiso Publicitario:** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Municipal otorga su autorización para colocar publicidad en vehículos;

**XXXVI. Poseedor:** Persona física o jurídica que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, en la que se pretenda instalar un anuncio y su estructura;

**XXXVII. Presidente Municipal:** El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXXVIII. Propietario:** Persona física o jurídica que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble o vehículo en el que se pretenda instalar un anuncio y su estructura;

**XXXIX. Responsable Solidario:** Toda persona física o jurídica que se obliga con el titular, a responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio;

**XL. Secretaría de Gestión:** La Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;

**XLI. Tapial:** Elemento de seguridad que sirve para cubrir y proteger perimetralmente y a nivel de banquetas, una obra en construcción, durante el tiempo que marque la respectiva Licencia de Construcción; los cuales pueden ser de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad;

**XLII. Titular:** La persona física o jurídica debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la Licencia, Permiso o Permiso Publicitario;

**XLIII. Visita de Verificación:** La diligencia de carácter administrativo que ordena la Autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares;

**XLIV. Zona de Monumentos:** A la Zona descrita en el Capítulo de Construcciones del presente Código Reglamentario; y

**XLV. Zonas Publicitarias:** Los Corredores Urbanos CAI (Corredor de Alto Impacto) y CUMS (Corredor de Servicios y Uso Mixto) que describe el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en donde la Autoridad correspondiente autorizará la colocación de anuncios.

Los conceptos que se definen en el presente artículo se establecen en forma enunciativa, más no limitativa.

**Artículo 1254 Bis.-** La Secretaría de Gestión tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Someter a consideración del Ayuntamiento, los programas en materia de anuncios para su aprobación;

**II.** Establecer de acuerdo a su competencia y en apego a la normatividad vigente las políticas, criterios, sistemas y procedimientos en materia de anuncios;

**III.** Poner a consideración de la Tesorería Municipal las propuestas en materia tributaria para la mejor definición de los elementos de las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingreso relacionados con la materia de anuncios;

**IV.** Proponer al Ayuntamiento las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de los programas en materia de anuncios;

**V.** Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del presente Código Reglamentario y las demás disposiciones aplicables en materia de anuncios; y

**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los Convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

**Artículo 1254 Ter.-** Corresponde a la Agencia:

**I.** La ejecución de planes en materia de anuncios en el Municipio;

- II.** Otorgar Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios en materia de anuncios en el Municipio;
- III.** Emitir los Dictámenes de Factibilidad respecto de las solicitudes para Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios;
- IV.** Emitir Dictámenes de Factibilidad previos al refrendo de Licencias y/o Permisos;
- V.** Solicitar y proporcionar a la Tesorería Municipal y demás Autoridades del Ayuntamiento la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VI.** Coordinarse con la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y/o con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y con cualquier otra relacionada en la materia de anuncios, con el objeto de realizar las visitas de verificación, según corresponda y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a anuncios;
- VII.** Solicitar a los titulares, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios la documentación que acredite la vigencia y el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables de la Licencia, Permisos y/o Permisos Publicitarios correspondientes;
- VIII.** La administración del Padrón de Anuncios;
- IX.** Establecer los lineamientos para la generación de placas o folios de identificación que serán utilizadas para cada ejercicio fiscal, atendiendo al tipo de anuncios y las especificaciones de diseño, material y contenido que deban observar;
- X.** Establecer los lineamientos para la generación de Zonas Publicitarias en el Municipio;
- XI.** Establecer y difundir las especificaciones que debe tener cada anuncio nuevo, estableciendo, en su caso, períodos de transición hasta uniformar las características de los mismos;
- XII.** Proponer a la Secretaría de Gestión los instrumentos necesarios para coordinar y homologar programas en materia de anuncios con los Municipios conurbanos;
- XIII.** Adoptar las medidas necesarias para el adecuado aprovechamiento de espacios publicitarios, bajo criterios equitativos, de transparencia, legalidad y de igualdad en el acceso a los anunciantes, propietarios, poseedores, y/o titulares de anuncios, garantizando el acceso público, permanente y sin formalidades, a la información sobre la oferta de espacios;
- XIV.** Integrar y administrar un inventario de infraestructura aprovechable en materia de anuncios;
- XV.** Expedir los criterios para concesionar el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la revisión de los existentes;
- XVI.** Opinar sobre la viabilidad de la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se celebren con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado en materia de anuncios;



**XVII.** Proporcionar la información necesaria al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión para el trámite de la declaración de nulidad o revocación de Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios otorgados conforme al presente Capítulo;

**XVIII.** Aprobar los lineamientos que regirán la colocación de anuncios en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, en la vía pública y en vehículos de transporte privado;

**XIX.** Determinar todo tipo de infracciones y las asentadas en las actas de visita de verificación o inspección realizadas en materia de anuncios e imponer las sanciones correspondientes en términos del presente Código Reglamentario, de las leyes y reglamentos aplicables, remitiéndolas a las oficinas ejecutoras de la Tesorería Municipal para su cobro;

**XX.** Establecer y dar a conocer los lineamientos sobre el otorgamiento, monto, beneficiarios, vigencia y coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros; y

**XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente, el titular de la Secretaría de Gestión y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los Convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

**Artículo 1255.-** Son obligaciones de los anunciantes, propietarios, poseedores, titulares y/o responsables solidarios:

**I.** Proporcionar a la Agencia la información relativa al tipo de anuncio, descripción del anuncio, número de placa o folio, colonia, calle, número oficial en que se ubica, características técnicas, material, figura geométrica, número de caras, orientación, situación jurídica, vigencia y los demás datos que sean posibles para la ubicación e identificación de los contribuyentes y sujetos de esta regulación;

**II.** Solicitar ante la Agencia la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario en materia de anuncios;

**III.** Inscribirse en el Padrón de Anuncios al momento en que le sea otorgada la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario;

**IV.** Solicitar ante la Agencia, el refrendo correspondiente dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la Licencia y/o Permiso;

**V.** Mostrar la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario, la póliza por responsabilidad y daños causados a terceros, así como la fianza señalada en la fracción IX de este artículo, cuando le sean requeridos por la Autoridad competente, en los casos de inspección o verificación o en cualquier otro momento que se le requiera;

**VI.** Señalar un domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y en general para la práctica de diligencias de carácter administrativo dentro del Municipio, e informar a la Agencia sobre los cambios que realice, los que deberán ser en el propio Municipio;

**VII.** Verificar que los anuncios se coloquen conforme a los medios de control que emita la Agencia y los requisitos en materia de protección civil, construcciones y demás que resulten aplicables;

**VIII.** Declarar bajo protesta de decir verdad las medidas totales del área de exhibición del anuncio;

**IX.** Otorgar fianza por afianzadora debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal, por un monto de 500 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de su otorgamiento, monto que será determinado por la Agencia de acuerdo al anuncio que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

**X.** Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros;

**XI.** Utilizar la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario otorgado por la Agencia en el (los) lugar (es) en el (los) cual (es) fue autorizado, en razón de lo anterior queda estrictamente prohibido la utilización de postes de concreto y de madera pertenecientes a entidades paraestatales, paramunicipales, sociedades o cualquier otra persona física o jurídica de derecho público o privado, árboles, marquesinas, peldaños, cercas, bardas, mobiliario urbano o cualquier otro lugar que no sea autorizado;

**XII.** Que el texto y contenidos de los anuncios no resulten agresivos y obscenos para la población;

**XIII.** Regularizarse cuando se encuentren fuera del marco legal que los rige, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar; y

**XIV.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 1256.-** Son responsables solidarios con el titular de la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de anuncios le señala este Capítulo:

**a)** Los contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio cuenta con la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario según lo prevea éste Capítulo y demás disposiciones que le sean aplicables, lo cual deberá plasmarse en el contrato que para tal efecto se celebre.

**Inciso b) ...**

**c)** Las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras de los anuncios; así como de los inmuebles, predios y vehículos en donde se instalen los mismos.

**d)** Las empresas publicitarias que se dediquen a la comercialización de espacios, quienes deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales aplicables a la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario.

**e)** Los anunciantes, quienes al contratar el espacio, deberán constatar que éste cuente con Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario, según lo prevea el presente capítulo.

f) Toda persona que tenga ingerencia para la instalación de un anuncio que no cuente con Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario expedido por la Agencia competente y que se encuentre en los supuestos antes señalados.

...

**Artículo 1257.-** ...

**Fracciones I. a VI. ...**

**VII.** La placa o folio que contendrá el número de Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario y la fecha de vencimiento del mismo.

Dicha placa deberá de permanecer en un lugar visible del anuncio, y se colocará en todos aquellos anuncios que requieran de una estructura anclada o fijada al piso, a la pared o a un vehículo; en todos los demás casos se usará folio que otorgará la Agencia.

**Artículo 1257 Bis.-** La Agencia contará con un Padrón de Anuncios, el cual tiene por objeto proporcionar a la Autoridad Municipal, publicistas y anunciantes, información completa, confiable y oportuna.

**Artículo 1259.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales estarán facultadas para llevar acabo visitas de verificación tendientes a la comprobación del cumplimiento de obligaciones reglamentarias en materia de anuncios.

Las visitas de verificación serán realizada de manera conjunta o separada por las autoridades señaladas en el párrafo anterior, mismas que deberán informar el resultado de las mismas a la Agencia.

**Artículo 1259 Bis.-** Las visitas de verificación se iniciarán mediante orden fundada y motivada, suscrita por la Agencia, que deberá contener:

I. La autoridad que emite la orden;

II. El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita;

III. El nombre o razón social de la persona física o jurídica registrada en el padrón de anuncios, cuando se ignore el nombre de la persona que debe ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

IV. El nombre y cargo de la persona o personas que practicarán la visita;

V. El objeto de la visita;

VI. El domicilio señalado para recibir notificaciones; y

VII. Las disposiciones legales que fundamenten la visita de verificación.

**Artículo 1259 Ter.** Las visitas de verificación se desarrollarán conforme a lo siguiente:

**I.** Se realizarán en el lugar (es) señalado(s) en la orden de visita, entregando el original de la misma al visitado o a su representante legal y si no estuvieran presentes, a la persona que se encuentre en el lugar en que deba practicarse la visita. En caso de no encontrarse persona alguna, con quien se entienda la visita, se dejará citatorio por una sola vez dirigido al anunciante, titular, propietario, poseedor y/o responsable solidario del anuncio para que se constituya en el día y hora señalando en el mismo, para el desahogo de la visita;

**II.** En el día y hora señalado para realizar la visita de verificación, las autoridades y la persona con la que se deba desahogar la misma se constituirán en el lugar señalado en la orden de visita, para desarrollar la misma; en caso de que no acuda persona alguna a pesar de haber existido citatorio, la visita se desarrollara en los términos y condiciones señalados en este artículo.

**III.** Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales;

**IV.** Al iniciarse la visita de verificación los visitadores deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o los mismos no aceptaren, los visitadores los designarán, haciendo constar esa situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

**V.** En toda visita de verificación se levantará acta en la que se harán constar las irregularidades detectadas por los visitadores, relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

**VI.** Los visitados podrán formular observaciones en el acto de diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de la visita de verificación, o bien lo podrán hacer por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere levantado el acta de visita de verificación;

**VII.** Al cierre de la visita de verificación el visitador requerirá a la persona con quien se entendió la diligencia y a los testigos para firmar el acta correspondiente, en caso de que cualquiera de éstos se negaren a firmar o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, se asentará dicha circunstancia en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita de verificación;

**VIII.** Se dejará copia del acta de la visita de verificación a la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de que no se hubiera entendido con alguien a pesar de haber existido citatorio, el acta se pondrá a disposición del titular, propietario, poseedor, y/o responsable solidario del anuncio en la Agencia por un término de tres días hábiles contados al día siguiente a la visita de verificación;  
y

**IX.** La Agencia con base en los resultados de la visita de verificación, dictará su resolución correspondiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la

visita de verificación, pudiendo dictar medidas tendientes a corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y otorgándoles un plazo de diez días hábiles, posteriores a aquel en que se haya notificado, para la realización de trámites y/o trabajos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables. En caso de no cumplir con lo anterior la Agencia procederá a la nulidad, revocación, clausura o retiro del anuncio, según sea el caso.

**Artículo 1259 Quáter.** Se presumirá que el anunciante, titular, propietario, poseedor y/o responsable solidario carece de la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales, cuando no se presente a recoger la copia del acta de la visita de verificación dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente a la visita de verificación o cuando no obren ésta en el sitio de la verificación.

En este caso se procederá a la clausura o retiro del anuncio.

**Artículo 1260.- ...**

**Inciso a) ...**

**Inciso b) ...**

**Fracción I. ...**

...

**Fracción II. ...**

Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, espectáculos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;

**Fracciones III. y IV. ...**

**Inciso c) ...**

**Fracciones I. y II. ...**

**III. Derogada.**

**Fracciones IV. a IX. ...**

**X. Anuncios en vallas publicitarias:**

Los que se encuentren sustentados por una estructura apoyada en el piso frente o anclada en los muros del primer nivel de la fachada de un inmueble;

**XI. Anuncios en tótem grupal:**

Aquellos que se colocan dentro de una estructura vertical desplantada en el piso, con la finalidad de anunciarse grupalmente;

**XII. Anuncios en puentes peatonales:**

Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente a la estructura de un puente peatonal;

**Incisos d) y e) ...**

**Artículo 1261.-** Los anuncios instalados en vehículos que porten publicidad se clasifican:

**Inciso a) ...**

**Fracciones I. a III. ...**

**IV. Derogada.**

**Fracción V. ...**

**Inciso b) ...**

**Fracción I. ...**

Los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse, mediante elementos de fijación, a los recubrimientos exteriores de la propia carrocería de los vehículos; y

**Fracción II. ...**

**Artículo 1262.-** Los anuncios no considerados dentro de las especificaciones de instalación contenidas en este Capítulo podrán ser puestos a consideración de la Agencia para su análisis y evaluación.

Los anuncios impresos tales como volantes, panfletos, trípticos, dípticos y cualesquiera otros similares, repartidos en la vía pública, serán regulados en términos del presente Capítulo, independientemente de lo que señalan los Capítulos de Policía y Gobierno y el relativo a Limpia del presente Código Reglamentario.

**Artículo 1263.- ...**

**Fracciones I. a VI. ...**

**VII.** En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies de éstas entre la parte superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso, sin rebasar los 2.00 metros de altura, incluso cuando se trate de inmuebles de un nivel. Los adosados se recomiendan con letras o símbolos aislados que pueden ser iluminados de diferentes formas, pero podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de 20 centímetros de espesor con iluminación interior;

**VIII.** Los anuncios perpendiculares a la fachada, colgado de una ménsula que cumpla con las especificaciones técnicas que en su caso se requieran, sólo se permitirá la colocación de un anuncio por cada 12 metros de fachada cuya instalación sea hecha a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia con el predio contiguo, respetando las dimensiones máximas de 90 centímetros de ancho por 1.20 metros de altura; dejando 2.50 metros libres, entre el nivel de banqueta y el anuncio. No se permitirán sobrevolados ni sobresalientes arquitectónicos de fachada;

**IX.** Cuando se trate de centros y plazas comerciales cuyas fachadas sean muros ciegos, los anuncios denominativos podrán cubrir hasta el quince por ciento de la superficie de éstos. En dichos establecimientos no podrán colocarse anuncios

denominativos individuales autoportados. Los anuncios denominativos solo podrán ser instalados dentro de estructuras tipo tótem, que contengan varios anuncios cumpliendo las especificaciones señaladas en el presente Código y que guarden características similares entre sí, en dimensión, forma y material;

**X.** Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en varios vanos y fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean iguales entre sí para dar unidad y armonía al edificio, con una distancia entre ellos no menor a 12.00 metros;

**XI.** Se permitirá la colocación de un anuncio denominativo autoportado por establecimiento que no esté dentro de un centro o plaza comercial, siempre que el frente del local comercial sea mayor a 15.00 metros, sin invadir vía pública o área verde en su plano virtual. Las dimensiones de las carteleras, no podrán ser mayores a 3.00 metros de longitud por 2.50 metros de altura, y la altura total de la estructura no deberá rebasar los 15 metros medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras;

**XII.** Los locales comerciales que cuenten con un estacionamiento con un área superior a 1000 metros cuadrados, podrán colocar un anuncios denominativos autoportado de hasta 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura, sin rebasar la estructura total del anuncio los 20 metros de altura, medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras, siempre que no exista un anuncio autoportado de propaganda autorizado a una distancia menor de 200 metros.

**Párrafo Segundo. Derogado.**

**Párrafo Tercero. Derogado.**

**Artículo 1263 Bis.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de anuncios tipo tótem se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Se permite la instalación de anuncios tipo tótem en centros o plazas comerciales, un tótem por cada calle que rodee el centro comercial. La estructura se colocará en los estacionamientos, previa Licencia por parte de la Agencia;

**II.** El diseño del tótem podrá ser tridimensional, con dimensión máxima de cada lado de 3.00 a 5.00 metros de longitud por 15.00 metros de altura, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de la cartelera;

**III.** Sólo se permitirá un anuncio por giro comercial por cara;

**IV.** No se permitirá que las carteleras o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública o los predios colindantes;

**V.** Se permitirá instalar este tipo de anuncios en la zona a que hace referencia el apartado relativo a la Zona de Monumentos del Capítulo de Construcciones, siempre que el diseño sea aprobado por la Agencia; y

**VI.** Los anuncios tipo tótem deberán situarse a una distancia mínima de 5.00 metros de los cables de alta tensión.

**Artículo 1264.- ...**

**Fracciones I. y II. ...**

**III.** Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la construcción de éste, cumpla con las disposiciones del Capítulo de Construcciones y la superficie de terreno no sea menor a 250 metros cuadrados. Estos anuncios no podrán instalarse en las zonas de restricción que indiquen los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, ni en los cajones de estacionamiento y accesos; y no se permitirá la instalación cuando el inmueble o predio cuente con vallas publicitarias;

**Fracción IV. ...**

**V.** La distancia mínima entre un anuncio autosoportado de propaganda respecto de otro semejante, valla publicitaria, tótem, espectacular o anuncio electrónico de publicidad, deberá ser de 200 metros;

**Fracciones VI. y VII. ...**

**VIII.** No se permite la instalación de este tipo de anuncios en centros y plazas comerciales;

**IX.** Solo se permitirán este tipo de anuncios en lugares en donde no se interfiera la visibilidad o funcionamiento de las señalizaciones oficiales de cualquier tipo; y

**X.** Los anuncios autosoportados de propaganda deberán situarse a una distancia mínima de 5.00 metros de los cables de alta tensión.

**Artículo 1264 Bis.-** La Agencia determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios autosoportados de propaganda, previo Dictamen de Protección Civil, y sólo dentro de las Zonas Publicitarias.

**Artículo 1265.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncio sobre la azotea de un inmueble.

**Artículo 1265 Bis.- Derogado.**

**Artículo 1266.- ...**

**I.** Sólo se permitirán anuncios pintados que no persigan fines lucrativos, siempre y cuando sean estéticos, decorativos y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no exceda del cinco por ciento de la superficie del anuncio. Para el otorgamiento de la Licencia correspondiente, el Ayuntamiento, a través de la Agencia, valorará y determinará sobre el carácter estético o decorativo del anuncio;

**Fracciones II. y III. ...**

**IV.** El área de los anuncios en muros de colindancia no podrá exceder el treinta por ciento de la superficie libre del muro.

**Artículo 1267.- ...**

**I.** Sólo se permitirá su instalación temporal, cuando se trate de promociones, eventos o de la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale, en términos de este Capítulo;



**Fracción II. ...**

**III.** La altura máxima de los objetos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, previo Dictamen que para tal efecto realice;

**Fracciones IV. y V. ...**

**VI.** Deberán ser inflados con aire o gas inerte, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil. No se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;

**Fracciones VII. y VIII. ...**

**Artículo 1270 Bis.-** La Agencia determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios en tapiales, previo Dictamen de Protección Civil.

**Artículo 1270 Ter.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de propaganda en vallas publicitarias se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Sólo se autorizarán un máximo de 3 carteleras publicitarias por inmueble, cuya superficie no sea menor a 250.00 metros cuadrados, teniendo cada una de éstas como dimensiones 3.00 metros de longitud por 2.40 metros de altura;

**II.** La altura total de la estructura no deberá exceder los 2.50 metros de altura, medida sobre nivel de banqueteta a la parte superior de las carteleras;

**III.** Se permitirá que los anuncios en la parte de la cartelera invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública sólo 10 centímetros, y en la parte de las estructuras de iluminación sólo 50 centímetros;

**IV.** El material que se emplee en las vallas deberá ser de lámina galvanizada calibre 26;

**V.** Los marcos estructurales serán PTR, de 2 pulgadas como mínimo;

**VI.** En caso de usar iluminación, la instalación eléctrica deberá estar oculta mediante tubo condulec; el medidor correspondiente de la Comisión Federal de Electricidad deberá ser visible y la instalación eléctrica deberá ser firmada por un Corresponsable en instalaciones eléctricas;

**VII.** En caso de que la estructura se encuentre anclada o fijada al piso, la cimentación deberá ser independiente a la construcción;

**VIII.** La distancia mínima entre un grupo de vallas publicitaria respecto de otro semejante, anuncio de propaganda autosoportado, o anuncio electrónico de propaganda, deberá ser de 200 metros con una tolerancia de 10 metros;

**IX.** No se permitirá la instalación de vallas publicitarias cuando el inmueble cuente con otro tipo de anuncio. Estos anuncios no podrán instalarse en las zonas de restricción que indiquen los

planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía ni en los cajones de estacionamiento y accesos;

**X.** No se permitirá instalar este tipo de anuncios en la zona a que hace referencia el apartado relativo a la Zona de Monumentos del Capítulo de Construcciones, ni a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;

**XI.** No se permitirá la colocación de vallas publicitarias en centros o plazas comerciales; y

**XII.** No se permitirá la colocación de vallas publicitarias en infraestructura urbana.

**Artículo 1270 Quáter.-** El Ayuntamiento, a través de la Agencia, determinará el lugar específico para la colocación de las vallas publicitarias, previo Dictamen de Protección Civil y sólo dentro de las Zonas Publicitarias.

**Artículo 1271.- ...**

**I.** Los anuncios en sus carteleras podrán tener como dimensiones máximas 10.50 metros de longitud por 5.40 metros de altura;

**II.** La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual, o autoportado, o valla publicitaria, deberá ser de 200 metros a los extremos más cercanos;

**Fracciones III. a IX. ...**

**X.** La altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea autoportado será de 25 metros, medidos sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras; y

**XI.** Los anuncios electrónicos deberán situarse a una distancia mínima de 5.00 metros de los cables de alta tensión;

**Artículo 1271 Bis.-** El Ayuntamiento, a través de la Agencia, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios electrónicos de propaganda, previo Dictamen de Protección Civil, y sólo dentro de las Zonas Publicitarias.

**Artículo 1272.- ...**

**I.** Sus carteleras podrán tener un área de exhibición máxima de 3.00 metros de longitud por 2.50 metros de altura. La altura total de la estructura cuando se trate de un anuncio autoportado no deberá rebasar los 15 metros medidos del nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras;

**II.** La distancia mínima entre un anuncio neón respecto de otro igual, autoportado, electrónico, espectacular, vallas publicitarias, o anuncios tipo tótem deberá estar a 200 metros, con una tolerancia de 10 metros a los extremos más cercanos, independientemente del trazo de la vía pública;

**Fracciones III. a VI. ...**

**VII.** Este tipo de anuncios podrán ser autoportados, debiendo cumplir, además, con lo dispuesto en el artículo 1264.

**Artículo 1272 Bis.-** El Ayuntamiento, a través de la Agencia, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios de neón, previo Dictamen de Protección Civil, y sólo dentro de las Zonas Publicitarias.

**Artículo 1272 Ter.-** Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por anuncio espectacular, a aquella estructura destinada a la colocación de propaganda, sustentada por uno o más elementos que se encuentren apoyados o anclados directamente al piso de un predio, y en los que sus soportes, carátula o pantalla no tengan contacto con alguna edificación.

**Artículo 1272 Quáter.-** ...

**Fracciones I. a V. ...**

**VI.** Obtener la Licencia correspondiente de la Agencia;

**Fracciones VII. ...**

**VIII.** Los anuncios espectaculares deberán situarse a una distancia mínima de 5.00 metros de los cables de alta tensión;

**IX.** Las demás que a juicio de la Autoridad correspondiente sean requeridas.

**Artículo 1272 Quinquies.-** El Ayuntamiento, a través de la Agencia, determinará el lugar específico para la instalación de los anuncios espectaculares, previo Dictamen de Protección Civil, y sólo dentro de las Zonas Publicitarias.

Una vez que haya concluido el término por el que se expidió la Licencia correspondiente, el propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario tendrá una prórroga de diez días naturales para retirar el espectacular, sin que genere gasto alguno por concepto de infracciones o pago de derechos por parte del mismo; transcurrido ese plazo, será la Autoridad quien lleve a cabo el retiro de la estructura, con cargo a dicho titular, así como las multas que se impongan y el pago de derechos a los que se haga acreedor.

El Titular de la Licencia, al momento de realizar el retiro del espectacular, deberá notificar a la Agencia, así como a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles al inicio de los trabajos que se llevarán a cabo con motivo de dicho retiro.

**Artículo 1273.-** En los anuncios mixtos, la marca, logotipo o signo distintivo de la persona física o jurídica patrocinadora podrá estar integrado a un anuncio denominativo, siempre y cuando el patrocinio sea menor al cincuenta por ciento de la superficie del mismo.

Los anuncios mixtos podrán ser: adosados; autosoportados; en saliente, volados o colgantes; en marquesinas y en objetos inflables.

**Artículo 1276.-** Sólo se permitirá instalar publicidad a aquellas personas físicas o jurídicas las que se le rente o concesione la publicidad de puentes peatonales, sujetándose a las disposiciones del presente Capítulo en materia técnica y presentando propuesta

de la estructura y tipo de publicidad a instalar, la cual será instalada una vez autorizada por el Ayuntamiento, y cubriendo lo siguiente:

**I.** Los anuncios en puentes peatonales deberán ser instalados en la parte superior de los túneles, y por ningún motivo en los paramentos de los parapetos;

**II.** Las estructuras de los anuncios deberán estar integradas al diseño del puente, y no rebasar los 2.50 metros de altura a partir de la parte superior del túnel;

**III.** Las estructuras de los anuncios deberán sujetarse a lo referido en los artículos 1295 y 1296 del presente Código; y

**IV.** Queda prohibida la colocación de anuncios ocupando toda la longitud del túnel del puente. El espacio publicitario alojará un máximo de cuatro anuncios en dos carteleras con una dimensión máxima de 2.50 metros de altura por 7.00 metros de largo.

**Artículo 1276 Bis.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de anuncios en mantas se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Sólo se colocarán mantas en los mantódromos, en las fachadas de los centros o plazas comerciales y en las fachadas de los inmuebles;

**II.** Las mantas que se coloquen en los mantódromos contarán con una medida reglamentaria de hasta 5.00 metros de longitud por 2.00 metros de altura;

**III.** El anunciante, propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario retirará a su costa la manta en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del Permiso para el que se autorizaron. En caso contrario la Autoridad procederá al retiro con cargo al particular, sin considerar las sanciones correspondientes;

**IV.** Se colocarán mantas sin gabinetes e iluminación integrada;

**V.** El material que se utilice tendrá las siguientes características:

**a)** Deberá ser flexible sin bastidor.

**b)** Deberá utilizarse sustrato de polietileno de baja densidad.

**c)** Se utilizarán tintas UV (ultravioleta, que no utiliza solventes tradicionales de petróleo).

**d)** Contará con tensores de plástico reciclables.

**e)** Deberá utilizarse termosellado en su construcción.

**VI.** Queda prohibida la colocación de mantas en muros de colindancia; en barandales de los centros o plazas comerciales para anunciar los servicios y promociones; en postes de concreto o de madera pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado; Señales Informativas de Destino (SID); semáforos; árboles y vegetación en general; postes de señalética vial, informativa y turística; puentes peatonales y vehiculares;

**VII.** Por cuanto hace a la fachada, se prohíbe la colocación de mantas que rebasen los 2.00 de altura por 4.00 metros de longitud;

**VIII.** Queda prohibido colocar más de una manta por sección en el mantódromo; y

**IX.** No se permite la instalación de mantas que cubran los vanos de las fachadas, ni aquellas que ocupen más del treinta por ciento de la superficie de la misma; así mismo no deberán obstaculizar la visibilidad al interior o al exterior.

**Artículo 1277.-** Los espectáculos que se anuncien por medio de pegotes requerirán de Permiso de la Agencia para instalarse en los paneles colocados ex profeso para ello por parte del Ayuntamiento o en los muebles colocados por las empresas a las que se les concesione la explotación de este tipo de publicidad. Bajo ninguna circunstancia se podrán colocar sobre otra superficie, mobiliario urbano, infraestructura o fachadas de los inmuebles. Las medidas de cada cartel no podrán rebasar los 0.60 metros de longitud por 0.80 metros de altura.

**Artículo 1277 Bis.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los pendones se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Contarán con una medida reglamentaria de hasta 0.80 centímetros de longitud por 1.60 metros de altura;

**II.** El material que se utilice tendrá las siguientes características:

**a)** Deberá ser flexible sin bastidor.

**b)** Deberá utilizarse sustrato de polietileno de baja densidad.

**c)** Se utilizarán tintas UV (Ultravioleta, que no utiliza solventes tradicionales de petróleo).

**d)** Contará con tensores de plástico reciclables.

**e)** Deberá utilizarse termosellado en su construcción.

**III.** El propietario de la Licencia se sujetará al número de pendones autorizados por la Agencia;

**IV.** Los pendones serán sujetos de la parte superior e inferior de la estructura colocada en el poste de alumbrado público;

**V.** Los pendones serán retirados a costa del propietario o responsable solidario en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al término de la autorización. En caso contrario serán retirados por la Autoridad con cargo al particular sin excepción de las sanciones correspondientes.

**VI.** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la colocación de pendones sin autorización

**Artículo 1277 Ter.-** Se prohíbe la colocación de pendones en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando excedan en el número de pendones autorizados;

**II.** Se coloque más de un pendón por luminaria;

**III.** Se coloquen pendones en espacios ocupados por otro anunciante que cuente con autorización;

**IV.** Obstruyan la visibilidad de la nomenclatura y señalética de cualquier tipo existente, así como la circulación vial y peatonal;

**V.** Se coloque publicidad que no corresponda a la medida reglamentaria;

**VI.** Se utilice madera como soporte, grapas metálicas para fijar el sustrato y alambre para sujetarlo a los postes;

**VII.** Se utilicen materiales que no sean reciclables;

**VIII.** Se instalen pendones con gabinete e iluminación integrada; y

**IX.** Se coloquen pendones en postes de concreto o de madera pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado; Señales Informativas de Destino (SID); semáforos; árboles y vegetación en general; postes de señalética vial, informativa y turística; así como en puentes peatonales y vehiculares.

#### **Artículo 1278.- ...**

##### **Fracciones I. a IV. ...**

**V.** Obstruyan la visibilidad de la nomenclatura y señalética de cualquier tipo existente, así como la circulación vial y peatonal;

**VI.** Se ubiquen dentro de la Zona de Monumentos, así como cuando no cumplan con una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de la zona referida o de las fachadas de los inmuebles ubicados dentro de la misma; excepto cuando la Agencia autorice su colocación siguiendo lo establecido en este Código Reglamentario, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

**VII.** Sean anuncios de tipo político o electoral, fuera de los plazos y lugares específicos convenidos con las Autoridades electorales correspondientes;

##### **Fracciones VIII. y IX. ...**

**X.** Se coloquen en espacios ocupados por otro anunciante que cuente con Licencia;

**XI.** Se exceda el número de anuncios autorizados; y

**XII.** En caso de contar con iluminación integrada, no cuenten con el medidor correspondiente de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 1279.-** Solo podrán instalar anuncios en mobiliario urbano, las personas físicas o jurídicas que cuenten con la autorización correspondiente para explotar dichos espacios, misma que deberá ser expedida por la autoridad correspondiente, previo estudio y análisis correspondiente por parte de la Agencia, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Se considera también mobiliario urbano, todos aquellos muebles y equipamiento que se encuentren concesionados, rentados o administrados a una persona o empresa. De igual manera deberán sujetarse al presente Capítulo todo aquel mobiliario o equipamiento

ubicado en la vía pública municipal o áreas de uso común, que contengan publicidad o anuncio alguno.

**Artículo 1280.-** Para la instalación de anuncios y publicidad sobre los espacios destinados en el mobiliario urbano, distintos a los señalados en el presente Capítulo, la Agencia valorará y en su caso, aprobará dicha colocación, previo Dictamen de Factibilidad.

#### DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PUBLICIDAD

**Artículo 1281.-** Los anuncios en vehículos que porten publicidad deberán sujetarse a lo siguiente:

##### **Fracciones I. a IV. ...**

**V.** No podrán sobreponerse, bloquear o cubrir la información referente a la orientación, las obligaciones, la operación, señales luminosas, conductos de ventilación y los dispositivos de seguridad;

##### **VI. Derogada.**

**VII.** Los anuncios instalados en los vehículos deberán estar fuera del ángulo visual de sus operadores;

**VIII.** No se permitirá instalar anuncios en superficies interiores.

##### **IX. Derogada.**

##### **X. Derogada.**

##### **XI. Derogada.**

##### **XII. Derogada.**

**Artículo 1282.-** La base o estructura de los anuncios en vehículos que porten publicidad deberán reunir las siguientes características:

##### **Fracción I. ...**

**II.** En accesorios instalados en el exterior del vehículo deberá existir un aislamiento o sellado entre los elementos que componen al accesorio, para evitar la corrosión de piezas metálicas o un corto eléctrico en caso de contar con un sistema de iluminación;

##### **Fracción III. ...**

**IV.** Las estructuras con anuncios de propaganda, montados sobre la carrocería o remolques, tendrán una altura máxima de 2.80 metros medidos desde la parte superior de la plataforma hasta la parte superior del anuncio, y un largo máximo de 4.50 metros sin sobrepasar las dimensiones del vehículo o remolque.

##### **Artículo 1285.- ...**

**I.** Únicamente podrán ser en accesorios.

##### **II. Derogada.**

##### **III. Derogada.**

##### **Artículo 1286.- ...**

I. La configuración de su estructura deberá ser aerodinámica, alterando en forma mínima su resistencia en el desplazamiento del vehículo;

II. La estructura no deberá sobrepasar las dimensiones en largo y ancho del toldo, su altura total deberá ser de 40 centímetros como máximo, a partir de la superficie del toldo;

**Fracciones III. a V. ...**

**Artículo 1289.-** Los anuncios adheribles en exteriores deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En vehículos que porten publicidad, se autorizarán anuncios adheribles sobre las superficies laminadas exteriores;

II. Deberá evitarse el deterioro y la alteración de las especificaciones de fabricación de la carrocería;

III. Deberán ubicarse los anuncios por debajo del medallón transparente, sin obstruir la visibilidad de los emblemas de identificación, los dispositivos de iluminación y reflejantes o la placa, adecuándose sus dimensiones al modelo de cada unidad.

IV. Sólo se permitirá la incorporación del anuncio sobre las superficies laminadas de los costados del vehículo, la del toldo y de la concha posterior;

V. No se autorizará la instalación parcial o total del anuncio sobre las ventanillas de los costados, medallones transparentes, parabrisas, concha anterior o frontal y en los dispositivos de iluminación y reflejantes;

VI. Deberán tener una vida útil mínima de un año y soportar las condiciones climatológicas del ambiente;

VII. No deberán invadir, parcial o totalmente, los marcos de la ventanería, rozaderas, vueltas de salpicaderas, defensas, caras de llantas y rines, ni molduras;

**Artículo 1290. Derogado.**

**Artículo 1291. Derogado.**

**Artículo 1292.- ...**

I. Sólo podrán ubicarse en el exterior de vehículos que porten publicidad, localizándose en espacios que no limiten el libre y seguro movimiento del conductor del vehículo;

II. El voltaje y amperaje necesarios para su operación, no deberán afectar el funcionamiento del vehículo y deberán contar además con un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso y con fusible como protección. Deberá preverse que la instalación eléctrica permanezca protegida, aislada y oculta; y

**Fracción III. ...**

**Artículo 1293.- Derogado.**

**Artículo 1294.- Derogado.**



**Artículo 1296.- ...**

**Fracciones I. a IV. ...**

V. Anuncios en espectaculares, tipo tótem, en puentes peatonales o anuncios en vallas publicitarias; y

VI. Anuncios autosoportados con una altura mayor a 2.50 metros del nivel de banquetta a la parte inferior de la carátula.

**Artículo 1297.-** Para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan el anuncio, será necesario obtener Licencia que expida la Dirección de Gestión, previo Dictamen de Protección Civil y Dictamen de Factibilidad.

**Artículo 1299.-** Se requiere la obtención de Licencia por parte de la Agencia, para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar anuncios, cuando se trate de alguno de los que se precisan a continuación:

I. Autosoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados cuando requieran responsiva de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables;

**Fracciones II. a V. ...**

VI. Anuncios espectaculares;

VII. Estructuras tipo tótem en centros o plazas comerciales;

**Fracciones VIII. a X. ...**

XI. Anuncios en puentes peatonales; y

XII Anuncios en vallas publicitarias.

**Artículo 1300.-** La solicitud de Licencia a que se refiere este apartado, deberá ser suscrita por el publicista o persona física o jurídica que se va a publicitar o por el propietario o poseedor del inmueble y, en su caso, por el representante legal de las personas antes mencionadas; por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en caso de que se requiera. La cual deberá ser presentada debidamente requisitada ante la Agencia.

Cuando sean varios los copropietarios del predio, el que deberá solicitar la Licencia será el representante legal de estos, previa autorización por escrito de todos los copropietarios.

**Artículo 1301.- ...**

I. Nombre, teléfono, denominación o razón social del publicista o persona física o jurídica que se va a publicitar, del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará el anuncio y, en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Municipio, del titular de la Licencia, del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará el anuncio, de la persona física o jurídica que se va a publicitar o, en su caso, de sus respectivos

representantes legales, y del Director Responsable de Obra o Corresponsable;

**III.** Croquis de ubicación del inmueble en donde se pretenda colocar el anuncio, para el caso específico de pendones deberán señalarse las calles donde se pretenden colocar;

**Fraciones IV y V. ...**

**Artículo 1302.- ...**

**Fraciones I. a IV ...**

**V.** El documento con el que se acredite la propiedad, o en su caso, la posesión legal del inmueble sujeto al otorgamiento de la Licencia;

**Fraciones VI. a XI. ...**

**XII.** Memorias de cálculo estructural y de instalaciones, suscritas por el Director Responsable de Obra o Corresponsable. En el caso de anuncios en puentes peatonales la memoria deberá considerar los cálculos que garanticen la seguridad y estabilidad del puente con las estructuras publicitarias;

**Fracción XIII. ...**

**XIV.** Para la entrega de la Licencia y la placa o folio se deberá presentar el comprobante de pago de derechos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos Vigente, a excepción de los anuncios propios del establecimiento que se publicite, siempre que se encuentren instalados, fijados, adosados y cualquier otra forma de anuncio, en el mobiliario del establecimiento publicitado por el anuncio correspondiente, en cuyo caso no será necesario realizar el pago de los derechos a que se refiere esta fracción;

**Fraciones XV. a XVII. ...**

**XVIII.** El Dictamen de Protección Civil favorable para los anuncios referidos en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 1299 de este Capítulo;

**XIX.** El Dictamen de Factibilidad favorable en todos los casos de anuncios fijos;

**XX.** Presentar fianza señalada en el artículo 1255 fracción IX del presente Código Reglamentario;

**XXI.** Licencia de Funcionamiento, para el caso de anuncios denominativos; y

**XXII.** Comprobante de domicilio e identificación oficial.

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Los documentos deberán presentarse en original y copia, una vez que hayan sido cotejados se devolverán los documentos originales a quien solicite la Licencia.

**Artículo 1303.-** Las Licencias tendrán una vigencia de hasta un año a partir de su otorgamiento y podrán ser refrendadas por la Agencia, previo pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos Vigente y previa realización de los dictámenes correspondientes, sin perjuicio del pago de derechos que el refrendo origine y de las facultades de verificación o inspección de las Autoridades competentes.

El refrendo deberá solicitarse a más tardar veinticinco días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la Licencia, debiendo el solicitante actualizar los requisitos señalados en el artículo 1302.

En caso de no realizarlo en el término señalado se tendrá por no presentado debiéndose iniciar como si fuera la primera vez.

**Artículo 1304.-** Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Capítulo, la Agencia prevendrá al interesado por una sola vez, para que en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, acredite el cumplimiento de los requisitos omitidos. Después del término señalado, si el interesado no da cumplimiento al requerimiento de la Autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 1307.-** Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Agencia en un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir la Licencia correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución.

En caso de que la Agencia no emita la Licencia correspondiente dentro del término señalado, se tendrá por no otorgada.

**Artículo 1308.- ...**

**Fraciones I. a IV. ...**

**V.** Pagar los gastos que haya erogado el Ayuntamiento por virtud del retiro de anuncios, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

**Fración VI. ...**

**VII.** Colocar en lugar visible del anuncio la placa o folio que contendrá el número de la Licencia;

**Fración VIII. ...**

**IX.** Retirar el anuncio cuando la Autoridad Municipal fundamente y motive las razones para su retiro;

**X.** Acatar y ejecutar las recomendaciones que haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, quien estará facultada para revisar la estructura cuando considere pertinente; y

**XI.** Cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**Artículo 1310.-** Se requiere obtener de la Agencia el Permiso correspondiente para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar los siguientes anuncios:

**Fracción I. ...**

**II.** Pintados sobre la superficie de las edificaciones con una dimensión que no exceda de 10.00 metros de longitud por 2.50 metros de altura;

**III.** Mantas colocadas en inmuebles, en centros o plazas comerciales, o mantódromos propiedad del Ayuntamiento, bajo los supuestos señalados en el presente capítulo;

**IV.** Anuncios perpendiculares a fachadas con una dimensión máxima de 1.20 metros de altura por 90 centímetros de ancho;

**Fracciones V. a VIII. ...**

**IX.** Para repartir anuncios impresos tales como volantes, panfletos, trípticos, dísticos y cualesquiera otros similares repartidos en la vía pública;

**X.** Anuncios a través de pegotes, bajo los supuestos señalados en el presente Capítulo; y

**XI.** Banderolas con una dimensión de hasta 1.50 metros de altura, cuya carátula no rebase los 60 centímetros de ancho.

**Artículo 1311.-** La solicitud de Permiso a que se refiere este Capítulo, deberá ser suscrita por el propietario o poseedor del inmueble y el publicista o persona física o jurídica que se va a publicitar o sus representantes legales, en su caso, y se presentará debidamente requisitada ante la Agencia.

...

**Artículo 1312.- ...**

**I.** Nombre, teléfono, identificación oficial, denominación o razón social del anunciante propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario del predio donde se instalará el anuncio; del publicista; de la persona física o jurídica que se va a publicitar y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;

...

**II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Municipio; de las personas citadas en la fracción anterior;

**Fracciones III. a V. ...**

...

**Inciso a) y b) ...**

**c)** Para la entrega del Permiso y la placa o folio se debe presentar el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos Vigente, a excepción de los anuncios propios del establecimiento que se publicite, siempre que se encuentren instalados, fijados, adosados y cualquier otra forma de anuncio, en el mobiliario del establecimiento publicitado por el anuncio correspondiente, en cuyo caso no será necesario realizar el pago de los derechos a que se refiere este inciso;

**Inciso d) ...**

**e)** Presentar Fianza señalada en el artículo 1255 fracción IX del presente Código Reglamentario;

**f)** El Dictamen de Protección Civil favorable para el caso de los anuncios establecidos en el artículo 1310 de este Código Reglamentario, excepto los señalados en la fracción IX y X;

**g)** El Dictamen de Factibilidad favorable para el caso de los anuncios establecidos en el artículo 1310 de este Código Reglamentario, excepto los señalados en la fracción IX;

**h)** Cuando se requiera, autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

**i)** Copia de Licencia de Funcionamiento, para el caso de los anuncios denominativos; y

**j)** Comprobante de domicilio e identificación oficial.

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Los documentos deberán presentarse en original y copia, una vez que hayan sido cotejados se devolverán los documentos originales a quien solicite el Permiso.

**Artículo 1313.-** Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Capítulo, la Autoridad prevendrá al interesado, por una sola vez, para que en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, presente los requisitos omitidos. Después del término señalado, si el interesado no da cumplimiento al requerimiento de la Autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 1314.- ...**

En caso de que la Agencia no emita el Permiso correspondiente dentro del término señalado, se tendrá por no otorgado.

**Artículo 1316.-** Los Permisos para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establece el presente Capítulo; su vigencia será de hasta un año y podrán ser refrendados, previo pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos Vigente y previa realización de los dictámenes correspondientes, excepto en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XII del artículo 1310 del presente ordenamiento, que tendrán una vigencia máxima de noventa días.

El refrendo deberá solicitarse a más tardar veinticinco días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del Permiso, debiendo el solicitante actualizar los requisitos señalados en el artículo 1312.

En caso de no realizarlo en el término señalado se tendrá por no presentado debiéndose iniciar como si fuera la primera vez.

Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Agencia en un plazo de diez días hábiles contados a partir del

día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir el refrendo del Permiso correspondiente o en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución.

#### DE LOS PERMISOS PUBLICITARIOS EN VEHÍCULOS QUE PORTEN PUBLICIDAD

**Artículo 1317.-** Las personas físicas o jurídicas interesadas en fijar, instalar, ubicar o colocar anuncios en vehículos que porten publicidad, que no estén destinados al servicio de transporte público o mercantil, deberán presentar solicitud de Permiso Publicitario, debidamente requisitada ante la Agencia previo Dictamen de Factibilidad.

**Artículo 1318.-** Recibida la solicitud con los requisitos, se calificarán los documentos anexados a la misma, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, emitiendo la respuesta correspondiente, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se hayan valorado los documentos; la cual deberá ser notificada al solicitante, en caso contrario la Autoridad incurrirá en responsabilidad administrativa.

...

En caso de que la Agencia no emita el Permiso Publicitario correspondiente dentro del término señalado, se tendrá por no otorgado.

**Artículo 1319.-** Se requiere necesariamente de Permiso publicitario para la instalación de anuncios en cada vehículo a ocupar.

**Artículo 1320.-** Los interesados en obtener el Permiso Publicitario, deberán presentar una solicitud por cada tipo de anuncio de acuerdo a su lugar de colocación, ante la Agencia.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa, del anunciante, propietario o poseedor del vehículo o el de su representante legal;
- II. Tipo de anuncio solicitado de acuerdo a su colocación, bien, producto o servicio a anunciar, número de Permisos solicitados y tiempo solicitado para portar los anuncios;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, ubicado dentro del Municipio de Puebla; y
- IV. Fecha en que se presenta la solicitud y firma.

A la solicitud se deberán anexar los siguientes requisitos:

**a)** Relación en la que se especifique el número de placa de los vehículos que portarán los anuncios, la ruta por la que se realizará la publicidad, tipo de vehículo y modelo de los mismos;

**b)** Original o copia certificada del contrato de arrendamiento o convenio que el publicista celebre con el propietario o poseedor del vehículo o con su representante legal, identificaciones de las personas que celebran dicho contrato o convenio, así como sus facultades legales para contratar u obligarse;

**c)** Fotografía o dibujo a color, tamaño carta, que muestre el diseño del anuncio;

**d)** En caso del que el bien, producto o servicio a anunciar, requiera de la autorización de otra Autoridad, se deberá presentar copia simple de la misma;

**e)** Original y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, tratándose de anuncios por accesorio en toldo, pantalla con iluminación o electrónica y anuncios que requieran estructura; y

**f)** Para la entrega del Permiso se debe presentar el comprobante de pago de derechos.

Además, de acuerdo al tipo de anuncio de que se trate deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1.** Representación gráfica de las vistas superior, frontal y lateral de la estructura donde se coloque el anuncio, proyectado a escala con cortes y detalles, sobre hojas tamaño carta;

**2.** Representación gráfica de la estructura y del anuncio proyectado, incluyendo una lista de partes que describan técnicamente los componentes, cantidad de piezas y materiales utilizados, aclarando los aspectos de uso y función, sobre hojas tamaño carta;

**3.** Descripción escrita con los esquemas necesarios, que especifiquen los materiales de cada componente del anuncio y aclaren los aspectos de uso y función;

**4.** Dictamen de Protección Civil favorable para el caso de anuncios que requieran la colocación de estructuras de soporte;

**5.** Representación gráfica a color con su correspondiente descripción, de la vista superior, frontal, lateral y posterior del anuncio colocado en el vehículo propuesto, sobre hojas tamaño carta;

**6.** Proceso de reposición del material publicitario instalado;

**7.** Características de tintas y procesos de impresión de los anuncios;

**8.** Descripción del sistema de ventilación; y

**9.** Comprobante de domicilio e identificación oficial.

Los documentos deberán presentarse en original y copia, una vez que hayan sido cotejados se devolverán los documentos originales a quien solicite el Permiso Publicitario.

**Artículo 1321.- Derogado.**

**Artículo 1325.-** Cuando el publicista o propietario del vehículo, permita que se instalen anuncios sin contar con el Permiso Publicitario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 1326.-** Concluida la vigencia del Permiso Publicitario del anuncio deberá ser retirado en un término de tres días hábiles

posteriores a la misma y darse aviso a la Agencia dentro de los tres días hábiles siguientes al día que se efectuó el retiro del mismo.

**Artículo 1327.- ...**

**Fracciones I. a IV. ...**

V. Colocar en el cuerpo del anuncio y en forma visible la placa o folio correspondiente al Permiso Publicitario;

VI. Mantener actualizados los datos inscritos ante el Padrón de Anuncios;

VII. Informar a la Agencia del retiro de los anuncios, dentro de los tres días hábiles posteriores a su retiro; y

VIII. Presentar Fianza señalada en el artículo 1255 fracción IX del presente Código Reglamentario;

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

**Artículo 1328.-** Los titulares de Permisos Publicitarios no podrán:

**I. Derogada.**

**Fracción II. ...**

III. Instalar anuncios en el interior de los vehículos que consideren el uso de toldos, y posteriores o vestiduras de asientos;

**IV. Derogada.**

**Fracción V. ...**

**VI. Derogada.**

VII. Instalar anuncios que bloqueen u oculten las placas de circulación y demás elementos de identificación del vehículo;

**Fracción VIII. ...**

**IX. Derogada.**

X. Instalar o dar mantenimiento a anuncios en vehículos de transporte privado en la vía pública; y

**Fracción XI. ...**

**Artículo 1328 Bis.-** Se presumirá que el anunciante se encuentra irregular cuando, a requerimiento de la Agencia, la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y/o cualquier otra autoridad competente, haga caso omiso en proporcionar la información necesaria para efectos de control del Padrón de Anuncios.

**DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN**

**Artículo 1329.-** Son nulos y no surtirán efectos las Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios otorgados bajo los siguientes supuestos:



I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario;

**Fracciones II. y III. ...**

**Artículo 1330.-** Las Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios se revocarán en los siguientes casos:

**Fracciones I. y II. ...**

III. Si el anuncio se fija o coloca en el sitio distinto al autorizado en la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario;

**Fracciones IV. y V. ...**

**VI. Derogada.**

**Fracciones VII. a IX. ...**

X. Cuando no se señale el valor total del anuncio y estructura;

XI. En el caso de que incumpla con alguna de las cláusulas del convenio, cuando de anuncios en puentes peatonales o concesión de mobiliario urbano se trate;

XII. No contar con la fianza señalada en el artículo 1255 fracción IX;

XIII. No contar o efectuar medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas o sus bienes; y

XIV. Las contenidas en el presente Capítulo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 1331.-** La nulidad y revocación será dictada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Dará aviso por escrito y por una sola vez al anunciante, propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario del anuncio, dándole a conocer la (s) irregularidad (es) y los elementos probatorios que la (s) sustenta (n);

II. Le señalará un término de tres días hábiles siguientes a la notificación, para manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes;

III. La Agencia, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, dictará resolución dentro de los diez días siguientes, declarando la revocación o nulidad en su caso.

La resolución respectiva podrá ser recurrida a través del recurso de inconformidad regulado por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 1332.-** Cuando los anunciantes, propietarios, poseedores, titulares y/o responsables solidarios de los anuncios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que tienen las

Autoridades consignadas en el presente Capítulo, estas últimas podrán en forma indistinta:

**a)** Imponer una multa de 30 hasta 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla;

**Inciso b) ...**

**c)** Imponer arresto hasta por 36 horas, que será ejecutado por el Juez Calificador en términos de lo que dispone el Capítulo 9 del presente Código; pudiendo la Agencia requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 1332 Bis.-** El Ayuntamiento podrá realizar campañas y/o acciones tendientes a la regularización de los anuncios existentes en el Municipio de Puebla.

**Artículo 1334.-** El Ayuntamiento a través de sus Autoridades en materia de protección civil podrá en cualquier etapa de la visita de inspección, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

**Fracciones I. a V. ...**

...

...

...

**Artículo 1336.-** La aplicación del presente apartado, estará a cargo de la Agencia.

Serán responsables solidarios los servidores públicos que otorguen cualquier tipo de Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario vulnerando las disposiciones que rigen los anuncios o que cualquier forma, por acción u omisión contribuyan a evadir las disposiciones que rigen la materia de anuncios.

**Artículo 1336 Bis.-** En el caso de que el retiro de un anuncio sea efectuado por la Autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, a cuyo vencimiento se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

...

**Incisos a) y b) ...**

**c)** Realizar el pago por el servicio de almacenaje, en los términos establecidos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, vigente al momento de determinar los conceptos de ingresos correspondientes.

**Artículo 1337.- ...**

En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro de anuncios, con independencia de otras sanciones, ello deberá efectuarse por el titular de la Licencia, Permiso y/o Permiso

Publicitario, así como por el propietario o poseedor del predio y/o por el responsable solidario, en un término que no exceda de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice. En caso de no cumplir con esta circunstancia, dicho retiro será efectuado por la Agencia con cargo al particular. Pudiendo seguirse el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio y su Reglamento.

**Artículo 1338.- ...**

**Fracción I. ...**

**II.** Multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1263, 1266, 1267 fracciones I a V, VII y VIII; 1272, 1277, 1278 fracciones I a VI y 1295;

**III.** Multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1255, 1271, 1299 fracción VIII, 1308 fracciones VIII y IX, 1309, 1310, 1315 y 1316;

**IV.** Multa de 30 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por hacer caso omiso a la amonestación o apercibimiento, en términos de la fracción I de este artículo, así como por la contravención a los artículos 1264 fracciones I, II y V, 1279, 1299 fracciones II a V, 1308 fracciones I a VII, X y XI, 1325 y 1326;

**V.** Multa de 40 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1317, 1320, 1327 y 1328;

**VI.** Multa de 150 a 1200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1256, 1258, 1263-Bis, 1264 fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, 1265, 1269, 1270, 1270Ter, 1271, 1272 Quáter, 1273, 1299 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI y XII;

**VII.** Multa de 150 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de determinarla, a los anunciantes, quienes al contratar el espacio, deberán verificar que la empresa publicitaria cumpla con lo dispuesto en el presente Capítulo y que cuenta con Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables; y a las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras de los inmuebles y vehículos en los que se instale el anuncio, sin contar éste con la Licencia, Permiso y/o Publicitario Publicitario correspondiente;

**VIII.** Clausura del anuncio en los supuestos señalados en los siguientes incisos:

**a)** Clausura temporal cuando no haya tramitado el refrendo correspondiente en tiempo y forma;

**b)** Clausura temporal en los casos señalados en los artículos 1330 fracciones VII, VIII, XII y XIII;

**c)** Clausura definitiva cuando no cuente con Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario expedido por la Agencia;

**d)** Clausura definitiva en los supuestos señalados en el artículo 1330 fracciones II, IX y XI; y

**e)** La clausura definitiva origina subsecuentemente el retiro del anuncio.

**IX.** Retiro del anuncio en los siguientes casos:

**a)** Cuando no cuente con Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario;

**b)** Cuando la Agencia, haya determinado la clausura y el anunciante, propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario del anuncio permanezca en una situación irregular y/o no haya pagado los derechos y multas a las que se hizo acreedor o en su caso haga caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones; y

**c)** Cuando se incurra en los supuestos señalados en los artículos 1329 fracciones I a IV; y 1330 fracciones III, IV y V.

...

...

...

...

Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Capítulo, cuya sanción no esté expresamente prevista y que implique contravención grave al espíritu del presente Capítulo, se impondrá multa de 200 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de determinarla. Se impondrá la multa señalada en el presente artículo y se procederá al retiro del anuncio con cargo al particular, cuando:

**Incisos a) a c) ...**

**Artículo 1338 Bis.-** Toda persona Física o Jurídica que no dé cumplimiento a la sanción impuesta por la Autoridad competente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fue impuesta la sanción, se procederá a clausurar y retirar su propaganda y los gastos que genere, serán a cargo de los infractores.

**Artículo 1338 Ter.-** La clausura se realizará ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

**I.** Derivado de la visita de verificación o inspección, la Autoridad correspondiente dará cuenta a la Agencia del resultado de la misma, para que proceda a la realización del acuerdo de clausura correspondiente;

**II.** La Agencia dará aviso por escrito y por una sola vez al anunciante, propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario del anuncio, dándole a conocer la (s) irregularidad (es);

**III.** Le señalará un término de tres días hábiles siguientes a la notificación, para manifieste lo que a su derecho convenga;

**IV.** En caso de no hacer uso de la facultad señalada en la fracción anterior, se determinará y comunicará la nulidad y/o revocación correspondiente y en su caso la clausura definitiva y el retiro del anuncio; y

**V.** La Agencia en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya dado aviso al anunciante, propietario, poseedor, titular y/o responsable solidario del anuncio dictará su resolución, confirmando o negando la clausura.

**Artículo 1340.-** Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento, los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios y sus estructuras que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o causar daños a los bienes de terceros.

**Artículo 1343.-** Los anuncios políticos o electorales, se sujetarán a las disposiciones que al efecto disponga la Autoridad Municipal, de conformidad con los convenios que celebre con los diversos actores de este sector.

**Artículo 1343 Bis.-** Queda estrictamente prohibido fijar, instalar, y ubicar anuncios políticos o electorales dentro de la Zona de Monumentos a que se refiere el artículo 1186 fracción XXX de este Código, aún cuando sean tiempos electorales, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.

Quien infrinja lo dispuesto por el párrafo anterior, serán sancionados con una multa de 200 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de determinarla.

**Artículo 1346.-** La Agencia autorizará la instalación de anuncios políticos o electorales, conforme lo estime conveniente, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones del presente Código y demás disposiciones aplicables.

La Agencia determinará los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos.

La colocación de todo anuncio electoral que no esté ubicado en los lugares autorizados deberá pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 1347.-** El Ayuntamiento acordará lo que estime conveniente, a efecto de salvaguardar la imagen urbana, procurando desde luego, que en la Zona de Monumentos declarada así mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, no se coloque ningún tipo de anuncios políticos o electorales y que en las demás zonas del territorio del Municipio de Puebla, no se produzca contaminación visual ni colocación o fijación excesiva de este tipo de anuncios, independientemente de que la que sea colocada, deberá ser retirada por quienes tengan la calidad de responsables en términos del presente Capítulo, a más tardar en un término de diez días.

... eliminó

**Artículo 1348.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se sancionará con multa de 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de determinarla, en el entendido de que las infracciones al presente

Capítulo relativos a la propaganda electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 1344 del presente ordenamiento. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por virtud de la aplicación del presente Código Reglamentario.

## **CAPÍTULO 19**

### **LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 1351.- ....**

**Fracciones I. a IV.....**

**V. Derogada.**

**Fracciones VI. a XXXVI.....**

**Artículo 1359.- ....**

**Fracciones I. y II.....**

**III. Derogada.**

**Fracciones V. a XXVIII. ....**

**Artículo 1372.- Derogado.**

**Artículo 1373.- Derogado.**

**Artículo 1374.- Derogado.**

**Artículo 1375.- Derogado.**

**Artículo 1714.- ....**

**Fracciones I. a IV. ...**

**V. Agencia.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

**Fracciones VI. a XXXII. ....**

**Artículo 1715.- ....**

....

....

....

La Agencia, está facultada para realizar los acuerdos operativos con los sectores social, público y privado, en materia protección, conservación, mejoramiento, recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente en el territorio municipal.

**Artículo 1717.- ...**

**Fracciones I. a III. ...**

**IV.** Evaluar y aprobar el desempeño de la Agencia en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;

**Fracciones V. a XIV. ....**

**Artículo 1718.-** Son atribuciones del Director General de la Agencia las siguientes:

I. Coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Agencia;

**Fracciones II. a XVII. ....**

**Artículo 1719.- ....**

I. El Director General de la Agencia;

**Fracciones II. a VI. ....**

....

Los Trabajos de la Comisión se realizarán con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Capítulo 5 del presente Código Reglamentario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 fracción II, toda vez que la reunión de esta Comisión será válida si asisten la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 1726.-** El Honorable Ayuntamiento, mediante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, para este fin la Agencia presentará un informe semestral de los avances.

**Artículo 1727.-** Para la aplicación del Plan de Gestión Ambiental se requerirá invariablemente de la participación de los sectores público, privado y social, el Honorable Ayuntamiento definirá los mecanismos, escuchando la opinión de la Agencia.

Para elaborar los documentos y materiales del Plan de Gestión Ambiental, la Comisión se podrá apoyar de la Agencia o en su caso contratar a la persona física o moral que lo auxilie en dichos trabajos.

**Artículo 1731.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia podrá solicitar a la Federación y al Gobierno del Estado recomendaciones, opiniones y participación en los procesos de consulta para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

**Artículo 1734.- ....**

**Fracción I. ....**

**Inciso a) ...**

**b)** Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico, deberán presentar solicitud por escrito ante la Agencia;

**c)** La Agencia emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente, solicita el estímulo fiscal, dicho dictamen contendrá los elementos técnicos en relación para otorgar o negar dicho beneficio económico;

**d)** En el dictamen correspondiente la Agencia relacionará si estas actividades se consideran prioritarias, para otorgarse beneficios y estímulos fiscales con respecto a las que señala el artículo 33 de la Ley Estatal;

**Incisos e) y f) ...**

**Fracción II. ....**

**Artículo 1736.-** Los ingresos que se generen al Gobierno Municipal por la aplicación de sanciones y pago de derechos objeto del presente Capítulo deberán de ser empleados en los programas de la Agencia, bajo lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**Artículo 1738.-** La Agencia realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, siempre y cuando el Honorable Ayuntamiento signe el convenio respectivo con el Gobierno del Estado, para que este último le delegue las atribuciones que le confiere la Sección Sexta del Capítulo Tercero de la Ley Estatal.

Una vez firmado dicho convenio la Agencia realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y en el Reglamento específico que para tal fin elabore y apruebe la SEDURBECOP.

**Artículo 1739.-** En caso de que la Agencia conozca de obras y actividades que se estén realizando sin la evaluación y aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, esta lo hará del conocimiento de la Dirección de Gestión Urbana, con la finalidad de que el Honorable Ayuntamiento en uso de las facultades que le otorga el artículo 48 de la Ley Estatal, condicione o revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, a la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

La Dirección de Gestión Urbana cuando autorice los uso de suelo, licencias construcción y funcionamiento, solicitará invariablemente la aprobación correspondiente al impacto ambiental, dando cuenta a la Dirección de dichas autorizaciones para que lleve el registro de los mismas.

Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, serán corresponsables junto con los dueños del proyecto en caso de un impacto ambiental negativo desarrollado posteriormente, mismo que será sancionado o denunciado en los términos del presente Capítulo por la Agencia.

**Artículo 1741.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia, autorizará y supervisará el derribo, despunte o poda de árboles. En el caso de derribo en vía pública, se deberá contar con autorización correspondiente por parte de la Agencia, deberá realizar el pago correspondiente, así como recuperar la cobertura vegetal perdida.

En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo de árboles deberá notificarse a la Agencia, así como realizarse el pago correspondiente por la autorización de derribo, asumiendo el responsable, el compromiso de recuperar la vegetación perdida.



El derribo, despunte y poda de árboles se realizará en los términos de la disposición administrativa que establezca los lineamientos técnicos que emita el Honorable Ayuntamiento de Puebla en Sesión de Cabildo, escuchando las propuestas que para este fin emita la Agencia.

Para la recuperación de cobertura vegetal a la que se refiere este artículo, la agencia determinará la especie, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como, las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida.

**Artículo 1742.-** La Agencia, con el apoyo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ordenamiento Ecológico y el presente Capítulo.

**Artículo 1744.-** Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

**Fracciones I. a IV. ...**

**Artículo 1748.-** El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, establecerá y operará permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio, para lo cual podrá:

**Fracciones I. y II. ...**

III. Emitir, a través de la Agencia, un informe público anual sobre el estado que guarda el ambiente y los recursos naturales del Municipio.

**Artículo 1749.- ...**

...

...

La Agencia podrá negar la información solicitada cuando se esté en los supuestos siguientes:

**Fracciones I. a IV. ...**

**Artículo 1754.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**Artículo 1761.-** Previo acuerdo con la Agencia, las personas físicas o jurídicas podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o

moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Agencia.

...

**Artículo 1764.-** La Agencia, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

**Fracciones I. a III. ...**

**IV.** Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Agencia determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin.

...

**Artículo 1765.-** La Agencia emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

La Agencia elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Agencia promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia; y promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este Capítulo con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

**Artículo 1770.-** Para promover y efectuar la protección a la atmósfera, corresponde, al Honorable Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia, por conducto de la Agencia:

**Fracciones I. a XIV. ...**

**Artículo 1771.- ...**

**I.** Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Agencia a través de la Dirección;

**II.** Para obtener la autorización correspondiente, los responsables de las fuentes deberán presentar ante la Agencia: datos generales del solicitante; ubicación de la fuente; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en el proceso y forma de almacenamiento; transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; transformación de materias primas o combustible; productos, subproductos y desechos que vayan a generarse, cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, equipos de control de la contaminación a la atmósfera

que vayan a utilizarse y programa de acciones en caso de contingencias atmosféricas, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo;

**III.** Presentada la solicitud, la Agencia deberá emitir una resolución autorizando o negando la autorización a que se refiere este artículo;

**IV.** El responsable de a fuente tiene la obligación de dar aviso por escrito de manera anticipada a la Agencia, del inicio de sus operaciones, de paros programados en su caso, y de inmediato en el caso en que estos puedan provocar una contingencia ambiental;

#### **Fracciones V. y VI. ...**

**Artículo 1773.-** La Agencia se coordinará con la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 329 fracciones I, II y III del Capítulo de Seguridad Vial y Tránsito del presente Código Reglamentario, ya que la inaplicabilidad de estas disposiciones pueden ocasionar afectaciones a la atmósfera.

**Artículo 1774.-** El Honorable Ayuntamiento a través de la Agencia regulará, sin menoscabo a lo señalado en las leyes federal y estatal en la materia, las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

#### **Fracciones I. y II. ...**

**Artículo 1776.-** En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, en coordinación con el SOAPAP, CNA o el organismo competente en su caso, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

#### **Fracciones I. a III. ...**

**IV.** Formular, a través de la Agencia, programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, utilización, infiltración de agua de lluvia;

#### **Fracciones V. a XI. ...**

#### **Artículo 1778.-...**

La Agencia solicitará al SOAPAP y a la CNA que todas las industrias y giros comerciales o de servicios, presenten continuamente, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar conjuntamente, el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

...

**Artículo 1779.-** La Agencia hará del conocimiento del SOAPAP las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, solicitando la aplicación de las medidas correctivas y la imposición de sanciones a que haya lugar.

**Artículo 1781.-** Los vehículos que transporten sustancias peligrosas dentro del área urbana del Municipio, deberán reportar

su paso a la Unidad Operativa de Protección Civil, con el objeto de vigilar su arribo o salida, asimismo deberán portar una guía sobre el tipo de producto que se transporta y la forma de contrarrestar su impacto en caso de accidente.

**Artículo 1787.-** En cuanto al manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

**Fraciones I. a IV. ...**

**V.** Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador de los Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

**VI.** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;

**VII.** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;

**VIII.** Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

**IX.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

**X.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

**XI.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

**XII.** Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

**XIII.** Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones; y

**XIV.** Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 1788.- ...**

La Agencia hará del conocimiento del Gobierno del Estado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto hace a los residuos de manejo especial, solicitado las medidas correctivas y las sanciones a que haya lugar.

...

**Artículo 1789.-...**

**Fracciones I. a IV. ...**

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia y el OOSL, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, y disposición final.

...

**Artículo 1796.-** En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruido, vibración, luces, radiaciones, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

**Fracciones I. y II. ...**

**Artículo 1799.-...**

La Licencia de Funcionamiento que otorga el Honorable Ayuntamiento, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

La Agencia cuando tenga conocimiento de que no se implantaron las medidas para controlar y corregir las emisiones correspondientes dentro de los plazos que se fijen, solicitará a la Autoridad competente la cancelación de la licencia de funcionamiento, independientemente de que se impongan las sanciones ha que haya lugar en los términos del presente Capítulo.

**Artículo 1801.-** Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Agencia para poder realizarse.

**Artículo 1803.-** Cuando por instalarse o colocarse anuncios se derribe o destruya cualquier elemento natural sin autorización de la Agencia, se solicitará en forma inmediata el retiro del anuncio a la autoridad municipal competente, debiéndose resarcir el daño causado a la naturaleza por el infractor.

**Artículo 1807.-** Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, moral, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento de la Agencia, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, así como la restauración

del equilibrio, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

**Artículo 1808.-** El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

**Fracciones I. a V. ...**

**Artículo 1809.- ...**

**Fracciones I. a IV. ...**

Asimismo, podrá formularse la denuncia por los medios que disponga la Agencia tales como fax, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

...

**Artículo 1810.-** La Agencia, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

...

La Agencia, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

...

I. Por incompetencia de la Agencia para conocer de la denuncia popular planteada;

**Fracciones II. a IV. ...**

**Artículo 1811.-** Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Agencia podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.

**Artículo 1812.-** Las medidas de seguridad que dictará el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia serán:

**Fracciones I. a III. ...**

La Agencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**Artículo 1813.-** Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, notificará inmediatamente a la

PROFEPA o a las Autoridades Estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.

**Artículo 1814.-** Corresponden al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Agencia:

**Fracciones I. a III. ...**

**Artículo 1815.-** La Agencia en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado por la Agencia, el personal estará obligado mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia. El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Director General de la Agencia, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

...

Agencia deberá llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 1817.-** El Honorable Ayuntamiento a través de la Agencia, con base en el resultado de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo no mayor de quince días hábiles para su realización o pago; así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiese hecho acreedor.

**Artículo 1818.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste, deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo comunicarlo por escrito y en forma detallada a la Agencia.

...

**Artículo 1819.- ....**

En los casos en que proceda, la Agencia denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla y el Código Penal Federal.

**Artículo 1821.-** Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán impuestas por el Director de la Agencia. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en:

**Fraciones I. y II. ...**

III. Multa de 20 a 3000 mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

...

**Fraciones IV. a VIII. ...**

**Artículo 1822.-** En caso de no contar con autorización expresa por parte de la Agencia conforme a lo establecido en el artículo 1741 del presente ordenamiento, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:

I.- Quien en propiedad privada realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente de quince días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Puebla, por cada árbol derribado y tendrá el compromiso de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados;

II.- Quien en propiedad pública realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente de cincuenta días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Puebla, por cada árbol derribado y tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados; y

III.- Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Agencia determinará la especie y número, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra.

**Artículo 1823.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Capítulo, se tomará en cuenta a juicio de la Agencia:

**Fraciones I. y II. ...**

...

...

...

...



En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal la Agencia indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, o resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Agencia podrá imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción III del artículo 1821 de este Capítulo.

**Artículo 1824.-** En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor por haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por la Agencia, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y en su caso, reparar los daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, a criterio de la Agencia.

**Artículo 1833.-** Para los efectos del presente Capítulo, además de los conceptos definidos en la Legislación vigente y las Normas Oficiales Mexicanas, se entenderá por:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Centro:** El Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y de Control Animal dependiente de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, el cual

realiza las funciones de captura, sacrificio humanitario de animales abandonados, la prevención y el control de la rabia, así como las demás actividades análogas;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 1838.-** Corresponde a la Agencia como ente de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:

**Fracciones I. a III. ...**

**Artículo 1843.-** La Agencia promoverá programas de formación en la cultura de protección a los animales, ante las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales.

**Artículo 1907-** Toda persona podrá denunciar ante la Agencia todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

**Artículo 1918.- ...**

**Fracción I. ...**

**II.-** Multa o arresto hasta por treinta y seis horas, en los términos del presente Capítulo;

**Fracciones III. y IV. ...**

**Artículo 1920.- ...**

**Inciso a). Derogado.**

**b)** Sanciones que se determinarán de la siguiente manera:

**I.** Amonestación, Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado; arresto hasta por 36 horas o trabajo a favor de la Comunidad.

...

**II.** Amonestación, Multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, Arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la Comunidad.

...

**III.** Amonestación, Multa de 80 a 100 días de Salario Mínimo Vigente en el Estado, Arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la Comunidad.

...

**Artículo 1927.-** Las personas que violen el presente capítulo y sean sorprendidas en flagrancia, serán remitidas por la Policía Preventiva Municipal, al Juzgado Calificador, quien como ejecutor de la sanción impuesta por la autoridad competente, recibirá al infractor y ordenará que se ingrese al área de seguridad a compurgar la sanción impuesta, y será competente para conocer de la conmutación si así lo solicitare el infractor, sea por multa o bien por trabajo a favor de la comunidad, previa la solicitud que realice; debiendo remitir los informes de conocimiento a la autoridad ordenadora.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas, derogaciones y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las propuestas a que se refieren los artículos 222 fracción IX y 224 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se autorizarán siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.-** Para el caso de los Jueces Calificadores, Secretarios, Supervisores, y Notificadores que forman parte de los Juzgados Calificadores y que actualmente se encuentran laborando, deberán aprobar los exámenes por oposición que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, mismo que deberá mantenerse en secrecía, bajo la responsabilidad del titular de dicha dependencia y se realizará y calificará en un mismo momento, teniendo cualquier interesado el derecho de presenciar la calificación; en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Las Zonas Publicitarias que se señalan en el artículo 1254 fracción XLIV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se componen por los corredores urbanos CAI (Corredor de Alto Impacto) y CUMS (Corredor de Servicios y Uso Mixto), mismo que a continuación se detallan:

No.	CLAVE	CORREDOR	INICIA TRAMO	TERMINA TRAMO
1	CAI-02	CAMINO PUEBLA – TLAXCALA	Autopista México - Veracruz	Limite Municipal
2	CAI-03	CAMINO PUEBLA – SANTA ANA CHIAUTEMPAN	Autopista México - Veracruz	Limite Municipal
3	CAI-04	AV. ALFREDO TOXQUI FERNÁNDEZ DE LARA	Autopista México - Veracruz	Privada los Pinos
4	CAI-06	BLVD. HERMANOS SERDÁN	Blvd. Norte	Autopista México – Veracruz
5	CAI-07	BLVD. CARMEN SERDÁN	Av. 11 Sur	Autopista México – Veracruz
6	CAI-08	AV. ZARAGOZA	Diagonal Defensores	Autopista México – Veracruz
7	CAI-09	AV. 18 DE NOVIEMBRE	Av. Independencia	Autopista México – Veracruz
8	CAI-10	CAMINO A RESURRECCIÓN	Autopista México – Veracruz	Sub estación CFE
9	CAI-12	AV. INDEPENDENCIA	Av. 18 de Noviembre	Lim. Mpal. Amozoc
10	CAI-13	AV. ESTEBAN DE ANTUNANO – CIRCUITO JUAN PABLO II	Blvd. Atlixco	Autopista México – Veracruz
11	CAI-14	BLVD. NORTE...	Av. Reforma	China Poblana
12	CAI-16	BLVD. FORJADORES	Puente de México	Limite Municipal
13	CAI-17	BLVD. ZAVALETA	Blvd. Atlixco	Blvd. Forjadores
14	CAI-18	BLVD. ATLIXCO	Av. Reforma	Calzada Zavaleta
15	CAI-20	11 SUR	Circuito Juan Pablo II	Anillo Periférico
16	CAI-21	BLVD. VALSEQUILLO	11 Sur	Blvd. Las Torres
17	CAI-22	BLVD. LAS TORRES (CIRCUITO INTERMEDIO)	Av. Cadete Vicente Suárez	Vía Atlixcayotl
18	CAI-23	ANILLO PERIFÉRICO ECOLÓGICO	Puente del Río Atoyac	Camino al Batán
19	CAI-24	BLVD. VALSEQUILLO	Av. Libertad	Entronque carretero a Africam Safari

No.	CLAVE	CORREDOR	INICIA TRAMO	TERMINA TRAMO
1	CUMS 03	BLVD. SAN FELIPE	Prolongación Reforma	Blvd. Atilac
2	CUMS 05	DIAGONAL DEFENSORES	Av. Reforma	Av. 18 de Noviembre
3	CUMS 06	PROL. REFORMA	Blvd. Aarón Merino Fernández.	Puente de México
4	CUMS 07	RECTA A CHOLULA	Esteban de Antuñano	Límite Municipal
5	CUMS 08	AV. 25 PONIENTE – ORIENTE	Esteban de Antuñano	24 Sur
6	CUMS 10	CIRCUITO JUAN PABLO II	11 Sur	Av. Cadete Vicente Suárez
7	CUMS 14	11 SUR	25 Poniente	Circuito Juan Pablo II
8	CUMS 16	16 DE SEPTIEMBRE	Circuito Juan Pablo II	Prolongación 3 Sur
9	CUMS 18	AV. DIAGONAL GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	Blvd. 5 de Mayo	18 Sur circuito
10	CUMS 20	BLVD. XONACA zona monumentos	14 Norte	46 Norte
11	CUMS 21	24 NORTE – SUR zona monumentos	Blvd. Xonaca	Anillo Periférico
12	CUMS 22	14 ORIENTE zona monumentos	24 Norte	18 de Noviembre
13	CUMS 24	BLVD. VALSEQUILLO	Blvd. Municipio Libre	24 Sur
14	CUMS 26	14 SUR	25 Oriente	Anillo Periférico
15	CUMS 40	11 SUR	Anillo Periférico Ecológico	Límite Municipal

**QUINTO.-** Para los efectos de los anuncios en azoteas, el retiro deberá realizarse a partir de la fecha de vencimiento de la licencia o refrendo correspondiente; contando con un término de treinta días hábiles a partir de la publicación en el Periódico Oficial del

Estado, según sea el caso; facultándose a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil para que de manera conjunta o separada verifiquen el retiro del anuncio citado.

**SEXTO.-** Para el caso de las vallas publicitarias, tótem, autosoportados denominativos y de propaganda, puentes peatonales, anuncios electrónicos, de neón, mantódromos, y pendones, que actualmente tienen características y ubicaciones diferentes a las señaladas en la presente reforma, se les otorgará un término de sesenta días naturales para su regularización, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.-** Las vallas publicitarias, tótem, autosoportados denominativos y de propaganda, anuncios en puentes peatonales, electrónicos y de neón, deberán contar con una distancia de 200 metros entre ellos, además de no invadir la vía pública en su plano virtual, en caso de que se encuentren irregulares se les otorgará el término señalado en el artículo transitorio anterior para su regularización.

**OCTAVO.-** Los artículos que se reforman correspondientes a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, entrarán en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve, por lo que en tanto en cuanto entran en vigencia, se entenderá que se refieren a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y/o Departamento de Parques y Jardines y/o Departamento de Antirrábico y/o Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, según corresponda en las disposiciones que se reforman.

**NOVENO.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dará a conocer al personal médico adscrito la Norma Oficial Mexicana 076SSA1 2002 que establece los diferentes períodos de intoxicación etílica, siendo la siguiente:

Aliento alcohólico 0.000 a 0.050 aliento alcohólico, sin penalización.
<b>1er periodo</b> 0.050 a 0.0100 primer periodo de intoxicación, afecta el Sistema Nervioso Central, incoordinación leve, rubor facia, ojos rojos.
<b>2o periodo</b> 0.100 a 0.150 segundo periodo de intoxicación, lo anterior, más actitud discutoria, mas arrastra la voz (disartria).
<b>3er periodo</b> 0.150 a 0.200 tercer periodo de intoxicación, lo anterior más incoordinación evidente, irresponsabilidad, incongruencia en los juicios.

El alcoholímetro esta equipado con una celda electroquímica que detecta los radicales oxidrilo y nos muestra el porcentaje de BAC (braining alcohol concentration), haciendo la correlación clínica con las manifestaciones que presenta el ciudadano que realiza la prueba y esta medida que muestra el alcoholímetro permiten dictaminar en el formato el periodo de intoxicación.

Cabe señalar que las manifestaciones en cada sujeto dependen del estado de salud, el sexo, la edad, la ingesta de alimentos, la masa muscular y el hábito de consumo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueban las reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos del considerando XX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, las reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que se aprueban mediante el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.-REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- COORDINADOR TÉCNICO.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora Guillermina Hernández.

Perdón va a hacer antes Regidora una aclaración al Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: no está la firma del Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez, ni la del Regidor Gerardo Mejía.

La **C. Presidenta Municipal** indica: perdón pidió primero la palabra la Regidora Guillermina Hernández y después el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** manifiesta: gracias Presidenta, con su permiso, en primer lugar quisiera yo hacer tres aclaraciones a estos integrantes del Cabildo, porque no quiero que les tome por sorpresa mis expresiones más adelante.

Primero, el artículo 105 del Código Reglamentario que me voy a permitir darle lectura dice: Si un Regidor no está de acuerdo con el Dictamen que presenta la Comisión de la que forma parte, lo manifestará en la Sesión del Cabildo durante la discusión del mismo, es el procedimiento que estoy haciendo.

Dos, como no hay voto particularizado, es por eso que va a ser, y me estoy adelantando, mi voto en contra de estas reformas.

Tres, no pude estar desafortunadamente en la votación en donde se llevó a cabo la aprobación del Orden del Día.

Y bueno cuatro, en este caso voy a hacer un razonamiento del por qué mi voto, dicen que y lo he escuchado en diferentes bocas de los integrantes de este Cabildo, que la forma es fondo, en el Derecho no es la excepción.

También porqué lo digo, porque en el Orden del Día que estamos aprobando, está enlistando la aprobación y modificación del Código Reglamentario en el cual ya hablamos de una Agencia especializada que no hemos creado, digo no hemos creado porque está enlistada después de este Punto del Orden del Día, por lo cual por procedimiento no estaría yo en aptitud de emitir mi voto.

Asimismo, el artículo 120 de la Ley Orgánica es claro, y me voy a permitir dar lectura, dice: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado la creación, estructura y funcionamiento. Qué quiere decir, que para crear cualquier Organismo o Dependencia, tenemos primero que hacer la creación, después su estructura y después su funcionamiento, que es el Reglamento que le daría vida.

En este caso estamos primero aprobando el Reglamento del cual, habla ya de una Agencia, y después una Agencia que no hemos aprobado, entonces, como entenderán, digo, lo hice en términos de Ley, soy Abogada, y es precisamente por eso, las reformas hay bastantes que están muy bien, sin embargo, como no hay voto particularizando en qué si estoy a favor y cuál no, es en ese sentido Presidenta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidora, me parece que su razonamiento es interesante, sin embargo, hubiera sido muy loable que cuando se puso a consideración la Orden del Día, simplemente era un tema de procedimiento, se nos hubiera señalado y me parece que no habría inconveniente del resto de los Regidores para poder hacer, si acaso procedía, alguna

situación de esta naturaleza, algún Regidor quisiera hacer algún comentario, el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** refiere: gracias Presidenta.

Únicamente en primer lugar, felicitar a mis compañeros Regidores de la Comisión y otros compañeros que nos estuvieron acompañando en la Comisión también, así también como a los Señores Asesores de la Presidencia, al Licenciado Ernesto y a todo su equipo; también al Asesor que tenemos con nosotros al Licenciado Alcántara; así como a los Asesores de las diferentes Dependencias de Seguridad Pública, de Gobernación que estuvieron muy intensamente trabajando en esta reformas.

Yo si quisiera dejar en claro que coincidimos en la mayoría de las reformas, también al coincidir, debatimos intensamente, jurídicamente, la verdad fue un debate de altura, que estuvimos sosteniendo durante varios días hasta tarde varias veces, y quisiera nombrar solamente algunas de las reformas que van en beneficio de la sociedad, que gracias a mis compañeros Regidores esto va a poder ser posible.

Dentro de las primeras el nombre de los Juzgados Calificadores y Jueces Calificadores no se cambia como se pretendía cambiar, esto en plena concordancia a la Ley Orgánica Municipal y a la Constitución del Estado.

También queda muy claro, las infracciones Administrativas contra la Seguridad Pública, contra la integridad física y moral de los individuos. También quedan algunas penas señaladas en contra de los grafiteros y franeleros, lo estoy diciendo muy general porque son puntos muy específicos, el aumento de sueldo a los Jueces Calificadores y Secretarios que sí se nos hacia importante que tuvieran, requisitos para ser Juez Calificador, Alcaide, Coordinador de Juzgados Calificadores, el procedimiento ahora queda muy claro en caso de que los infractores sean menores de edad, se eliminó y después de una amplia discusión, una facultad discrecional que tenía el Síndico Municipal, para reconsiderar algunas sanciones sin previo aviso, únicamente porque alguien se lo pidiera de favor, creo que es una circunstancia muy importante que se eliminó.

Los supuestos en los cuales los peatones y las personas con capacidades diferentes tienen derecho de



preferencia sobre el tránsito vehicular, obligaciones de los peatones y ciclistas, cuando se realizan los operativos de alcoholímetro, estos tendrán que ser aplicados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, esto también es muy importante que quede establecido gracias al Regidor Humberto Vázquez Arroyo que trae el conocimiento del tema.

En cuestión de Protección Civil y Espectáculos obligaciones y prohibiciones de los promotores de espectáculos, obligaciones de los espectadores y facultades de las visitas y de los verificadores.

Ahora normas muy claras en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas de Restaurantes y en Billares también.

Y en el Capítulo de Anuncios, es algo muy importante el hecho de que ya no vamos a contar con contaminación visual, y por eso yo creo que es importante todas estas reformas, el agradecer a todo el equipo que estuvo detrás de los Regidores, porque sin ellos no hubiera sido posible que estas reformas se dieran, y lo que si nosotros en la fracción del PAN diferimos un poco, es en la cuestión del aumento de las penas por la cuestión de la corrupción, pero creemos que juntos, la Administración y nosotros podemos hacer valer y que podamos implementar programas para que la corrupción no pueda seguir complementándose, y también es importante saber que la corrupción es del ciudadano y también es por parte de la Autoridad.

Entonces, yo creo que ahí tendremos que hacer un esfuerzo todos para que la corrupción no pueda, porque estamos aumentando las penas en todos los rubros, entonces que la corrupción no se apodere de nuestros cuerpos policíacos, yo por eso solicitaría a este Cabildo que hicieran suyo un exhorto a los Policías, a los Jefes de Tránsito, a los Jueces Calificadores, a los Verificadores que irán a los comercios, para que no fomenten la corrupción, y a los ciudadanos también, que no fomentemos la corrupción, porque eso nos afecta a todos, es cuanto Señora Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, pidió la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: gracias, exclusivamente para puntualizar, y que no se

podiera generar una duda respecto a qué tiene que ser primero en la Sesión, el acto jurídico es la Sesión de Cabildo, éste da inicio en el momento que da inicio la Sesión y termina en el momento en que se levanta la Sesión, no importa en que orden estén citados los puntos, porque jurídicamente es el mismo acto.

Entonces me parece que no habría justificación, si hay otra justificación para votar en contra, me parece que es muy respetable, pero ésta en particular, me parece que habría que despreciarla porque no es tal, el acto jurídico es uno y todo lo que suceda en la Sesión jurídicamente se está realizando al mismo tiempo, por lo tanto esta relación de tiempos de primero, qué primero y qué después me parece que no aplica en este momento, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** indica: gracias, efectivamente, desde el inicio hasta el final, digo, de la Sesión todo es válido jurídicamente, sin embargo entonces, qué efectos tiene la votación o qué efectos tenemos de votar el Orden del Día, digo su propio nombre lo dice Orden del Día, es el orden que se lleva en este Cabildo, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: pidió la palabra el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Duran** comenta: muchas gracias Presidenta, puedo coincidir por supuesto con lo expresado por el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, y no precisamente con la Regidora que ha hecho, ha anunciado su voto en contra por la razón que ya expresó, por supuesto que respeto su decisión si así decide emitirlo, sin embargo, creo que la importancia de los trabajos que se llevaron a cabo, la importancia del objetivo que se persigue de origen con la creación de la Comisión Transitoria, pero también con la creación, si este Cabildo lo aprueba, de una Agencia de Protección al Medio Ambiente, que fue debidamente atendido el tema a través de Comisiones Unidas, en las cuales por supuesto tuvo participación la Regidora que ha anunciado su voto en contra, y creemos de suma importancia, ambos temas, es decir, me refiero a las reformas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y también a la posible creación, si este Cabildo así

lo aprueba, de la Agencia para la Protección al Medio Ambiente.

Me parece que aún considerando sus argumentos, aquí la forma es importante, pero el fondo lo es más, el hecho de que podamos aprobar una reforma casi integral, me atrevo a decir a diferentes Capítulos del Código Reglamentario Municipal, y que efectivamente como se mencionó, supuso un trabajo muy intenso, por parte de Asesores, de integrantes de la Comisión e inclusive de servidores públicos que pudieron hacer su participación, y de manera muy particular me atrevo a mencionar a la Sindicatura del Ayuntamiento, da como resultado un trabajo, un proyecto, que hoy se pone en sus manos, que va a permitir regular una serie de situaciones que podrán poner en orden a esta Ciudad en muchos de los temas que hoy nos interesan.

Y que además son temas que derivan por supuesto de un Plan Municipal de Desarrollo, que derivan inclusive de comentarios muy particulares por el espíritu que tiene la Presidenta Municipal, de dar orden y certeza jurídica a este Municipio.

Yo pediría a la Regidora que pudiera reconsiderar si en el fondo es más importante en esta ocasión la forma, y además aunado a los comentarios que hizo el Señor Regidor, en relación a que este es un solo acto, en donde se tendrán que aprobar diversos temas, pediría que en ese sentido pudiera reconsiderar su posición.

Pero también coincidir con lo expresado por el Regidor que ha hecho la felicitación, a los diferentes integrantes de la Comisión, por supuesto me quiero sumar a ella, porque ha sido un trabajo muy importante, como cualquier acto o como cualquier hecho, debemos entender que todo es perfectible, que esta reforma pretende dar certeza jurídica, orden a la Ciudad, siempre garantizando el respeto, el respeto irrestricto a los Derechos Individuales y a las Garantías Constitucionales de los ciudadanos, no se pretende violentar de ninguna manera dichos derechos.

De tal forma que me parece sumamente importante compañeras y compañeros Regidores, que le demos trámite a esta reforma, para que esta Comisión pueda seguir trabajando, hay una serie de temas pendientes que debemos reglamentar, así es que hago esa consideración,

ojala sea tomada en cuenta por mi compañera Regidora, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, pidió de manera anticipada el Regidor Pablo Montiel la palabra.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: gracias, me parece que el exhorto a la reflexión es muy sano, sin embargo, yo no coincidiría de que hay diferencia en el fondo y en la forma, el OCTAVO Transitorio es muy claro del propio Dictamen que estamos discutiendo, lo leo a la letra: Los artículos que se reforman correspondientes a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil nueve, por lo que en tanto en cuanto entran en vigencia, se entenderá que se refieren a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y/o Departamento de Parques y Jardines y/o Departamento Antirrábico y/o Departamento de Imagen Equipamiento Urbano y Patrimonio, según corresponda a las disposiciones que se reforman.

Es decir, que en tanto, aún en el supuesto de que la Agencia o que el Dictamen de la Agencia no fuese aprobado, está así previsto en el propio Dictamen, por lo tanto, insisto el argumento del tiempo jurídico, me parece que no aplica, y lo hago no con el afán de generar polémica, sino precisamente que no se vaya a generar confusión al respecto, y con este criterio que desde mi punto de vista es equivocado, alguien pudiera también sujetar su voto a el, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** plantea: gracias, al inicio aclaré, que lástima que no hay voto particularizado, no voy en contra de todas las reformas, pero si del Capítulo 18 y al Capítulo 19 que se refieren a la creación de la Agencia, yo sé y trabajé en esta Comisión, trabajos arduos de todos los compañeros integrantes de la misma, que hay reformas muy interesantes y muy benéficas para la ciudadanía, sin embargo, lo dije también, es el procedimiento, no es el fondo y el procedimiento desafortunadamente nos lleva al origen de, y el procedimiento también está marcado lo aclaré también en el artículo 120 de la Ley Orgánica, no me lo saqué de la manga.

Dos, no estoy en contra del Estado de Derecho, yo trabajé y estuve en algunas reformas en acuerdo y trabajamos todos, sin embargo, quisiera también poner a consideración de este Cabildo, el artículo 88 segundo párrafo del COREMUN, que dice: Se considera que existe causa justificada para abstenerse de votar cuando se trate de votarse así mismo o en asuntos en los que tengan un interés personal que condicione la emisión de una opinión objetiva o imparcial, por existir vínculos familiares, económicos o interés de alguna otra clase, aquí mi interés es el procedimiento, que se observe el procedimiento que marca la Ley, en todo caso sería mi abstención debidamente fundada gracias, Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Duran** menciona sólo voy a hacer referencia Presidenta, y solicitar que se agregue en el Transitorio OCTAVO al Departamento de Alumbrado Público, en razón de que no está considerado en el mismo y es parte del proyecto de la Agencia de Protección al Ambiente, entonces, pediría que se agregue también, habla de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y/o Departamento de Parques y Jardines y/o Departamento de Antirrábico y/o Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, pediría que se agregue al Departamento de Alumbrado Público, toda vez que forma parte también del Dictamen que será puesto a consideración de Ustedes, respeto a la creación de la Agencia, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, bueno no sé si algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra, Señor Síndico y después quisiera hacer algunas consideraciones Señores.

Perdón el Regidor Humberto Vázquez la había pedido de manera anticipada, adelante Regidor.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** plantea: gracias, yo también me sumo y felicito a mis compañeros Regidores, desde luego al trabajo de todos los Asesores y de las Dependencias, y bueno, yo creo que esto, esta reforma que es muy importante para Puebla, sobre todo porque vamos en algunas situaciones de peligro que venían aumentando sobre todo en el tema de los accidentes.

Hoy por hoy nos pone al igual que muchas Ciudades al nivel de este País, con esta reforma, yo creo que Puebla avanza, y avanza muy importante, sobre todo como bien es cierto como dice el Regidor Dessavre, en el endurecimiento de las penas, pero yo creo que nos ponemos al nivel de otras Ciudades tan importantes como por ejemplo Monterrey, el propio Distrito Federal en fin otras Ciudades de este País.

Con esto, con estas Reformas no quiere decir que estemos causando a la ciudadanía una molestia o que estemos provocando un tema de corrupción, yo creo que ese va a ser otro tema, tendremos que actuar sobre el particular, creo que vale la pena también entrar en ese estudio para poder tener servidores públicos de calidad y sobre todo que respeten la norma.

Pero lo más importante de todo, con esto tenemos dos grandes vertientes, primero darle seguridad a muchos de los ciudadanos que circulan hoy en Puebla, que están en Puebla, que conviven en Puebla, que tienen Industrias en Puebla, y sobre todo que les damos la certeza de que con esta reforma, pues se va a tener una mejor armonía, hoy con esto seguramente veremos en pocos días después de que entre en vigor, la reducción de accidentes y sobre todo la gente que conduzca por ejemplo en estado de ebriedad, o los propios menores ya cuidados por sus padres.

Y la otra es mandarle la señal al País entero, al País en el sentido de que se puede invertir en Puebla, se puede hacer mejores cosas en Puebla, hoy tenemos una Ciudad segura, desgraciadamente en nuestro País hoy vemos cosas muy difíciles en otros Municipios, en otros Estados y hoy con el esfuerzo que viene haciendo la Presidenta Municipal, que vienen haciendo todos Ustedes Regidores, todos los funcionarios públicos, todo el Ayuntamiento en general, hoy le damos a México una muestra de que en Puebla podemos entrar en esa innovación y sobre todo podemos entrar en esa modernidad que nos obligaba el tener un COREMUN, un COREMUN que esté acorde a las necesidades y a los tiempos hoy en México, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidor, el Señor Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** expone: buenas tardes, en primer lugar destacar que desde hace varios meses,

desde el inicio de la Administración, diferentes Áreas colaboraron con la idea y el proyecto de la Presidenta Blanca Alcalá en el Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a los Ejes establecidos por la Presidenta Municipal, se estableció efectivamente, establecer las modificaciones necesarias al Código Reglamentario y a las demás disposiciones legales.

Derivado de esa circunstancia se dio una pluralidad de personas que participaron, como bien lo señalan los diferentes Regidores miembros de la Comisión Transitoria y obviamente los diferentes Regidores que integran este Honorable Cabildo.

Comentarles únicamente que no solamente es una propuesta de los Regidores, sino que al recibir la indicación de la Presidenta Municipal desde el inicio de la Administración, se generaron diversas reuniones con Empresarios, con Asociaciones de Abogados, Colegios, con Escuelas de Derecho, así como también con las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada.

En diferentes reuniones participaron la Coordinación de Políticas Públicas, para efecto de verificar la factibilidad respecto de las propuestas y con eso efectivamente medir la posibilidad de incrementar las sanciones en diferentes rubros del Código Reglamentario, también participó en ese caso, personas que integran la Contraloría Interna y establecieron los mecanismos para efecto de evitar efectivamente las cuestiones que se pudieran dar con estos temas.

Muy al principio por parte de la Administración y también por indicaciones de la Presidenta Municipal, la Maestra Lourdes Dib, que pertenece en este caso a la Sindicatura Municipal, en coordinación con Rafael Herrera, el Licenciado Pepe Maccise; la Licenciada Laura Rosas; el Licenciado Roberto Camacho; el Licenciado Jesús Osorio; el Licenciado Gilberto Martínez; la Arquitecta Adelaida Ortega.

De parte de Tesorería el Licenciado Oscar Muñoz; el Licenciado Jesús Tame y por supuesto la asesoría jurídica de la Presidencia con el Licenciado Ernesto Ramírez, recibimos la indicación de la Presidenta Municipal de poner a Puebla a Tiempo y modernizar sus actos jurídicos desde el punto de vista legal.

Por lo que yo creo es intrascendente el hecho de lo comentado por la Regidora, porque lo importante, como comentaba el Regidor Humberto Vázquez, es que fue un debate álgido en la Comisión, que enriqueció por supuesto las propuestas presentadas por los señalados y lo importante de esto a pesar de que es perfectible, es que Puebla el día de hoy cuente con una normatividad de vanguardia como así lo señaló en el Plan Municipal de Desarrollo y sobre todo establecer los alcances jurídicos que no afecten los derechos humanos de la Ciudad, Puebla hoy es una Ciudad metropolizada que cuenta sobre todo con Municipios conurbados que buscan en el territorio del Municipio de Puebla seguridad jurídica.

Ciudadana Presidenta Municipal creo que, espero que los Regidores aquí presentes de las diferentes fuerzas políticas, que se acredita que la voluntad política y el acuerdo de voluntades a un objetivo común, es suficiente para efecto de que Puebla tenga modernidad jurídica a Tiempo, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Señor Síndico, el Regidor Jaime Cid solicitó el uso de la voz.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: muchas gracias, a partir del nombramiento de la Comisión bajo el perfil de tener en esta, nuestros compañeros Abogados, reconozco un buen trabajo muy amplio con muchas revisiones en donde el trabajo de integración, yo creo representó la parte mas difícil. Pero siento que a pesar de que en la medida de nuestro tiempo pudimos seguir algunas de las discusiones y propuestas, creo que no ha existido el tiempo razonable para analizar más este documento de ciento veintisiete cuartillas, yo siento que deberíamos de trasladar esta discusión a una Sesión Ordinaria en donde podamos opinar, darlo a la gente a conocedores que opinen acerca de este trabajo, sí, y que nos ayuden a nosotros como Regidores para consultar más a la gente.

Por lo que he estado escuchando, ahora un sólo punto, se basa mucho en el endurecimiento de las penas y vamos a penalizar más y con eso se va a solucionar una gran parte, muchos de los fenómenos que están atacando con endurecimiento de las penas, son multifactoriales en donde hay una gran cantidad de cuestiones que podemos abordar y que exclusivamente con el endurecimiento de las penas no se van a resolver.



Yo pediría en este sentido, que esta discusión de la resolución de este Dictamen, se pudiera trasladar a la próxima Sesión Ordinaria, para analizarlo con más detenimiento, tengo entendido y ayer los dejamos trabajando cerca de las seis a los compañeros con distintos cambios, sinceramente no creo que la mayoría de los Regidores les haya dado tiempo, de analizar las consecuencias de lo que podemos estar aprobando, más que los compañeros propios de la Comisión, que nuevamente repito, reconozco su trabajo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, a reserva de tomar la votación en relación con la propuesta que hace el Regidor Jaime Cid, de que se difiera la votación de este Dictamen, yo quisiera hacer algunas consideraciones para este Pleno.

Primero, por supuesto lo que aquí ya han expresado algunos de los que me han antecedido en el uso del micrófono y el reconocimiento al trabajo y a la responsabilidad de los integrantes de la Comisión, de los Servidores Públicos de distintas Dependencias, pero sobre todo del compromiso que tenemos de estar asumiendo nuestra responsabilidad en cuanto a los ordenamientos jurídicos de los Poblanos, en este sentido creo que es importante destacar que efectivamente ha sido motivo de disenso, pero también de consenso muchos de los aspectos que aquí se han señalado.

Y también en ese tenor Señor Regidor, creo que el propio Código establece diversas medidas de carácter preventivo no solamente de carácter correctivo, que son necesarias para que finalmente también las políticas públicas que la Administración Pública pueda formular, puedan tener una correspondencia en la materia, yo la verdad si quisiera felicitarlos, reconocerles, decirles que es un primer esfuerzo, que las Leyes al final también son dinámicas y que seguramente a lo largo de lo que resta de la Administración, tendremos que poner énfasis en aspectos muy específicos, pero que definitivamente la ciudadanía, y la sociedad exigen que podamos ir avanzando de manera muy acelerada.

Todo el tiempo hemos hablado que una de las grandes debilidades de las Administraciones Municipales pues es lo breve de su mandato y poder postergar en ocasiones muchas de estas decisiones, creo que nos dejaría todavía en condiciones de desventaja en relación con muchos de los fenómenos sociales que necesitamos,

sí prevenir, pero también corregir. Yo lo pondría a consideración de la mesa en ese sentido y pediría pues el voto de los compañeros en relación con una de las disposiciones mas importantes que tiene que ver con la vida de los poblanos.

Bien, en ese sentido habría por un lado la propuesta del Regidor Jaime Cid de que se difiera la votación, le pediría al Secretario que lo ponga a consideración del Pleno, y en otro tenor, dependiendo de esa votación pudiéramos proceder a recabar la votación del Dictamen que se ha presentado, con las observaciones que hacía el Regidor Alejandro Contreras en relación al cuerpo del Dictamen, ok.

La Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez** expone: gracias Presidenta, simplemente quiero bueno por un lado, por supuesto que agradecer y felicitar al grupo que hizo este trabajo, y por el otro, sí me gustaría hacer del conocimiento de mis compañeros Regidores y del Cabildo que, están pendientes obviamente muchas cuestiones más que por razones de prioridades, me parece que sí hay que dar cabida a lo que ya ahorita se está presentando para su aprobación, y que si hay pendientes en este caso, yo lo quiero exponer, en relación justamente a la salud, porque hay una serie de cuestiones que hay que revisar con mucho más detalle y que estamos proponiendo que en un segundo momento, se puedan incluir también para hacer modificaciones, las que sean pertinentes y además obedezcan de la mejor manera posible, a las necesidades que tiene la ciudadanía y lo que tenemos que normar al respecto de esto.

Entonces simplemente quiero señalar que seguimos trabajando en esta parte y que seguramente en Sesiones posteriores estaremos sometiendo a aprobación de este Cabildo las reformas que consideremos pertinentes.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias Regidora, el Señor Síndico.

El **C. Síndico Municipal** menciona: perdón Presidenta, nobleza obliga, por supuesto la elaboración, proyecto estuvo bajo la dirección de la Directora de Juzgados Calificadores, la Licenciada Alma Orduña, ya que entre las diferentes reuniones con los Jueces

actualmente Calificadores, obviamente a ellos que les toca la implementación, hicieron diferentes estudios de campo, acudieron también a la Ciudad de México y a otras Ciudades, para efecto de valorar las diferentes tipos de sanciones y sobre todo Presidenta, pensando en buscar una mejor infraestructura para los propios Jueces, pero sobre todo para implementar una Justicia Administrativa más pronta, expedita y sobre todo que busque la civilidad política, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Señor Síndico, bien estaría primero a su consideración la propuesta del Regidor Alejandro Contreras en el sentido de incluir en el apartado OCHO Transitorio del Dictamen, al Departamento de Alumbrado Público bajo el esquema de sustentabilidad, le pediría al Señor Secretario que procedamos a votar esta primera inclusión.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en esta inclusión en el OCTAVO Transitorio del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciséis votos a favor.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: a ver, perdón, estamos votando primero la inclusión a la que hacía referencia el Regidor Alejandro Contreras, si puede repetir la votación Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** continúa en el procedimiento de tomar la votación: si nuevamente pido la votación en relación a la propuesta del Regidor Alejandro Contreras, en que se incluyera al Departamento de Alumbrado Público en el artículo OCTAVO del Transitorio del Dictamen, los que estén de acuerdo solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciséis votos a favor.

Los que estén en contra, a ver, perdón hay una confusión, voy a solicitar nuevamente la votación.

Los que estén a favor, levanten la mano, diecisiete a favor.

Los que estén en contra, se suma de los diecisiete votos ya contados, se suma el de la Regidora Jovita que salio, serían dieciocho, y ya contamos cuatro en contra, dieciocho votos a favor, cuatro votos en contra.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: la segunda votación es en relación con la propuesta del Regidor Jaime Cid, de que se hiciera la votación del Dictamen que está a consideración para la siguiente Sesión Ordinaria, Señor Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: los Señores Regidores y Regidoras que estén a favor de la propuesta del Regidor Jaime Cid, en los términos que ya escuchamos, les pido se sirvan manifestarlo levantando la mano, cuatro votos a favor.

Los que estén en contra, igualmente les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos, sumando el de la Regidora Jovita que está ausente.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien le pediré que proceda a tomar la votación en relación con el Dictamen que se ha puesto a consideración de este Cuerpo Colegiado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, igualmente les pido se sirvan manifestarlo levantando la mano, Regidora Jovita, son diecinueve votos a favor.

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano, nuevamente rectificamos para que quede bien, son dieciocho a favor y cuatro en contra, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: aprobado entonces con dieciocho votos a favor.

## **PUNTO DIECISÉIS**

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto XVI del Orden del Día que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Municipal "Manos a la Obra".

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

**El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103, 104 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 92, 94, 96 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “MANOS A LA OBRA”, POR LO QUE:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por ley, este H. Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, tomando en consideración a los grupos de mayor vulnerabilidad del Municipio.
- IV. Que, la Ley de Planeación para el Desarrollo de Puebla, dispone que corresponde a los Ayuntamientos del Estado formular, dirigir e instrumentar la política municipal de desarrollo social, aplicar y aprobar sus propios programas de desarrollo social; así como coordinarse con el Ejecutivo del Estado y convenir acciones en ésta materia, abriendo la posibilidad a la participación de las

organizaciones sociales, civiles e instituciones académicas cuyo objeto sea el impulso del desarrollo social.

- V. Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá entre otros aspectos los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio, así como las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.
- VI. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 busca asegurar que los recursos sean utilizados de manera óptima y canalizados hacia aquellos programas que más valor público aporten a la sociedad. En ambas tareas, el desempeño de los servidores públicos es determinante, pues éstos son los principales actores que aportan a las instituciones municipales su experiencia y compromiso de cambio.
- VIII. Que, al respecto la política de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento tiene como propósito fundamental combatir la pobreza en sus distintas concepciones, así como promover la inclusión de todos los sectores y grupos de la sociedad al goce de todos los derechos sociales consagrados en nuestros preceptos constitucionales: la educación, la vivienda, la salud, la alimentación, el desarrollo urbano incluyente, el medio ambiente, la no discriminación, la vida sin violencia, los derechos de las mujeres, de los jóvenes, de los niños, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.
- IX. Que, en ese tenor, el Honorable Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto del año en curso, aprobó el Programa Municipal “Manos a la Obra” y sus Reglas de Operación, publicados en el Periódico Oficial del Estado el cinco de septiembre del año en curso, como un modelo de combate a la pobreza urbana desde una perspectiva municipal, a través de la suma de esfuerzos de sociedad y gobierno, con el fin principal de mejorar las condiciones sociales y materiales de las localidades más marginadas del Municipio.
- X. Que, los objetivos plasmados en el Programa Municipal “Manos a la Obra”, se podrán alcanzar procurando la correcta operatividad y transparencia en el manejo de los recursos asignados para el desarrollo social, motivo por el cual está Comisión propone la modificación a diversas disposiciones de las Reglas de Operación, con la finalidad de perfeccionar la operatividad del Programa.

Dentro de las reformas que se proponen, se encuentra la definición de conceptos y funciones de las Dependencias y Áreas de la Secretaría de Desarrollo Social involucradas en la aplicación del Programa en un marco de transversalidad; y se adicionan las vertientes del Programa a fin de establecer en que rubros deberán ejecutar las obras y acciones.

**XI.** Que, en términos de lo anteriormente expuesto se propone:

**PRIMERO.-** La **reforma** del acápite y los párrafos sexto, séptimo, octavo, decimo y décimo tercero del artículo 4; el acápite del artículo 5; el artículo 7; el acápite y el párrafo tercero del artículo 8; el párrafo tercero y cuarto del artículo 9; el acápite y párrafo sexto del artículo 11; el artículo 12; el acápite del artículo 13; el acápite y los párrafos segundo y tercero del mismo, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 15; el párrafo tercero del artículo 17; el acápite del artículo 18; el acápite y los párrafos segundo y cuarto del artículo 19; el artículo 21; el acápite y el párrafo segundo del artículo 22; el acápite y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el artículo 27; el artículo 29; y el artículo 32.

**SEGUNDO.-** Se **derogue** el párrafo cuarto del artículo 8; y el párrafo sexto del artículo 9.

**TERCERO.-** Se **adicione** el párrafo décimo octavo al artículo 4; el artículo 7 BIS; y el artículo 33.

Lo anterior para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4.-** La interpretación, aplicación, control y supervisión de estas Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en la forma y términos que las mismas establecen para efectos de estas Reglas se entenderá por:

...

...

...

...

**Programa:** Programa Municipal Manos a la Obra.

**Reglas:** Reglas de Operación para ejecutar las acciones del Programa Municipal Manos a la Obra.

**Comité Técnico:** Órgano Colegiado conformado por funcionarios públicos que analizan y autorizan las propuestas de obras o acciones.

...

**CODESOM:** Comité de Desarrollo Social Municipal Manos a la Obra, conformado por 5 beneficiarios elegidos en Asamblea, integrado por: Presidente, quien será el representante del Comité, Secretario, Tesorero, Vocal de Control y Vocal de Vigilancia.

...

...

**Expediente Unitario:** Es el expediente técnico al que se agrega la documentación comprobatoria, el Acta de Entrega-Recepción y el testimonio fotográfico de avance y término de obra.

...

...

...

...

**Zonas de Atención Prioritaria o Marginadas:** Áreas geográficas del Municipio de Puebla habitadas por población que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación y falta de oportunidades para el Desarrollo Social y Humano de manera equitativa en contraste con el resto de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Los recursos que lleguen a aplicarse con motivo de la ejecución del Programa, sean Municipales o con aportaciones del Estado o la Federación, se destinarán preferentemente a Zonas de Atención Prioritaria o Marginadas del Municipio de Puebla.

...

## **CAPÍTULO II CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**

**ARTÍCULO 7.-** Para todos los proyectos que se atiendan con los apoyos mencionados, será requisito indispensable contar con el compromiso del CODESOM de aportar recursos económicos o en especie para el financiamiento de las obras o acciones, lo cual multiplicara los apoyos para la ejecución de otros proyectos.

**ARTÍCULO 7 BIS.-** El Programa tendrá las siguientes vertientes de apoyo:

- Infraestructura Social Básica.
- Vivienda.
- Infraestructura Urbana y Deportiva.
- Infraestructura Educativa.
- Infraestructura y Promoción a la Salud.
- Prevención de Prácticas de Riesgo y Atención de la Violencia.
- Desarrollo Comunitario.
- Apoyo a Actividades Productivas.
- Fomento al Empleo y a las Capacidades Personales.
- Protección y Preservación Ecológica.
- Apoyo a Juntas Auxiliares.

## **CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS Y LOS BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 8.-** Podrán ser instancias ejecutoras, las Juntas Auxiliares, Inspectorías, Asociaciones Civiles, Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas y registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, podrá ser instancia ejecutora, la población objetivo que se integre en un CODESOM mismo que deberá conformarse con vecinos del lugar donde se encuentre ubicada la obra o acción, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.

...



Cuando el CODESOM sea el ejecutor será éste el responsable directo de la ejecución y operación respectiva.

**Párrafo Cuarto. Derogado.**

**ARTÍCULO 9.- ...**

...

- Que los proyectos tengan por objetivo generar oportunidades de desarrollo en las Zonas de Atención Prioritaria o Marginadas en el Municipio de Puebla, desarrollando infraestructura social y productiva.

- Que los proyectos preferentemente eleven los servicios de infraestructura social básica.

...

**Párrafo Sexto. Derogado.**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 11.-** Para el inicio de la ejecución la Secretaría, deberá contar invariablemente con el oficio de autorización y la afectación presupuestaria que para tal efecto emita la Tesorería.

...

...

...

...

La instancia ejecutora gestionará los recursos ante la Secretaría, en caso de que el CODESOM sea el ejecutor este será el responsable de gestionar los recursos ante la Secretaría y será el encargado de coordinar la aportación de los beneficiarios, la cual podrá ser en efectivo o en mano de obra.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de dar transparencia a la autorización de los proyectos y obras, la instancia ejecutora invariablemente deberá conformar un CODESOM, con miembros de la población objetivo, cuyas funciones principales serán gestionar ante la Secretaría los recursos necesarios, suministrar la información requerida para la integración del Expediente; así como la responsabilidad en la ejecución de la obra, verificación y comprobación de la aplicación de los recursos y finalmente del aprovechamiento y mantenimiento de la obra por parte de la población beneficiada.

**ARTÍCULO 13.-** La papelería y la documentación derivada del Programa que se utilice durante el ejercicio fiscal vigente deberá considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: "Estos recursos provienen del erario del Municipio y está prohibido el uso de los mismos con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de estos recursos deberá ser denunciado ante la Autoridad competente quien sancionará de acuerdo a la legislación aplicable."

...

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO**

**ARTÍCULO 15.-** Para la correcta planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por:

...

• **Secretario Técnico:** Director de Política Social.

• **Vocales:** El Secretario de la Comisión de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Director General de Políticas Social y Organización, el Director de Programas Sociales, el Director de Desarrollo Humano, un representante de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, un representante de la Tesorería Municipal, un representante de la Dirección de Atención Ciudadana, y un representante de la Contraloría Municipal.

...

Cada miembro del Comité Técnico, deberá nombrar un suplente para sustituirlo en sus ausencias, situación que deberá informar al Secretario Técnico mediante oficio.

Los miembros del comité Técnico tienen derecho a voz y voto excepto el representante de la contraloría Municipal y los invitados, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico en el desempeño de sus funciones podrá ser suplido por la persona que designe.

### **ARTÍCULO 17.- ...**

...

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se consideraran con quórum suficiente cuando en ellas se encuentre representado el 50% más uno de los que integran el Comité Técnico, siendo indispensable la presencia del Presidente y el Secretario Técnico. Se declarará que no existe quórum cuando en la misma se encuentren más de tres suplentes.

...

...

...

...

## **CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** La coordinación y seguimiento del Programa estará a cargo de la Dirección de Política Social de la Secretaría, y la

comprobación de las obras y acciones estará a cargo de la instancia ejecutora.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Adicionalmente, la Secretaría, será la responsable de:

- La captación, análisis de los proyectos y seguimiento físico-financiero de cada uno de los proyectos aprobados.

...

- Realizar el trámite ante la Tesorería Municipal para el otorgamiento de la suficiencia presupuestaria y la liberación de los recursos.

**ARTÍCULO 21.-** Los proyectos podrán ser ejecutados bajo la modalidad de Administración Directa o Ejecución por Contrato, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable para estos casos.

La instancia ejecutora en coordinación con la Secretaría integrará el expediente técnico por obra o acción, mismo que se compone de los siguientes documentos:

Para obras por administración:

- Solicitud.
- Caratula de datos generales.
- Presupuesto de la obra o acción.
- Concentrado de la aportación de recursos municipales.
- Concentrado de la aportación de otros recursos.
- Concentrado de la aportación de recursos de los beneficiarios.
- Croquis de micro y macro localización.
- Acta de Asamblea del CODESOM.
- Copia de identificación oficial de cada uno de los integrantes del CODESOM.

Por obras por contrato:

- Solicitud.
- Caratula de datos generales.
- Presupuesto de la obra.
- Números generadores.
- Croquis de micro y macro localización.
- Acta de Asamblea del CODESOM.
- Copia de identificación oficial de cada uno de los integrantes del CODESOM.

Posteriormente se anexará al expediente técnico, el Acta de Entrega-Recepción de la obra o acción, la documentación comprobatoria del gasto que reúna los requisitos fiscales, así como los testimonios fotográficos, el cual una vez completado se le denominará expediente unitario.

**ARTÍCULO 22.-** La instancia ejecutora tendrá la responsabilidad de verificar que los proyectos cumplan las presentes Reglas, además de organizar, controlar y vigilar las actividades del CODESOM, llevar un estricto control de los recursos, el avance físico-financiero de la obra, así como el levantamiento del Acta de Entrega-Recepción, con la participación del personal de la Secretaría.

Cuando el CODESOM sea el ejecutor, será este el que tenga la responsabilidad de verificar que los proyectos cumplan las presentes Reglas, llevar un estricto control de los recursos, el avance físico-financiero de la obra, así como participar en el levantamiento del Acta de Entrega- Recepción correspondiente, siendo facultad de la Secretaría controlar y vigilar las actividades del CODESOM.

...

## **CAPÍTULO VII COMPROBACIÓN DEL GASTO**

**ARTÍCULO 23.-** Una vez presentado el expediente técnico a la Secretaría, previo al trámite correspondiente, el Secretario de Desarrollo Social Municipal como Presidente del Comité Técnico, emitirá el oficio y la cedula de aprobación, los cuales autorizan la ejecución de las acciones a la instancia ejecutora

Con base en las cédulas de aprobación, la Secretaría solicitará a la Tesorería la radicación de los recursos bajo el mecanismo de liberación que autorice esta última y la suscripción de la póliza de cheque. Asimismo la Secretaría entregará los recursos a la instancia ejecutora, suscribiendo para tal efecto el Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos y el recibo respectivo (oficial para organizaciones registradas.)

La póliza de cheque, el recibo y la identificación del beneficiario del cheque, deberán remitirse a la Tesorería para su descargo, registro de egreso y comprobación respectiva.

Es atribución de la Secretaría aprobar las modificaciones que permitan adecuar los montos presupuestales de aquellas obras o acciones que durante el proceso de ejecución registren alteración, a solicitud de la instancia ejecutora, previo análisis de las justificaciones presentadas.

...

**ARTÍCULO 24.-** La instancia ejecutora presentará ante la Secretaría las facturas con requisitos fiscales, contratos y demás documentación comprobatoria de gasto para su integración en el expediente unitario.

Una vez que la Secretaría valide los documentos de comprobación del gasto en original y dos copias, el expediente unitario será cancelado con el sello de "OPERADO", con el objeto de llevar un estricto control de la documentación presentada, actividad que será realizada con base a lo establecido en el Artículo 19 de las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 25.-** El expediente unitario deberá ser conservado por la Secretaría para su guarda y custodia y presentarlo ante las instancias fiscalizadoras que lo requieran, para efectos de seguimiento, control y auditoría.

La Secretaría llevará el registro y control de los recursos ejercidos a nivel de proyecto con base a los documentos de comprobación del gasto, con objeto de comprobar que se erogaron los recursos de acuerdo a los montos previstos para la ejecución de la obra, o en su caso, los ahorros presupuestales obtenidos.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos que el Municipio otorgue a las instancias ejecutoras, no pierden su carácter municipal al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones municipales aplicables y podrán ser auditados por la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría integrará el cierre del ejercicio anual, remitiéndolo dentro de los plazos que señale la legislación aplicable por medios magnéticos y con la debida anticipación, a la Contraloría y a la Tesorería para efectos del corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, así como para la integración de la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo.

### **CAPÍTULO VIII DE LA ENTREGA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se termine una obra o acción la Secretaría deberá tener en su poder y debidamente integrado el expediente unitario, con los originales de los documentos que lo integran, debidamente sellados de "OPERADO", con el propósito de que esa documentación no pueda ser presentada para la comprobación de otro programa o proyecto.

### **CAPÍTULO X DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

**ARTÍCULO 32.-** La ciudadanía participará en el control, vigilancia y evaluación de la obra o acción que sean ejecutados y en caso de detectar alguna irregularidad, error, u omisión en la misma deberán hacerlo del conocimiento del CODESOM a través de los Vocales de Control y Vigilancia; asimismo éstos últimos deberán informar en Asamblea a los beneficiarios acerca de los apoyos otorgados y en caso de existir alguna irregularidad en la aplicación de los recursos o incumplimiento de estas Reglas, presentarán la queja o denuncia en la Contraloría y en la Secretaría.

**ARTÍCULO 33.-** El desconocimiento de éstas Reglas, no exime de las obligaciones y compromisos establecidos en este instrumento jurídico. De igual forma, las adecuaciones a las mismas aplican para la integración de la documentación y glosa desde el inicio del programa.

**XII.** Que, finalmente la propuesta que se presenta, permitirá establecer de manera clara y transparente las facultades que correspondan a las Autoridades Municipales para la ejecución del Programa, alcanzando los objetivos previstos en el mismo.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueban las reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa

Municipal “Manos a la Obra”, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha cinco de septiembre del año en curso, en términos del considerando XI del presente Dictamen, para procurar la correcta operatividad y transparencia en el manejo de los recursos asignados para la ejecución del Programa de referencia.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Tesorero Municipal, a la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, al Contralor Municipal y al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos del Dictamen aprobado por Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto del año en curso, realicen las gestiones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado a fin de que publique el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, así como para que informe su contenido a todas y cada una de las Secretarías y Entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ PRESIDENTE.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

No está la firma de la Regidora Lidia Felisa López Aguirre como Secretaria.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario está a su consideración el Dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo, la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias nada más como consecuencia de mi proceder en el Dictamen que pasamos, y en términos del artículo 105 razono igualmente, sería ilógico aprobar este Punto de Acuerdo ya que es consecuencia del que acabamos de aprobar gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: perdón Regidora estamos en el caso de Manos a la Obra de Desarrollo Social.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: perdón Presidenta, tiene razón, disculpe.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra, Señor Secretario el pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor sumando a los ausentes, los Regidores Alejandro Contreras y Rodolfo Pacheco.

Se APRUEBA por Unanimidad.

### **PUNTO DIECISIETE**

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al Punto XVII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la creación del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, denominado “Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla”.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen:

#### **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV Y XLV, 79, 92 FRACCIÓN V, 118, 119, 120, 122, 123 Y 199 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 Y 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 10, 18, 19, 25, 26, 55 Y 62 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA,**

**Y 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO “AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78



fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

- IX.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento prestará el servicio de parques y jardines.
- XI.** Que, de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:
- a)** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
  - b)** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
  - c)** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;
  - d)** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
  - e)** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;
  - f)** Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
  - g)** La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
  - h)** La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.
- XII.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8, señala que corresponden a los Municipios, las siguientes facultades:
- I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

**II.-** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

**III.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

**IV.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

**V.-** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

**VI.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

**VII.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

**VIII.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

**IX.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

**X.-** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

**XI.-** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XII.-** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

**XIII.-** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

**XIV.-** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**XV.-** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

**XVI.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**XIII.-** Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

**II.** Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

**III.** Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

**IV.** Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;

**V.** Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**VI.** Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

**VII.** Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

**VIII.** Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

**IX.** Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias

ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

**X.** Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;

**XI.** Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos;

**XII.** Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

**XIII.** Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio;

**XIV.** Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

**XV.** Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

**XIV.** Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo al artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajo lo siguiente:

**I.-** El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

**II.-** El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;

**III.-** El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

**IV.-** Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

- XV.** Que, de conformidad con el artículo 61 Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las aéreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 63 fracción II de ley antes citada.
- XVI.** Que, de acuerdo con los señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.
- XIX.** Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:
- I.-** Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa

estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

**II.-** Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;

**III.-** Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

**IV.-** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

**V.-** Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**VI.-** Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

**VII.-** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**VIII.-** Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental

**IX.-** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

**X.-** Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

**XI.-** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

**XII.-** Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;

**XIII.-** Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

**XIV.-** Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;

**XV.-** Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;

**XVI.-** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

**XVII.-** Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

**XVIII.-** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y

**XXIX.-** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**XX.** Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

**XXI.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

**XXII.** Que, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma ley señala.

**XXIII.** Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

**I.-** Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

**II.-** Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

**III.-** Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

**IV.-** Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

**V.-** Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

**VI.-** Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

**VII.-** Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**XXIV.** Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentarán planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma ley.

**XXV.** Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Ley relativa.

**XXVI.** Que, el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizarán los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

**XXVII.** Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla regula la materia Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, señalándose en su artículo 1831 que dicho capítulo tiene por objeto:

**I.-** Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;

**II.-** Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, y su reproducción;

**III.-** Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;

**IV.-** Regular el trato digno y respetuoso a los animales;



**V.-** Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;

**VI.-** Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;

**VII.-** Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;

**VIII.-** Fomentar la participación de los sectores social y privado; y

**IX.-** Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

**XXVIII.** Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

**XXIX.** Que, los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas dependencias.

**XXX.** Que, en términos estratégicos la desconcentración constituye un proceso de transformación que es resultado del reconocimiento de que la concentración de facultades, atribuciones y funciones del aparato ejecutivo se ha tornado excesiva, con evidentes consecuencias negativas entre las que destacan la rigidez de la capacidad de respuesta de la administración pública ante nuevas demandas o la satisfacción de las ya existentes.

Dicho en otros términos, mediante este tipo de figuras jurídico-administrativas se busca crear nuevos mecanismos, más orgánicos y participativos para la canalización y gestión de demandas y el desarrollo eficiente y eficaz de las competencias atribuidas a la administración, como una condición básica para la modernización y fortalecimiento de la administración pública.

Sin duda, la desconcentración por función, fortalece la actividad pública, pues la especializa, al generarse un mando menos concentrado y una actividad pública menos burocratizada.

Debe precisarse que si bien, en un principio se consideró que la desconcentración se acotaba a criterios de política territorial, ejemplos actuales demuestran los beneficios de identificar dentro de las dependencias centralizadas, esquemas de desconcentración por función.

**XXXI.** Que, el presente proyecto se propone la creación del órgano público desconcentrado por función denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla", teniendo como elementos los siguientes:

#### **DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO**

**1.-** Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, cuya naturaleza es de un Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión.

### **DOMICILIO LEGAL**

**2.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **OBJETO**

**3.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, dentro del ámbito de la competencia municipal, tendrá por objeto:

- A.** Garantizar el libre ejercicio y disfrute de los derechos que tienen las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- B.** Prevenir y controlar de la contaminación del aire, agua y suelo;
- C.** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- D.** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos;
- E.** Aplicar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- F.** Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración;
- G.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos tanto en materia de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;
- H.** Promover la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, jardines, parques urbanos, Zonas de Preservación Ecológica y Zonas de Preservación del Patrimonio Natural;
- I.** Fortalecer la cultura de protección al medio ambiente mediante programas de educación ambiental;
- J.** Planear y dirigir las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro de fuentes generadoras;

**K.** Intervenir en las modificaciones o ampliaciones a los programas de desarrollo urbano para valorar sus repercusiones al medio ambiente emitiendo sus recomendaciones al respecto;

**L.** Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;

**M.** Promover la transparencia de la información ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente;

**N.** Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;

**O.** Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación y al Gobierno Estatal.

**4.-** Para el cumplimiento de los fines de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, a demás de los recursos dispuestos en el presupuesto vigente, se sumarán los ingresos que se deriven de acuerdos o convenios que obtenga de las haciendas públicas de los gobiernos federal, estatal, municipales, de entidades sin personalidad jurídica o de otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado interesadas en la atención del Medio Ambiente;

**5.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla construirá y desarrollará políticas públicas con base en los lineamientos que genere el órgano de planeación a que se refiere la presente propuesta.

#### **VINCULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL ESTATAL Y FEDERAL**

**6.** Mediante esta figura jurídica, se establece la concurrencia del municipio con los gobiernos federales y estatal, en un sistema de coordinación, respetando los ordenamientos legales federales y estatales que rigen la materia ambiental manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales.

#### **OBJETIVOS Y META**

**7.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tendrá los siguientes objetivos:

**A.** Aplicar en el ámbito de su competencia los instrumentos de la política ambiental quedando considerados entre ellos, la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental y los instrumentos económicos.

**B.** Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales, le confieren al Ayuntamiento las disposiciones en la materia contenidas en los diversos órdenes jurídicos vigentes;

**C.** Promover y coordinar las políticas y programas que se deriven del Plan de Gestión Ambiental que deban realizar la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla o las dependencias de la administración pública municipal, en materia de:

1. Protección a la Atmosfera;
2. Protección del Agua;
3. Protección la Flora y Fauna;
4. Protección del Suelo;
5. Manejo y Gestión de Residuos;
6. Prevenir y controlar de la contaminación visual, olores perjudiciales, ruido, vibraciones y otros agentes vectores;
7. Educación Ambiental;
8. Control Animal; e
9. Información Oportuna sobre las condiciones del ambiente

La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tiene por misión promover, considerando la participación ciudadana, el aprovechamiento y desarrollo sustentable del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de nuestro Municipio.

### **ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO**

**8.-** Será competencia de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla:

**I.** Prestar el servicio público de parques y jardines señalado en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

**III.** Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Municipio la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**IV.** Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan a los Ayuntamientos en Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

**V.** Aplicar las normas y atribuciones que en materia de Anuncios; de Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural; y de Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia establecidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

**VI.** La prestación directa del Servicio Público limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano;

**VII.** Lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II, III, V, VI, IX, XII, XIII, XVIII y 40 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Para el Estado de Puebla;

**VIII.** Prestar el servicio de alumbrado público señalado en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un enfoque de ahorro energético minimizando el impacto ambiental del mismo; y

**IX.** Ejercer las Atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**9.-** Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando en los mismos a las dependencias responsables, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;

**II.** Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal mismos que haya aprobado el Cabildo, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Puebla y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;

**III.** Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**IV.** Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

**V.** Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

**VI.** Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

**VII.** Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

**VIII.** Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento;

**IX.** Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o

más Municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio de Puebla;

**X.** Coordinar y evaluar las actividades de sus unidades administrativas;

**XI.** Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla sea parte;

**XII.** Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;

**XIII.** Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;

**XIV.** Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;

**XV.** Promover y participar en la suscripción de convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

**XVI.** Promover, convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;

**XVII.** Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

**XVIII.** Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

**XIX.** Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;

**XX.** Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

**XXI.** Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador de los Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del

programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

**XXII.** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;

**XXIII.** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;

**XXIV.** Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

**XXV.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

**XXVI.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

**XXVII.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

**XXVIII.** Representar al Ayuntamiento ante el órgano denominado "Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial";

**XXIX.** Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones;

**XXX.** Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;

**XXXI.** Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;

**XXXII.** Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

**XXXIII.** Solicitar la clausura o suspensión de las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones aplicables en materia ambiental de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

**XXXIV.** Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

**XXXV.** Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente dictamen y su reglamento.

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**10.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla contará con un Director y las unidades administrativas que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines y que cuyas funciones se describan en su Reglamento I.

### **ÓRGANO DE PLANEACIÓN**

**11.-** El Órgano de Planeación esta integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** El Director de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quién fungirá como vocal;
- V.** El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quién fungirá como vocal;
- VI.** El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, quién fungirá como vocal;
- VII.** El Secretario del H. Ayuntamiento, quién fungirá como vocal; y
- VIII.** Tres Consejeros Ciudadanos, quién fungirán como vocales;

En ausencia del presidente el órgano de planeación, será presidida por el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**12.-** El Órgano de Planeación será el encargado de:

- I.-** Identificar, diseñar, actualizar y evaluar, las políticas públicas en materia de protección al ambiente;
- II.-** Instrumentar la agenda de gobierno de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo; y
- III.-** Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto y competencia de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla
- IV.-** Dar cumplimiento al objeto de creación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.



**13.-** Para la validez de las sesiones del Órgano de Planeación, se requerirá de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, y las decisiones del Órgano, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

**14.-** El Secretario Técnico del Órgano de Planeación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**I.** Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Órgano de Planeación y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar.

**II.** Elaborar un calendario de sesiones del Órgano de Planeación y someterlo a su consideración.

**III.** Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum para que el Órgano de Planeación puede sesionar válidamente.

**IV.** Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Órgano de Planeación, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente,

**V.** Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Órgano de Planeación.

**VI.** Levantar las actas de las sesiones que celebre el Órgano de Planeación y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros.

**VII.** Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por el Órgano de Planeación.

**VIII.** Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Órgano de Planeación;

**IX.** Las demás que le imponga el Órgano de Planeación y los Reglamentos.

**16.-** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a los tres consejeros ciudadanos del Órgano de Planeación, quienes duraran en el cargo tres años, para tal fin el Presidente Municipal propondrá dos ternas.

Para ser consejero se deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Director y podrán ser separados del cargo por los mismos supuestos establecidos para sustituir al Director.

#### **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**17.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla estará a cargo de un Director, quien será designado por el Presidente Municipal.

**18.-** Para ser Director se requiere:

**I.** Ser vecino del Municipio de Puebla;

**II.** Ser mayor a 25 años de edad;

**III.** Tener conocimientos en gestión ambiental y desarrollo sustentable, así como en legislación ambiental en forma acreditable y/o en la administración de servicios públicos; y

**IV.** No tener antecedentes penales.

**19.-** El Director de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla será sustituido en los siguientes casos:

**I.** Por renuncia al cargo;

**II.** Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y

**III.** Por acuerdo del Presidente Municipal.

**20.-** El Director de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tendrá las siguientes facultades:

**I.** Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;

**II.** Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Consejo Planeación la propuesta de organización general y los manuales de organización y procedimientos de servicios al público;

**III.** Elaborar propuesta de reformas al Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, así como del Estatuto del Servicio Civil de la misma;

**IV.** Suscribir con el Titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y con el Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;

**V.** Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y presentarlos al Órgano de Planeación para su aprobación;

**VI.** Formular y presentar al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable los anteproyectos del presupuestos de egresos, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;

**VII.** Delegar en los funcionarios de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

**VIII.** Promover la participación económica de organismos, Agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio del medio ambiente;

**IX.** Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del órgano de Planeación, así como los que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

**X.** Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla para mejorar su desempeño;

**XI.** Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, y someterlos a la aprobación del Órgano de Planeación;

**XII.** Dirigir el funcionamiento de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla con el fin de que cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**XIII.** Signar junto con el Presidente Municipal, el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y el Secretario del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del Objeto de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, salvo los que por disposición legal correspondan a otras autoridades;

**XIV.** Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del Organismo Público Desconcentrado por función denominado Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo dispuesto por el considerando XXXI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que elabore y someta a la aprobación de éste Órgano Colegiado el Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, lo cual deberá suceder dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Dictamen continuarán vigentes y su prorroga o refrendo deberá estar al presente dictamen.

**CUARTO.-** Los asuntos de la materia en proceso de substanciación de los recursos pendientes que al inicio de la vigencia del presente dictamen, serán resueltos sujetándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dieron origen.

**QUINTO.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla deberá instalarse con la transferencia de los bienes, recursos humanos y materiales que se encuentran adscritos actualmente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública

Centralizada Municipal, denominadas: Subdirección de Ecología, Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y Departamento de Alumbrado Público por lo que administrará los recursos humanos, presupuestales y materiales que actualmente tienen asignados.

En términos del párrafo que antecede, se extinguen la Subdirección de Ecología, Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, y Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y Departamento de Alumbrado Público. En este sentido, cuando algún ordenamiento haga referencia a la Subdirección de Ecología, Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y/o Departamento de Alumbrado Público deberá entenderse que se refieren a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

**SEXTO.-** Se instruye al Tesorero Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información para que realicen las acciones pertinentes en ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Las facultades previstas en la fracción VI del punto 8 del Considerando XXXI quedarán suspendidas hasta en tanto se encuentren concesionados los servicios a que se refieren dichos numerales y no se extinga el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento, ambos de este Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente ordenamiento se publique en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO.-** Se derogan todas aquellos, acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Dictamen que se opongan al mismo.

**DÉCIMO.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 27 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. MARÍA ISABEL ORTÍZ MANTILLA.- REG. JAIME CID MONJARAZ.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

La Regidora Guillermina Hernández había solicitado en este punto la palabra.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias Presidenta, nada más reiterar lo

que equivocadamente expresé hace un momento y con fundamento en el artículo 105, pues nada más manifestar que mi voto va en el mismo sentido, precisamente porque esto es consecuencia del Código Reglamentario, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta.

Señalar que el día de hoy en esta importante Sesión para el Municipio, se han tratado varios temas en materia ecológica que es importante señalarlos, por poner algunos ejemplos, en cuestión de estímulos ecológicos, en el Punto Séptimo del Orden del Día, bancos de tiro en el Punto Décimo Segundo, reformas en materia ecológica en cuestión de la masa forestal dentro del COREMUN, dentro del Punto Décimo Quinto y finalmente la creación, la propuesta que se cree esta Agencia en el Punto Décimo Sexto.

Celebramos la buena disposición, la voluntad política, reconocemos y agradecemos el esfuerzo, las sugerencias las aportaciones de todos los Regidores miembros de estas Comisiones Unidas, dígase Patrimonio y Hacienda, Obra Pública Ecología y Medio Ambiente, a los Regidores Enrique Chávez Estudillo, al Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz, al Regidor Rodolfo Pacheco Pulido, a la Regidora Lilia Vázquez, a la Regidora Guillermina Hernández, al Regidor Pablo Montiel, al Regidor Alejandro Contreras, a la Regidora Ángeles Garfías, y al Regidor René Sánchez.

Pero también a todos los Regidores que sin ser miembros de estas Comisiones, participaron y estuvieron interesados en integrar esta propuesta, pero también agradecer y celebramos la disposición de la Presidenta Municipal, de los Asesores involucrados en el tema, de los Consejeros Ciudadanos y pues queda claro, la importancia que el medio ambiente tiene para este Municipio, que es prioritario para mejorar la calidad de vida de los poblanos.

Y si quisiera puntualizar un aspecto, con la creación de la Agencia, se respetarán los derechos de todos los trabajadores sindicalizados y de confianza, no se viola absolutamente nada al respecto, y lo que se busca

es darle prioridad, atender la situación Medio Ambiental de este Municipio.

Gracias Presidenta y celebramos la disposición y la buena voluntad de parte de todos.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora ¿Algún otro comentario de algún Regidor o Regidora? Si Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** indica: yo nada más quisiera agregar Presidenta, una propuesta adicional a lo que ya habíamos manejado en la Comisión, que se pudieran trasladar, tanto panteones como maquinaria pesada a esta Agencia, y así concentrar todo lo que son los servicios públicos dentro de la misma Agencia, ya que prácticamente tienen que ver con Ecología y Medio Ambiente

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bueno, está a su consideración la propuesta del Regidor Enrique Chávez de trasladar dos Departamentos más, no sé si hay algún comentario al respecto.

Si, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta, quisiera agregar además de las menciones que ya hicieron mis compañeros Regidores, de quienes colaboraron en la creación de esta Agencia, hacer una mención muy, muy especial para los Consejeros y Vocales de la Comisión de Medio Ambiente, específicamente para el Señor Leopoldo Muro y para el Señor Francisco Romero Levet, quienes fueron los creadores, los iniciadores de esta propuesta y que con el apoyo jurídico del Licenciado Ernesto y del Licenciado Eduardo Alcántara, le dieron cuerpo a esta propuesta.

Si repito Presidenta que quiero hacer una mención especial para los Consejeros y Vocales de la Comisión de Ecología, los Señores Leopoldo Muro y el Señor Francisco Romero Levet, quienes fueron los iniciadores de esta idea así como de los Asesores jurídicos el Licenciado Ernesto y al Licenciado Eduardo Alcántara quienes le dieron cuerpo a la misma, porque sin las aportaciones iniciales sobre todo de los Consejeros, que fueron quienes idearon esta propuesta, no se hubiera, no tendríamos este trabajo

acabado o quizá nos hubiera llevado más tiempo concebirlo.

Así que si reitero la mención especial, Señor Leopoldo Muro y Francisco Romero, que lamento no verlos aquí, me hubiera gustado que les hiciéramos, que les diéramos un aplauso porque ellos fueron quienes iniciaron esta idea, nadie más, ellos fueron y pues lamento que no estén aquí presentes pero si que se les hiciera una mención especial a ambas personas, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, el Regidor Alejandro Contreras pidió el uso de la palabra.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** menciona: gracias Presidenta, por supuesto que es importante que se haga un reconocimiento personalizado cuando así se merecen, pero me parece todavía más importante que se distinga, que en este tema, como en muchos otros que han sido interés de este Ayuntamiento, se nos han olvidado afortunadamente los colores que dan origen o que en los partidos políticos le dan origen a la identificación de ciertas fracciones.

Este es un ejemplo claro de que podemos trabajar en torno a un Plan Municipal de Desarrollo, que contempla ya hoy día diferentes aspectos relacionados por supuesto con el tema de la Ecología, es una muestra clara también de que si seguimos construyendo en esta temática la Ciudad podrá avanzar y mientras no distingamos qué color es el que predomina, me parece que los poblanos van a salir ganando, muchas gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, yo quisiera agregar que definitivamente los meses por venir tendrán que ser meses en donde con mucho rigor se pueda realizar la elaboración del Reglamento de la Agencia, que pueda distinguir con precisión aquellos aspectos de carácter normativo y aquellos aspectos de carácter operativo, que puedan evidentemente hacer de ella un éxito, y creo que en ese tenor podría revisarse lo que aquí ha señalado el Regidor Enrique Chávez y poder perfeccionar o verificar la pertinencia o no, de determinados Departamentos en la Agencia si están Ustedes de acuerdo Señoras y Señores Regidores, la Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez** comenta: muchas gracias Presidenta, yo simplemente quisiera solicitar a este Cabildo, que autorizaran que como Comisiones Unidas se integrara a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, para la elaboración del Reglamento, porque hay algunos aspectos directamente relacionados con la salud, como es el Departamento Antirrábico.

La **C. Presidenta Municipal** señala: si por eso mi exhortación a que en los próximos días, de hecho este sería el principio de un camino largo para poder definir el Reglamento, los alcances, toda vez que lo que nos está orientando es el principio de sustentabilidad que tendría que buscar la transformación de muchos de los servicios públicos del Municipio de Puebla acompañados del tema del medio ambiente, ok.

Perfecto, Regidor le preguntaría entonces si está Usted de acuerdo retiraría su propuesta y los siguientes meses estaríamos trabajando, de tal suerte que antes de la publicación si hay alguna modificación o perfeccionamiento, pudiera nuevamente ser sometido a este Cuerpo Colegiado, están de acuerdo Señor Secretario le pediría entonces que pudiéramos.

La Regidora Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez** comenta: perdón yo si quisiera solicitar la autorización del Cabildo para trabajar como Comisiones Unidas.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: ok. Se incorporaría la Comisión de Salud al equipo que ya viene trabajando en Comisiones Unidas, para la elaboración del Reglamento.

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: perdón, yo pediría aquí la opinión del Síndico porque, aunque es una Sesión Extraordinaria este tipo de acuerdos no se podrían darse instrucción, ni cumplimiento, tendría que ser una Sesión Extraordinaria.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: ok, estoy de acuerdo con lo señalado por el Regidor Pablo Montiel, de tal suerte tendría que ocuparnos en la siguiente Sesión ok,



sin embargo, no sería limitativo para que puedan empezar a trabajar, si Regidora

La **C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez** dice: si retiro la propuesta, lo someteríamos en la Sesión Ordinaria como Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: claro muy bien, muchas gracias.

Señor Secretario si puede tomar la votación en relación con el Dictamen que se ha puesto a consideración de este Cuerpo Colegiado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** comenta: pido a los Señoras Regidoras, Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, el Regidor Chávez Estudillo, veintiún a favor.

Quienes estén en contra un voto, Presidenta.

APROBADO por Mayoría.

### **PUNTO DIECIOCHO**

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al Punto XVIII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la referida Unidad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Punto de Acuerdo.

Tienen en sus manos un anexo, le voy a dar lectura.

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ Y ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, INTEGRANTES DEL COMITÉ SUPERVISOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**MEXICANOS, 105 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIONES III, LVII, 91 FRACCIÓN LVI, 118, 119, 120 y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE REGIDORES, POR LO QUE:**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, los artículos 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señalan las bases para que el Municipio establezca su estructura orgánica contando con una Administración Pública Municipal capaz de satisfacer las necesidades sociales de su población dentro del ámbito espacial de validez, misma que deberá promover el desarrollo económico y social de sus habitantes, lo que impone el deber de definir los fines y estrategias que conforman el programa de gobierno.
- III. Que, el artículo 78, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las facultades para que los ayuntamientos, puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del municipio, mientras que la fracción LVII, determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio.
- IV. Que, el artículo 91, fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal, determina que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.
- V. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal se divide para su correcto ejercicio en centralizada y descentralizada, en tanto que el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.
- VI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o en su caso el acuerdo del ayuntamiento en el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VII. Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las Dependencias necesarias, considerando las condiciones, territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, siendo tan dinámicas las múltiples tareas del Municipio y siendo congruente con las necesidades de estructuración que se requirieron en las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, luego de un análisis de reingeniería organizacional, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio del presente año, se aprobó la nueva estructura orgánica para la Administración Municipal 2008-2011, en la que se incluyó la Unidad Operativa de Regidores.
- IX.** Que, la Unidad Operativa de Regidores fue concebida y aprobada como una oficina integral tendiente a brindar todos los elementos necesarios a los ciudadanos regidores de todas las fracciones representadas en este Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, tanto en comisiones como en su carácter de miembros individuales integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, bajo la premisa de que su estructura interior sería determinada en forma posterior por el Honorable Cuerpo Edilicio, quedando sujeta a la supervisión de un Comité integrado por el número de Regidores que determinó el Honorable Cabildo.
- X.** Que, en el Dictamen aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 14 de julio del año en curso, se instruyó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y de Patrimonio y Hacienda Municipal para que en su seno, discutieran y propusieran a este H. Cuerpo Edilicio el mecanismo para la integración del Comité que supervise el funcionamiento de la Unidad Operativa de Regidores.
- XI.** Que, en Sesión de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2008, se aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y de Patrimonio y Hacienda Municipal, a través del cual se definió el mecanismo para la integración del Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores.
- XII.** Que, luego de las designaciones de la C. Presidenta Municipal a los Regidores del Partido Revolucionario Institucional que conformarán el Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores y de la acreditación de los regidores del resto de los partidos representados en el Honorable Cuerpo Edilicio ante dicho Comité, mediante Mesa de trabajo celebrada el día 15 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la instalación formal del Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores quedando definida su organización interna.
- XIII.** Que, en el Dictamen al que se refiere el considerando XI del presente, se estableció que una vez integrado el Comité Supervisor éste propondría al H. Cuerpo Edilicio, previo análisis correspondiente, la estructura orgánica con la que deberá funcionar la Unidad Operativa de Regidores.
- XIV.** Que, ante tal situación, se elaboró una propuesta de estructura orgánica que fue sometida a revisión de la Contraloría Municipal, de la Tesorería y de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para valorar su viabilidad en términos normativos, presupuestales y operativos, a fin de contar con todos los criterios necesarios para el eficaz funcionamiento de la Unidad Operativa de Regidores.
- XV.** Que, la propuesta de estructura orgánica derivada de dicha revisión y que se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio considera como autoridad máxima de la Unidad Operativa de Regidores al Comité Supervisor integrado por regidores

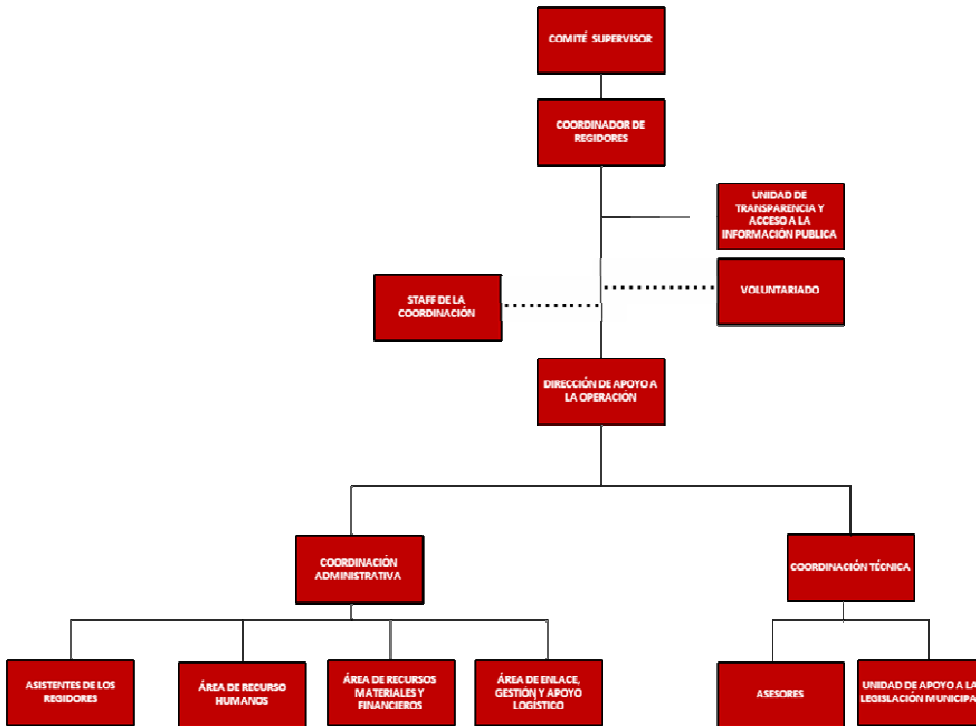
representantes de las distintas fuerzas políticas que conforman el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que sean los propios regidores los que marquen las directrices de la unidad administrativa encargada de apoyar su trabajo.

**XVI.** Adicionalmente cabe destacar que la estructura orgánica que se propone se orienta a reforzar el trabajo de todos los regidores en general, sin distinción de ninguna especie, a través de dos ejes de operación, uno de apoyo administrativo y otro de apoyo técnico, vinculados a través de una Dirección de Apoyo a la Operación, creándose además, algunas áreas que fomentan y apoyan el trabajo de las Comisiones Permanentes y Transitorias existentes, así como la labor de gestión e incorporando a todo el personal que actualmente labora en la Unidad Operativa de Regidores, sin necesidad de incrementar el presupuesto legalmente asignado.

**XVII.** Que, una vez concluida la revisión de parte de las dependencias antes citadas y adecuada a los criterios que éstas expresaron, los miembros del Comité Supervisor llevamos a cabo el día de hoy, la mesa de trabajo para analizar y aprobar la propuesta de estructura orgánica para la Unidad Operativa de Regidores, por lo que proponemos a este Honorable Cabildo, aprobar el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea y aprueba la Estructura Orgánica de la Unidad Operativa de Regidores que funcionará durante la presente administración municipal en los términos que se describe a continuación:



**SEGUNDO.-** Las Unidades Administrativas señaladas, ejercerán las atribuciones y funciones que en el ámbito de su competencia les reconozcan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que les sean delegadas y permitan la preparación y ejecución de los actos administrativos y de autoridad propios de su competencia.

**TERCERO.-** Se instruye al Contralor Municipal a fin de registrar la estructura administrativa aprobada y realizar los ajustes correspondientes a los manuales de funciones y procedimientos derivados de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, al Contralor y al Tesorero Municipal a fin de realizar los cambios de adscripción del personal que correspondan y las modificaciones presupuestales que resulten aplicables.

**QUINTO.-** Se instruye a la C. Presidenta Municipal para que en términos del presente Dictamen expida los nombramientos correspondientes, y se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 138 Fracción XII Inciso C de la Ley Orgánica Municipal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a efecto que realice los trámites tendientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la estructura administrativa que por este Punto e Acuerdo se aprueba.

**SÉPTIMO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente y que sea anterior al mismo.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZALEZ.- VOCAL.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES.- VOCAL.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** expone: nuevamente Presidenta compañeros Regidores, yo no estoy en contra de la Unidad Operativa de Regidores, nada más que hay algunas cuestiones que todavía no me quedan muy claras, el caso del Reglamento, y el caso del Manual que no lo vemos todavía plasmado aquí en el Dictamen, y en el tema del Organigrama, doy un ejemplo, el caso de los asistentes de los Regidores que dependen de la Coordinación Administrativa, yo tampoco me aparto de esto, pero sí me gustaría que en el Manual o en el Reglamento, se dijera que finalmente dependen administrativamente de la Coordinación Administrativa, pero en el Manual se quede muy claro que dependen directamente de nosotros, finalmente nosotros los escogimos, por eso es mi intervención Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: claro Regidor, si el Regidor Humberto Vázquez.

**El C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** plantea: con su permiso Señora Presidenta, yo creo que aquí también el tema, el espíritu de haber creado esta Estructura Orgánica, esta Unidad Operativa de Regidores, es muy bueno. Lo habíamos comentado en alguna ocasión el tema de que hoy los Congresos se rigen a través de sus Unidades Administrativas independientes, y que obviamente estos Comités de Administración, pues hacen prácticamente esta función, me extraña mucho también, el ver cómo de alguna forma pues tenemos algunas funciones, pues que ya el DIF la tiene, como es el voluntariado o el depender los asistentes de los Regidores directamente a la Coordinación Administrativa.

Me parece también una duplicidad el tema de la Coordinación Técnica, sumándome con el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, creo que vale la pena que conozcamos cuál es este funcionamiento, y no olvidar que nosotros nos regimos desde luego por la Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública Municipal, en el tema de la organización, y el artículo 120 habla de manera muy clara, en torno a la creación, estructura y funcionamiento, ya está la creación, aquí nos están presentando la Estructura, pero pues no vemos cómo va a ser el funcionamiento, bueno, por ejemplo esta Área de funcionamiento y apoyo logístico, pues a mí se me hace que empezamos a hacer cuerpos obesos en lugar de tratar de tener una situación que nos agilice.

Creo que un ejemplo es como se manejan las Administraciones hoy en los Congresos y eso nos podría dar mayor agilidad y sobre todo, no en el tema de la transparencia, porque obviamente todos los Regidores que la integran pues obviamente tienen nuestra confianza, sino en el tema también de dar a conocer, y sobre todo los mecanismos de cómo funcionar, como quiera esto es la vida interna del funcionamiento de la Sala de Regidores y nosotros debemos poner el ejemplo, creo que esa es la parte importante.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias Regidor ¿Cuál sería su propuesta en este sentido?

**El C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** precisa: bueno, la propuesta es tener obviamente el tema del funcionamiento, tener ya la Estructura del funcionamiento, saber que, el Reglamento claro para poder aprobarlo, si.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el Reglamento, el Manual de Funciones, pero estaría condicionado la aprobación a tener el Manual.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** indica: si claro en el sentido de la votación, obviamente no estoy de acuerdo, me estoy adelantando en ese sentido, o sea, necesitaríamos tener ya definitivamente el Reglamento para poder aprobarlo.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: o sea la idea sería entonces regresarlo a la Comisión, que hiciera la integración del Manual, y en función de ello pudieran aprobar la Unidad, me parece que es un tema de la vida de Ustedes, y que mejor que Ustedes se pongan de acuerdo no en este sentido, había pedido la palabra el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: siento que el Organigrama es una síntesis gráfica de cómo funciona o debe de funcionar esta Unidad Operativa de Regidores, pero en ningún lado en el Dictamen aparecen funciones, obligaciones, tal vez derechos, entonces si nosotros lo aprobamos y después deseáramos modificar algo, tendríamos yo creo que más complicaciones si se aprueba de manera integral y si se tiene como en todo, bien detallado y una impresión, algo gráfico sintetiza toda esa idea, pues si en un Organigrama.

Yo creo que estamos partiendo al revés, tener el Organigrama y ya después hacer las funciones, debe ser en conjunto, yo siento que la Comisión podría trabajarlo un poco más, para que sea de manera integral y poder presentar algo completo, y bueno la propuesta en si es que se regrese a Comisión.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro Regidor? La Regidora María de los Ángeles Garfías.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfías López** plantea: gracias Presidenta, con base a las intervenciones de mis compañeros Regidores que me antecedieron, sí quiero comentarles que al interior de esta Unidad Operativa de Regidores, estuvimos conversando al momento de la propuesta de este Organigrama y efectivamente, puntualizábamos el hecho de que los asistentes de los Regidores pues dependen de cada uno de los Regidores, y que en cuanto a los Asesores que en el Organigrama aparece que dependen de la Coordinación

Técnica, pues cada Asesor depende del Coordinador de cada Fracción, habíamos convenido que esto se estableciera muy puntualmente en el Manual.

Pero si la propuesta de mis compañeros es presentar ambas cosas, no sé qué comenten mis compañeros de la Unidad, para que, si no lo hicieran conjuntamente, pero sí, quiero puntualizar que ya habíamos nosotros observado este par de cuestiones, y que las íbamos a tratar al momento de elaborar el Manual, no sé entonces, con ese comentario que acaba de hacer, si quisieran hacer una puntualización más, entonces la sometíamos a votación.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien Regidora, tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: gracias, me parece que hay un buen primer ejercicio de parte de la Comisión, sin embargo coincido en que es perfectible, también creo que no hay prisa por aprobar en esta Sesión, yo me sumaría a la moción de retirarlo y de terminar de integrarlo con el Manual, y que lo pudiéramos estar votando en la Sesión Ordinaria, me parece que no habría ningún problema ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: claro yo, bueno, no sé si hay algún comentario, de hecho desde el punto de vista de la Teoría de la Administración, creo que sobre todo aquí hay confusión, porque en alguna de las cosas debería de haber un punteado, que fuera funcional y que no se observa, pero que efectivamente lo tienen perfectamente Ustedes visualizado, de tal suerte que estaría a consideración de la Comisión si quieren que se regrese y de manera simultanea se presente su Manual o su Reglamento, en este caso es un Manual de Procedimientos y la aprobación del propio Organigrama que le dé claridad a lo que se está buscando.

Regidor René Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: si Presidenta gracias, si efectivamente vale la pena comentar precisamente, que en la reunión que tuvimos esta Comisión, analizamos precisamente como se estructuró orgánicamente esta Unidad Operativa, esta Unidad Operativa como todas las reformas que se hicieron en materia Administrativa en el Gobierno Municipal, fue sustentada y aprobada por la Contraloría Municipal, quien



nos hizo las observaciones precisamente de cómo llevar a cabo la ubicación de cada una de las Áreas que actualmente funcionan dentro del Área de Regidores.

De tal forma que, una vez que el Cabildo, porque así fue el acuerdo en la Sesión pasada, el Cabildo tendría que aprobar la Estructura de esta Unidad Operativa, una vez que el Cabildo la aprobara, entonces pasaríamos al siguiente evento, que sería el Manual de Funciones, que hay que dejar claro, sería en función del personal que tenemos actualmente asignado al Área de Regidores, con el presupuesto con el que contamos actualmente en el Área de Regidores y no habría en ese sentido ningún cambio, y eso lo dejamos también muy claro en el momento de llevar a cabo la Sesión de esta Comisión.

De tal forma que no hay por nuestra parte, creo yo no sé si mis compañeros de la Comisión, no habría ningún inconveniente que pudiéramos concluir con el Manual respectivo, con las Áreas que están definidas, si hubiese alguna observación por parte de los Regidores para hacerlo saber a la Contraloría, y que la Contraloría nos pudiera en ese sentido auxiliar para hacer las reubicaciones que hubiese que hacer en el Organigrama y también dejar bien clara la inquietud del Regidor Chávez Estudillo, en el sentido de que los asistentes de los Regidores seguirán dependiendo operativamente de los Regidores.

Pero que administrativamente y presupuestalmente todos dependemos de la Estructura del Gobierno Municipal, y que en ese sentido no habrá tampoco ningún cambio y que todas las demás Áreas obviamente están justificadas en función de las actividades que realiza esta Unidad Operativa de Regidores, pero no veo ningún inconveniente si la gente de la Contraloría nos ayuda a trabajarlo en los siguientes días, para presentar este Manual para que nos quede muy claro cuáles serían las funciones de cada una de las Áreas que desarrollarían su trabajo dentro de la Unidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: nada más agregar Presidenta y para conocimiento del resto de mis compañeros Regidores, que observamos también que solamente sería un reacomodamiento de las personas que de por sí ya están

trabajando con nosotros, es decir, no vamos a contratar a nadie más, ni pasaríamos a afectar las arcas del Ayuntamiento con ello, no, es nada más el reacomodamiento del personal que de por sí ya trabaja con nosotros.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: ok. Es simplemente darle orden a lo que ya en la práctica viene ocurriendo.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** hace uso de la palabra y dice: y especificar con mayor puntualidad y precisión las labores y a quiénes se deberían y quien sería su Jefe inmediato en fin, nada más sería eso.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien perfecto, la Regidora María Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta, ahondar lo que dijo la Regidora que me antecedió en la palabra, verdaderamente en el seno de la Comisión si trabajamos y marcamos bien los puntos de que no queríamos que se afectara presupuestalmente, ni contratar a nadie más, también quiero expresar que por mi parte no hay ningún inconveniente en que se regrese al seno de la misma, para el análisis del Manual de Operaciones.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, entonces estaría a consideración de este Pleno el que se regrese a Comisiones este Punto de Acuerdo para que pueda concluir su trabajo con el Manual de Funciones, y en la próxima Sesión Ordinaria poder hacer la votación que corresponda, Señor Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en que este Punto se regrese al Comité para las consideraciones que ya hicieron quienes manifestaron en el uso de la palabra sus conceptos, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Secretario le pido que continúe con el desahogo del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** dice: informo al Pleno y le informo Presidenta que se ha desahogado la Orden del Día.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal** menciona: compañeras y compañeros Regidores en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil ocho.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ  
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ